



# TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)

## DOCUMENTO DE TRABAJO - **NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 d el presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) (link: Desarrollo Urbano))

MAYO 2018

### TITULO 1°: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.1.** El Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en adelante el Plan Metropolitano, está conformado por las disposiciones de carácter permanente y/o transitorio contenidas en la presente Ordenanza, los Planos RM-PRM-92/1A, RM-PRM-92/1B, RM-PRM-08/1A1/99<sup>1</sup>, RM-PRM-08/1A1/14/99<sup>2</sup>, RM-PRM-08/1A1/50/99<sup>3</sup>, RM-PRM-92/1A2, RM-PRM-93/1A4, RM-PRMS-03-1A/1.A.5./70, RM-PRM-93/1A6, RM-PRM95-CH.1.A., RM-PRM-08-CH.2.B./99<sup>4</sup>, RM-PRM95-CH.1.C, RM-PRM-93T, RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A., RM-PRM-08-pTM/cBP-1.B./99<sup>5</sup>, RM-PRM-02- pTM/cBP-1.C., RM-PRM-08-100-ZGS, RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4.<sup>6</sup> y la Memoria Explicativa, que le complementan y que para los efectos de su aplicación constituyen un solo cuerpo legal.

Los planos señalados en el inciso anterior se modifican por los planos que se indican en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Modific a Plano.

<sup>2</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Modific a Plano.

<sup>3</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Modific a Plano.

<sup>4</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Modific a Plano.

<sup>5</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Modific a Plano.

<sup>6</sup> Res. GORE N°153 del 28.10.13 - D.O 26.11.13. Modif ica Zona Industrial Exclusiva establecida en Plano indicado.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Plano Original	Plano Modificación
RM-PRM-92/1A (9)	RM-PRM-99-1A/14 (modifica parcialmente) (1)
	RM-PRM-ZIER-01-1A/9B (modifica parcialmente) (2)
	RM-PRM-99-1A/29 (modifica parcialmente) (3)
	RM-PRM-02-1A/9LR (modifica parcialmente) (4)
	RM-PRM-02-1A/66 (modifica parcialmente) (5)
	RM-PRM-05-1A/56 (modifica parcialmente) (6)
	RM-PRM-08-100-ZGS (modifica parcialmente) (24)
	RM-PRM-08-100-ZUS Lamina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 (modifica parcialmente) (24)
	RM-PRM-08-100 R Lamina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 (modifica parcialmente) (24)
	RM-PRMS-15-C1 (modifica parcialmente sector Quilicura) (25)
	RM-PRMS-15-C2 (modifica parcialmente sector Cerro Navia) (25)
	RM-PRMS-15-C3 (modifica parcialmente sector Maipú) (25)
	RM-PRMS-15-C4 (modifica parcialmente sector Estación Central) (26)
	RM-PRMS-15-C5 (modifica parcialmente sector Cerrillos) (26)
	RM-PRMS-15-C6 (modifica parcialmente sector Cerrillos) (26)
	RM-PRMS-15-C7 (modifica parcialmente sector Pudahuel) (26)
	RM-PRM-14-105 A Lamina 1 de 1 (modifica parcialmente) (27)
	RM-PRM-06-1A/PDUC1 (modifica parcialmente) (29)
	RM-PRM-06-1B/PDUC1 (modifica parcialmente) (29)
	RM-PRM-06-1C/PDUC1 (modifica parcialmente) (29)
	RM-PRM-06-1A/PDUC3 (modifica parcialmente) (29)
	RM-PRM-06-1B/PDUC3 (modifica parcialmente) (29)
	RM-PRM-06-1C/PDUC3 (modifica parcialmente) (29)
RM-PRM-08-1A1/99 (8)	
RM-PRM-08-1A1/14/99 (8)	
RM-PRM-08-1A1/50/99 (8)	
RM-PRM-92/1A2 (9)	
RM-PRM-93/1A4 (9)	
RM-PRM-92/1B (9)	RM-PRM-08-100 R Lamina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 (modifica parcialmente) (24)
RM-PRMS-03-1.A./1.A.5/70 (10)	
RM-PRM-93T (9)	RM-PRM-99-1A/29 (modifica parcialmente) (3)
	RM-PRM-02-T/57 (modifica parcialmente) (12)
	RM-PRM-ZIER-LG-99-1 (modifica parcialmente) (13)
	RM-PRM-ZIER-LG-99-2. (modifica parcialmente) (13)
	RM-PRM-ZIER-CER-99 (modifica parcialmente) (14)
	RM-PRM-ZIER-CER-99-1 (modifica parcialmente) (14)
	RM-PRM-ZIER-CER-99-2 (modifica parcialmente) (14)
	RM-PRM-ZIER-CER-99-3 (modifica parcialmente) (14)
	RM-PRM-ZIER-CON-2000 - 1 (modifica parcialmente) (15)
	RM-PRM- ZIER-CON-2000 - 2 (modifica parcialmente) (15)
	RM-PRM-ZIER-MAC-2000 (modifica parcialmente) (16)
	RM-PRM-1A/9C-ZIER-MAC-2000-01 (modifica parcialmente) (16)
	RM-PRM-1A/9C-ZIER-MAC-2000-02 (modifica parcialmente) (16)
	RM-PRM-1A/9C-ZIER-MAC-2000-03 (modifica parcialmente) (16)
	RM-PRM-14-105 B Lamina 1 de 1 (modifica parcialmente) (27)
	RM-PRM-Art.50-116-T (modifica parcialmente) (28)
RM-PRM95-CH.1.A. (17)	RM-PRM-03-CH.1.A./77 (modifica parcialmente) (18)
	RM-PRM-05-CH.1.A./71 (19)
RM-PRM95-CH.1.C. (17)	
RM-PRM-08-CH.2.B/99 (8)	
RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. (20)	
RM-PRM-08-pTM/cBP-1.B/99 (8)	
RM-PRM-02-pTM/cBP-1.C. (20)	
RM-PRM-93/1A6 (21)	RM-PRM99-1A/1A6 (22)
	RM-PRM00-1A/1A6/40 (23)

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- (1) Res.GORE N°46 del 05.12.00 - D.O16.03.01
- (2) Res. GORE N°05 del 11.02.02 - D.O19.03.02
- (3) Res. GORE N°06 del 11.02.02 - D.O19.03.02
- (4) Res. GORE N°47 del 23.12.02 - D.O 08.03.03
- (5) Res. GORE N°62 del 06.05.05 - D.O 07.07.05
- (6) Res. GORE N°119 del 16.12.05 - D.O 28.01.06
- (7) Res. GORE N°116 del 12.12.05 - D.O 10.02.06
- (8) Res.GORE N°12 del 27.01.10 - D.O11.02.10
- (9) Res. GORE N°20 del 06.10.94 - D.O04.11.94
- (10) Res.GORE N° 84 del 17.07.05 - D.O24.08.05
- (12) Res. GORE N° 27 del 14.03.03 - D.O02.06.03
- (13) Res. GORE N°56 del 02.11.99 - D.O20.03.00
- (14) Res.GORE N°06 del 02.03.00 - D.O 20.11.00
- (15) Res. GORE N°72 del 17.10.01 - D.O 19.11.01
- (16) Res. GORE N°04 del 24.01.01 - D.O 28.05.01
- (17) Res. GORE N°39 del 29.10.97 - D.O 12.12.97
- (18) Res GORE N°25 del 29.03.06 - D.O 26.08.06
- (19) Res. GORE N°46 del 26.03.07 - D.O 10.10.07
- (20) Res. GORE N°76 del 10.10.06 - D.O 24.10.06
- (21) Res. GORE N°20 del 06.10.94 - D.O.04.11.94
- (22) Res. GORE N°44 del 01.12.00 - D.O 11.01.01
- (23) Res. GORE N°47 del 28.06.01 - D.O 14.11.01
- (24) Res.GORE N°153 del 28.10.13 - D.O 26.11.13
- (25) Res. SEREMI MINVU N°1178 del 22.04.15 - D.O.27 .04.15<sup>7</sup>
- (26) Res. SEREMI MINVU N°1265 del 29.04.15 - D.O.06 .05.15<sup>8</sup>
- (27) Res. GORE N°118 del 22.08.2016 - D.O. 11.11.16<sup>9</sup>
- (28)(Artículo 50 LGUC): Decreto MINVU N°26 del 15.06.2017 - Tomado de Razón por CGR 27.07.2017 - DO 03.08.2017
- (29) Res. GORE N°4 de 12.01.18 - D.O 07.03.18

**Modifícase el plano** RM-PRM-92/1A y el Plano N° RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, eliminándose de las áreas delimitadas por los polígonos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-1, 10-11-12-13-14-10 y 15-16-17-18-15, graficados en el plano RM-PRM-08-100- ZUS Lamina 4 de 4, la Zona Exclusiva de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial a que se refieren los artículos 6.1.3.1 y 6.1.3.4 de la presente ordenanza. Las coordenadas de los puntos que definen dichos polígonos son las indicadas en el siguiente cuadro:<sup>10</sup>

Datum PSAD 1956					
Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE
1	349.240,63	6.280.866,70	10	351.754,02	6.281.731,07
2	349.279,43	6.280.236,22	11	352.173,27	6.281.375,23
3	350.095,44	6.279.463,41	12	352.293,39	6.280.862,30
4	350.110,40	6.279.299,42	13	351.445,43	6.280.713,75
5	351.758,68	6.279.568,54	14	351.136,68	6.281.630,97
6	351.587,80	6.279.629,76	15	352.457,99	6.277.928,44
7	351.561,74	6.279.695,11	16	352.527,08	6.277.598,49
8	351.701,40	6.279.717,90	17	352.277,94	6.277.490,38
9	351.211,94	6.281.205,58	18	352.177,41	6.277.954,85

<sup>7</sup> Correspondiente a Nómina de Desafectación de Áreas Verdes y Vías, conforme Artículo Transitorio Ley N°20.791/2014.

<sup>8</sup> Correspondiente a Nómina de Desafectación de Áreas Verdes y Vías, conforme Artículo Transitorio Ley N°20.791/2014.

<sup>9</sup> Correspondiente a Modificación MPRMS 105. Deroga normativa de la Modificación MPRMS 80 sector ex aeródromo Cerrillos y modifica PRMS con nueva norma.

<sup>10</sup> Res.GORE N° 153 del 28.10.13 - D.O 26.11.13. Modifica Zona Industrial Exclusiva establecida en Plano indicado.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 1.2.** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se refieren a las materias siguientes:

Límites de Extensión Urbana, Zonificación Metropolitana, Uso del Suelo, Equipamientos de carácter Metropolitano e Intercomunal, Zonas Exclusivas de Usos Molestos, Áreas de Restricción, Áreas de Resguardo de la Infraestructura Metropolitana, Intensidad de Ocupación del Suelo, como asimismo actividades que provocan impacto en el sistema metropolitano y exigencias de urbanización y edificación cuando sea pertinente. No obstante lo anterior, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, podrá calificar, de acuerdo con sus facultades, otras materias que deban ser tratadas a nivel intercomunal.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y la legislación y normas complementarias que corresponda.

**Artículo 1.3.** Para los efectos de la aplicación del presente Plan se consideran los siguientes niveles de planificación:

- a) **Metropolitano:** Es aquel en que el tema tratado o la norma que se establece involucra al conjunto de comunas que componen el territorio del Plan (v.g.: Sistemas Viales Metropolitanos, etc.)
- b) **Intercomunal:** Es aquel en que el tema tratado o la norma que se establece involucra a dos o más comunas sin alcanzar la totalidad del territorio del Plan.
- c) **Comunal o Local:** Es aquel en que el tema tratado o la norma que se establece involucra a una comuna específica.

**Artículo 1.4.** Las disposiciones de este Plan que constituyan alteraciones de los Planes Reguladores Comunales se entenderán automáticamente incorporadas a éstos, como modificaciones conforme lo establece el Artículo 38° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.  
Asimismo en los territorios comunales que no cuenten con Plan Regulador hará las veces de tal el presente Plan.

**Artículo 1.5.** Sin perjuicio de lo anterior, en el área territorial del Plan Metropolitano, tendrán plena vigencia las disposiciones de los Instrumentos de Planificación actualmente existentes, tales como: Planes Reguladores Comunales, Planes Seccionales y Límites Urbanos, en cuanto no se contrapongan con las disposiciones de este Plan.

**Artículo 1.6.** Cuando sea necesario modificar o derogar las materias contenidas en el presente Plan, se requerirá un informe de los organismos, instituciones o servicios competentes en la materia, según corresponda.

**Artículo 1.7.** Cuando en el territorio del Plan, a un predio le sea aplicable más de una norma técnica, prevalecerá en todos los casos la más restrictiva.

**Artículo 1.8.** Los Estudios de Riesgos para los Asentamientos Humanos u otros que se deriven de la aplicación del presente Plan podrán ser realizados por Consultores o Empresas Consultoras, que deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 1.9.** Los legajos de proyectos de subdivisión o loteo predial, urbanización y de construcción o edificación que requieran informes de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, deberán presentarse acompañados al menos de la documentación que indica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Título 3, Capítulo 1, artículos 3.1.2, números 7 y 8, y 3.1.3, números 5 y 6, según corresponda, suscritos por el propietario y profesionales patrocinantes acreditados conforme a lo señalado en dicha Ordenanza.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TITULO 2° AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN METROPOLITANO**

**Artículo 2.1.** El Plan Metropolitano se aplicará en todo el territorio de las siguientes comunas, definidas en el Decreto con Fuerza de Ley 1-3260, del 9/3/81 (Diario Oficial del 17/3/81) y sus modificaciones posteriores, que establece la división política administrativa del país:

1.- Santiago	2.- Independencia	3.- Conchalí
4.- Huechuraba	5.- Recoleta	6.- Providencia
7.- Vitacura	8.- Lo Barnechea	9.- Las Condes
10.- Ñuñoa	11.- La Reina	12.- Macul
13.- Peñalolén	14.- La Florida	15.- San Joaquín
16.- La Granja	17.- La Pintana	18.- San Ramón
19.- San Miguel	20.- La Cisterna	21.- El Bosque
22.- Pedro Aguirre Cerda	23.- Lo Espejo	24.- Estación Central
25.- Cerrillos	26.- Maipú	27.- Quinta Normal
28.- Lo Prado	29.- Pudahuel	30.- Cerro Navia
31.- Renca	32.- Quilicura	33.- Puente Alto
34.- San José de Maipo	35.- Pirque	36.- San Bernardo
37.- Calera de Tango	38.- Colina <sup>11</sup>	39.- Lampa <sup>12</sup>
40.- Til-Til <sup>13</sup>	41.- Talagante <sup>14</sup>	42.- Melipilla <sup>15</sup>
43.- Peñaflo <sup>16</sup>	44.- Padre Hurtado <sup>17</sup>	45.- El Monte <sup>18</sup>
46.- Curacaví <sup>19</sup>	47.- Isla de Maipo <sup>20</sup>	48.- María Pinto <sup>21</sup>
49.- San Pedro <sup>22</sup>	50.- Alhue <sup>23</sup>	51.- Buin <sup>24</sup>
52.- Paine <sup>25</sup>		

Las disposiciones del Plan Metropolitano se deberán cumplir obligatoriamente en los instrumentos de planificación local de estas comunas.

**Artículo 2.2.** Para los efectos de orientar el proceso de desarrollo urbano, el territorio del Plan Metropolitano se dividirá en las siguientes macro áreas, graficadas en el Plano RM-PRM-92/1A<sup>26</sup>, RM-PRM-92/1B<sup>27</sup>, RM-PRM-95-CH.1.A.<sup>28</sup>, RM-PRM-99-CH.2.B.<sup>29</sup>, RM-PRM-95-CH.1.C.<sup>30</sup>, RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A<sup>31</sup>, y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.C.<sup>32</sup>

<sup>11</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97- D.O. 12.12.97. Agrega comuna

<sup>12</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97- D.O. 12.12.97. Agrega comuna

<sup>13</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97- D.O. 12.12.97. Agrega comuna

<sup>14</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>15</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>16</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>17</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>18</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>19</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>20</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>21</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>22</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>23</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>24</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>25</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comuna

<sup>26</sup> Res. GORE N°20 - 06.10.94 - D.O. 04.11.94. Agrega plano

<sup>27</sup> Res. GORE N°20 - 06.10.94 - D.O. 04.11.94. Agrega plano

<sup>28</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97- D.O. 12.12.97. Agrega plano

<sup>29</sup> Res. GORE N°21 - 12.03.03. - D.O.03.05.03. Reemplaza plano

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Área Urbana Metropolitana
- Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano

**Artículo 2.2.1.** Se entenderá por **Área Urbana Metropolitana**, aquel territorio circunscrito por el **Límite de Extensión Urbana** y que por su capacidad, se destina a acoger el crecimiento de la población urbana y sus actividades, estimada al año 2030<sup>33</sup>

Esta Macroárea está conformada por el continuo urbano de Santiago Metropolitano y las localidades urbanas de las comunas integradas al presente Plan y se constituye con:

- Las **áreas urbanizadas**, entendiéndose por tales las circunscritas por los límites urbanos vigentes; y
- Las **áreas urbanizables**, entendiéndose por tales las circunscritas por el Límite de Extensión Urbana, excluidas las Áreas Urbanizadas.<sup>34</sup>

Cuando las comunas requieran extender sus Límites Urbanos deberán tramitar la modificación correspondiente conforme lo establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 2.2.2.** Se entenderá por **Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano**, aquel territorio de las comunas comprendidas en el Plan, que no ha sido definido como Área Urbana Metropolitana y en el que sólo se aceptará el emplazamiento de las actividades urbanas expresamente señaladas en el Título 8° de esta Ordenanza.

<sup>30</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97- D.O. 12.12.97. Agrega p lano

<sup>31</sup> Res. GORE N° 76 -10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega p lano

<sup>32</sup> Res. GORE N° 76 -10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega p lano

<sup>33</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13 Modifica horizonte de planificación de año 2020 a año 2030

<sup>34</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza definición.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TITULO 3º: AREA URBANA METROPOLITANA**

**CAPITULO 3.1. ZONIFICACIÓN**

**Artículo 3.1.1.** El Área Urbana Metropolitana definida en el Título 2º, de la presente Ordenanza, se subdivide en las siguientes zonas:

- Zonas Habitacionales Mixtas.
- Zonas de Equipamiento Metropolitano e Intercomunal y Zonas de Interés Metropolitano.
- Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial.
- Áreas Verdes.

**Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas:**

Corresponde al territorio del Área Urbana Metropolitana en el cual es posible emplazar actividades: Residenciales; de Equipamiento; Productivas y de Almacenamiento, de carácter inofensivo e Infraestructura y Transporte. Sin perjuicio de lo anterior serán obligatorias las normas contenidas en el Título 8º de esta Ordenanza, en cuanto a respetar las áreas descritas en el Artículo 8.2.1. que representan restricciones al desarrollo urbano.

No obstante, definirse por este Plan como "Zonas Mixtas", las zonas de usos exclusivos contenidas en ellas en los Planes Reguladores Comunales, mantendrán su vigencia, en tanto dichos instrumentos no las modifiquen mediante el procedimiento señalado en el Artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas existirán Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM95-CH.1.A.<sup>35</sup> y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.3.6., 4.3, 4.7 y 4.8. de esta Ordenanza.

Igualmente, dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas, existirán Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y las Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC) graficadas en los Planos RM-PRM-08-100-ZGS; RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; cuyo desarrollo se regirá en los Artículos 1.1; 2.2.1; 3.1.1.1; 3.3.7; 4.3 ; 4.9; 8.2.1.1; 8.2.1.4; 8.4.1.3; y el artículo 11º Transitorio<sup>36</sup>

Así mismo, existirán zonas habitacionales mixtas en las áreas de extensión urbana que se detallan a continuación, que acogen Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC) que se conformaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3.2.4 de la presente ordenanza:

Nombre Área Extensión Urbana	Planos que la grafican	Artículos PRMS aplicables
PDUC1 URBANYA Ciudad Global	- RM-PRM-06-1A/PDUC1 Zonificación Uso de Suelo - RM-PRM-06-1B/PDUC1 Vialidad - RM-PRM-06-1C/PDUC1 Restricción por Riesgo	Artículos 1.1; 3.1.1.1; 3.3.11; 4.3; 8.4.3 y 13º Transitorio de la presente ordenanza.
PDUC3 Ciudad Lo Aguirre	- RM-PRM-06-1A/PDUC3 Zonificación Uso de Suelo - RM-PRM-06-1B/PDUC3 Vialidad - RM-PRM-06-1C/PDUC3 Restricción por Riesgo	Artículos 1.1; 3.1.1.1; 3.3.11; 4.3; 8.2.1.4 y 13º Transitorio de la presente ordenanza."

<sup>35</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O.12.12.97. Agrega inciso.

<sup>36</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13 Agrega i nciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal:**

Estas zonas comprenden las áreas denominadas "**Subcentros de Equipamiento Metropolitano**", graficadas en los planos RM-PRM-92-1.A.<sup>37</sup> y RM-PRM95-CH.1.A.<sup>38</sup> y las "**Zonas de Interés Metropolitano**".

Los **Subcentros de Equipamiento Metropolitano** están destinados a concentrar equipamiento de nivel metropolitano o intercomunal. La precisión de su extensión será establecida en los instrumentos de planificación local.

Las **Zonas de Interés Metropolitano** se constituirán con los terrenos de superficie no inferior a 1,00 Há. y que están destinados a usos de:

Equipamiento, Actividades Productivas, Macroinfraestructuras y/o actividades ligadas al Transporte. Su ocupación se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.3.4. de esta Ordenanza.

En estas zonas se permitirá equipamiento de nivel comunal y vecinal, integrado al equipamiento metropolitano o intercomunal. Asimismo se aceptará los usos de suelo de infraestructura de transporte, en las condiciones señaladas en el Título 7° de esta Ordenanza.

**Artículo 3.1.1.3. Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial.**

Se establecen dos tipologías:

**a. Zonas de Actividades Molestas:**

Son aquellas que acogen las actividades molestas, productivas y/o de servicio, sin perjuicio de aceptar en ellas el desarrollo de las de carácter inofensivo. Se localizan preferentemente en áreas periféricas del Área Urbana Metropolitana, contiguas al Anillo de Circunvalación Américo Vespucio o a los principales accesos a la ciudad y se grafican en los Planos RM-PRM-92/1A<sup>39</sup>, RM-PRM-ZIER-01-1A/9B<sup>40</sup>, RM-PRM95-CH.1.A.<sup>41</sup> y RM-PRM-02-pTM/cBP -1.A.<sup>42</sup>

Dentro de estas zonas existirán Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A<sup>43</sup> y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.8 y 6.1.3.1 de esta Ordenanza.<sup>44</sup>

Así mismo, las Zonas de Actividades Molestas podrán localizarse en los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados –DIEC<sup>45</sup>, cuyo emplazamiento y normas técnico urbanísticas se encuentran establecidas en el artículo 6.1.3.5. y 8.3.2. de la presente Ordenanza.<sup>46</sup>

**b. Zonas de Actividades Inofensivas:**

Por su calificación esta tipología se puede desarrollar en cualquier punto del Área Urbana Metropolitana, en las condiciones que establezcan los respectivos Planes Reguladores Comunes mediante la zonificación de las

<sup>37</sup> Res. GORE N°20 - 06.10.94 - D.O 04.11.94 PRMS original

<sup>38</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97- D.O. 12.12.97. Agrega Plano.

<sup>39</sup> Res. GORE N°20 - 06.10.94 - D.O 04.11.94 PRMS original

<sup>40</sup> Res. GORE N° 05 - 11.02.02 - D.O. 19.03.02. Agrega Plano

<sup>41</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O. 12.12.97. Agrega Plano

<sup>42</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega Planos.

<sup>43</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O. 12.12.97. Agrega inciso final.

<sup>44</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13 Reemplaza expresión.

<sup>45</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

<sup>46</sup> Res. GORE N° 05 - 11.02.02. - D.O. 19.03.02. Deroga inciso tercero de la letra a) del artículo 3.1.1.3.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Zonas Habitacionales Mixtas, pudiendo contemplar por tanto, Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Inofensivo, Exclusivas o Mixtas con otras actividades compatibles.

Las agroindustrias que procesen productos frescos podrán instalarse en estas áreas, cuando sean calificadas como inofensivas. Las normas técnicas de estas zonas se indican en el Título 6° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.1.1.4. Áreas Verdes:**

Corresponden a los espacios urbanos predominantemente ocupados (o destinados a serlo), con árboles, arbustos o plantas y que permiten el esparcimiento y la recreación de personas en ellos. Las normas técnicas de estas zonas se indican en el Artículo 3.3.5 y en el Título 5° de la presente Ordenanza.

**CAPITULO 3.2. RELACIONES ENTRE ZONAS HABITACIONALES Y OTROS USOS DE SUELO**

**Artículo 3.2.1. Zonas Habitacionales y Zonas Industriales Exclusivas.**

Las edificaciones destinadas a actividades productivas de carácter industrial molesto deberán distanciarse al menos 5 m. del deslinde del predio industrial a objeto que pueda circular un vehículo de emergencia.<sup>47</sup>

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las condiciones necesarias a fin de evitar los impactos negativos que pudieran provocar las actividades productivas o de servicio de carácter industrial sobre las zonas habitacionales.

En el caso que, con posterioridad a la aplicación de la presente norma, se destinen los predios y/o edificios industriales a usos no industriales, las nuevas edificaciones se registrarán por lo dispuesto en general por el presente Plan y en particular por las normas del respectivo Plan Regulador Comunal.

**Artículo 3.2.2. Zonas Habitacionales y Equipamiento Metropolitano o Intercomunal.**

Los Planos Reguladores Comunales deberán establecer los distanciamientos u otras disposiciones mínimas necesarias para proteger la actividad residencial de posibles impactos negativos producidos por el emplazamiento de Equipamientos de carácter Metropolitano o Intercomunal.

**Artículo 3.2.3.- Zonas Habitacionales y Parques Metropolitanos o Intercomunales.**

En los proyectos de urbanización o edificación que se emplacen frente a Parques Metropolitanos o Intercomunales, definidos en el Título 5° de esta Ordenanza, cuando incluyan en su planificación espacios arborizados, cedidos al uso público, con tránsito exclusivamente peatonal y de un ancho no menor de 6,00 mts, que permitan la circulación desde las manzanas o vías que no cuenten con presencia directa del parque, el coeficiente de constructibilidad se calculará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La capacidad de edificación total del predio será la que establece el Plan Regulador comunal, descontadas las superficies que se exigen en el Artículo 59 de DFL 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 3.2.4. Zonas Habitacionales y Áreas Verdes:**

Cuando el desarrollo de un proyecto exija constituir un Área Verde Pública, cuya superficie exceda el cumplimiento de las cesiones establecidas en el Artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se permitirá aplicar a la parte edificable del terreno un factor de habitabilidad calculado con la siguiente fórmula:

<sup>47</sup> Res. GORE N° 05 -11.0.02 - D.O.19.03.02. Reemplaza inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

$$F = \frac{A - C}{A - Av}$$

Donde: F= Factor de Habitabilidad  
A= Superficie total del predio  
C= Superficie total de áreas verdes cedidas por aplicación del Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones  
Av= Superficie de Áreas Verdes Públicas

El factor así calculado se aplicará a las normas técnicas según el siguiente procedimiento:

- |    |                                  |   |                     |
|----|----------------------------------|---|---------------------|
| a. | Coeficiente de Constructibilidad | : | Se multiplica por F |
| b. | Porcentaje de Ocupación de Suelo | : | Se multiplica por F |
| c. | Superficie Predial Mínima        | : | Se divide por F     |

Este factor no alterará al Densidad Bruta Mínima del predio establecida por el Plan Regulador Comunal o por este Plan si aquél no la hubiese precisado.

### CAPITULO 3.3. NORMAS GENERALES

#### Artículo 3.3.1. Intensidad de Ocupación de Suelo:

Para los efectos de la aplicación de este concepto desarrollado en el Título 4º de esta Ordenanza, excepto en las Zonas Urbanizable con Desarrollo Condicionado (ZUDC), las Direcciones de Obras Municipales podrán autorizar etapas de proyectos con una densidad bruta menor que la establecida en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un anteproyecto total que contemple la densidad bruta asignada a la zona en que se emplaza.<sup>48</sup>

Esta condición será aplicable para terrenos de 500 m2 de superficie mínima.

En esta etapa el proyecto deberá considerar la Infraestructura de Transporte suficiente para el anteproyecto total, en los términos señalados en el Artículo 7.1.5.

Asimismo, las cesiones que contempla la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 2.2.5, deberán entregarse en proporción al terreno total, en las condiciones establecidas en el Artículo 3.3.5 de esta Ordenanza.

No será exigible la densidad bruta mínima, cuando en un terreno emplazado en el Área Urbanizable, proveniente de un loteo o subdivisión aprobados con anterioridad a la vigencia del presente Plan, se pretenda construir sólo una vivienda. En estos casos se podrá aplicar las normas técnicas con que se aprobó la división predial.

En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), se aprobarán etapas de proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un Anteproyecto del predio total que cumpla con las densidades del Artículo 4.3., en su numeral 4.2, para estas zonas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8., ambos de esta Ordenanza. Asimismo, se aprobarán proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, cuando se trate de aquellos a los que se refiere el inciso segundo del número 1, del Artículo 4.7. de esta Ordenanza y siempre que el anteproyecto a que se refiere dicha norma cumpla con las densidades señaladas en el caso anterior.

Estas etapas o proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Anteproyecto del predio total aprobado en conformidad con el Artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y disposiciones de este Plan, con informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

<sup>48</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Intercala expresión

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- b. Los proyectos o etapas de proyectos deberán cumplir con lo exigido en el Artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas mayores a 85 Hab/Há, las cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Estudio de Impacto Urbano, incluyendo la aplicación del cuadro de estándares de equipamiento del artículo 5.3.1. de esta Ordenanza, se efectuarán considerando la densidad y población del proyecto o etapa respectiva.
- d. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas menores a 85 Hab/Há, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8. de esta Ordenanza.
- e. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos y etapas de proyectos de loteo no podrán recepcionarse ni habilitarse independientemente, sin que previamente sean recibidas por los servicios u organismos competentes las obras de mitigación de impactos y/o cumplimiento de estándares, o los porcentajes de ellas que correspondan, de acuerdo al artículo 5.3.1. de esta Ordenanza y demás normativa pertinente.<sup>49</sup>

**Artículo 3.3.2 Terrenos en Pendiente**

Los proyectos de subdivisión, loteo o edificación, deberán elaborarse sobre planos de levantamiento topográfico con curvas de nivel, referidas al nivel del mar, cada 1 m como mínimo, para pendientes promedio de hasta 25% y cada 5 m, para pendientes superiores. Los planos de loteo deberán señalar los cursos naturales de agua, canales y acequias de regadío, líneas de tendido eléctrico y ductos que atraviesen, enfrenten o colinden con el predio que se lotea, subdivide o construye.

**Artículo 3.3.2.1.** Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Título 8° de esta Ordenanza, los Planes Reguladores de las comunas cuyo territorio incluya faldeos de cerros, deberán contar con los estudios de detalle necesarios para que la provisión de espacios urbanizables se genere con los debidos resguardos respecto de áreas de riesgo para los asentamientos humanos.

**Artículo 3.3.2.2.** Los proyectos de edificación que se emplacen en terrenos que presenten pendientes promedio superiores al 10%, resultantes o no de subdivisiones o loteos, deberán cumplir con el siguiente porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Pendiente Promedio (%)			Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo <sup>50</sup>
10	a	15	30
15,1	a	25	20
25,1	a	45	15
45,1	a	65	10
65,1	o	más	2

Para el cálculo de la pendiente promedio de un terreno que presente ondulaciones se aplicará la siguiente fórmula matemática sobre el plano de levantamiento topográfico del mismo:

$$S = \frac{I \times L \times 100}{A}$$

donde:

- S = Pendiente Promedio del Terreno, expresada en porcentaje.
- I = Distancia Vertical en metros entre curvas de nivel sucesivas.
- L = Sumatoria de las longitudes en metros de las curvas.
- A = Superficie en m<sup>2</sup> del terreno.

<sup>49</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

<sup>50</sup> Res. GORE N° 20 -18.05.98.- D.O. 21.07.98. Rectifica nombre columnas.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 3.3.2.3.** Corresponderá a los Planes Reguladores Comunales establecer otras normas técnico-urbanísticas para los predios que se emplacen en terrenos con pendientes promedio superiores al 10%, considerando las características de sus respectivos territorios, sin perjuicio de cumplir con las que se establece en la presente Ordenanza.

Los desmontes que sea necesario efectuar para producir escalonamientos no podrán superar los 3,5 m de altura, medidos respecto al terreno natural.

En estos terrenos, el acceso vehicular deberá permitir doble tránsito y su ancho será la resultante del desarrollo de dicho acceso, con una gradiente máxima admisible del 12% y un mínimo de 6.00 m. Sin perjuicio de lo anterior se aceptará superar en hasta un 3% dicha gradiente máxima, en tramos de longitud no superior a 20 m. Lo anterior se establece conforme las facultades que otorga el Artículo 2.3.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La factibilidad de los sistemas de transportes se ajustará a lo señalado en el Artículo 7.1.5 de esta Ordenanza.

**Artículo 3.3.2.4.** El espacio público existente o proyectado no podrá disminuirse en su ancho por el desarrollo de taludes, muros de contención u otros elementos de adecuación de los desniveles existentes entre el predio y ese espacio público. El empalme de la vía pública con el acceso al terreno deberá contemplar un tramo con pendiente no superior al 5% dentro de la propiedad particular, de un mínimo de 5 m. o 10 m. de longitud, según se trate de autos o buses y camiones.

Asimismo, los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las condiciones de acceso a lotes que enfrenten vías del Sistema Metropolitano, de manera de asegurar una adecuada operación de éstas.

**Artículo 3.3.2.5.** En los terrenos con pendientes mayores al 25,1% se exigirá, para la aprobación y recepción de los proyectos de edificación, subdivisión y loteo, la presentación de proyectos específicos de obras de defensa y contención de suelo y cálculo de mecánica de suelo en cada uno de dichos proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con las facultades que le confiere al Director de Obras Municipales el Artículo 5.1.15. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 3.3.3. Modificación de Cauces:**

Cuando el proyecto de loteo, subdivisión o urbanización contemple la modificación de los cauces naturales o artificiales, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 171 del Código de Aguas.

Dichos proyectos de edificación, subdivisión y loteo, sólo serán recibidos por la Dirección de Obras Municipales una vez que se encuentren ejecutadas íntegramente las obras que corresponden.

**Artículo 3.3.4. Zonas de Interés Metropolitano:**

Cuando en las Zonas de Interés Metropolitano citadas en el Artículo 3.1.1.2. de esta Ordenanza, se requiera subdividir el predio o efectuar construcciones para destinarlo, en todo o parte, a usos diferentes a los actuales, el permiso municipal estará condicionado a la aprobación de un Plan Seccional.

En estas zonas se permitirá el desarrollo de proyectos habitacionales siempre que no superen el 30% del predio y se establezca el uso exclusivo de equipamiento al resto predial.

Mientras no se formulen normas específicas en los Planes Reguladores Comunales, en estas zonas se podrán desarrollar proyectos de equipamiento de educación, salud, cultura, recreación y áreas verdes.

**Artículo 3.3.5. Áreas Verdes:**

Las áreas verdes resultantes de la división del suelo por aplicación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en zonas habitacionales, deberán diseñarse con una proporción mínima de 1:3, entre ancho y largo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 3.3.6. Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC):**

Corresponden a territorios urbanizables según los sectores o cuencas graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. y contenidas bajo la cota 700 m.s.n.m. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regirán serán las siguientes:

- Uso de Suelo Permitido: Los usos de suelo serán los correspondientes a las Zonas Habitacionales Mixtas; Cementerios Parque; y Macroinfraestructura Sanitaria, Energética y de Telecomunicaciones, a que se refieren los artículos 3.1.1.1., 5.2.4.2. y los Capítulos 7.2 y 8.4. de esta Ordenanza, respectivamente. Los actuales usos de suelo de tipo agrícola, forestal o ganadero, se entenderán compatibles con las normas antes señaladas, permitiéndose edificaciones complementarias a dichas actividades.
- Dens. Habitacional Bruta Máxima: 10 Hab/há
- Coef. Máximo de Constructibilidad:<sup>51</sup>
  - Habitacional: 0,15
  - Otros usos: 0,30
- Superficie Predial Mínima en loteos no habitacionales: 4.000 m<sup>2</sup>

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso de suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza.

Los Proyectos de Loteo para Equipamiento de escala metropolitana intercomunal y comunal, Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial o para instalaciones de Macroinfraestructura, que se emplacen en las Z.U.D.C., deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso municipal. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, en este caso la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano relativo al Proyecto, complementario a las exigencias que señala la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS N° 30/97, D.O. de 3/04/97. Los contenidos mínimos del estudio serán definidos por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará los aspectos señalados en las letras a), b), d), e) y f) del número 2 del artículo 4.7. de esta Ordenanza. Se aplicará a estos Estudios lo previsto en los incisos terceros y cuarto de dicho número.

Las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC)<sup>52</sup> podrán modificarse en el sentido de incorporar nuevos territorios o disminuir los actuales, a petición de los municipios respectivos, basándose en estudios fundados de nivel comunal y conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que correspondan.

**Artículo 3.3.7 Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC)<sup>53</sup>**

Corresponden a aquellas áreas de extensión urbana y aquellas áreas de reconversión urbana graficadas en los Planos RM-PRM-08-100-ZGS, RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; RM-PRM-08-100-R lámina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4.

En tanto no entren en vigencia los Instrumentos de Planificación Territorial de nivel comunal las normas urbanísticas que regirán sobre estas zonas serán las establecidas en el Artículo 11° Transitorio de la presente ordenanza.

<sup>51</sup> D.O. 26.01.98. Rectifica Coef. Máx. Constructibilidad.

<sup>52</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega artículo.

<sup>53</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13.. Agrega nuevo artículo 3.3.7, pasando el 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9 a se 3.38, 3.39 y 3.3.10.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En estas zonas, los proyectos de urbanización y/o edificación podrán acogerse a las condiciones urbanísticas establecidas en el artículo 4.9 de esta Ordenanza, en la medida que los predios donde se emplazan tengan factibilidad territorial en conformidad a lo establecido por el mismo artículo.

El uso de infraestructura sanitaria para la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Farfana, graficada en el Plano RMPRM-08-100-ZUS Lámina 2 de 4, será regulada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8.4.2 letra b y Artículo 7.2.2.1 de la presente ordenanza, así como las disposiciones establecidas en el Artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 3.3.8. Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC).**

Corresponden a los territorios graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regirán serán las establecidas en el cuadro del primer inciso del artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza, tendrán además una superficie predial mínima de 40.000 m<sup>2</sup> y un antejardín mínimo de 15 m.

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos industriales, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza.<sup>54</sup>

**Artículo 3.3.9.** En las zonas en que el presente plan permite más de un uso de suelo, deberá especificarse en el respectivo plano de loteo o subdivisión los usos de suelo asignados a cada lote de entre los permitidos por el plan. Estos usos pasarán a ser parte del Plan Regulador Metropolitano de Santiago o del respectivo Plan Regulador Comunal al aprobarse el respectivo plano de subdivisión o loteo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.<sup>55</sup>

**Artículo 3.3.10.** Las Áreas de Recuperación Urbana corresponden a terrenos eriazos o con un alto grado de deterioro emplazados, en el territorio en que se concentran en parte o todas las siguientes características urbanas: consolidación de equipamiento de servicios de carácter metropolitano e incluso nacional, concentración de obras arquitectónicas y urbanas de valor histórico y/o patrimonial, localización de redes de transporte urbano de mayor jerarquía del Área Metropolitana, dotación de infraestructura sanitaria y de servicios, suficiente para los objetivos de desarrollo local, deterioro en la calidad física y ambiental de los espacios urbanos, sean éstos públicos o privados, en que se incentivará los proyectos que pueden contribuir tanto a mejorar la calidad urbana y medioambiental como también a consolidar el carácter e identidad que las caracteriza.

Los Planes Reguladores Comunales deberán reconocer la existencia, magnitud y localización de estas Áreas, debiendo establecer las normas urbanísticas para el desarrollo de cada una de ellas.<sup>56 57</sup>

**Artículo 3.3.11. Zonas de Extensión Urbana para Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (ZEU-PDUC)**

Corresponden a las Áreas de Extensión Urbana que surgen de la puesta en vigencia de las modificaciones al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), a raíz de los Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC), aprobados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.3.2.4 de la presente ordenanza y que se encuentran graficadas en los planos que en cada caso se indica a continuación.

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal respectivo, el Director de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de las indicaciones correspondientes señaladas en las letras B y C del artículo 8.3.2.4 de esta Ordenanza, y la concordancia de los permisos solicitados o sus modificaciones para loteo, urbanización y/o edificación, ya sea de una o más etapas de los proyectos PDUC, con el Informe Técnico Definitivo emitido por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y demás documentos que respaldaron dicho informe. Igualmente deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo y las normas urbanísticas señaladas en el artículo 13° Transitorio de esta Ordenanza.

<sup>54</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega artículo.

<sup>55</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega artículo.

<sup>56</sup> Res. GORE N° 27-14.03.03. - D.O. 12.06.03. Agrega artículo.

<sup>57</sup> D.O. 18.06.03. Rectifica publicación Res. 27/03

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

El procedimiento indicado precedentemente deberá aplicarse a las siguientes áreas de extensión urbana:

**1. PROYECTOS CON DESARROLLO URBANO CONDICIONADO EN LA COMUNA DE PUDAHUEL:**

**a) Nombre y Planos que los grafican:**

Nombre PDUC	Planos que lo grafican
<b>PDUC 1</b> URBANYA Ciudad Global	- RM-PRM-06-1A/PDUC1 Zonificación Uso de Suelo - RM-PRM-06-1B/PDUC1 Vialidad - RM-PRM-06-1C/PDUC1 Restricción por Riesgo
<b>PDUC3</b> Ciudad Lo Aguirre	- RM-PRM-06-1A/PDUC3 Zonificación Uso de Suelo - RM-PRM-06-1B/PDUC3 Vialidad - RM-PRM-06-1C/PDUC3 Restricción por Riesgo

**b) Habilitación de Viviendas por Fases de Desarrollo del Proyecto conforme al cumplimiento de Mitigaciones Viales:**

**PDUC1 URBANYA Ciudad Global y PDUC3 Ciudad Lo Aguirre:**

Fase de Mitigación		FASE I										N°Viv. Totales
Proyecto PDUC	Vía	Desde	Hasta	Descripción de mitigación vial	N°de calzadas por Fase	N°de pistas por sentido por PDUC por Fase	N°de pistas totales por sentido por Fase	N°de pistas totales acumuladas por sentido	N°Viv. que habilita	N°Viv. Totales por Fase		
Urbanya	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	Vía nueva	1	1	1	1	4.940	9.747		
		Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	Vía nueva	1	1	2	2				
	Los Maitenes*	Costanera Norte	Inicio pavimento existente de Los Maitenes	Vía nueva	1	1	2	2				
		Inicio pavimento existente de Los Maitenes	Calle servicio poniente Vespucio Norte Express	Vía Existente (privada)	-	1	2	2				
Ciudad Lo Aguirre	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	Vía nueva	1	1	1	1	4.807	9.747		
		Pudahuel Poniente	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	Vía nueva	1	1	2	2				
	Los Maitenes*	Costanera Norte	Inicio pavimento existente de Los Maitenes	Vía nueva	1	1	2	2				
		Inicio pavimento existente de Los Maitenes	Calle servicio poniente Vespucio Norte Express	Vía Existente (privada)	-	1	2	2				
Fase de Mitigación		FASE II (*)										N°Viv. Totales
Proyecto PDUC	Vía	Desde	Hasta	Descripción de mitigación vial	N°de calzadas por Fase	N°de pistas por sentido por PDUC por Fase	N°de pistas totales por sentido por Fase	N°de pistas totales acumuladas por sentido	N°Viv. que habilita	N°Viv. Totales por Fase		
Urbanya	Renca-Lampa	Acceso Urbanya	Inicio Acceso Norte AMB	Ampliación	+1	1	1	2	12.686	37.318		
	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	Ampliación	+1	1	1	2				
	Troncal Lo Aguirre Norte II	Pudahuel Poniente	Extensión El Parque	Vía Nueva	2	3	3	3				
		Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte	Vía Nueva	2	2	2	2				
Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ampliación	+1	+1	1	2					
Ciudad Lo Aguirre	Arco Metropolitano Norponiente	Ciudad Lo Aguirre	Lo Etchevers	Vía nueva	2	2	2	2	14.885		27.571	
	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	Ampliación	+1	+1	1	2				
	Troncal Lo Aguirre Norte I	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	Vía nueva	1	1	1	1				
	Pudahuel Poniente	Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	Ampliación	-	+1	1	3				
	Camino La Botella	Troncal Lo Aguirre Norte I	Río Mapocho	Vía nueva	1	1	1	1				
	Los Maitenes*	Costanera Norte	Calle servicio poniente Vespucio Norte Express	Ampliación	-	+1	1	3				
	Nueva San Pablo	Río Mapocho	Calle servicio poniente Vespucio Norte Express	Vía nueva	1	1	1	1				

\*: En el caso particular de calle Los Maitenes, si la vía existente no está entregada al uso público al momento de la recepción municipal de las primeras viviendas de la Fase I, entonces los titulares de los PDUC deberán realizar las gestiones y concurrirán al financiamiento para lograr que sea entregada al uso público con una capacidad de 2 pistas/sentido en el tramo Costanera Norte-calle servicio Vespucio Express. Si Los Maitenes está entregada al uso público, entonces se hará uso de ella y los titulares de los PDUC implementarán las medidas de gestión de tránsito necesarias para su buen funcionamiento.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**c) Correlación Etapas de Proyecto/Obras de Mitigación Vial:**

El DOM deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de equipamientos en cada etapa de los proyectos en forma proporcional a las viviendas habilitadas por las obras de mitigación vial. La superficie de equipamiento que se construya para habilitar viviendas de cualquier etapa, deben permitir su uso acorde con el destino anotado.

De acuerdo a lo anterior, los proyectos PDUC1 URBANYA Ciudad Global y PDUC3 Ciudad Lo Aguirre contemplan su desarrollo en 9 y 5 etapas respectivamente, que podrán aprobarse indistintamente en forma total o parcial considerando lo siguiente:

**PDUC1 URBANYA Ciudad Global**

ETAPA						ACACIA						N°Total Hab./Etapa	
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Via	Tramo		N°Viv/ Etapa que habilita	% Viv/ Etapa	N°Total de Viv/ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo			FASE 1	FASE 2			
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
Fase 1	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	1.183	61%	1.933	SALUD	Consultorio	500	232	100%	0%	7.732
		Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte					Centro Esp. Ambulatorio	309	201			
	Los Maitenes	Costanera Norte	Inicio Pavimento Existente de Los Maitenes	750	39%		EDUCACION	Básica	5.800	2.320			
		Inicio Pavimento Existente de Los Maitenes	Calle Servicio Poniente Vespucio Norte Express					Media C. Humanista	2.706	851			
Fase 2	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase					1.933	SEGURIDAD	Carabineros	*	*	100%	0%	7.732
	Bomberos	DEPORTE	Multicanchas	1.546	124								
			Cancha Futbol	12.400	124								
	SERVICIOS	Gimnasio	2.320	773									
		Centro Local Servicios	5.600	387									
	ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	30.928	0									
Parque		44.800	0										

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ETAPA						MAITENES							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Vía	Tramo		N°Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa			
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
Fase 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					2.151	SALUD	Consultorio	516	258	0%	100%	8.604
	Fase 2	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	750			35%	Centro Esp. Ambulatorio	344			
		Renca - Lampa	Acceso Urbanya	Inicio Acceso Norte AMB	413		19%	Básica	6.500	2.581			
	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	645	30%		Media C. Humanista	3.011	946				
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Pudahuel Poniente	Extensión Avenida El Parque	343	16%	EDUCACION	Media Técnica	1.205	361				
		Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte				Educación Diferencial	1.205	361				
	SEGURIDAD	Carabineros	4.500	*									
		Bomberos	4.000	*									
DEPORTE	Multicanchas	1.721	138										
	Cancha Futbol	13.800	138										
SERVICIOS	Gimnasio	2.600	860										
	Centro Local Servicios	0	430										
ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	34.416	0										
	Parque	49.817	0										

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

ETAPA						QUILLAY							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Vía	Tramo		N°Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa			
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
Fase 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					1.854	SALUD	Consultorio	445	223	0%	100%	7.416
	Fase 2	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	750			40%	Centro Esp. Ambulatorio	300			
		Renca - Lampa	Acceso Urbanya	Inicio Acceso Norte AMB	1.104		60%	Básica	5.600	2.225			
	EDUCACION	Media C. Humanista	2.600	816									
Media Técnica		1.038	312										
SEGURIDAD	Educación Diferencial	1.038	312										
	Carabineros	*	*										
DEPORTE	Bomberos	*	*										
	Multicanchas	1.500	119										
SERVICIOS	Cancha Futbol	11.900	119										
	Gimnasio	2.225	742										
ÁREAS VERDES	Centro Local Servicios	0	371										
	Plaza Vecinal	29.700	0										
Parque	42.939	0											

\*: Programa mínimo definido por organismo competente

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ET A P A						P E U M O S									
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO									
Vía	Tramo		N°Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Bapa					
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados								
Fase 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					2.039	SALUD	Consultorio	500	245	0%	100%	8.156		
	Fase 2	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	2.039			100%	EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio				326	212
										Básica				6.117	2.447
										Media C. Humanista				2.900	897
Media Técnica						1.142	343								
Fase 2	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	2.039	100%	SEGURIDAD	Educación Diferencial	1.142	343						
							Carabineros	*	*						
							Bomberos	*	*						
							Multicanchas	1.631	131						
Fase 2	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	2.039	100%	DEPORTE	Cancha Fútbol	13.050	131						
							Gimnasio	2.447	816						
							SERVICIOS	Centro Local Servicios	0	408					
Fase 2	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	2.039	100%	ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	32.624	0						
							Parque	47.223	0						

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

ET A P A						H U I N G A N E S									
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO									
Vía	Tramo		N°Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Bapa					
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados								
Fase 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					2.056	SALUD	Consultorio	500	247	0%	100%	8.224		
	Fase 2	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	750			37%	EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio				329	214
										Básica				6.200	2.467
										Media C. Humanista				2.900	905
Media Técnica						1.200	346								
Fase 2	Renca - Lampa	Acceso Urbanya	Inicio Acceso Norte AMB	576	28%	SEGURIDAD	Educación Diferencial	1.200	346						
							Carabineros	*	*						
							Bomberos	*	*						
							Multicanchas	1.645	132						
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Pudahuel Poniente	Extensión Avenida El Parque	730	35%	DEPORTE	Cancha Fútbol	13.200	132						
							Gimnasio	2.500	822						
							SERVICIOS	Centro Local Servicios	0	411					
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte	730	35%	ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	32.900	0						
							Parque	47.617	0						

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ETAPA						SAUCES				N° Total Hab./Etapa				
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO								
Vía	Tramo		N° Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N° Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2					
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados							
Fase 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					1.562	SALUD	Consultorio	400	188	0%	100%	6.248	
	Fase 2	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	1.250			80%	EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio				250
		Troncal Lo Aguirre Norte II	Pudahuel Poniente	Extensión Avenida El Parque	312		20%	Básica		4.700				1.874
	Extensión Avenida El Parque		Costanera Norte	Media C. Humanista				2.200	687	Media Técnica				900
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte	312	20%	SEGURIDAD	Educación Diferencial	900	263					
							Carabineros	*	*	0%	100%	6.248		
	Troncal Lo Aguirre Norte II	Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte	312	20%	DEPORTE	Bomberos	*	*					
							Multicanchas	1.250	100	Cancha Fútbol	10.000	100		
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte	312	20%	SERVICIOS	Gimnasio	1.900	625					
							Centro Local Servicios	0	312	ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	25.000	0	
							Parque	36.200	0					

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

ETAPA						ALGARROBOS				N° Total Hab./Etapa			
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Vía	Tramo		N° Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N° Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2				
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
Fase 1	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	750	36%	2.106	SALUD	Consultorio	506	253	48%	52%	8.424
		Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte					EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio	337			
	Los Maitenes	Costanera Norte	Inicio Pavimento Existente de Los Maitenes	244	12%		Básica		6.318	2.527			
		Inicio Pavimento Existente de Los Maitenes	Calle Servicio Poniente Vespucio Norte Express				Media C. Humanista	2.948	927	Media Técnica			
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Pudahuel Poniente	Extensión Avenida El Parque	1.112	52%	SEGURIDAD	Carabineros	*	*				
		Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte					1.112	52%	DEPORTE	Bomberos	*	*
	Troncal Lo Aguirre Norte II			Extensión Avenida El Parque	Costanera Norte	1.112	52%				SERVICIOS	Multicanchas	1.700
		Cancha Fútbol	13.500					135	ÁREAS VERDES	Centro Local Servicios		0	421
							Plaza Vecinal	33.700		0			
							Parque	48.800	0				

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ET A P A						B O L D O S							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Fase	Vía	Tramo		N°Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa		
		Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados					
Fase 1	Pudahuel Poniente	Urbanya	Troncal Lo Aguirre Norte II	1.263	51%	2.455	SALUD	Consultorio	600	295	82%	18%	9.820
		Troncal Lo Aguirre Norte II	Entlace Los Maitenes de Costanera Norte					Centro Esp. Ambulatorio	400	255			
	Los Maitenes	Costanera Norte	Inicio Pavimento Existente de Los Maitenes	750	31%		EDUCACION	Básica	7.400	2.946			
		Inicio Pavimento Existente de Los Maitenes	Calle Servicio Poniente Vespucio Norte Express					Media C. Humanista	3.437	1.080			
Fase 2	Camino El Noviciado	AMNP	Troncal Lo Aguirre Norte I	442	18%	2.455	SEGURIDAD	Carabineros	4.500	*	82%	18%	9.820
								Bomberos	4.000	*			
							DEPORTE	Multicanchas	2.000	157			
								Cancha Futbol	15.712	157			
								Gimnasio	2.946	982			
							SERVICIOS	Centro Local Servicios	0	491			
								ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	39.300			
							Parque	56.900	0				

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

ET A P A						C A N E L O S							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Fase	Vía	Tramo		N°Viv./ Etapa que habilita	% Viv./ Etapa	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N°1.2, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa		
		Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados					
Fase 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					1.258	SALUD	Consultorio	302	151	0%	100%	5.032
Fase 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Pudahuel Poniente	Extensión Avenida El Parque	1.258	100%			EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio	201			
							Básica		3.800	1.510			
							Media C. Humanista	1.800	554				
							Media Técnica	705	211				
							Educación Diferencial	705	211				
		SEGURIDAD	Carabineros				*	*					
			Bomberos				*	*					
		DEPORTE	Multicanchas				1.006	81					
			Cancha Futbol				8.100	81					
			Gimnasio				1.510	503					
SERVICIOS	Centro Local Servicios	0	252										
	ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	20.128	0									
Parque	29.135	0											

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**PDUC3 Ciudad Lo Aguirre**

ETAPA AMARILLA														
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL					CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO					N°Total Hab./Etapa				
Vía	Tramo		N°Viv./Fase que habilita	% Viv./ Fase	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N12, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2					
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados							
FASE 1	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	1.005	20%	5.112	SALUD	Consultorio	1.227	613	39%	61%	20.448	
								Centro Esp. Ambulatorio	818	532				
	Pudahuel Poniente	Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	996	19%		EDUCACION	Básica	15.336	9.313				
			Media C. Humanista					7.157	3.415					
Los Maitenes	Costanera Norte	Calle de servicio poniente Vespucio Norte Express	Media Técnica				2.863	1.304						
			Educ. Diferencial	2.863	1.304		SEGURIDAD	Carabineros	5.000	*				
			Bomberos	5.000	*									
FASE 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	1.557	31%	5.112	DEPORTE	Multicanchas	4.090	327	39%	61%	20.448	
								Cancha Futbol	32.717	327				
	Pudahuel Poniente	Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	1.554	30%		SERVICIOS	Gimnasio	6.134	2.045				
								Centro Local Serv.	1.636	1.022				
	Los Maitenes	Costanera Norte	Calle de servicio poniente Vespucio Norte Express				Terminal de Transporte	5.000	0	ÁREAS VERDES				Plaza Vecinal
				Parque	84.982		0							

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

ETAPA VERDE													
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL					CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO					N°Total Hab./Etapa			
Vía	Tramo		N°Viv./Fase que habilita	% Viv./ Fase	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N12, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2				
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
FASE 1	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	905	25%	3.597	SALUD	Consultorio	863	432	50%	50%	14.388
								Centro Esp. Ambulatorio	1.393	906			
	Pudahuel Poniente	Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	900	25%		EDUCACION	Básica	10.791	6.553			
			Media C. Humanista					5.036	2.403				
Los Maitenes	Costanera Norte	Calle de servicio poniente Vespucio Norte Express	Media Técnica				2.014	917	SEGURIDAD	Carabineros			
			Educ. Diferencial	2.014	917		Bomberos	*		*			
FASE 2	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	627	18%	3.597	DEPORTE	Multicanchas	2.878	230	50%	50%	14.388
								Cancha Futbol	23.021	230			
	Pudahuel Poniente	Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte	358	10%		SERVICIOS	Gimnasio	4.316	1.439			
								Centro Local Serv.	1.151	1.022			
	Troncal Lo Aguirre Norte I	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente				Terminal de Transporte	0	0	ÁREAS VERDES			
AMNP	Ciudad Lo Aguirre	Lo Etchevers	807	22%	Parque		61.020	0					

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ET A P A						A Z U L							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Vía	Tramo		N°Viv./Fase que habilita	% Viv./ Fase	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N12, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa			
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
FASE 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					3.704	SALUD	Consultorio	889	444	0%	100%	14.816
	FASE 2	Troncal Lo Aguirre Norte I	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	1.111			30%	EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio			
Caminno La Botella		Troncal Lo Aguirre Norte I	Río Mapocho	740	20%		Básica	Media C. Humanista		11.112			
	Nueva San Pablo							Río Mapocho	Calle de Servicio Vespucio Norte Express	742			
AMNP		Ciudad Lo Aguirre	Lo Echevers	1.111	30%		SEGURIDAD						
	SERVICIOS							Bomberos	*	*			
ÁREAS VERDES		Plaza Vecinal	59.266	0	DEPORTE		Cancha Fútbol	23.706	237				
	Parque	62.839	0	Gimnasio			4.445	1.482					
Centro Local Serv.	1.185	1.022	Terminal de Transporte		0		0						

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

ET A P A						N A R A N J A							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Vía	Tramo		N°Viv./Fase que habilita	% Viv./ Fase	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N12, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa			
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
FASE 1	Troncal Lo Aguirre Norte II	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	502	14%	3.671	SALUD	Consultorio	881	441	28%	72%	14.684
	Pudahuel Poniente	Troncal Lo Aguirre Norte II	Enlace Los Maitenes de Costanera Norte					499	14%	EDUCACION			
Los Maitenes				Costanera Norte	Calle de servicio poniente Vespucio Norte Express		2.670						
	AMNP	Ciudad Lo Aguirre	Lo Etchevers					2.670	72%	Media Técnica			
SERVICIOS				Carabineros	*		*						
	ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	58.742	0	Multicanchas		2.937	235					
Parque		62.410	0	Cancha Fútbol			23.497	235					
Centro Local Serv.	1.175	734	Gimnasio		4.406		1.469						
Terminal de Transporte	0	0											

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ET A P A						C A F É							
CUMPLIMIENTO OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL						CUMPLIMIENTO CONDICION DE EQUIPAMIENTO							
Vía	Tramo		N°Viv./Fase que habilita	% Viv./ Fase	N°Total de Viv./ Etapa	Conforme N12, literal B art. 8.3.2.4 PRMS e Informe Favorable SEREMI Vivienda y Urbanismo		FASE 1	FASE 2	N°Total Hab./Etapa			
	Desde	Hasta				m² terreno	m² edificados						
FASE 1	No realiza obras de mitigación vial en esta Fase.					3.608	SALUD	Consultorio	866	433	0%	100%	14.432
	EDUCACION	Centro Esp. Ambulatorio	1.757	1.142									
		Básica	10.827	6.573									
	SERVICIOS	Media C. Humanista	5.052	2.410									
		Media Técnica	2.023	920									
FASE 2	Troncal Lo Aguirre Norte I	Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel Poniente	1.082	30%		SEGURIDAD	Carabineros	*	*			
								Bomberos	*	*			
FASE 2	AMNP	Ciudad Lo Aguirre	Lo Etchevers	2.526	70%		DEPORTE	Multicanchas	2.886	231			
								Cancha Fútbol	23.090	231			
							SERVICIOS	Gimnasio	4.329	1.443			
						Centro Local Serv.		1.154	734				
ÁREAS VERDES	Terminal de Transporte	0	0										
	Plaza Vecinal	57.724	0										
						Parque	118.543	0					

\*: Programa mínimo definido por organismo competente.”

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TITULO 4º: INTENSIDAD DE UTILIZACION DEL SUELO METROPOLITANO**

**Artículo 4.1.** Por intensidad de Utilización del Suelo Metropolitano se entenderá el tamaño de población y de actividades urbanas que podrán emplazarse en la Macro Área Urbana Metropolitana, en el horizonte del Plan, mediante la provisión de normas técnico-urbanísticas que orienten un proceso de desarrollo urbano armónico y equilibrado de dicho territorio.

**Artículo 4.2.** Los nuevos Planes Reguladores Comunales o los que deban readecuarse por la aplicación del presente Plan, deberán definir la Intensidad de Utilización del Suelo de su territorio, estableciendo normas técnico - urbanísticas que posibiliten que éste sea ocupado con una mayor densidad de población y de actividades urbanas para su óptimo aprovechamiento. Con este fin deberán hacer concordante la potencialidad de la edificación y de los espacios urbanos que definan, con la infraestructura sanitaria y de transporte correspondiente, según se señala en el artículo 2.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 4.3.** Para los efectos de la aplicación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en tanto se actualizan o formulan los Planes Reguladores Comunales y definan sus propias metas de población, se establecen las siguientes exigencias de densidad bruta según los sectores y comunas, graficadas en los planos RM-PRM-92/1A<sup>58</sup>, RM-PRM-92/1B<sup>59</sup>, RM-PRM95-CH.1.A<sup>60</sup>, RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A.<sup>61</sup>, RM-PRM-08-100-ZGS y RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4; 2 de 4; 3 de 4 y 4 de 4<sup>62</sup>, RM-PRM-06-1A/PDUC1, RM-PRM-06-1B/PDUC1, RM-PRM-06-1C/PDUC1, RM-PRM-06-1A/PDUC3, RM-PRM-06-1B/PDUC3 y RM-PRM-06-1C/PDUC3<sup>63</sup> que se indican a continuación:

**1. En las Áreas Urbanizadas las densidades serán las siguientes:**

- Densidad Bruta Mínima, 150 Hab/Há.
- Densidad Bruta Máxima, la establecida en el Plan Regulador Local.

Sin embargo, en tanto no sean aprobados los planes reguladores de las comunas de Colina, Lampa, y Til-Til, en sus áreas urbanizadas las Densidades Brutas Mínimas de proyecto serán de 70 Hab/Há y Máximas de 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de Proyecto de hasta 300 Hab/Há.

Así mismo, en tanto no se formulen o ajusten y aprueben los Planes Reguladores Comunales de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, en sus Áreas Urbanizadas, la Densidad Bruta Máxima de Proyecto será la siguiente:

**Densidad Bruta Máxima de Proyecto:**

Comuna	Centro Poblado	Densidad Máxima Hab./há.
Melipilla	Melipilla	240
Peñaflo	Peñaflo	
Talagante	Talagante	
Padre Hurtado	Padre Hurtado	
Buin	Buin/Maipú/Linderos	
Paine	Paine	
Curacaví	Curacaví	
El Monte	El Monte	

<sup>58</sup> Res. GORE N°20 - 06.10.94 - D.O 04.11.94 PRMS origi nal

<sup>59</sup> Res. GORE N°20 - 06.10.94- D.O 04.11.94 PRMS origin al

<sup>60</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O. 12.12.97. Agrega plano.

<sup>61</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega pla no.

<sup>62</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13. Agrega Planos ZGS, ZUS y R.

<sup>63</sup> Res. GORE N°4 – 12.01.18 – D.O. 07.03.18

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Isla de Maipo	Isla de Maipo	180
Alhué	Alhué	
María Pinto	María pinto	
San Pedro	San Pedro	
Melipilla	Pomaire	100
	Pabellón	
	Bollenar	
Buin	Alto Jahuel	
	Viluco	
	Valdivia de Paine	
Paine	Huelquén	
	Champa	
	Hospital	
Isla de Maipo	La Islita	
San Pedro	El Yali	

Se exceptuarán de esta norma, los proyectos correspondientes a conjuntos de viviendas sociales conforme a las características establecidas en el Título 6° Reglamento Especial de Viviendas Económicas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para los cuales regirá la norma de excepción en las condiciones anteriormente señaladas.

En las Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC) de las comunas de La Pintana, San Bernardo, Renca y Cerro Navia, graficadas en los Planos RM-PRM-08-100-ZGS, RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4; 2 de 4; 3 de 4 y 4 de 4, RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4; 2 de 4; 3 de 4 y 4 de 4, en tanto no se formulen o ajusten los planes reguladores comunales, la densidad habitacional bruta máxima aplicable será la señalada en el artículo 11° Transitorio de la presente ordenanza.<sup>64</sup>

2. **En los territorios definidos por el Límite de Extensión Urbana** para las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango y para los sectores de Lo Aguirre, de la comuna de Pudahuel, y Los Morros y Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo, la Densidad Bruta Mínima será de 100 Hab/Há.<sup>65</sup>

3. **En las Áreas Urbanizables graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A**, las densidades serán las siguientes:

3.1 **Densidad Bruta Máxima de 10 Hab/Há.**

Sector	Comuna
Sur Oriente	Puente Alto <sup>66</sup>
Entre Camino Internacional y Camino El Cerrillo	San Bernardo <sup>67</sup>
Entre prolongación Lo Blanco, Ruta 5 Sur y Límite Poniente Área Urbanizable	San Bernardo <sup>68 - 69</sup>
Entre Límite de Áreas Industriales y Límite Comunal Sur	Maipú <sup>70</sup>
Oriente Carretera General San Martín	Quilicura

3.2. **Densidad Bruta Mínima de 150 Hab/Há y Densidad Bruta Máxima de 300 Hab/Há.**

Sector	Comuna
--------	--------

<sup>64</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13. Agrega inciso.

<sup>65</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Sustituye puntos.1y 2.

<sup>66</sup> Rige Plan Regulador Comunal.

<sup>67</sup> Rige Plan Regulador Comunal.

<sup>68</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>69</sup> Res. GORE N° 26 - 24.03.99. - D.O. 23.06.99. Reemplaza expresión.

<sup>70</sup> Rige Plan Regulador Comunal

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Total del Área Urbanizable.	Lo Barnechea <sup>71</sup>
Total del Área Urbanizable.	Las Condes <sup>72</sup>
Total del Área Urbanizable.	Vitacura <sup>73</sup>
Total del Área urbanizable	La Reina <sup>59</sup>

**3.3. Densidad Bruta Mínima de 150 Hab/Há y Densidad Bruta Máxima de 450 Hab/Há.**

Sector	Comuna
Oriente del Canal Las Perdices.	Peñalolén
Oriente del Canal Las Perdices.	La Florida <sup>74</sup>
Oriente del Canal Las Perdices.	Puente Alto <sup>75</sup>
Sur del Camino El Mariscal y Oriente de la Línea FFCC al Sur.	San Bernardo <sup>76</sup>
La Platina	La Pintana <sup>77</sup>

**3.4. Densidad Bruta Mínima de 150 Hab/Há y Densidad Bruta Máxima de 600 Hab/Há.**

Sector	Comuna
Poniente Canal Las Perdices	Peñalolén -La Florida <sup>78</sup> - Puente Alto <sup>79</sup>
Total del Área Urbanizable	La Pintana
Norte del Camino El Mariscal y Sur y Poniente de la actual Área Urbanizada.	San Bernardo <sup>80</sup>
Norte y Poniente de la Actual Área urbanizada	Maipú <sup>81</sup>
Total del Área Urbanizable	Recoleta <sup>82</sup>
Total del Área Urbanizable	Estación Central
Total del Área Urbanizable	Pudahuel
Total del Área Urbanizable	Renca
Total del Área Urbanizable	Quilicura
Total del Área Urbanizable	Huechuraba <sup>83</sup>
Terrenos Ex aeródromo Cerrillos	Cerrillos

**3.5. Densidad Bruta Máxima 16 Hab/Há.<sup>84</sup>**

Sector	Comuna
Santa Amelia de Huechún	Melipilla
Cuyuncaví	Curacaví
Buin/Maipo Norte	Buin
Buin/Maipo Sur	Buin

<sup>71</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>72</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>73</sup> Parcialmente vigente.

<sup>74</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>75</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>76</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>77</sup> Res. GORE N°06 -11.02.02.- D.O. 19.03.02. Incorpora a sector.

<sup>78</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>79</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>80</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>81</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>82</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>83</sup> Rige Plan Regulador Comunal

<sup>84</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06 - D.O. 24.10.06. Agrega p unto 3.5.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

El Refrán/Baracaldo Oriente	María Pinto
Paine	Paine
Champa-Hospital	Paine
Talagante Norte Ruta El Sol	Talagante

**3.6<sup>85</sup>** En las Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) de las comunas de La Pintana, San Bernardo, Maipú, Pudahuel y Quilicura, graficadas en los Planos RM-PRM-08-100-ZGS; RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4; 2 de 4; 3 de 4 y 4 de 4; RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4; 2 de 4; 3 de 4 y 4 de 4; la densidad habitacional bruta máxima será la señalada en el Artículo 11° Transitorio de la presente Ordenanza.

**4. En las Áreas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, graficadas en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A.:**

**4.1.** Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há. Densidad Bruta Mínima de Proyecto 70 Hab/Há y Máxima 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de proyecto de hasta 300 Hab/Há.

**Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario:**

Sector	Comuna
Colina - Esmeralda, Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras	Colina
Lampa, Batuco y Estación Colina	Lampa
Til-til, Huertos Familiares, Montenegro, Rungue y Estación Polpaico	Til-til

En tanto no se aprueben los planes reguladores comunales, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso respectivo. Este estudio se incorporará a la Memoria Explicativa señalada en el Artículo 3.1.4., punto 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El ámbito de este estudio corresponderá al cuadrante definido por las vías intercomunales o metropolitanas que circundan el terreno en que se emplaza el proyecto y señalará los requisitos para permitir su factibilidad e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana, definiendo: accesibilidad, equipamiento y riesgos. En loteos de superficie superior a 5 Há. se deberá establecer la zonificación señalada en el Art. 4.7. número 3 de esta Ordenanza. La solución de los aspectos antes señalados deberá explicitarse en términos de obras específicas, indicando el financiamiento de ellas y los plazos de materialización de las mismas.

En los casos de etapas de proyectos se aplicará lo dispuesto en la letra e, del último inciso del artículo 3.3.1. de esta Ordenanza.

En estas zonas, y en tanto no se aprueben los nuevos planes reguladores comunales, la altura máxima de edificación de los conjuntos de viviendas sociales será de 7 m.

<sup>85</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13. Agrega nuevo numeral 3.6.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- 4.2. Densidad Bruta Máxima de 10 Hab/Há o Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há.

**Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC):<sup>86 - 87</sup>**

Sector o Cuenca	Comuna
Santa Elena, Santa Filomena, Chicureo, Chamicro y Pan de Azúcar.	Colina
Lipangue, El Alfalfal. Y Estación Colina	Lampa
Tapihue, Estación Polpaico y San Isidro	Til-Til

5. **Áreas Urbanizables de las Comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine:**

- 5.1 Área Urbanizable- Plano RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A.:  
En tanto no se formulen o ajusten, y aprueben los Planes Reguladores Comunales respectivos, la Densidad Bruta de Proyecto será la siguiente:

Comuna	Centro Poblado	Densidad Bruta Máxima de Proyecto - Hab/Há
Curacaví	El Cerrillo-Lolenco	100
María Pinto	Villa Santa Luisa-Porvenir	
Melipilla	San José	
	Codigua	
Talagante/Isla de Maipo	Lonquén	
Paine	Pintué	
	El Transito	
	Chada	

*Se exceptuarán de esta norma, los proyectos correspondientes a conjuntos de viviendas sociales conforme a las características establecidas en el Título 6° Reglamento Especial de Viviendas Económicas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los cuales se desarrollaran con una densidad bruta de proyecto de 240 hab/há, siempre que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há.*

- 5.2 . Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario-AUDP- Plano RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A.:<sup>88</sup>  
En tanto no se formulen o ajusten y aprueben los Planes Reguladores Comunales respectivos, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán cumplir con la siguiente Densidad Bruta Máxima de Proyecto:

**Densidad Bruta Máxima de Proyecto:**

Comuna	Centro Poblado	Densidad Bruta Máx. de Proyecto-Hab/Há
Melipilla	Melipilla	160
Peñaflor	Peñaflor	
Talagante	Talagante	
Padre Hurtado	Padre Hurtado	
Buin	Buin/Linderos	
Paine	Paine	
El Monte	El Monte	
Isla de Maipo	Isla de Maipo	120
María Pinto	María Pinto	
San Pedro	San Pedro	

<sup>86</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega numeral 4.

<sup>87</sup> Res. GORE N°25 - 29.03.06. - D.O. 26.08.06. Agrega Zona.

<sup>88</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega punto 5.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Buín	Alto Jahuel	100
	Valdivia de Paine	
Melipilla	Sector El Bajo	50

Los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario podrán superar la Densidad Bruta Máxima precedentemente establecida, fundamentados en la realización de un Estudio de Impacto Urbano (EIU) cuyos contenidos mínimos serán los enunciados en las letras a) a la f) del punto 2. del artículo 4.7. de la presente Ordenanza.

En loteos de superficie superior a 5 Há se deberá cumplir con lo indicado en la letra g) del punto 2. del mismo artículo 4.7. Se exceptúan de esta norma, los conjuntos de viviendas sociales conforme a las características establecidas en el Título 6° de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los EIU deberán ser informados favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo informe favorable de los organismos técnicos competentes cuando corresponda, y del Informe Técnico Favorable del Asesor Urbanista del Municipio, el cual deberá presentarse, junto con los documentos que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Título 3°. De La Urbanización, al Director de Obras Municipales para solicitar las aprobaciones correspondientes.

6. **En la Zona de Extensión Urbana para los Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC)** graficados en los planos RM-PRM-06-1A/PDUC1, RM- PRM-06-1B/PDUC1, RM-PRM-06-1C/PDUC1, RM-PRM-06-1A/PDUC3, RM-PRM-06-1B/PDUC3 y RM-PRM-06-1C/PDUC3, en tanto no se formulen o ajusten los Planos Reguladores Comunales respectivos, las densidades serán las siguientes:<sup>89</sup>

- Densidad Bruta promedio de 85 hab./ ha. con una tolerancia de 15 hab./ ha.
- Densidad Bruta Máxima de 400 hab./ ha. en viviendas que puedan ser adquiridas mediante un programa de Subsidio Habitacional

**Artículo 4.4.** Sin perjuicio de lo anterior, en la actualización o reformulación de los Planes Reguladores Comunales, se especificará mediante zonificación al interior de cada comuna, tanto en las áreas Urbanizadas como en las Urbanizables, la distribución de las densidades, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos precedentes.

De este modo, dichos Planes podrán fijar zonas de densidades diferenciadas iguales, superiores o inferiores a las definidas anteriormente. El promedio ponderado de tales densidades por zonas no podrá ser inferior a una densidad bruta promedio de:

- 200 Hab/Há con una tolerancia de 30 Hab/Há en las comunas del Área de Densidad Alta.
- 150 Hab/Há con una tolerancia de 25 Hab/há en las comunas del Área de Densidad Intermedia.
- 100 Hab/Há con una tolerancia de 20 Hab/Há en las Comunas del Área de Densidad Baja.
- 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há en las comunas de Colina, Lampa, Til –Til, Lo Barnechea, San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango.
- 75 Hab./Há., con una tolerancia de +/- 15 Hab./Há., en las comunas de, El Monte, Isla de Maipo, Alhué, María Pinto y San Pedro.<sup>90</sup>

Para estos efectos las áreas según densidad se componen de las siguientes comunas:

<sup>89</sup> Res. GORE N°4 - 12.01.18 - D.O. 07.03.18

<sup>90</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega nueva densidad.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

El área de Densidad Alta comprende las comunas de Santiago. Conchalí, Estación Central, Independencia, La Cisterna, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, Providencia, Quinta Normal, San Joaquín y San Miguel.

El área de Densidad Intermedia incluye las comunas de Cerro Navía, El Bosque, La Florida, La Granja, La Pintana, Las Condes, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura<sup>91</sup>, Recoleta, Renca, San Bernardo y San Ramón.

El área de Densidad Baja comprende las comunas de Cerrillos, Huechuraba, La Reina, Peñalolén y Vitacura. Así mismo, en este rango de densidad están comprendidas las comunas de Melipilla, Peñaflor, Talagante, Padre Hurtado, Curacaví, Paine y Buin.<sup>92</sup>

En la confección de los planes reguladores comunales las densidades se calcularán según lo dispuesto en el artículo 4.6. de esta Ordenanza. De ser necesario, en la zonificación de densidades se podrá considerar, en zonas de usos mixtos, las equivalencias previstas en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.<sup>93 - 94</sup>

**Artículo 4.5.** Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer para sus Zonas Habitacionales Mixtas, los Porcentajes de Ocupación de Suelo y los Coeficientes de Constructibilidad necesarios para satisfacer la demanda habitacional que definan y, en forma diferenciada, los que se destinen a otros usos de suelo, en concordancia con lo señalado en el Título 3° de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.6.** Las Densidades Brutas se calcularán sobre el total de los terrenos, descontando las Áreas de Restricción y las destinadas a otros usos urbanos que excluyan el uso habitacional.<sup>95</sup>

Los casos de loteos acogidos al DFL N° 2 de 1959, con construcción simultánea, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 7.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y para el efecto de calcular su densidad se considerará la del proyecto.

**Artículo 4.7** En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (Z.U.D.C.) se aprobarán proyectos o anteproyectos de loteos habitacionales que contemplen una Densidad Bruta promedio de 85 Hab/Há, con una tolerancia de 15 Hab/Há, y un coeficiente máximo de constructibilidad de 1,20, aumentándose así los indicadores previstos en el Artículo 3.3.6. de esta Ordenanza. Sin embargo, el otorgamiento de los respectivos permisos sólo podrá obtenerse si se cumplen las siguientes condiciones que justificarán dichos aumentos.

1. Comprender terrenos que conformen un solo paño de superficie no inferior a 300 Hás., emplazados en una de las zonas o cuencas especificadas en el punto 4.2. de esta Ordenanza

Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 hás, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.3. de esta Ordenanza.

Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 Hás, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de esta Ordenanza, siempre que el terreno en que se emplacen sea o haya sido parte de un paño, en que se hubiera aprobado con anterioridad un anteproyecto de loteo, conforme al inciso anterior

2. Contar con un informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.3. o 3.1.4. N° 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda. En ambos

<sup>91</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13. Agrega comuna de Quilicura en zonas de Densidad Intermedia y la elimina de áreas de Densidad Baja.

<sup>92</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comunas.

<sup>93</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza incisos.

<sup>94</sup> Res. GORE N° 11 - 15.03.02. - D.O. 02 04.02. Sustituye inciso 2.

<sup>95</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. . Reemplaza incisos.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

casos la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano complementario a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS N° 30/97, D.O. de 3/04/97), relativo al Anteproyecto o Proyecto.

Los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Urbano serán definidos, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de publicada esta modificación en el Diario Oficial, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará lo siguiente:

- a) Factibilidad de mitigación de riesgos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. N° 5 y N° 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ley 19.300 y su Reglamento;
- b) Factibilidad del sistema de transporte y la capacidad vial, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.1.5. de esta Ordenanza;
- c) Factibilidad de suficiencia de equipamiento, de acuerdo a los estándares previstos en el art. 5.3.1. de esta Ordenanza;
- d) Factibilidad de dotación o ampliación del sistema de agua potable, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- e) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas servidas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.5. N° 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- f) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, en conformidad a lo establecido en los artículos 3.1.5 N° 3 ó 3.1.6. N° 8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda;
- g) Factibilidad de la zonificación propuesta, considerando la destinación de densidades y usos de suelo previsto en los números 3 y 4 siguientes.

Los Estudios de Impacto Urbano deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto, acorde a la magnitud del mismo. Además, deberán ser informados favorablemente por los organismos técnicos competentes.

Estos Estudios señalarán los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e intercomunal. La mitigación de los impactos producidos deberá resolverse señalando los proyectos específicos que los mitigarán, con su financiamiento y plazo o etapas de materialización.

Para los efectos de informar favorablemente los Proyectos a que se refiere el inciso segundo del número 1 de este artículo, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar el Estudio de Impacto Urbano que se presentó para la aprobación del Anteproyecto respectivo.

3. Establecer que al menos el dos por ciento (2%) de la superficie total loteada o urbanizada tenga una densidad bruta de 300 a 400 Hab./Há., y al menos el tres por ciento (3%), una densidad bruta de entre 401 y 500 Hab./Há.

La altura máxima de edificación en dichos sectores será de 7 metros.

4. Destinar un cinco por ciento (5%) de la superficie total loteada o urbanizada para localizar actividades productivas y/o de servicios, calificadas como inofensivas y generadoras de empleos. Se entenderán por tales, entre otras, las actividades industriales, las de almacenamiento, los talleres, los servicios artesanales, los servicios profesionales, los servicios públicos y el comercio.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Las cifras decimales que se generen de la aplicación de los porcentajes establecidos en los números 3 y 4 se aproximarán al entero superior si son iguales o superiores a cinco décimos (0,5). En caso contrario, se aproximarán al entero inferior.

Para los efectos de emitir su informe, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo dispondrá de un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente respectivo, para verificar que la documentación recibida se encuentra completa, informando por escrito al interesado. Recibida la documentación completa, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo tendrá un plazo de 35 días corridos para pronunciarse favorablemente o fundamentar su rechazo, el cual podrá extenderse 100 días corridos cuando deban consultarse otros servicios competentes.<sup>96</sup>

**Artículo 4.8.** No obstante las densidades señaladas en el primer inciso del artículo 4.7. de esta Ordenanza, se aprobarán proyectos o anteproyectos con densidades inferiores, siempre y cuando estos cumplan con las destinaciones de usos de suelo y densidades señaladas en los números 3 y 4, del mismo artículo. Además, en dichos casos el Estudio de Impacto Urbano respectivo se efectuará sobre la base de una densidad bruta de 85 hab/há. Del mismo modo los estándares de equipamiento previstos en el artículo 5.3.1 de esta ordenanza, se aplicarán suponiendo un módulo de población correspondiente a la densidad antes señalada.<sup>97</sup>

**Artículo 4.9<sup>98</sup>** En las Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC) a que se refiere el artículo 3.3.7 de la presente ordenanza, podrán aprobarse proyectos de acuerdo con las normas urbanísticas establecidas en el Artículo 11° Transitorio de la presente ordenanza.

Se exceptúa de lo señalado en las letras c) y d) del artículo 11° Transitorio, los sectores graficados en los Planos de Usos de Suelo que a continuación se señalan:

- **Sector uso habitacional mixto Huertos Familiares ubicado en la comuna de La Pintana** que se encuentra graficado en el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 4 de 4, en que solo se podrá aplicar las condiciones establecidas en letra b.1 del artículo 11° transitorio de la presente ordenanza.
- **Sector uso de equipamiento y actividades productivas ubicado en la comuna de Pudahuel y Maipú** graficado en el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 2 de 4, donde solo podrán aprobarse proyectos que cumplan con las normas urbanísticas señaladas en letra b.3 del Artículo 11° Transitorio, siempre que cumplan con las superficies correspondientes a áreas verdes e infraestructura vial proporcionales exigidas en los puntos 1.2 y 1.3 del presente artículo.
- **Sector uso habitacional mixto entorno al Estero Las Cruces ubicado en la comuna de Quilicura**, graficado en el plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4, en que solo se podrá aplicar las condiciones establecidas en letra b.2 del artículo 11° transitorio de la presente ordenanza.

Los proyectos que se emplacen en Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC) podrán aplicar las normas urbanísticas establecidas en la letra d) del artículo 11° Transitorio de la presente ordenanza siempre que opten por dar cumplimiento a las condiciones de desarrollo y factibilidades del Informe de Factibilidad Territorial, señaladas a continuación:

**1.- Condiciones de Desarrollo:**

**1.1 El terreno debe comprender, en un solo paño, una superficie de al menos 60 ha.**

La solicitud de informe de factibilidad territorial debe ser suscrita por todos los propietarios de los predios que conforman el terreno.

<sup>96</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega nuevo artículo.

<sup>97</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega nuevo artículo.

<sup>98</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13. Agrega nuevo artículo 4.9.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**1.2. Contar proporcionalmente con las áreas verdes materializadas o garantizadas, incluyendo su mantención por un plazo mínimo de 5 años.**

Las zonas donde deberán materializarse o garantizarse las áreas verdes del proyecto, son aquellas graficadas en el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4.

Dichas áreas verdes constituyen una condición de desarrollo para factibilizar los proyectos que opten por las normas urbanísticas establecidas en la letra b.3 y en la letra d) del artículo 11° Transitorio de la presente ordenanza según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en los contenidos mínimos de Factibilidad de Áreas Verdes indicados en el punto 2.4 del presente artículo y de acuerdo al sector en que se emplace según el plano RM-PRM-08-100-ZGS. Las áreas verdes materializadas deberán ser mantenidas por el desarrollador por un plazo mínimo de 5 años contados desde la recepción municipal. Dentro de estas áreas verdes se distinguen dos categorías:

1.2.1.- Áreas verdes destinadas a la forestación (AV1), relacionadas con bordes de río, cerros y otras de mayor envergadura y que se encuentran insertas en las nuevas Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC).

Dentro de esta denominación se encuentran las siguientes:

<b>Código Áreas Verdes (AV1)</b>	<b>Comuna</b>
AV1- 1	Pudahuel – Maipú
AV1 – 2	San Bernardo
AV1 – 3	San Bernardo
AV1 – 4	San Bernardo
AV1 – 5	San Bernardo
AV1 – 6	San Bernardo – La Pintana
AV1 - 7	Maipú

En estas áreas se permitirá el uso de área verde y actividades cuyas instalaciones o edificaciones cumplan con lo establecido en el artículo 2.1.31 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

1.2.2.- Áreas verdes (AV2) relacionadas con bordes viales que acompañan la conectividad y que se encuentran insertas en las nuevas Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC).

Dentro de esta denominación se encuentran las siguientes:

<b>Código</b>	<b>Nombre Áreas Verdes (AV2)</b>	<b>Comuna</b>
AV2 – 1	Las Cruces Norte	Quilicura
AV2 – 2	Las Cruces Sur	Quilicura
AV2 – 3	Colo Colo	Quilicura
AV2 – 4	Santa Laura	Quilicura
AV2 – 5	Las Torres	Quilicura
AV2 – 6	General San Martín	Quilicura
AV2 – 7	El Retiro	Renca
AV2 – 8	José Miguel Infante	Renca
AV2 – 9	Ventisqueros	Cerro Navia
AV2 – 10	Río Viejo	Cerro Navia
AV2 – 11	Río Viejo	Pudahuel
AV2 – 12	Costanera Mapocho	Pudahuel

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

AV2 – 13	Callejón Los Perros	Pudahuel
AV2 – 14	Pudahuel Poniente	Pudahuel
AV2 – 15	Callejón Los Perros	Maipú
AV2 – 16	Casas Viejas	Maipú
AV2 – 17	Santa Elena	Maipú
AV2 – 18	Costanera Mapocho	Maipú
AV2 – 19	Pudahuel Poniente	Maipú
AV2 – 20	El Descanso	Maipú
AV2 – 21	El Descanso Sur	Maipú
AV2 – 22	Nuevo	Maipú
AV2 – 23	Ruta 78	Maipú
AV2 – 24	Aeropuerto	San Bernardo
AV2 – 25	Vista Hermosa	San Bernardo
AV2 – 26	La Vara	San Bernardo
AV2 – 27	de Chena	San Bernardo
AV2 – 28	Cerro Chena	San Bernardo
AV2 – 29	Medina	San Bernardo
AV2 – 30	Kennedy	San Bernardo
AV2 – 31	Internacional	San Bernardo
AV2 – 32	Las Torres	San Bernardo
AV2 – 33	Santa Filomena	San Bernardo
AV2 – 34	San León	San Bernardo
AV2 – 35	San León Oriente	San Bernardo
AV2 – 36	Costanera Norte Maipo	San Bernardo
AV2 – 37	Canal Santa Cruz	San Bernardo
AV2 – 38	Paicaví	La Pintana
AV2 – 39	Kennedy	La Pintana
AV2 – 40	Juanita	La Pintana
AV2 – 41	Medina	La Pintana

En estas áreas se permitirá desarrollar actividades cuyas instalaciones o edificaciones cumplan con las siguientes normas urbanísticas:

Uso Suelo Permitido	% Máximo de Ocupación de Suelo	de	Coeficiente de Constructibilidad	de
Equipamiento de clase : Deporte Culto Cultura Científico Esparcimiento	20%		0.05	

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1.31 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los aspectos considerados para dar cumplimiento a la materialización de estas áreas verdes se señalan en el numeral 2.4 Factibilidad de Áreas Verdes, que forma parte del "Informe de Factibilidad Territorial."

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**1.3. Contar con la vialidad materializada o garantizada que sirva al terreno, incluyendo las conexiones con la vialidad existente.**

Las vialidades a materializar o garantizar constituyen una condición de desarrollo para factibilizar los proyectos que opten por las normas urbanísticas establecidas en la letra b.3 y en la letra d) del artículo 11° Transitorio de la presente Ordenanza. Dichas vías se encuentran graficadas en los planos RM-PRM-08-100-ZUS lámina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 y son las que se señalan a continuación:

**1.3.1.- VIALIDAD SECTOR 1 – Comunas de Quilicura, Renca, Cerro Navia y Pudahuel:**

Categoría	Código	Nombre de la Vía (Tramo)	Comuna	Ancho entre Líneas Oficiales (m)(*)	Condición de Desarrollo Vial
<b>COMUNA DE QUILICURA</b>					
Colectora	Sin Código	<b>AV LAS INDUSTRIAS</b> T38P Pudahuel Poniente - T33N Costanera Poniente Ferrocarril	Lampa - Quilicura	30	Apertura
Troncal	T22N	<b>COSTANERA NORTE ESTERO LAS CRUCES</b> E8N Camino Lampa/Camino Lo Boza - T33N Costanera Poniente Ferrocarril	Quilicura	40	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>COSTANERA SUR ESTERO LAS CRUCES</b> E8N Camino Lampa/Camino Lo Boza - T33N Costanera Poniente Ferrocarril	Quilicura	40	Apertura
Troncal <i>(Tramo incluido cuadro 5 art. 7.1.1.2)</i> <i>(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)</i>	T25N	<b>AV LO MARCOLETA</b> T1N Camino Lo Etchevers - Camino Privado	Quilicura	40	Apertura
		Camino Privado - 40 metros al poniente de calle Parroquia Sto. Tomás			Ensanche
Expresa Ley 20.791 <i>(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)</i>	E8N	<b>CAMINO LAMPA/CAMINO LO BOZA</b> T25N Av. Lo Marcoleta - T38 P Pudahuel Poniente	Quilicura - Pudahuel	40	Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>INDUSTRIAL</b> T38P Pudahuel Poniente - T1N Camino Lo Etchevers	Quilicura	30	Apertura
Colectora <i>(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)</i>	T21N	<b>COLO COLO</b> Av. Las Industrias – Estero Las Cruces	Quilicura	25	Apertura
		Estero Las Cruces - 70 metros al sur de calle Los Benedictinos			Apertura/Ensanche
Troncal <i>(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)</i>	T2N	<b>SAN LUIS</b> Av. Las Industrias - Nueva Delhi	Quilicura	30	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>SANTA LAURA</b> Av. Las Industrias - 50 metros al norte de calle Kintamani	Quilicura	25	Apertura
Colectora <i>(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791, e incluida en el Art. 4° Transitorio)</i>	Sin Código	<b>AV LAS TORRES</b> Av. Las Industrias - 45 m. al Norte de calle Víctor Ochsenius	Quilicura	40	Apertura
Troncal <i>(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)</i>	T27N	<b>GENERAL SAN MARTIN (SANTA LUISA)</b> Av. Las Industrias - 60 m. al norte	Quilicura	30	Apertura

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

		de calle Figueras			
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T23N	<b>O'HIGGINS</b> T33N Costanera Poniente del Ferrocarril - Colbún	Quilicura	30	Ensanche
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T24N	<b>LO CRUZAT</b> T33N Costanera Poniente del Ferrocarril - Monte Carlo	Quilicura	30	Apertura
Troncal	T38P	<b>PUDAHUEL PONIENTE</b> Av. Las Industrias - E8N Camino Lampa/Camino Lo Boza	Quilicura Lampa	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T1N	<b>CAMINO LO ETCHEVERS</b> 585 mts al norponiente de Las Garzas - T25N Av. Lo Marcoleta	Quilicura	40	Apertura
<b>COMUNA DE RENCA</b>					
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E14P	<b>EL RETIRO</b> T21P-E6P Costanera Norte Río Mapocho - Miraflores	Renca	60	Apertura/Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>INFANTE NORTE</b> E14P El Retiro - 230 mts al poniente de calle El Montijo	Renca	25	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T32N	<b>JOSE MIGUEL INFANTE</b> T20P Av. Américo Vespucio - 230 mts al poniente de calle Montijo	Renca	30	Apertura
Troncal	T16P	<b>VENTISQUEROS</b> E6P Costanera Norte Río Mapocho - Miraflores	Renca	30	Apertura
<b>COMUNA CERRO NAVIA</b>					
Expresa (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. 12 GORE)	E14P	<b>EL RETIRO</b> T22P-E6P Costanera Sur Río Mapocho - T4 Río Viejo Sur	Cerro Navia/Pudahuel	60	Apertura
Troncal (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. 12 GORE)	T3P	<b>RIO VIEJO NORTE</b> E7P Costanera Sur Río Mapocho - T16P Ventisqueros	Cerro Navia	30	Apertura
Troncal (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. 12 GORE)	T16P	<b>VENTISQUEROS</b> E7P Costanera Sur Río Mapocho - T4P José Joaquín Pérez	Cerro Navia	30	Apertura
<b>COMUNA PUDAHUEL</b>					
Troncal (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. 12 GORE)	T4P	<b>AV JOSE JOAQUIN PEREZ/RIO VIEJO SUR</b> T20P Av. Américo Vespucio - T16P Ventisqueros	Pudahuel	30	Apertura

(\*) El ancho entre Líneas Oficiales, será medido simétricamente a cada lado del eje de calzada.

**1.3.2.- VIALIDAD SECTOR 2 – Comunas de Pudahuel y Maipú:**

Categoría	Código	Nombre de la Vía (Tramo)	Comuna	Ancho entre Líneas Oficiales (m)(*)	Condición de Desarrollo Vial
<b>COMUNA DE PUDAHUEL</b>					
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E5P	<b>CAMINO A VALPARAISO (RUTA 68)</b> Río Mapocho - 95 m al poniente de Camino Pedro Jorquera	Pudahuel	200	Ensanche
Expresa	E33P	<b>LO AGUIRRE SUR</b> 95 m al poniente de Camino Pedro Jorquera – Camino San Pablo Antiguo Camino San Pablo Antiguo – Río Mapocho	Pudahuel	60	Apertura Ensanche
Troncal	T7P	<b>CALLEJÓN DE LOS PERROS</b>			Apertura

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

(Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)		T13P Costanera Oriente Río Mapocho - 700 m al poniente de Puerto Santiago	Pudahuel - Maipú	40	
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791))	T13P	<b>COSTANERA ORIENTE RIO MAPOCHO</b> E5P Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Límite Comunal con Maipú	Pudahuel - Maipú	60	Apertura
Troncal	T48P	<b>COSTANERA INTERIOR</b> E5P Camino a Valparaíso Ruta 68 - Límite Comunal Pudahuel/Maipú	Pudahuel	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T38P	<b>PUDAHUEL PONIENTE</b> E5P Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Límite Comunal Pudahuel/Maipú	Pudahuel	30	Ensanche
<b>COMUNA MAIPU</b>					
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E19S	<b>RUTA 78 AUTOPISTA DEL SOL</b> Límite comunal Padre Hurtado/Maipú - 360m al sur de vía T34P Silvia Carvallo	Maipú	70	Ensanche
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T13P	<b>COSTANERA ORIENTE RIO MAPOCHO</b> Límite Comunal Pudahuel/Maipú - T48P Costanera Interior	Maipú	60	Apertura
		<b>CINCO PONIENTE</b> T10P Costanera Norte Zanjón de la Aguada - T13P El Bosque	Maipú	30	Apertura
		<b>EL BOSQUE</b> T13P 5 Poniente - 80 m al Norponiente de calle René Olivares	Maipú	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.79) tramo desde Ruta 68 hasta Camino Rinconada, comuna de Maipú)	T37P	<b>COSTANERA PONIENTE RIO MAPOCHO</b> T30P Camino El Descanso - Límite comunal Maipú/Padre Hurtado	Maipú	30	Apertura
Troncal	T48P	<b>COSTANERA INTERIOR</b> Límite Comunal Pudahuel/Maipú - T10P Costanera Norte Zanjón de la Aguada	Maipú	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T38P	<b>PUDAHUEL PONIENTE</b> Límite Comunal Pudahuel/Maipú - T30P Camino El Descanso	Maipú/Pudahuel	30	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>CAMINO CASAS VIEJAS</b> T7P Callejón de Los Perros - T38P Pudahuel Poniente	Maipú	25	Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>SANTA ELENA</b> T30P Camino El Descanso - T7P Callejón de Los Perros	Maipú	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>DIAGONAL SANTA ELENA</b> T30P Camino El Descanso - Viejo Límite	Maipú	25	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T30P	<b>CAMINO EL DESCANSO</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - E14 P Av. Américo Vespucio	Maipú	30	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>EL DESCANSO SUR</b> E14 P Av. Américo Vespucio - T10P Costanera Norte Zanjón de La Aguada	Maipú	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>VIEJO LÍMITE</b> E14 P Av. Américo Vespucio -	Maipú	25	Apertura

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

		Av. Diego Portales			
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T32P	<b>CAMINO LA FARFANA</b> Viejo Límite – Puyehue	Maipú	30	Ensanche Apertura
		Puyehue - T13P Costanera Oriente Río Mapocho			
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T10P	<b>COSTANERA NORTE ZANJON DE LA AGUADA</b> T48P Costanera Interior - T10P Costanera Norte Zanjón de la Aguada, paralela a E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	30	Apertura
<b>Expresa</b> (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	<b>E16P</b>	<b>COSTANERA SUR ZANJÓN DE LA AGUADA</b> T37P Costanera Poniente Río Mapocho - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	50	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T12P	<b>CAMINO RINCONADA</b> E16P Costanera Sur Zanjón de la Aguada - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	40	Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>AV DIEGO PORTALES</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>NUEVA SAN MARTIN</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	25	Apertura
Troncal	T47P	<b>CAMINO CUESTA BARRIGA</b> Límite comunal Maipú/ Padre Hurtado - T13P 5 Poniente	Maipú	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T14P	<b>CUATRO PONIENTE</b> T10P Costanera Norte Zanjón de La Aguada - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	30	Apertura

(\*) El ancho entre Líneas Oficiales, será medido simétricamente a cada lado del eje de calzada.

**1.3.3.- VIALIDAD SECTOR 3 - Comuna de San Bernardo (Cerro Chena):**

Categoría	Código	Nombre de la Vía (Tramo)	Comuna	Ancho entre Líneas Oficiales (m)(*)	Condición de Desarrollo Vial
<b>COMUNA DE PUDAHUEL</b>					
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E5P	<b>CAMINO A VALPARAISO (RUTA 68)</b> Río Mapocho - 95 m al poniente de Camino Pedro Jorquera	Pudahuel	200	Ensanche
Expresa	E33P	<b>LO AGUIRRE SUR</b> 95 m al poniente de Camino Pedro Jorquera – Camino San Pablo Antiguo Camino San Pablo Antiguo –Río Mapocho	Pudahuel	60	Apertura Ensanche
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T7P	<b>CALLEJÓN DE LOS PERROS</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - 700 m al poniente de Puerto Santiago	Pudahuel - Maipú	40	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791))	T13P	<b>COSTANERA ORIENTE RIO MAPOCHO</b> E5P Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Límite Comunal con Maipú	Pudahuel - Maipú	60	Apertura

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Troncal	T48P	<b>COSTANERA INTERIOR</b> E5P Camino a Valparaíso Ruta 68 - Limite Comunal Pudahuel/Maipú	Pudahuel	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T38P	<b>PUDAHUEL PONIENTE</b> E5P Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Limite Comunal Pudahuel/Maipú	Pudahuel	30	Ensanche
<b>COMUNA MAIPU</b>					
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E19S	<b>RUTA 78 AUTOPISTA DEL SOL</b> Limite comunal Padre Hurtado/Maipú - 360m al sur de vía T34P Silvia Carvallo	Maipú	70	Ensanche
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T13P	<b>COSTANERA ORIENTE RIO MAPOCHO</b> Limite Comunal Pudahuel/Maipú - T48P Costanera Interior	Maipú	60	Apertura
		<b>CINCO PONIENTE</b> T10P Costanera Norte Zanjón de la Aguada - T13P El Bosque	Maipú	30	Apertura
		<b>EL BOSQUE</b> T13P 5 Poniente - 80 m al Norponiente de calle René Olivares	Maipú	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.79) tramo desde Ruta 68 hasta Camino Rinconada, comuna de Maipú)	T37P	<b>COSTANERA PONIENTE RIO MAPOCHO</b> T30P Camino El Descanso - Limite comunal Maipú/Padre Hurtado	Maipú	30	Apertura
Troncal	T48P	<b>COSTANERA INTERIOR</b> Limite Comunal Pudahuel/Maipú - T10P Costanera Norte Zanjón de la Aguada	Maipú	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T38P	<b>PUDAHUEL PONIENTE</b> Limite Comunal Pudahuel/Maipú - T30P Camino El Descanso	Maipú/Pudahuel	30	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>CAMINO CASAS VIEJAS</b> T7P Callejón de Los Perros - T38P Pudahuel Poniente	Maipú	25	Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>SANTA ELENA</b> T30P Camino El Descanso - T7P Callejón de Los Perros	Maipú	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>DIAGONAL SANTA ELENA</b> T30P Camino El Descanso - Viejo Limite	Maipú	25	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T30P	<b>CAMINO EL DESCANSO</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - E14 P Av. Américo Vespucio	Maipú	30	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>EL DESCANSO SUR</b> E14 P Av. Américo Vespucio - T10P Costanera Norte Zanjón de La Aguada	Maipú	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>VIEJO LIMITE</b> E14 P Av. Américo Vespucio - Av. Diego Portales	Maipú	25	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T32P	<b>CAMINO LA FARFANA</b> Viejo Limite – Puyehue	Maipú	30	Ensanche Apertura
		Puyehue - T13P Costanera Oriente Río Mapocho			
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T10P	<b>COSTANERA NORTE ZANJON DE LA AGUADA</b>			

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Ley 20.791)		T48P Costanera Interior - T10P Costanera Norte Zanjón de la Aguada, paralela a E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	30	Apertura
<b>Expresa</b> (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	<b>E16P</b>	<b>COSTANERA SUR ZANJÓN DE LA AGUADA</b> T37P Costanera Poniente Río Mapocho - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	<b>50</b>	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T12P	<b>CAMINO RINCONADA</b> E16P Costanera Sur Zanjón de la Aguada - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	40	Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>AV DIEGO PORTALES</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>NUEVA SAN MARTIN</b> T13P Costanera Oriente Río Mapocho - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	25	Apertura
Troncal	T47P	<b>CAMINO CUESTA BARRIGA</b> Límite comunal Maipú/ Padre Hurtado - T13P 5 Poniente	Maipú	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T14P	<b>CUATRO PONIENTE</b> T10P Costanera Norte Zanjón de La Aguada - E19S Ruta 78 Autopista del Sol	Maipú	30	Apertura

(\*) El ancho entre Líneas Oficiales, será medido simétricamente a cada lado del eje de calzada.

**1.3.4.- VIALIDAD SECTOR 4 – Comuna de San Bernardo (Río Maipo/Ruta 5/Acceso Sur) y La Pintana:**

Categoría	Código	Nombre de la Vía (Tramo)	Comuna	Ancho mínimo entre L.O. (m) (*)	Condición de Desarrollo Vial
<b>COMUNA SAN BERNARDO (Río Maipo/Ruta 5/Acceso Sur)</b>					
Troncal (Con declaratoria a U. P. por ley 20.791 tramo desde Borde Oriente Cerro Negro hasta Camino Internacional C16S)	T33S	<b>SAN FRANCISCO</b> Borde Nor Oriente Cerro Negro - E13S Camino Internacional	San Bernardo	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>JOSE TORIBIO MEDINA</b> T17S Camino El Mariscal - E13S Camino Internacional	San Bernardo	25	Apertura
Troncal (Con declaratoria por ley 20.791 tramo desde Lo Blanco hasta Avda.El Mariscal)	T34S	<b>KENNEDY</b> T17S Camino El Mariscal - T16S Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por ley 20.791 tramo desde Lo Blanco hasta Avda.El Mariscal)	T35S	<b>SAN RICARDO</b> T17S Camino El Mariscal - T16S Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo/La Pintana	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T17S	<b>CAMINO EL MARISCAL</b> T33S San Francisco - T35S San Ricardo	San Bernardo/La	40	Apertura

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Troncal	T50S	<b>LOS OLMOS</b> T33S San Francisco - T35S San Ricardo	Pintana San Bernardo	30	Apertura
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E13S	<b>CAMINO INTERNACIONAL</b> T4S Av. Padre Hurtado (ex Los Morros) - E13S Acceso Sur	San Bernardo	52	Apertura
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791, Camino Internacional M13S)	E13S	<b>ACCESO SUR</b> Río Maipo - T5S Av. Santa Rosa	San Bernardo	52	Ensanche
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791) (T19S)	T16S	<b>COSTANERA NORTE RIO MAIPO</b> T5S Av. Santa Rosa - E13 S Acceso Sur	San Bernardo	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791) (T19S)	T16S	<b>COSTANERA NORTE RIO MAIPO</b> E1S Carretera Panamericana Sur/Ruta 5/Av. General Velazquez - E13S Acceso Sur	San Bernardo	30	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>CAMINO EL CERRILLO</b> Santa Filomena - T4S Av. Padre Hurtado	San Bernardo	25	Apertura
Expresa (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	E1S	<b>CARRETERA PANAMERICANA SUR/RUTA 5/AV GENERAL VELAZQUEZ</b> 260 mts al norte del Canal Santa Cruz - Río Maipo	San Bernardo	100	Ensanche
Colectora	Sin Código	<b>SANTA FILOMENA</b> Camino El Cerrillo - T16S Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>SAN LEON</b> Camino El Cerrillo - T16S Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo	25	Apertura
Colectora	Sin Código	<b>SAN LEON ORIENTE</b> Camino El Cerrillo - T16S Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo	25	Apertura
Troncal	T3S	<b>PORTALES ORIENTE</b> 260 mts. al norte del Canal Santa Cruz - T16S Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo	30	Apertura

(\*) El ancho entre Líneas Oficiales, será medido simétricamente a cada lado del eje de calzada.

COMUNA LA PINTANA					
Colectora	Sin Código	<b>JOSE TORIBIO MEDINA</b> Tucapel - T17S Camino El Mariscal	La Pintana	25	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T34S	<b>KENNEDY</b> Tucapel - T17S Camino El Mariscal	La Pintana	30	Apertura
Troncal (Con declaratoria a U. P. por Ley 20.791)	T35S	<b>SAN RICARDO</b> Tucapel - T17S Camino El Mariscal	La Pintana	30	Apertura
Troncal (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. N° 12 GORE)	T5S	<b>AV SANTA ROSA</b> Queule - T17S Domingo Tocornal	La Pintana	40	Ensanche
Troncal (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. N° 12 GORE)	T36S	<b>JUANITA</b> Primavera - Límite Comunal La Pintana	La Pintana	30	Apertura
Troncal	T48S	<b>PAICAVI</b>			

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

(Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. N° 12 del GORE desde Santa Rosa hasta LEU poniente La Pintana y el resto por ley 20.791)		T33S San Francisco - T5S Av. Santa Rosa.	La Pintana	30	Apertura
		<b>EL ALMENDRAL</b> T5S Av. Santa Rosa - T36S Juanita	La Pintana	30	Ensanche
Troncal (Vigente, con declaratoria a U. P. por Res. N° 12 GORE desde Santa Rosa hasta LEU poniente La Pintana y el resto por ley 20.791)	T17S	<b>CAMINO EL MARISCAL</b> T33S San Francisco - T35S San Ricardo	La Pintana/San Bernardo	40	Ensanche
		<b>CAMINO EL MARISCAL</b> Calle El Parque - T5S Av. Santa Rosa	La Pintana	40	Apertura

(\*) El ancho entre Líneas Oficiales, será medido simétricamente a cada lado del eje de calzada.

**1.4. Contar con al menos un 6% de la superficie total del terreno del proyecto destinado a uso de suelo equipamiento.**

Dichos terrenos deberán destinarse a equipamientos y podrán incluirse como parte de las áreas verdes conforme al porcentaje establecido en el artículo 2.1.31 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia correspondiente a proyectos de loteo conforme al artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**1.5. Contar con al menos un 8% de la superficie del proyecto destinada a uso residencial para viviendas sociales.**

Los terrenos destinados a estos fines deberán ser informados al Serviu Metropolitano para aplicar los programas disponibles para viviendas sociales destinados al primer quintil de la población. Esta superficie no podrá ser compensada fuera de la superficie del proyecto. La tasación correspondiente se calculará según el procedimiento definido en el Artículo 6.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Previo a solicitudes de anteproyectos o permisos de edificación ante la DOM correspondiente, que opten por las disposiciones señaladas en el presente artículo, se deberá contar con el Informe Favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo. El Informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el punto 2 "Informe de Factibilidad Territorial" del presente artículo.

La Seremi de Vivienda y Urbanismo emitirá su informe previa consulta a la Municipalidad respectiva y a las instituciones que integran la Administración del Estado según corresponda, verificando el cumplimiento de las condiciones señaladas precedentemente.

**2.- Informe de Factibilidad Territorial.**

Los proyectos que opten por aplicar las normas urbanísticas establecidas en letra b.3 y en letra d) del artículo 11° Transitorio de la presente ordenanza, según corresponda, deberán elaborar un Informe de Factibilidad Territorial cuyo contenido mínimo será el siguiente:

**2.1 Factibilidad de Zonificación:** considera el cumplimiento de las condiciones de desarrollo relacionadas con tamaño mínimo del terreno (60 ha), zonificación del proyecto que incluya el cumplimiento de la proporción de áreas verdes, proporción de vialidad, porcentaje de suelo para uso de equipamiento y vivienda social indicados en los puntos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4 y 1.5 precedentes para cada Zona Urbanizable Condicionada (ZUC) y Zona Urbanizable de Reconversión Condicionada (ZURC). En todos los casos, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo referentes a áreas verdes y vialidad antes mencionadas el interesado deberá ajustarse a lo señalado en el Plano RM-PRM-08-100-ZGS y a los mecanismos de cálculo señalados en las factibilidades de áreas verdes y de conectividad señaladas más adelante en el presente artículo.

Para ello, los interesados deberán presentar un plano georreferenciado elaborado a escala 1:5.000 o 1:10.000, con curvas de nivel según Art 3.3.2 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago que precise a lo menos los deslindes de los predios que conforman el paño de 60 hectáreas mínimo, cursos de agua, identificación de áreas de riesgos naturales (geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, suelos), áreas bajo protección y/o

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

restricción, vialidad existente y demás antecedentes de los instrumentos de planificación territorial según corresponda. Asimismo, deberá presentar la definición de etapas de construcción y un cuadro que detalle las superficies de los destinos contemplados.

En el mismo plano y en el cuadro indicados anteriormente, deberán señalarse todos los usos de suelo definidos por el instrumento PRMS, incluyendo las áreas verdes y áreas de riesgo natural o de protección y/o restricción. Por otro lado, deberá precisar las unidades de vivienda proyectadas para cumplir con las densidades permitidas por el instrumento y la localización del porcentaje de terreno destinado a vivienda social que se deberá realizar en cada etapa de construcción, el que deberá ser informado al SERVIU Metropolitano para aplicar los programas disponibles para vivienda social, destinados al primer quintil de la población.

Adicionalmente deberán graficarse las vías propuestas y su conexión con la vialidad existente, precisando para ambos casos, los trazados y fajas entre líneas oficiales.

**2.2 Factibilidad de Equipamiento:** considera el cumplimiento de los porcentajes de cesiones establecidos por el Artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los porcentajes de destinaciones definidas en el presente artículo, indicando para ambos casos, la superficie asignada a cada uso y su ubicación dentro del paño de 60 hectáreas mínimo.

En los casos de destinar equipamiento en áreas verdes, solo podrán considerarse como equipamiento, cuando esas áreas se encuentren emplazadas al interior del área del proyecto considerando además el cumplimiento de los porcentajes máximos de ocupación de suelo establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**2.3 Factibilidad de Conectividad:** De las vías graficadas en los planos RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, el interesado deberá individualizar en un plano las vías que serán materializadas o garantizadas como requisito para optar a las normas urbanísticas establecidas en letra b.3 y en letra d) del artículo 11° transitorio de esta ordenanza, las que deberán calcularse en base a la siguiente fórmula, considerando los valores indicados en el Plano RM-PRM-08-100-ZGS.

Fórmula de cálculo para cumplimiento de vías a materializar o garantizar:

$$X = (SPP/STS) * STCDV$$

Donde:

X= Superficie en hectárea, de vialidad a materializar o garantizar para cumplir con la condición de desarrollo, la que deberá definirse conforme a los trazados viales graficados en el plano RM-PRM-08-100-ZUS y a la descripción señalada en el punto 1.3 del artículo 4.9 de la presente ordenanza.

SPP= Superficie Predial del Proyecto de al menos 60 hectáreas, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.1 del artículo 4.9 de la presente ordenanza.

STS= Superficie Total del Sector según corresponda, indicada en Plano RM-PRM-08-100-ZGS donde se emplazará el proyecto (expresado en hectáreas).

- Sector 1: Quilicura, Renca, Cerro Navia y Pudahuel
- Sector 2: Pudahuel, Maipú
- Sector 3 : San Bernardo (Cerro Chena)
- Sector 4: San Bernardo (Río Maipo/ Acceso sur), Puente Alto, La Pintana

STCDV= Superficie Total Condición Desarrollo Vial, indicada en Plano RM-PRM-08-100-ZGS (expresado en hectáreas).

Además deberá dar cumplimiento a las obras viales que garantizarán el acceso al terreno y su conectividad con la vialidad existente.

Dicho cumplimiento será regulado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y artículos 129 y 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán otorgar una garantía consistente en depósitos endosables o boletas bancarias de garantía a nombre de la Municipalidad correspondiente. Los documentos de garantía deberán caucionar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Punto 1.3 del presente artículo y los montos destinados a expropiaciones para efectos de la aplicación del inciso sexto del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones cuando corresponda.

Dicha documentación será devuelta una vez que se cumplan tales disposiciones a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y artículos 129 y 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que establecen “Las Garantías de las Obras”.

En caso de no cumplimiento del proponente, las garantías se harán efectivas por la Municipalidad correspondiente.

**2.4 Factibilidad de Áreas Verdes:** considera el cumplimiento de las áreas verdes que garantizarán la sustentabilidad ambiental del proyecto que opta por las normas urbanísticas establecidas en la letra b.3 y en la letra d) del artículo 11° transitorio de esta ordenanza. Lo anterior sin perjuicio de las áreas verdes exigibles a los proyectos de loteo según el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para lo anterior, el interesado deberá individualizar en un plano los tramos de áreas verdes (AV1 y AV2), que serán materializados o garantizados como requisito para optar al cambio de densidad.

La superficie de áreas verdes a materializar o garantizar por proyecto, deberá calcularse en base a la siguiente fórmula considerando los valores indicados en el plano RM-PRM-08-100-ZGS.

Fórmula de cálculo para cumplimiento de áreas verdes AV1 y/o AV2 a materializar o garantizar:

$$X = (SPP/STS) * STCDAV1$$
$$X = (SPP/STS) * STCDAV2$$

Donde

X= Superficie en Ha, de áreas verdes AV1 y/o AV2 a materializar o garantizar para cumplir con la condición de desarrollo, la que deberá definirse conforme a las áreas verdes graficadas en el plano RM-PRM-08-100-ZUS y a los listados señalados en el punto 1.2 del artículo 4.9 de la presente ordenanza.

SPP= Superficie Predial del Proyecto, de al menos 60 Ha, de acuerdo al punto 1.1 del Art.4.9 de la presente ordenanza.

STS= Superficie total del Sector según corresponda, indicada en Plano RM-PRM-08-100-ZGS, donde se emplazará el proyecto (expresado en hectáreas)

- Sector 1: Quilicura, Renca, Cerro Navia y Pudahuel
- Sector 2: Pudahuel, Maipú
- Sector 3 : San Bernardo (Cerro Chena)
- Sector 4: San Bernardo (Río Maipo/Acceso sur), Puente Alto, La Pintana

STCD(AV1 y/o AV2)= Superficie Total Condición Desarrollo Área Verde AV1 y/o AV2, según corresponda, indicada en Plano RM-PRM-08-100-ZGS (expresado en hectáreas).

Las áreas verdes destinadas a forestación (AV1) deberán contar con un Plan de Manejo y Mantenimiento asociado.

Los contenidos mínimos de dicho Plan serán los siguientes:

- Descripción del proyecto y presupuesto estimado de ejecución
- Plano que identifique el área verde intervenida.
- Identificación de la superficie a mantener
- Plazo de ejecución

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Propuesta de mantención con presupuesto estimado
- Garantía de mantención
- Garantía de ejecución

En el caso de la ocupación del área verde correspondiente a las comunas de Cerro Navia y Pudahuel denominada Río Viejo graficado en el Plano de Zonificación Uso de Suelo Zona Urbanizable Condicionada Sector Norte: Comunas de Quilicura, Renca, Cerro Navia y Pudahuel, cuyo N° de Plano es RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4 que se encuentra emplazado sobre el ex pozo extractivo Río Viejo/La Hondonada, se podrá habilitar el uso de suelo área verde de acuerdo a lo señalado en el Art 8.2.1.2 de la presente Ordenanza.

Para el caso de las áreas verdes (AV2) las personas jurídicas o naturales proponentes deberán suscribir un Convenio de Mantención de Áreas Verdes con la Municipalidad respectiva. Dicho Convenio deberá reducirse a escritura pública y ser presentado en la Dirección de Obras Municipales de forma previa a la solicitud de Recepción Final.

Los contenidos mínimos del Convenio señalado precedentemente serán los siguientes:

- Identificación de las partes y sus representantes legales
- Identificación de la superficie de áreas verdes y del proyecto informado favorable por la SEREMI MINVU.
- Descripción del proyecto y presupuesto estimado de ejecución
- Superficie a mantener
- Plazo de mantención, que no podrá ser inferior a 5 años contados a partir del certificado de recepción municipal, con su presupuesto estimativo
- Garantía de mantención
- Garantía de ejecución

El diseño, implementación y plan de mantención de las áreas verdes deberá contar con la aprobación de la Municipalidad, previo a la firma del Convenio.

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán garantizar, mediante depósitos endosables o boletas bancarias de garantía a nombre de la Municipalidad, las obligaciones a que se refiere el Punto 1.2 del presente artículo. Una vez cumplido el plazo de 5 años, la Municipalidad procederá a devolver dichas garantías, dándose por cumplidas las obligaciones de mantención del área verde.

En caso de no cumplimiento del proponente, las garantías se harán efectivas por la Municipalidad previo Informe de la Dirección Municipal correspondiente al Director de Obras Municipales, quien informará del no cumplimiento.

**2.5 Factibilidad de Construcción:** considera las etapas de construcción de los proyectos de urbanización y edificación del terreno. En cada etapa, deberá precisar las obras requeridas de vialidad y las áreas verdes detalladas en los puntos anteriores, que dan factibilidad a cada etapa. Cada etapa debe considerar un terreno de al menos 7 ha y deberá contar con la materialización de las viviendas sociales indicadas en el punto 1.5 para obtener el permiso de edificación de la etapa siguiente de construcción.

**2.6 Factibilidad para autorizar proyectos a emplazar en zonas de riesgos:** aplicable a todos los proyectos que se localicen en las áreas de riesgo identificadas en los planos RM-PRM-08-100-R lámina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4. En estos casos el interesado deberá acompañar un estudio de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en concordancia con las características propias del riesgo y la magnitud del proyecto.

**2.7 Factibilidad de Evacuación de Aguas Lluvias:** considera el sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias que de solución al escurrimiento superficial, a la infiltración, evacuación y drenaje de aguas lluvias.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TITULO 5º: EQUIPAMIENTO METROPOLITANO**

El Equipamiento Metropolitano está constituido por los terrenos y edificios destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cuyo ámbito de acción o impacto comprometa los territorios de dos o más comunas.

En el territorio del Plan se establecen los siguientes:

- Equipamiento Metropolitano e Intercomunal.
- Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación.

**CAPITULO 5.1. EQUIPAMIENTO METROPOLITANO E INTERCOMUNAL**

**Artículo 5.1.1.** Los Planes Reguladores Comunales deberán considerar la creación o el reforzamiento de Subcentros de Equipamiento de nivel Intercomunal y/o Metropolitano, pudiendo aplicar la declaración de Zonas de Construcción Obligatoria, establecidas en Planes Seccionales elaborados por una o más comunas, en los términos establecidos en el Artículo 76 y 77 del DFL 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en las áreas que se proponen en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A.,<sup>99</sup> según se indica a continuación, o en otras que presenten similares condiciones de accesibilidad, densidad de población u otros atributos:

Comuna	Ubicación (vías referenciales)
Renca/ Quinta Normal	Avenida Dorsal/Costaneras Río Mapocho
Estación Central/Lo Prado/Pudahuel	Ruta 68/ Las Rejas
Huechuraba/Recoleta	Av. Américo Vespucio/Av. El Salto
Nuñoa/Peñalolén/Macul	Av. Américo Vespucio/Av. Grecia
La Florida	Av. Américo Vespucio/Av. Benjamín Vicuña Mackenna
Maipú/Centro	Ramón Freire/ 5 de Abril
P. Aguirre Cerda	Av. La Feria/Salesianos
La Granja/San Ramón	Av. Américo Vespucio/Av. Santa Rosa
San Bernardo	Freire/ San José (El Mariscal)
La Pintana/Puente Alto	Av. Santa Rosa/ Av. Lo Blanco
Puente Alto	Av. Concha y Toro/ Av. Eyzaguirre
Colina	Camino San Miguel/Antigua Carretera General San Martín <sup>100</sup>

Asimismo, deberán establecer condiciones técnicas que aseguren el desarrollo de sus Centros Cívicos comunales, propiciando el emplazamiento de equipamientos compatibles.

En las localidades que integran las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, los Centros Cívicos Comunales, que se emplazan al interior de las áreas urbanas, se destinarán a concentrar preferentemente equipamiento y servicios compatibles de impacto comunal o intercomunal, el cual deberá considerar una identidad y tipología arquitectónica en concordancia con las características propias del lugar, las que serán determinadas en los instrumentos de planificación local.

Estos centros deberán ser establecidos por los Planes Reguladores Comunales, con el objeto de fortalecer la identidad de los centros poblados a través de la conservación, protección y mejoramiento de la edificación de carácter patrimonial. Asimismo, los Planes Reguladores Comunales deberán reconocer la existencia, magnitud y localización de estas zonas y mediante estudios específicos establecerán normas y magnitud de las áreas adyacentes a estos centros, en las que se estimulará el desarrollo de actividades complementarias de carácter

<sup>99</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O. 12.12.97. Agrega plano.

<sup>100</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O. 12.12.97. Agrega subcentro Colina.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

cultural, científicas y/o turísticas, que consideren espacios libres o arborizados que permitan potenciar o reforzar el valor de su entorno.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 17.288 Ley de Monumentos Nacionales, cuando corresponda.<sup>101</sup>

**Artículo 5.1.2.** Los Planes Reguladores Comunes deberán establecer las normas que permitan mantener el destino de equipamiento en los predios en que existan edificios de equipamiento de carácter intercomunal. Cuando el municipio estime justificado el cambio de destino de un edificio o recinto de este tipo, o su demolición para destinar el terreno a otro uso, la modificación de la norma respectiva estará condicionada por lo señalado en el Artículo 3.3.4 para las Zonas de Interés Metropolitano.

**Artículo 5.1.3.** Los siguientes equipamientos deberán emplazarse fuera del Área Urbana Metropolitana: Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que operen con lagunas abiertas que exponen superficies al ambiente, Disposición Final de Residuos Sólidos, Cárceles, Cementerios o equipamientos de cualquier otro tipo que sean incompatibles con la actividad residencial.

## **CAPITULO 5.2. SISTEMA METROPOLITANO DE AREAS VERDES Y RECREACION**

**Artículo 5.2.1.** El Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación está conformado por las Áreas Verdes de carácter público o privado y las vinculaciones o Avenidas Parque, que se consignan en el presente Plan. En este sistema se considerarán las áreas verdes de carácter metropolitano y aquellas de otros niveles que se le integren, de nivel vecinal y comunal. Este sistema se relaciona e integra con las áreas descritas en el Título 8° de la presente Ordenanza, de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario y las de Riesgo para Asentamientos Humanos y todas aquellas áreas de carácter no edificable que en conjunto generan un nivel adecuado de saneamiento ambiental y de resguardo del bienestar de la comunidad.

Las condiciones técnico-urbanísticas para las instalaciones y edificaciones complementarias como asimismo las zonas de estacionamientos, serán determinadas en los proyectos específicos cuya aprobación efectuarán las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Igualmente, las construcciones que se emplacen en áreas de concesiones deberán contar, previo al permiso municipal, con el informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

El Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación está constituido por los siguientes componentes:

- **Parques Metropolitanos.**
- **Parques Intercomunales.**
- **Áreas Verdes Complementarias.**
- **Área Verde Intercomunal<sup>102</sup>**

**Artículo 5.2.1.1. Recuperación de Áreas Verdes del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación.<sup>103</sup>**

Los Parques Metropolitanos, Parques Intercomunales y Áreas Verdes Complementarias, no consolidados, vale decir, aquellos que nunca se hayan construido, podrán destinar en un solo paño, hasta el 20% de sus superficies originales respectivas a otros usos, de características urbanas compatibles con el entorno, condicionadas a un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que será ratificado por el Consejo Regional previo al permiso que otorgue la Municipalidad respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 458 (V. y U.) Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

<sup>101</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.

<sup>102</sup> Res. GORE N° 118 de 22.08.16 - D.O. 11.11.16 Agrega expresión.

<sup>103</sup> Res. GORE N° 45 -19.12.02. - D.O. 04.03.03. Incorpora nuevo artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Las áreas desafectadas mediante este procedimiento, se homologarán a las condiciones que establece el Plan Regulador para las áreas adyacentes.

Esta disposición no se aplicará en los casos de las Avenidas Parques mencionadas en el artículo 5.2.3.4. y de Parques Quebradas, artículo 5.2.3.3., exceptuándose el Parque Quebrada Lo Hermida individualizado en el artículo 5.2.3.3., en cuyo caso se establecen disposiciones específicas mediante las cuales se podrá destinar parte de la superficie destinada a área verde a otros usos.<sup>104</sup>

En el caso del Equipamiento Recreacional y Deportivo. Se podrá optar por las condiciones señaladas en esta disposición o por aquellas del artículo 5.2.4.1., según corresponda. En ningún caso se podrá aplicar a un mismo paño ambas disposiciones

Las condiciones para construir y mantener las áreas verdes, se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el número 2 de la medida M4OTRI, establecida en el D.S. N° 16/98, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana. En el evento que se derogue o modifique la disposición antes citada, y no se establezca una forma que compense el cambio de uso de suelo de áreas verdes a no consolidadas, la compensación de áreas verdes deberá cumplir con las condiciones que se indican más adelante.

Respecto de los proyectos que soliciten acogerse a la presente disposición, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar, al menos, los siguientes criterios: diseño del área; déficit o superhábit de áreas verdes comunales efectivas y/o planificadas; impacto local de la modificación; densidad poblacional; grado de equipamiento existente en el entorno; valor del terreno intervenido; calidad del suelo; habilitación preferente de sitios eriazos y áreas verdes priorizando la distribución de arborización equivalentes en todos los barrios y configurando corredores verdes, en los cuales la cobertura arbórea abarque, al menos, un 40% del área verde total. Se deberá utilizar especies nativas, con las protecciones y dimensiones que permitan su subsistencia.

**1.- Compensación de uso de suelo.**

Se destinará para área verde, una superficie equivalente al área que se cambió el uso de suelo, cuyo uso planificado sea distinto a área verde, dentro del área urbana del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en comunas deficitarias y de menores ingresos.

La nueva área verde mantendrá el régimen de propiedad, pública o privada, del área que se cambió el uso de suelo. En este sentido, en el evento que sea necesario desafectar un bien nacional de uso público, se deberá realizar las gestiones ante el Ministerio de Bienes Nacionales para obtener que el área compensada sea declarada de uso público, de conformidad a la legislación vigente.

**2.- Ejecución y mantención de áreas verdes.**

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán obligarse por escritura pública, con indicación de proyecto, monto de inversión y plazo de ejecución, a:

- A)** Construir y mantener, por 20 años, un parque en el área verde que se realizó el cambio de uso de suelo, de una superficie equivalente al área intervenida.
- B)** Construir y mantener, por 5 años, un parque en el área verde que se realizó el cambio de uso de suelo, de una superficie equivalente a tres veces al área intervenida.
- C)** Construir y mantener, por 5 años, un parque en el terreno que se entregó en compensación, señalado en el punto N° 1 anterior.

Estas áreas verdes no podrán ser consideradas para las compensaciones establecidas a partir de los instrumentos establecidos en la ley N° 19.300, en particular, las que provengan de proyectos que

<sup>104</sup> Res. GORE N° 13 - 14 02 05. - D.O. 22.04.05. Reemplaza inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las establecidas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

El diseño, implementación y mantención de las áreas verdes deberá contar con la aprobación de la Municipalidad correspondiente.

El plazo máximo para materializar las obras de consolidación de las áreas verdes, no deberá ser mayor que el correspondiente a las obras realizadas en el área que se realizó el cambio de uso de suelo. No podrán iniciarse obras sin que, los respectivos Análisis Vial y de Aguas Lluvias, hayan obtenido el informe favorable de los organismos competentes,

### 3.- Garantías.

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán otorgar, al Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, dos garantías que tendrán por objeto caucionar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el número 2 anterior, de conformidad a lo señalado a continuación:

- La primera garantía caucionará la obligación establecida en el literal A) del N° 2 anterior, y será devuelto una vez que se cumplan las obligaciones de mantención del parque, a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales competente.
- La segunda garantía deberá caucionar las obligaciones establecidas en los literales B) y C) del N° 2 anterior, y será devuelto una vez que se cumplan las obligaciones de mantención del parque a satisfacción de la dirección de obras Municipales competente.

Las garantías deberán consistir en depósitos endosables o boletas bancarias de garantía.

En caso de no cumplimiento del proponente, las garantías se harán efectivas por el Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo previo informe de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Serán solidariamente responsables de las obligaciones contratadas por las personas jurídicas, las personas naturales que las constituyan.<sup>105</sup>

#### Artículo 5.2.2. Parques Metropolitanos:

Son las áreas verdes de uso público de carácter metropolitano que pueden acoger actividades relacionadas con lo recreacional, deportivo, de culto, cultural, científico, de esparcimiento y turismo al aire libre. Los usos antes mencionados deberán ser complementarios y compatibles con el carácter de área verde de uso público, su valor paisajístico o su equilibrio ecológico. Los parques Metropolitanos son los siguientes:

Comuna	Nombre
Providencia – Vitacura – Recoleta – Huechuraba	Parque Metropolitano San Cristóbal / Bosque Santiago
Pudahuel	Parque Laguna Carén
Quilicura – Renca	Cerros Renca y Colorado
Lo Barnechea- Vitacura –Las Condes – Providencia – Santiago – Recoleta – Independencia –Quinta Normal – Renca – Cerro Navia – Pudahuel – Maipú	Parque del Río Mapocho <sup>106</sup> (Cuenca del río Mapocho)
Puente Alto – Pirque - San Bernardo	Parque del Río Maipú (Cuenca río Maipú)
Cerrillos <sup>107</sup>	Parque Portal Bicentenario
Colina <sup>108</sup>	Cerro Esmeralda y Puntilla de la Cruz
	Cerro Caletones
	Cerro Leiva
	Cerro La Bandera

<sup>105</sup> Res. GORE N°45 -19.12.02. - D.O.04.03.03. Incorpora Artículo 5.2.1.1.

<sup>106</sup> Desafectado parcialmente en la comuna de Maipú, mediante Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PRMS-1 5-C3 (Ley N°20.791/2014)

<sup>107</sup> Res. GORE N°116.- 12.12.05. - D.O.10.02.06. Agrega parque comuna Cerrillos.

<sup>108</sup> Res. GORE N° 39. - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega parques comunas Colina, Lampa y Til-Til.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Cerro Pampa Blanca
	Cerro Los Cóndores
	Cerro El Bolsón
	Cerro Loma Larga
	Cerro Gordo
Lampa <sup>109</sup>	Loma del Capataz
Til-Til <sup>110</sup>	Cerro San Isidro
	Cerro Las Coralillas
	Puntilla del Cobre

Las instalaciones y/o edificaciones complementarias que puedan desarrollarse en estos parques no podrán sobrepasar, en su conjunto, el 1% de la superficie total del predio, incluidas las áreas de estacionamiento.

No obstante lo anterior, para el **Parque Metropolitano San Cristóbal**, las normas técnico-urbanísticas serán las siguientes:

**a. Zona 1**

USOS DE SUELO PERMITIDOS: Equipamiento de nivel Metropolitano e Intercomunal de Cultura, Áreas Verdes, Esparcimiento y Turismo - excepto Establecimientos de Hospedaje -, Zonas de Picnic, Piscinas, Restaurantes, Funicular y Teleférico, siempre que no generen una degradación del medio ambiente natural, ni hagan perder al parque su calidad de área verde ni su valor paisajístico. Se prohíbe la instalación de infraestructura de telecomunicaciones- mástiles para antenas - publicidad de cualquier tipo y vialidad urbana

**b. Zona 2**

USOS DE SUELO PERMITIDOS: Equipamiento de nivel Metropolitano e Intercomunal de Cultura, Áreas Verdes, Infraestructura de Riego, estructuras porta-antenas y sus instalaciones anexas destinadas a las antenas de comunicaciones en mástiles existentes. Se prohíbe la publicidad de cualquier tipo.

**CONDICIONES TECNICAS PARA ZONAS 1 Y 2:**

- En estas zonas no se permite la división predial.
- Altura Máxima de Edificación 9,00 m.
- Estacionamientos, según el Artículo 7.1.2. de esta Ordenanza.
- Nivel máximo permisible de Presión Sonora: 65 decibeles.

Asimismo en esta categoría quedan incorporadas al Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, las **Áreas de Rehabilitación Ecológica**, conformada por los cerros Islas de Chena y Lo Aguirre; con las normas técnico-urbanísticas contenidas en el Artículo 8.3.1., Áreas de Valor Natural, de esta Ordenanza.

**Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:**

Comuna	Nombre
Peñaflor	Parque Peñaflor - Río Mapocho (El Trapiche)
Talagante	Parque Talagante – Río Mapocho
	Parque Metropolitano Lonquén – Cerro Lonquén
Isla de Maipo	Parque Isla de Maipo - Río Maipo
Curacaví	Parque Metropolitano “Curacaví-Estero Puangue/Loma El Ciruelo”
Buín	Parque Maipo - Río Maipo
Melipilla	Parque Cerro Esmeralda - Melipilla
	Parque Melipilla – Río Maipo
	Parque Metropolitano Cerro Cementerio
El Monte	Parque El Monte – Río Mapocho

<sup>109</sup> Res. GORE N°39. - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega parques comunas Colina, Lampa y Til-Til.

<sup>110</sup> Res. GORE N°39. - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega parques comunas Colina, Lampa y Til-Til.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Las condiciones técnico urbanísticas para los Parques Metropolitanos antes señalados y graficados en los planos RM-PRM-02- pTM/cBP -1.A. y 1.C<sup>111</sup>, serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo Ocupación De Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Área Verde y Espacio Público	3 %	0,06
- Equipamientos de:		
* Deporte		
*Culto – Cultura		
*Esparcimiento-recreación al aire libre		
- Comercio Complementario a los equipamientos permitidos		

**Artículo 5.2.3. Parques Intercomunales:**

Son áreas verdes de uso público o privado que pueden acoger actividades recreacionales, deportivas, de culto, culturales, científicas, de esparcimiento y turismo al aire libre; su alcance trasciende de los límites comunales de dos o más comunas.

Los usos antes mencionados deberán ser complementarios y compatibles y no podrán alterar su carácter de área verde, su valor paisajístico o su equilibrio ecológico.

En atención a las características específicas de las áreas que integran esta categoría, se establecen las siguientes tipologías con las normas técnicas que se indican a continuación:

**Artículo 5.2.3.1. Parques:**

En esta tipología se consideran los siguientes:

Comuna	Nombre	Nombre
Santiago	Quinta Normal	Parque Forestal
	Parque O'Higgins	Parque San Francisco de Borja
	Parque Almagro	---
Las Condes	Parque Araucano	Bosque Pié Andino
	Parque Los Dominicos	---
Las Condes - La Reina	Parque Intercomunal Oriente	---
La Reina	Parque Municipal	---
Vitacura	Parque Naciones Unidas	Parque Cuauctemoc
Providencia	Parque Balmaceda	Parque Inés de Suárez
Providencia - Nuñoa	Parque Manuel Rodríguez, Bustamante, San Esteban de Hungría	---
Nuñoa	Parque Juan XXIII y Parque Santa Julia	---
Peñalolén	Parque Viña Macul	Parque Por La Paz (Villa Grimaldi)
Macul	Parque Macul Oriente	---
La Florida	Parque La Florida	---
La Pintana	Parque Mapuhue	Parque El Roble y El Esfuerzo

Comuna	Nombre	Nombre
San Ramón	Parque La Bandera	---
Lo Espejo	Parque Santa Olga	---
La Granja	Parque República del Brasil	---
Maipú	Parque Tres Poniente	Parque El Rosal <sup>112</sup>

<sup>111</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega parques.

<sup>112</sup> Res. GORE N°46 - 05.12.00. - D.O.16.03.01. Intercala Parques comuna Maipú.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Comuna	Nombre	Nombre
	Parque Primo de Rivera	Parque Santa Lorenza <sup>113 - 114</sup>
	Parque Av. El Rosal <sup>115</sup>	Parque La Aguada <sup>116</sup>
Cerrillos	Parque Cerrillos <sup>117</sup>	---
San Bernardo	Parque Nos a Los Morros	---
Estación Central	Parque Santa Corina	---
Quinta Normal	Parque Lo Franco	---
Pudahuel	Parque La Estrella	Parque El Tranque
Cerro Navia	Parque Carrascal	---
Recoleta	Parque Santa Mónica	---
Renca	Parque Las Palmeras	---
Quilicura	Parque El Mañío	---
Colina <sup>118</sup>	Estero Colina	Reina Sur
	Pan de Azúcar	---
Colina/Til-Til <sup>119</sup>	El Manzano	---
Lampa <sup>120</sup>	Estero Lampa	Estero Colina
	El Desengaño	El Noviciado
	Gabriela Mistral	La Vilana
	El Alfalfal	---
TIL-Til <sup>121</sup>	Estero Til-Til	Estero Montenegro
	Estero Polpaico	El Sauce
	Estero Rungue	Las Bateas

**Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:<sup>122</sup>**

Comuna	Nombre
Buín	Parque Alto Jahuel – Santa Rita
Curacaví	Parque Curacaví – Estero Cuyuncaví/Cordón de La Higuera

En los parques precedentemente indicados se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones o edificaciones complementarias cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento: - Áreas verdes - Recreacional-Deportivo - Culto - Cultura - Científico - Esparcimiento y Turismo al aire libre.	5,00%	0,05

<sup>113</sup> Res. GORE N°46 - 05.12.00. - D.O.16.03.01. Intercala Parques comuna Maipú.

<sup>114</sup> Desafectado conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C3 (Ley N°20.791/2014)

<sup>115</sup> Desafectado conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C3 (Ley N°20.791/2014)

<sup>116</sup> Por modificación División Administrativa corresponde traspaso de Cerrillos a Maipú.

<sup>117</sup> Desafectado parcialmente conforme a Res. N° 1265 de 29.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C4 (Ley N°20.791/2014)

<sup>118</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega Parques comunas Colina. Lampa y Til-Til.

<sup>119</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega Parques comunas Colina. Lampa y Til-Til.

<sup>120</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega Parques comunas Colina. Lampa y Til-Til.

<sup>121</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega Parques comunas Colina. Lampa y Til-Til.

<sup>122</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega parques.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 5.2.3.2. Cerros Islas:**

Son los siguientes:

Comuna	Nombre	Nombre
Santiago	Cerro Santa Lucía	---
Huechuraba	parte del Cerro Punta Mocha	---
Las Condes	parte del Cerro Calán	parte del Cerro Apoquindo
	parte del Cerro Los Piques	---

Comuna	Nombre	Nombre
Lo Barnechea	parte del Cerro Dieciocho	parte del Cerro del Medio
	Parte del Cerro Estero El Manzano <sup>123</sup>	---
Lo Barnechea - Vitacura	parte del Cerro Alvarado	---
Vitacura	parte del Cerro Manquehue ladera sur	---
La Florida	Cerro Jardín Alto	---
La Florida/Puente Alto	Cerro Chequén y Cerro Santa Rosa	---
Puente Alto	Cerro Vizcachas o La Ballena	Cerro Las Cabras de San Miguel
San Bernardo	Cerrillos de San Bernardo	---
Cerro Navia	Cerro Navia	---
Recoleta	Cerro Blanco	---
Huechuraba	Cerro San Martín	Cerro Rinconada
Pirque	Cerro Largo	Cerro Divisadero
Colina <sup>124</sup>	Cerro Catana	Cerro La Pedregosa
	Cerro Comaico	Cerro La Campana
	Cerro Tahuitaca	---
Til-Til <sup>125</sup>	Cerro Morro Redondo	Cerro Lo Grandón
	Cerro La Capilla	Cerro Calvario

**Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:<sup>126</sup>**

Comuna	Nombre
El Monte	Parque El Monte – Cerro La Obra
Melipilla	Parque Pomaire – Cerro La Cruz
Paine	Parque Cerrillo La Vega - Huelquén
	Parque Cerro Trun - Chada
Peñaflor	Parque Cerro La Virgen (Sector Pelvin)
Talagante	Parque Lonquén

En los cerros precedentemente indicados se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones y/o edificaciones complementarias, cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Áreas Verdes - Recreacional-Deportivo - Culto - Cultura - Científico - Esparcimiento y Turismo al aire libre.	5,00%	0,05

<sup>123</sup> Conforme a Plano RM-PRMS-00-48, Interpretación que complementa Ord SEREMI MINVU N°3424 de fecha 14.09.2000.

<sup>124</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega Cerros Islas comunas Colina, Lampa y Til-Til.

<sup>125</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega Cerros Islas comunas Colina, Lampa y Til-Til.

<sup>126</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega parques.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Además de las normas anteriores, el informe favorable a que se refiere el Artículo 5.2.1, considerará que los proyectos mantengan sin edificaciones las cimas y aseguren la conformación natural del cerro.

En esta categoría se asimilan las Áreas de Rehabilitación Ecológica conformadas, entre otros, por los cerros islas denominados: Cerrillos de Lo Castro, Cerro Negro, Cerro Lo Herrera, Cerro Los Morros, con sus respectivas normas técnico-urbanísticas, contenidas en el Artículo 8.3.1.3. Áreas de Valor Natural, de esta Ordenanza.<sup>127</sup>

**Artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas:** Son áreas verdes adyacentes a los cauces de las quebradas y corresponden a las siguientes:

Comuna	Plano	Código	Nombre
Las Condes	RM-PRM-93-1.A.6.	O-30 O-29 O-28 O-26 O-25 O-24 O-24	Parque Quebrada Quinchamalí Parque Quebrada Rinconcito o Cañitas Parque Quebrada San Francisco. Parque Quebrada Grande. Parque Quebrada Los Codos Sur. Parque Quebrada Apoquindo. Parque Quebrada Los Almendros.
Lo Barnechea <sup>128</sup>	RM-PRM-93-1.A.6	N-11 N-10 N-8 N-7 N-5 N-4	Parque Quebrada El Guindo. Parque Quebrada Los Carboneros. Parque Quebrada El Carrizo. Parque Quebrada Las Huallatas. Parque Quebrada El Manzano. Parque Quebrada El Gabino o El Garín
Peñalolén	RM-PRM-93-1.A.6	O-14/15 O-13 O-12 O-11	Parque Quebrada Peñalolén Parque Quebrada Nido de Aguilas Parque Quebrada Lo Hermida Parque Quebrada Macul-ramal secundario
Peñalolén/ La Florida	RM-PRM-93-1.A.6	O-11	Parque Quebrada Macul-cauce principal.
La Florida	RM-PRM-93-1.A.6.	O-10 O-9 O-8 O-7	Parque Quebrada Las Perdices. Parque Quebrada s/n. Parque Quebrada Lo Cañas. Parque Quebrada s/n.
Colina <sup>129</sup>	RM-PRM-95-CH-1.C <sup>130</sup>	ON-1 ON-2 ON-3 ON-4 ON-5 ON-6 ON-7 ON-8 ON-9 ON-10 ON-11 ON-12 ON-13 ON-14 ON-15	Quebrada Campana Poniente Quebrada Campana Oriente Quebradas La Región Quebrada La Negra Quebrada Los Cardos Quebradas Los Cañones Quebradas Los Maitenes Quebrada El Bolsón Quebradas Las Rosas Quebrada El Loro Quebrada Piedras Blancas Quebrada El Manzano Quebradas La Nipa/El Chingue Quebradas Los Cóndores Quebrada El Hinojo

<sup>127</sup> Res. GORE N° 26 - 24.03.99. - D.O. 23.06.99. Reemplaza inciso.

<sup>128</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O. 14.11.01. Reemplaza parques quebradas comuna Lo Barnechea.

<sup>129</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques quebradas comunas Colina, Lampa.

<sup>130</sup> Publicación D.O. No indicó correctamente N° del Pla no

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

		ON-16 ON-17 ON-18 ON-19 ON-20 ON-23 ON-24 ON-25 ON-26 ON-31 ON-32	Quebrada Los Litres Quebradas La Higuera Quebradas Casa de Piedra Quebrada Las Brujas Quebradas Ladera Sur Cerro Esmeralda Quebrada Totorilla Quebradas Rincón Totorilla Quebradas Rincón del Rulo Quebradas Lo Leiva Quebradas Del Pedrero Quebradas Ladera Sur Cerro Quemado
Lampa <sup>131</sup>	RM-PRM-95-CH-1.C	PN-1 PN-2 PN-3 PN-4 PN-5 PN-6 PN-7 PN-8 PN-9 PN-10 PN-11	Quebrada Las Malvas Quebrada Los Jerjeles Quebrada El Sauce Quebrada Las Cabras Quebrada El Tahuenal Quebrada Los Canelos Quebrada Piedras Blancas Quebradas El Manzano Quebradas El Carrizo Quebradas Las Catacumbas Quebradas Los Barrancones

Comuna	Plano	Código	Nombre
Lampa <sup>132</sup>	RM-PRM-95-CH-1.C	PN-12 PN-13 PN-14 PN-15 PN-16 PN-17	Quebradas Los Pajaritos Quebradas Las Cañas Quebradas Las Bandurrias Quebradas Los Duendes Quebrada Trincaco Quebrada La Tuca
Til – Til <sup>133</sup>	RM-PRM-95-CH-1.C	NN-1 NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-20 NN-38 NN-39 NN-40 NN-41 NN-42	Quebrada Del Macho Quebrada De las Petacas Quebradas Del Salto Quebrada El Maqui Quebradas La Mostaza Quebradas Del Ventarrón Quebrada Las Coralillas Quebrada Del Atajo Quebradas El Manzano Quebradas Los Maitenes Quebradas Los Maitenes Sur Quebradas Polpaico 1 y 2 Quebradas Las Mesas Quebradas Las Galerías

En las quebradas precedentes indicadas se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones y/o edificaciones complementarias, cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Áreas Verdes - Recreacional - Deportivo - Esparcimiento y Turismo al aire libre.	1,00%	0,01

<sup>131</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques quebradas comunas Colina, Lampa.

<sup>132</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques quebradas comunas Lampa y Til-Til.

<sup>133</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques quebradas comunas Colina, Lampa y Til Til.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En estas áreas se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 8.2.1.1., a.1.3. Quebradas, de esta Ordenanza. El ancho definido para el uso de área verde no podrá disminuirse, como consecuencia de estudios, que permitan reducir el ancho de las áreas de restricción de dichas quebradas.

Se exceptuará de esta disposición, el Parque Quebrada Lo Hermida, de la comuna de Peñalolén, en cuyo caso el ancho definido para el uso de área verde podrá disminuirse como consecuencia de estudios que permitan reducir el ancho de las áreas de restricción de dicha quebrada, siempre que y cuando se trate de un área verde no consolidado, se mantenga un ancho mínimo para uso de parque de 20 metros a cada lado del eje de la quebrada y un distanciamiento de las edificaciones emplazadas en el área contigua, no inferior a 5 metros del límite del área de restricción.

La superficie que se haya reducido del total contemplado para dicha área verde en la graficación del plano RM-PRM-93/1A6 deberá ser compensada de acuerdo a las condiciones que se establecen más adelante y conforme lo establecido en el artículo 65, N°4, letra b.1. del D.S. N°58/03 del Minsegres.

En cuanto a los requerimientos técnicos y procedimientos administrativos, los estudios antes mencionados deberán considerar, cuando corresponda, todos los procesos asociados al fenómeno de remoción en masa y de inundación identificándose las categorías o niveles de riesgos para las instalaciones humanas, los que deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes.

Los proyectos que a futuro se materialicen en el área de restricción desafectada, al estar emplazados en Zonas Urbanas o Urbanizables, deberán contar con servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, concesionados por una empresa sanitaria, lo cual deberá ser visado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La superficie de área verde reconvertida asumirá el uso de suelo y las condiciones técnico-urbanísticas del sector adyacente a ella. Asimismo, los proyectos que se instalen en los terrenos reconvertidos y cuando el municipio lo requiera en forma expresa. Deberán incluir estudios de flora, fauna y vegetación existente de la quebrada adyacente al predio.

Las condiciones para la relocalización de la porción de área verde considerada serán las siguientes:

- La nueva área verde podrá relocalizarse en el propio predio o en otro sector de la comuna respectiva. En cualquiera de las opciones, el interesado deberá realizar la cesión de la nueva área verde al patrimonio de Bienes Nacionales de Uso Público. Esta acción se entenderá parte de las obligaciones referidas a la urbanización que se efectuará en el área de Parque Quebrada que se destinará a otro uso de suelo.
- Las nuevas áreas verdes deberán conformarse en un paño unitario con una superficie equivalente a la del área de parque quebrada reconvertida, en las proporciones que establece el artículo 3.3.5. de esta ordenanza.
- El interesado acompañará un estudio mediante el cual se identificará el predio destinado a compensar la superficie del área verde, justificando su emplazamiento, el que deberá ser informado favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo informe del Asesor Urbanista del Municipio respectivo.
- Asimismo, el interesado deberá obligarse mediante escritura pública a construir y mantener por 5 años la nueva área verde mediante un proyecto de paisajismo en el que se deberá explicitar el monto de la inversión y plazo de ejecución, a partir de lo cual se contará el plazo de 5 años de mantención. El municipio correspondiente podrá exigir documentos de garantía que caucione el debido cumplimiento de las obras de construcción y mantención, los que serán restituidos al interesado después de obtenida la certificación del total cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.
- Los municipios podrán dar la opción al interesado de acogerse al Plan de Gestión Integral de Espacios Verdes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Plan de Prevención y Descontaminación

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA) coordinado por la CONAMA R.M. cuando la comuna respectiva no cuente con áreas libres donde relocalizar el área verde compensada.<sup>134</sup>

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no se realicen los estudios pertinentes, el ancho de estos parques será el definido para las áreas de restricción de la quebrada correspondiente. Dichos estudios podrán rebajar este ancho hasta un mínimo de 20 m respecto de cada uno de sus bordes. En estas fajas se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.<sup>135</sup>

**Artículo 5.2.3.4. Avenidas Parques:**

Son áreas verdes de uso público, adyacentes a sistemas viales metropolitanos y/o fajas de protección de cauces de agua, cuya función es vincular los principales elementos componentes del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación y aportar áreas de esparcimiento y recreación. En ellas sólo se permitirá las instalaciones mínimas complementarias a su función, como actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre. En aquellas que tengan relación con protección de cauces de agua, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título 8º, Artículo 8.2.1.1., a. Inundación. A efectos de la aplicación del presente Plan se establecen los siguientes:<sup>136</sup>

**1. Parques adyacentes a cauces:**

Comuna	Nombre
Las Condes - Providencia - La Reina - Ñuñoa – Peñalolén - La Florida - Puente Alto	Parque Tobalaba (Riberas Canal San Carlos)
La Reina - Ñuñoa – Peñalolén - La Florida - Puente Alto	Parque Canal Las Perdices
La Florida - Puente Alto	Parque Canal San Francisco
Puente Alto	Parque Canal La Luz
Las Condes - La Reina	Parque Canal El Bollo
Pudahuel - Quilicura	Parque Estero Las Cruces - Estero Lampa <sup>137</sup>
Lo Barnechea	Parque Estero El Arrayán
Macul -Peñalolén -La Florida-San Joaquín -San Miguel – Santiago <sup>138</sup> - Pedro Aguirre Cerda - Estación Central –Cerrillos - Maipú	Parque Isabel Riquelme (Zanjón de la Aguada) <sup>139</sup>

Comuna	Nombre
Colina <sup>140</sup>	Estero El Cobre
	Estero Santa Margarita
Lampa <sup>141</sup>	Estero Carén
	Estero Colina <sup>142</sup>
	Ramales Estero Colina <sup>143</sup>
	Estero Lampa
	Ramal Sur Estero Lampa
Til-Til <sup>144</sup>	Estero Peldehue

<sup>134</sup> Res. GORE N°13 - 14.02.05. - D.O. 23.04.05. Agrega inciso.

<sup>135</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega nuevo inciso.

<sup>136</sup> Res. GORE N° 20 - 18.05.98. - D.O.21.07.98. Reemplaza expresión.

<sup>137</sup> Desafectado parcialmente conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C1 (Ley N°20.791/2014).

<sup>138</sup> Res. GORE N° 48 - 04.12.97. - D.O.17.01.98. Agrega comuna Santiago.

<sup>139</sup> Desafectado parcialmente conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C3 (Ley N°20.791/2014).

<sup>140</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega parques comunas Colina, y Lampa.

<sup>141</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega parques comunas Colina, y Lampa.

<sup>142</sup> Desafectado parcialmente en la comuna de Quilicura, conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-P RMS-15-C1 (Ley N°20.791/2014).

<sup>143</sup> Desafectado parcialmente en la comuna de Quilicura conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PR MS-15-C1 (Ley N°20.791/2014).

<sup>144</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega parques comunas Colina, Lampa y Til Til.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til el ancho mínimo de estos parques será de 40 m., medidos a cada uno de los bordes del cauce correspondiente. Basándose en estudios técnicos específicos respecto a riesgos por inundación y previo informe favorable de organismos competentes, podrá disminuirse el ancho citado hasta un mínimo de 20 m. respecto de cada borde. En los casos de rectificación de cauces, las

fajas de parque se referirán al cauce rectificado, en los casos de lagunas artificiales estas fajas se referirán al perímetro o borde de aguas máximo; en los casos de entubamiento las fajas se referirán al eje del ducto.

Las fajas de protección que se modifiquen de conformidad a los estudios técnicos mencionados en el inciso precedente, tendrán las condiciones de urbanización, usos de suelo y edificación correspondientes al área en que se inscriben.

En estos parques se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.<sup>145</sup>

**Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:<sup>146</sup>**

Comuna	Nombre
Curacaví	Parque Curacaví-Estero Puangue
María Pinto	Parque María Pinto-Estero Puangue
San Pedro	Parque San Pedro – Estero San Pedro
	Parque Estero Lingo-Lingo
Alhué	Parque Alhué – Estero Alhué
Paine	Parque Champa/Hospital – Río Angostura
Buín	Parque Valdivia de Paine – Río Angostura
Melipilla	Parque Bollenar – Estero La Higuera
Isla de Maipo	Parque Estero Gatica – sector Gacitúa Isla de Maipo

En los Parques Adyacentes a Cauces de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buín y Paine, los usos de suelo y normas técnico-urbanísticas serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo Ocupación De Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Área Verde y Espacio Público	5	0,05
- Equipamientos : *Deporte *Culto y Cultura *Esparcimiento-recreación al aire libre		

**2. Parques adyacentes a sistemas viales:**

Comuna	Nombre
Las Condes - La Reina - Peñalolén -La Florida - Puente Alto	Parque Av. Paseo Pie Andino
Macul - Peñalolén	Parque Quilín
San Bernardo – Maipú - Estación Central – Pudahuel – Lo Espejo – P. Aguirre Cerda	Parque Las Torres Poniente- Lo Espejo
Estación Central – Lo Prado - Pudahuel	Parque Lo Prado (Bordes Ruta 68) <sup>147</sup>
Conchalí	Parque Conchalí - Ruta 5 Norte Av. Presidente Eduardo Frei Montalva

<sup>145</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega incisos.

<sup>146</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Parques.

<sup>147</sup> Desafectado parcialmente en la comuna de Pudahuel y Estación Central conforme a Res. N° 1265 de 29.04. 2015 y plano RM-PRMS-15-C4 y plano RM-PRMS-15-C7 respectivamente. (Ley N°20.791/ 2014)

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Quilicura - Conchalí - Huechuraba – Renca	Las Torres de Quilicura
Peñalolén	Av. Los Presidentes
Las Condes	Av. Francisco Bilbao
Las Condes – Vitacura	Av. Manquehue
Santiago	Av. M. A. Matta
San Miguel	Parque El Llano Subercaseaux
Nuñoa	Av. Grecia
Nuñoa - Macul	Av. Marathon
Cerrillos - Maipú - Conchalí - Vitacura – Las Condes	Av. Américo Vespucio <sup>148</sup>
San Bernardo	Av. Cristóbal Colón
Cerro Navia	Av. Mapocho. Parque Javiera Carrera
Colina	Av. Paseo Colina Sur
	Av. Interprovincial
	Av. Radial Nor-Oriente
	Av. Del Valle
	Carretera General San Martín (nueva)
Lampa	Av. Interprovincial
	Camino Poniente (Sectores Noviciado, Lampa, Pangalillo y Norte Chicauma)
	Av. Lipangue
	Av. Humedal de la Laguna
	Av. Los Halcones
Til-Til	Av. Aeropuerto
	Camino La Dormida
	Camino Tapihue
	Ruta 5 Norte (Sectores Rungue/ Montenegro, El Algarrobo y Huertos Familiares)
	Av. Circunvalación Chacabuco Norte – Los Maitenes (Sector Huertos Familiares)
	Av. Central

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de la faja destinada a parque será de:

- Frente a vías metropolitanas: 50 m
- Frente a vías intercomunales principales: 35 m
- Frente a vías intercomunales: 20 m

Cuando las vías sean bordes de áreas urbanas o urbanizables o cuando separen zonas silvoagropecuarias de otras zonas, excepto Áreas de Valor Natural, el ancho se incrementará en un 50%. En estos parques podrá destinarse hasta un 30% de su ancho para vialidad.

**Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:<sup>149</sup>**

Comuna	Nombre
Talagante	Parque Talagante - Ruta 78 Norte(Ruta del Sol)
	Parque Talagante - Ruta 78 Sur(Ruta del Sol)
San Pedro	Parque San Pedro – Ruta M33P Norte (Ruta de La Fruta)
	Parque San Pedro – Ruta M33P Sur (Ruta de La Fruta)
Paine	Parque Acceso Sur Paine
	Parque Champa/Hospital-Ruta 5

En los Parques Adyacentes a Sistemas Viales de las comunas que integran las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, los usos de suelo y normas técnico- urbanísticas serán las siguientes:

<sup>148</sup> Desafectado parcialmente conforme a Res. N°1265 de 29.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C6 (Ley N°20.791/2014)

<sup>149</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Parques.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo Ocupación De Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Áreas Verdes y Espacio Público	5	0,05
- Equipamientos :		
*Deporte		
*Culto y Cultura		
*Esparcimiento-recreación al aire libre		

**Artículo 5.2.3.5. Áreas Verdes Asociadas a Pozos Extractivos:**<sup>150</sup>

Corresponden a áreas en las que existen faenas extractivas de materiales en explotación o abandonadas, afectadas por excavaciones y/o relleno artificial, identificadas y normadas en el Artículo 8.2.1.2. De Derrumbes y Asentamiento del Suelo, de esta Ordenanza, y que se incorporan al Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación.

**Artículo 5.2.4. Áreas Verdes complementarias:**

Corresponden a recintos de carácter público o privado en que se desarrolla una función de equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales necesarias para la recreación y la mejor calidad del medio ambiente de la ciudad. Entre éstas se consideran las siguientes tipologías:

- Equipamiento Recreacional y Deportivo.
- Cementerios Parque.
- Áreas de Interés Histórico o Cultural.
- Áreas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural.<sup>151</sup>

**Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo:**

Son áreas existentes o proyectadas de propiedad fiscal, municipal o privada, de uso controlado o restringido, destinadas a acoger actividades deportivas y/o espectáculos de concurrencia masiva de público.

Las instalaciones y construcciones propias de su uso específico y las complementarias para su funcionamiento, incluidos los estacionamientos necesarios, serán los establecidos en el Art. 7.1.2. de la presente Ordenanza y en el capítulo 8 del Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. La superficie máxima de ocupación del suelo con estas construcciones no podrá sobrepasar el 20% de la superficie total del predio. Se podrá destinar a otros usos hasta un 20% de la superficie del predio, siempre que se apruebe una modificación al Plan Regulador comunal correspondiente en que se determinen las condiciones técnicas específicas que deberán cumplirse:

Comuna	Nombre	Nombre	Nombre
Santiago	- Club Hípico	---	---
Las Condes	- Estadio Rolf Nathan - Estadio Israelita - Estadio Italiano - Estadio Español - Estadio Francés	- Club de Golf Los Leones - Estadio Universidad Católica San Carlos de Apoquindo - Estadio Universidad Católica Santa Rosa de Las Condes	- Estadio Corfo - Estadio San Jorge - Estadio Palestino - Estadio Municipal Las Condes - Estadio Municipal Calle Patricia
Lo Barnechea	- Club Ecuestre La Dehesa - Club de Golf Lomas de La Dehesa - Club Las Condes	- Club Old Boys - Estadio Banco Sudamericano - Balneario El Arrayán - Club Caleuche	- Club Old Georgian - Club de Golf La Dehesa - Estadio Colegio Médico

<sup>150</sup> Desafectado parcialmente en área verde asociada al Pozo Extractivo Río Viejo/La Hondonada, conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PRMS-15-C2 (Ley N° 20.791/2014).

<sup>151</sup> Res. GORE N°06 - 11.02.02. - D.O.19.03.02. Agrega área.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Comuna	Nombre	Nombre	Nombre
Vitacura	- Club de Polo San Cristóbal 1 - Club de Polo San Cristóbal 2 - Club de Golf Sport Frances	- Estadio Manquehue - Estadio Banco de Chile - Estadio Yugoslavo	- Estadio Sirio - Club de Campo - Estadio Independiente
Providencia	- Club Providencia	----	---
La Reina	- Prince of Wales Country Club	- Estadio Banco Central	---
Nuñoa	- Estadio Nacional	---	---
Macul	- Estadio Monumental David Arellano	- Complejo Deportivo Juan Pinto Durán	---
Peñalolén	- Estadio Asociación Nacional de Fútbol Profesional	- Estadio Sergio Eguiguren - Estadio Quilín	- Estadio Sauzal
La Florida	- Estadio Entel <sup>152</sup> - Balneario Municipal - Estadio Contraloría General de la República - Estadio Audax Club Sportivo Italiano	- Estadio Caja Compensación La Araucana - Estadio Palestino - Estadio Municipal - Club de Tiro Lo Curro	- Estadio José Miguel Carrera - Deportivo Bayer - Estadio FENATRACH - Complejo Deportivo Gabriela Mistral
Puente Alto	- Estadio Papelera CMPC - Autódromo Las Vizcachas	- Estadio Municipal	- Estadio CODELCO
San Miguel	- Estadio El Llano		- Estadio Municipal
Pedro Aguirre C.	- Estadio Miguel León Prado	- Estadio La Feria SERVIU	- Estadio Municipal
La Cisterna	- Estadio Municipal	---	---
San Ramón	- Estadio La Bombonera	---	---
La Pintana	- Centro Recreativo Caja Compensación 18 de Septiembre	---	---
El Bosque	- Estadio Lo Blanco	---	---
San Bernardo	- Estadio Municipal	---	- Estadio Vulco
Maipú	- Estadio Municipal - Estadio El Almendral - Estadio GOOD YEAR	- Deportivo Indus Lever - Complejo Deportivo General Bueras	- Parte del Parque 3 Poniente - Campo de Recreación COCESA
Estación Central	- Estadio Las Rejas - Club de tenis las Araucarias	- Estadio Pajaritos - Club de Tenis los Gladiolos	- Club Ecuestre Cuadro Verde - Club Deportivo Titán
Quinta Normal	- Estadio Municipal	---	---
Lo Prado	- Estadio Instituto Zambrano	- Parque Intercomunal Poniente	---
Pudahuel	- Estadio Municipal	- Estadio Pudahuel	- Deportivo Nicolás Moran
Cerro Navia	- Deportivo Lindensenoba	---	---
Renca	- Estadio Municipal	---	- Deportivo Lo Velásquez
Quilicura	- Deportivo Lo Campino	---	---
Conchalí	- Estadio Municipal	---	---
Independencia	- Hipódromo Chile	- Estadio Santa Laura	- Estadio Lo Sáez
Recoleta	- Estadio Recoleta	---	---
Huechuraba	- Estadio Raúl Inostroza	- Estadio Ecuestre Santiago Paperchase	---
Colina <sup>153</sup>	- Casas de Chacabuco - Quilapilún	- Del Valle - Santa Filomena	- Santa Filomena - Complejo Deportivo Colina
Lampa <sup>104</sup>	- Batuco - Las Industrias de Estación Colina	- Costanera Poniente FF. CC. - Medialuna Municipal - Gimnasio Municipal	- Los Halcones - El Noviciado
Til-Til <sup>104</sup>	- Rungue - Los Ciruelos - El Olivo - Estadio Municipal	- Diagonal Huertos Familiares (ambos costados) - Cancha Municipal Huertos Familiares	- Los Maitenes - Cerro Blanco - Estero Polpaico

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de estas áreas será de 80 m. mínimo, cuando se emplazan paralelas a vías metropolitanas o intercomunales los planes reguladores comunales no podrán disminuir esta dimensión.<sup>154</sup>

<sup>152</sup> Estadio ENTEL se Emplaza en Peñalolén.

<sup>153</sup> Res. GORE N°119 - 16.12.05. - D.O.28.01.06. Agrega equipamientos Recreacional y Deportivo.

<sup>154</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 5.2.4.2. Cementerio Parque:**

Los Planes Reguladores Comunes deberán incluir en esta categoría los cementerios Parques, considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios del código Sanitario.

Por su condición de área verde complementaria intercomunal se permitirá en esta zona una ocupación máxima de suelo con construcciones de hasta un 15% del total de superficie predial.

El resto del predio, podrá destinarse a áreas verdes con instalaciones mínimas complementarias y estacionamientos, siempre y cuando estas obras no sobrepasen en su conjunto con las construcciones el 30% del total del terreno.

Al efecto se consideran los siguientes:<sup>155</sup>

Comuna	Nombre
Huechuraba	- Cementerio Parque del Recuerdo
	- Cementerio Parque de Santiago
Puente Alto	- Cementerio El Prado
Maipú	- Cementerio Parque El Sendero
San Bernardo	- Cementerio Parque sacramental
	- Cementerio San Joaquín
Melipilla <sup>156</sup>	- Cementerio Parque Los Arcos de Melipilla
	- Cementerio Parque Las Flores
Peñaflor <sup>107</sup>	- Cementerio Parque Padre Hurtado
	- Cementerio Parque Parroquial
	- Cementerio Parque Memorial Park

Corresponderán a propiedad del cementerio, aquellos territorios que a la fecha de promulgación del presente Plan, cuenten con aprobación municipal.

**Artículo 5.2.4.3. Áreas De Interés Histórico y/o Cultural:**

Son áreas de propiedad fiscal, municipal o privada que, por constituir valores arqueológicos, arquitectónicos, culturales, científicos y/o turísticos, requieren espacios libres o arborizados que permiten cautelar y reforzar el valor de su entorno.

Los Planes Reguladores Comunes deberán reconocer la existencia, magnitud y localización de estas áreas y mediante proyectos específicos deberán definir normas para las áreas adyacentes, en las que se podrá desarrollar actividades complementarias.

**Monumentos Nacionales**

Comuna	Nombre	Decreto	Fecha
El Monte <sup>157</sup>	Iglesia San Francisco del Monte (MH)	D.S. 11	07.01.74
	Las Casas del Fundo San Miguel (MH) (Casona Hermanos Carrera)	D.S. 11	07.01.74
Buin <sup>158</sup>	Casa Principal y Parque Viña Santa Rita – se incluye la casa de Paula Jaraquemada, la Capilla y las Bodegas (MH) <sup>i</sup>	D.S. 2017	24.10.72
	Iglesia del Tránsito Santísima Virgen María – ex Hacienda El Tránsito Alto Jahuel (MH)	D.E. 77	29.01.96
Paine <sup>159</sup>	Casa esquina Ex Fundo Rangue-Ribera sur Laguna Aculeo(MH)	D.E. 189	25.04.01
	Iglesia del Ex Fundo Rangue – Zona Típica (MH)	D.E. 189	25.04.01

<sup>155</sup> Res. GORE N° 20 - 18.05.98. - D.O.21.07.98. Rectifica denominación de columnas.

<sup>156</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega Cementerios Parques.

<sup>157</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

<sup>158</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

<sup>159</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Talagante <sup>160</sup>	Hornos de Lonquén (MH)	D.E. 24	19.01.96
Melipilla <sup>161</sup>	Iglesia y Claustro de San Agustín de Melipilla – (calle San Agustín esquina Fuenzalida (MH)	D.S. 283	22.06.88
Alhué <sup>162</sup>	Iglesia de Alhué y Casa Parroquial – Plaza Alhué (MH)	D.S. 11	07.01.74
	Pueblo Villa de Alhué (ZT)	D.S. 125	07.02.83

MH: Monumento Histórico  
ZT: Zona Típica

Cualquier modificación o alteración de los Monumentos Nacionales señalados, deberá dar cumplimiento a la Ley N° 17.288 del Consejo de Monumentos Nacionales y ser sometido a su pronunciamiento y aprobación, cuando corresponda.

**Artículo 5.2.4.4. Áreas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural:**

Son áreas de propiedad fiscal, municipal o privada que pueden aportar al incremento de valores culturales, científicos, patrimoniales arquitectónicos y/o urbanísticos y contribuir al equilibrio del medio ambiente metropolitano incorporando importantes superficies de áreas verdes, tales como el sector de La Platina.

En materia de Aguas Lluvias, los proyectos a desarrollarse en estas áreas, deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el (los) organismo (s) competente (s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen “Técnicas Alternativas para soluciones de Aguas Lluvias en sectores urbanos. Guía de Diseño”, elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu N° 3 del 27.01.97. (Publicado en el Diario Oficial N° 35.713 del 11.03.97).

Los proyectos específicos que se emplacen en estas áreas deberán cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de considerar lo señalado en la Ley N° 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente, publicada en el D.O. 09.03.94. y su reglamento del S.E.I.A. aprobado por D.S. N° 30 del Minsepres de fecha 27.03.97,:

**Usos permitidos**

Equipamiento Intercomunal de: Áreas verdes, recreación, deporte, cultura, científico, esparcimiento al aire libre, restaurantes, centros de eventos, hospedajes, cines, parque zoológico y publicidad comercial.<sup>163</sup> En las áreas de distanciamiento de las edificaciones a los deslindes, los usos podrán estar destinados a áreas verdes y circulación.

Condiciones de Subdivisión y Edificación							
Sup.	% Máx.	Coefi-	Sistema	Distancia-	Estacionamientos <sup>164</sup>	Presión	Distancia-

<sup>160</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

<sup>161</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

<sup>162</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

<sup>163</sup> Se podrá explotar áreas para la publicidad y la propaganda, utilizando una materialidad natural o imitación, de manera de no degradar el medio ambiente y cuyas características propendan a mantener el paisaje de parque natural, respetando las siguientes dimensiones para los letreros individuales:

- 0,5 m2 cada uno, y una dimensión máxima de un metro lineal para cada lado.
- Se permitirá un máximo de 5 m2 de publicidad por hectárea no acumulable.
- No se aceptará el uso de letreros fluorescentes o luminosos, pudiendo iluminar éstos sólo exógenamente.

<sup>164</sup> Deberá consultarse a lo menos, un 10% del total de los estacionamientos para buses con una superficie mínima de 30 m2 por estacionamiento.

La superficie destinada a estacionamientos en conjunto con la superficie destinada a vialidad interna y edificación, no podrán generar sellos o impermeabilizaciones del suelo mayores al 25% del total de la superficie del predio.

Los espacios destinados a estacionamientos agrupados en forma contigua y de continua ocupación de suelo, no podrán superar una hectárea y deberán contar con un mínimo de un árbol por cada dos estacionamientos ubicados en forma contigua a ellos. No obstante, esta superficie podrá ser superada en los accesos principales hacia Av. Santa Rosa o el nuevo Acceso Sur a Santiago.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Predial Mínima	Ocupación de Suelo	Ciente Máximo Construc.	de Agrupamiento	miento Mínimo a Medianeros		Sonora Máxima	miento de las edificaciones a deslindes
70.00 Hás.	15 %	0.5	Aislado	25 m.	De conformidad a lo establecido en el art. 7.1.2.9. de esta Ordenanza según uso de suelo	De acuerdo a D.S. N° 147/97 (Minsal)	10 m.

**Artículo 5.2.5. Área Verde Intercomunal:**<sup>165</sup>

Corresponden a superficies destinadas a parque, plaza y áreas libres destinadas a uso de suelo área verde, que no son Bien Nacional de Uso Público. Se permitirá la construcción de edificios de uso público, o complementarios al área verde, conforme a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Las áreas verdes identificadas son las siguientes:

Nombre	Comuna
Parque Cerrillos	Cerrillos

**CAPITULO 5.3. ESTANDARES DE EQUIPAMIENTO**

**Artículo 5.3.1.** Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para Áreas Verdes, Equipamiento y Circulaciones, en los casos de Proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en las Áreas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, que requieran informe de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo previo al permiso municipal, ésta deberá tener en consideración al emitirlo que los equipamientos que consulten dichos proyectos satisfagan la atención de las necesidades básicas relativas a salud, educación, seguridad, áreas verdes, deportes y prestación de servicios, en relación a la cantidad de habitantes y al área de influencia respectiva. Así mismo, este requerimiento será aplicable a los proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en las Áreas Urbanizables de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, cuando requieran un Estudio de Impacto Urbano. Para tal efecto se estará a los estándares mínimos previstos en el siguiente cuadro:

**Estándares de Equipamiento:**

Tipo	Equipamiento Nombre	Estándar Mínimo			
		Módulo de Población (N° hab.)	Terreno (m <sup>2</sup> /hab.)	Coefficiente Construc-tibilidad	Radio de Influencia (Km.)
SALUD	- Centro Especialidades Ambulatorias	40.000	0,020	0,016	12
	- Postas	40.000	0,020	0,016	8
	- Consultorios	20.000	0,060	0,030	5
EDUCACION	- Básica y Media - Diferencial	20.000	0,14	0,042	5
	- Media Técnica	20.000	0,14 <sup>166</sup>	0,042	5
	- Media Científico - Humanista	5.000	0,35	0,011	2
	- Básica	3.000	0,75	0,300	2
SEGURIDAD	- Tenencia o Retén	10.000	(*)	(*)	5
	- Cuartel de Bomberos	10.000	(*)	(*)	5
AREAS	- Parque (mayor 4 Há)	20.000	—	—	3

Previo al otorgamiento de los permisos municipales que corresponda, los proyectos que se emplacen en estas áreas deberán ser informados favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. (Res. N° 06 - 11.02.02.- D.O. 19.03.02. Agrega artículo.)

<sup>165</sup> Res. GORE N° 118 del 22.08.16 - D.O.11.11.16. Agreg a nuevo artículo 5.2.5 Área Verde Intercomunal.

<sup>166</sup> Se corrige error de publicación (0,014).

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

<b>VERDES (**)</b>	- Plaza Vecinal (mayor 0,8 Há)	2.000	—	—	1
<b>DEPORTIVO</b>	- Gimnasio (500 espectadores)	10.000	0,30	0,10	12
	- Cancha de Fútbol	10.000	0,80	0,01	5
	- Multicancha	5.000	0,12	0,01	2
<b>SERVICIOS</b>	- Centro Local de Servicios	20.000	0,08	0,05	5

(\*) Programa mínimo definido por organismo competente.

(\*\*) Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5 de la presente Ordenanza. Los porcentajes correspondientes a cesiones se distribuirán cumpliendo los siguientes estándares mínimos:

- Parque (superficie unitaria mayor a 4 Hás.) : 20%
- Plazas vecinales (superficie unitaria mayor a 0,8. Há.) : 50%
- De libre disposición del proyectista: 30%

Con todo, si con motivo de la aplicación de los estándares del cuadro, se excedieran los porcentajes previstos en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el exceso deberá destinarse a los fines señalados en el cuadro precedente, según corresponda.<sup>167</sup>

**Artículo 5.3.2.** Los anteproyectos y proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en el área urbanizable de la comuna de Maipú, en terrenos de superficie igual o superior a 7 hás. o consulten la construcción de 300 o más viviendas, y sin perjuicio de lo señalado en el Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberán acompañar un Estudio de Suficiencia de Equipamiento el que deberá ser aprobado por informe fundado del Asesor Urbanista durante el proceso de otorgamiento de permiso municipal y sin alteración de los plazos que se establecen en el Art. 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En dicho estudio se establecerán las necesidades de equipamiento del respectivo proyecto, en concordancia con los estándares establecidos en el siguiente cuadro:

Equipamiento			Estándar Mínimo		
Tipología	Nombre	Módulo de Población (Hab.)	Terreno (M <sup>2</sup> /hab.)	Edificación (M <sup>2</sup> /hab.)	Radio de Influencia (Km.)
<b>SALUD</b>	- Centro diagnóstico y Terapéutico	40.000	0,02	0,01	8
	- Centro de Referencia	30.000	0,02	0,01	5
	- Consultorios	20.000	0,06	0,03	5
<b>EDUCACION</b>	- Básica y Media - Diferencial	20.000	0,14	0,042	5
	- Media Técnica	20.000	0,14	0,042	2
	- Medio Científico - Humanista	10.000	0,35	0,11	2
	- Básica	5.000	0,75	0,3	5
<b>SEGURIDAD</b>	- Tenencia-Retén	20.000	(*)	(*)	3
	- Cuartel de Bomberos	20.000	(*)	(*)	3
<b>AREAS VERDES</b>	- Parque (mayor a 4 hás)	20.000	-----	-----	1
	- Plaza Vecinal (mayor 0,12 hás)	-----	4,0	-----	6
<b>DEPORTES</b>	- Gimnasio (mínimo 500 espectadores)	10.000	0,3	0,1	4
	- Cancha de Fútbol	10.000	0,8	0,01	2
	- Multicancha	1.500	0,12	0,01	5
<b>SERVICIOS</b>	- Centro Local de Servicios	20.000	0,08	0,05	5

(\*) Programa mínimo definido por organismo competente.

(\*\*) Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5. de la presente Ordenanza.

<sup>167</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega Capítulo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

(\*\*\*) En todos los casos, se considerará una equivalencia de 5 habitantes por vivienda.

En estudio de Suficiencia de Equipamiento deberá considerar, como área de análisis, el territorio de la comuna en que se emplaza el proyecto, según los radios de influencia correspondientes, con el objeto de evaluar si la demanda por equipamientos y servicios que generan los nuevos proyectos se encuentra debidamente satisfecha por la oferta existente. En caso que las demandas del proyecto superen a la oferta existente, el proponente deberá destinar a su cargo, los terrenos necesarios para satisfacer la nueva demanda de acuerdo a los indicadores señalados en el cuadro. Dichos terrenos quedarán gravados con el destino correspondiente y en el caso de no consolidarse los equipamientos respectivos por el propietario, en un plazo no superior a 5 años, éste podrá cumplir con la obligación establecida en el presente artículo, ya sea cediendo voluntariamente al municipio la diferencia resultante entre lo exigido en el Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la superficie calculada por el Estudio de Suficiencia de Equipamiento, o entregando los terrenos a organizaciones públicas o privadas que estén dispuestas a su materialización. La transferencia a entidades privadas involucrará contar con un anteproyecto aprobado por el Municipio.

Los terrenos destinados a los usos de equipamiento productos de la aplicación de los estándares del cuadro anterior, podrán localizarse en la comuna según el radio de influencia respectivo, dentro o fuera del área del proyecto o anteproyecto de urbanización y/o loteo. Las áreas señaladas anteriormente que deberán destinarse a equipamiento, podrán incluir las superficies que forman parte de la cesión municipal de general aplicación de acuerdo al artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los casos que producto del cálculo de estándares se generen cifras decimales, ellas se aproximarán siempre al entero superior. Asimismo, en los casos que producto de la aplicación de estándares resulten superficies prediales menores a las mínimas para cualquier nivel o tipología de equipamiento, con excepción de las áreas verdes, el propietario podrá destinarlas a una de las categorías de equipamiento educacional indicadas en el cuadro precedente. Se entenderá por superficie mínima, la resultante del producto del módulo de población por el indicador del estándar de terreno correspondiente.<sup>168</sup>

<sup>168</sup> Res. GORE N° 46 - 02.03.00.- D.O.16.03.01. Agrega artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TITULO 6º: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIO**

**CAPITULO 6.1 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIO DE CARÁCTER INDUSTRIAL**

La clasificación, tipología, calificación, zonificación y normas que regirán para las actividades productivas y de servicio de carácter industrial, son las que se establecen en las normas que se indican en los artículos siguientes.

**Artículo 6.1.1. Clasificación y Tipología:**

La clasificación del rubro o giro de las actividades productivas de carácter industrial corresponderá a la indicada en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme, de todas las actividades económicas (C.I.I.U.), Naciones Unidas, versión 1976.

Según su grado de molestia las actividades productivas o de servicio de carácter industrial se enmarcan en la siguiente tipología, independientemente de su nivel de producción y empleo:

**Artículo 6.1.1.1. Actividades Productivas de Carácter Industrial:**

Son aquellas que desarrollan procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas.

**Artículo 6.1.1.2. Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial:**

Son aquellas que, por su impacto sobre el ambiente y/o la infraestructura de transporte, se asocian a las actividades señaladas en el artículo precedente. Dentro de éstas se consideran el almacenamiento mayorista, los terminales de transporte y de distribución de todo tipo exceptuándose los de locomoción colectiva, urbana, los depósitos de vehículos y/o maquinarias, acopio y/o venta de materiales de construcción, venta minorista de combustibles sólidos.

**Artículo 6.1.2. Calificación y Competencia:**

La calificación integral de una actividad productiva resulta de considerar todas las calificaciones parciales y en su resolución definitiva primará la calificación más desfavorable.

**Artículo 6.1.2.1. Categorías de Calificación:**

Según las características de las actividades productivas de carácter industrial y aquellas de servicio de carácter similar al industrial y atendido el impacto ambiental que provocan, deberá estarse a la calificación que se establece en el Artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 6.1.2.2. Competencia:**

Corresponderá al organismo competente la calificación de las actividades precedentemente indicadas, la que deberá ser obtenida por el interesado, antes del respectivo permiso de edificación.

**Artículo 6.1.3. Zonificación y Normas:**

Las actividades productivas peligrosas y las insalubres o contaminantes no podrán desarrollarse dentro del territorio del Plan Metropolitano. No obstante, las Actividades Productivas Peligrosas debidamente autorizadas por los organismos competentes, sólo podrán emplazarse en el territorio de las comunas de Lampa y Til-Til, en las zonas graficadas como ISAM 6 en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. Los riesgos que dichas actividades y sus instalaciones generen, deberán absorberse al interior del propio predio. Las actividades molestas, productivas y/o de servicio, cualquiera que sea su nivel de producción o empleo, deberán emplazarse en las áreas industriales exclusivas que expresamente se indican en el Plano, *así como, en los Desarrollos Industriales y/o*

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Empresariales Condicionados (DIEC)<sup>169</sup>, en las condiciones señaladas en el artículo 6.1.3.5 de la presente Ordenanza. Los permisos municipales se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación y que se detecten mediante un Estudio de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Vial.

En las comunas en que se emplacen las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas, graficadas en el plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, se descongelarán las industrias existentes.

Los municipios respectivos elaborarán un listado de industrias que no cumplan con la normativa sanitaria y ambiental, en el cual se indiquen los fundamentos técnicos que justifiquen dicho listado, el cual luego de ser aprobado por el Concejo Municipal, será comunicado al Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción de las Guías de Requerimientos que se indican a continuación, para la fiscalización de las industrias y el establecimiento de las mitigaciones correspondientes.

Para la confección del listado y entendiendo que éste deberá ser formato uniforme para todos los municipios, el Sesma elaborará Guías de Requerimientos (Guías de Verificación) para las actividades productivas de carácter industrial, los cuales deberán ser incorporados por los municipios al confeccionar los respectivos listados.<sup>170</sup>

Las actividades productivas de carácter agroindustrial, que procesen, transformen y/o empaquen materias primas, productos finales o intermedios, provenientes de la actividad agropecuaria del propio predio y/o que procesen productos frescos, podrán instalarse en las Áreas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo<sup>171</sup> conforme lo señalado en el Título 8° de esta Ordenanza, así como en los emplazamientos citados en el inciso primero de este artículo.

Cuando se requiera emplazar una instalación industrial o de carácter semejante en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de requerir los informes específicos pertinentes de los organismos competentes sobre la materia.

**Artículo 6.1.3.1. Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial:**

Son aquellas establecidas por el presente Plan, graficadas en los planos RM-PRM-92/1A modificado parcialmente por el plano RM-PRM-08-ZUS Lámina 1 de 4 y 4 de 4<sup>172</sup>, RM-PRM 95-CH-1.A<sup>173</sup> y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A.<sup>174</sup> y se rigen por las siguientes normas.

Usos Permitidos	Calificación	Dist. Mínimo a Medianero (m)	Sup. Mín. de Arborización (%)	Ancho Mín. Vía que enfrenta (m)
- Actividades Industriales o de Carácter Similar	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Equipamiento de nivel Metropolitano, Intercomunal y Comunal, excepto Salud y Educación, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria y Establecimientos de Formación Técnico-Profesional	-----	5	10	20
- Actividades complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Vivienda cuidadores	-----	5	----	----

<sup>169</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega expresión.

<sup>170</sup> Res. GORE N° 05 - 11.02.02.- D.O. 19.03.02. Sustituye artículo.

<sup>171</sup> Expresión "Exclusivo" corresponde a error de publicación en D.O. de Res. 20/94.

<sup>172</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O.26.11.13. Agrega plano que modifica parcialmente al plano RM-PRM-92/1A.

<sup>173</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega plano.

<sup>174</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega plano.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Usos Permitidos <sup>175</sup>	Calificación	Dist. Mínimo a Medianero (m)	Sup. Mín. de Arborización (%)	Ancho Mín. Vía que enfrenta (m)
- Estación de Transferencia Exclusiva (1)	Molesta Inofensiva	20 10	80 40	20 -
- Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos (1)	Molesta Inofensiva	20 10	80 40	20 -
- Planta de Compostaje de Residuos Verdes (1)	Molesta Inofensiva	5	-	-
- Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria (1)	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Planta de Compostaje de residuos Orgánicos en General (1)	Molesta Inofensiva	5	10	20

Usos Permitidos <sup>121</sup>	Calificación	Dist. Mínimo a Medianero (m)	Sup. Mín. de Arborización (%)	Ancho Mín. Vía que enfrenta (m)
- Centro o Patio de Acopio Exclusivo (1)	Molesta Inofensiva	5	10	-
- Centro o Patio de Acopio con Separación y Clasificación (1)	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Planta de Tratamiento Térmico de Residuos Domiciliarios y Hospitalarios. (2)	Molesta Inofensiva	5	10	20

(1) Los establecimientos destinados a la disposición transitoria de residuos sólidos domiciliarios indicados, deberán cumplir, además, con las normas establecidas en el artículo 7.2.3.1. de la presente ordenanza.

(2) Los establecimientos destinados a Plantas de Tratamiento Térmico, deberán cumplir, además, con las normas establecidas en el artículo 7.2.3.2. de la presente ordenanza.<sup>176</sup>

En los terrenos afectados por el distanciamiento mínimo a que se refiere el cuadro que antecede, no se permitirá ningún tipo de edificaciones u obstáculos que impidan la circulación de vehículos de emergencia.

Los Planes Reguladores Comunales podrán establecer normas complementarias de acuerdo a situaciones específicas, siempre que no se contrapongan con las contenidas en esta Ordenanza. En el parque industrial de la comuna de La Reina, se aceptarán vías unidireccionales de hasta 15 metros de ancho, en los casos de vías no estructurantes del PRMS.<sup>177</sup>

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial se registrarán por las disposiciones establecidas en el cuadro del primer inciso de este artículo, tendrán además una superficie predial mínima de 4.000 m<sup>2</sup> y un Antejardín Mínimo de 15 m. Asimismo, formarán parte de estas zonas los terrenos ocupados con actividades productivas autorizadas en conformidad con el procedimiento de cambio de uso de suelo establecido en el Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

También formarán parte de estas zonas, las Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), en las cuales y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, las Direcciones de Obras Municipales aprobarán proyectos de loteos industriales que disminuyan la superficie predial mínima señalada en el artículo 3.3.7. de esta Ordenanza, hasta alcanzar una superficie predial mínima de 4.000 m<sup>2</sup>., siempre que se justifique la disminución de tamaño predial cumpliendo los siguientes requisitos:

<sup>175</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00. - D.O. 09.01.01. Agrega cuadro de normas.

<sup>176</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00. - D.O.09.02.01. Agrega Notas (1), (2).

<sup>177</sup> Res. GORE N° 47 - 23.12.02. - D.O.08.03.03. Agrega condiciones viales, Parque Industrial La Reina.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- El predio a lotear tenga una superficie no inferior a 40 Hás.;
- Se acompañen los Estudios de Factibilidad de: obras sanitarias, disposición de residuos, vialidad y transporte e impacto ambiental, previamente aprobados por los organismos competentes;
- Cuenten con informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para ello se considerará un Estudio de Impacto Urbano, cuyos contenidos serán definidos en un instructivo de aplicación general el cual considerará a lo menos, factibilidad de suficiencia de equipamiento de: salud, seguridad y deportes y recreación.

Para las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, se establecen las siguientes normas técnicas:

- Coeficiente de Constructibilidad : 1.2
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 60%<sup>178</sup>

**Nota: CIRCULAR N°001 16 ENE 2001 DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

- a. En el cuadro de normas técnicas contenido en el artículo 6.1.3.1., para el primer grupo de usos de suelo que se mencionan a partir de "Actividades Industriales o de Carácter Similar" hasta "Actividades Complementarias al Transporte", la Superficie Mínima de Arborización corresponde al porcentaje (%) calculado sobre el total de predio, conforme a la aplicación realizada por esta Seremi de las referidas normas.
- b. En el mismo cuadro de normas técnicas, para el segundo grupo de usos de suelo, agregado por Resolución N°49/2000 del Gobierno Metropolitano, D.O. 09.01.2001, para aquellos que se mencionan a partir de "Estación de Transferencia Exclusiva" hasta "Planta de Tratamiento Térmico de Residuos Domiciliarios y Hospitalarios", a excepción de "Planta de Compostaje de Residuos Verdes", la Superficie Mínima de Arborización corresponderá al porcentaje (%) calculado sobre la faja de distanciamiento a medianeros

**Artículo 6.1.3.2. Zona Mixta con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas:**

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las nuevas normas que regirán estas actividades, tanto respecto de su localización, como de las condiciones técnicas de edificación en relación con otros usos de suelo.

**Artículo 6.1.3.3. Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas.**

Son aquellas zonas industriales exclusivas de las comunas que se detallan en los artículos transitorios 6° en adelante, reincorporadas al presente Plan en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.1.3. de esta ordenanza y se rigen por las siguientes normas urbanísticas.

Los permisos municipales de las nuevas industrias molestas que se emplacen en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación, que se detecten en los Estudios de Impacto Ambiental y Vial señalados en el artículo 6.1.3. de esta ordenanza.

Los Planes Reguladores Comunales podrán establecer normas complementarias de acuerdo a situaciones específicas, siempre que no se contrapongan con las contenidas en esta ordenanza.<sup>179</sup>

Las comunas que se indican a continuación se han acogido a Reincorporación de Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas, según lo establecido en artículo 6.1.3. de esta Ordenanza y de acuerdo a los planos indicados:

Comuna	Plano N°	Resolución Gore N°/Fecha
La Granja	RM-PRM-ZIER-LG-99	56/99
Cerrillos	RM-PRM-ZIER-CER-99	06/00
Macul*	RM-PRM-ZIER-MAC-2000	04/01
Conchalí	RM-PRM-ZIER-CON-2000 <sup>180</sup>	72/01

<sup>178</sup> Res.GORE N° 39 - 12.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega incisos.

<sup>179</sup> Res. GORE N° 56 - 02.11.99. - D.O. 20.03.00. Agrega nuevo artículo.

<sup>180</sup> Res. GORE N° 72 - 17.10.01. - D.O. 19.11.01. Agrega inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 6.1.3.4. Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas:**

Son aquellas establecidas por el presente Plan, graficadas en el Plano N° RM-PRM-ZIER-01-1A/9B modificado parcialmente por el plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 4 de 4<sup>181</sup> y cuyas normas técnico urbanísticas son las siguientes:

**Zonificación**

Corresponden a las áreas individualizadas en el siguiente cuadro:<sup>182</sup>

N°	Comunas	Áreas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas (Hás)	N°	Comunas	Áreas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas (Hás)
1	Puente Alto	106,36	8	Nuñoa	46,00
2	Quinta Normal	48,10	9	Estación Central	226,67
3	Renca	335,58	10	Independencia	30,00
4	San Joaquín	104,75	11	Quilicura	19,59
5	San Bernardo	24,16	12	Cerro Navia	6,35
6	San Miguel	7,82	13	La Reina	33,07
7	La Cisterna	14,61	14	P. Aguirre Cerda	37,68
				Total	1.041,14

**Usos de Suelo Permitidos:**

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud Educación Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestos o inofensivos.
- Vivienda del cuidador.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

- Todos los no mencionados como permitidos.
- No se permite vivienda.

**Condiciones de Edificación y Urbanización**

Usos Permitidos	Calificación	Distancia mínima a Medianero (m)	Sup. mínima de Arborización (%)	Ancho mínimo vía que enfrenta (m)	
				Bidireccionales	Unidireccionales
Industria, Almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial y talleres	Molesta Inofensiva	5 -	10 (*) -	20 20	15 15
Equipamiento de escala metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo, no obstante, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles	-	5	10 (*)	20	15
Actividades complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	5	10 (*)	20	15

<sup>181</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O 26.11.13. Reemplaza expresión.

<sup>182</sup> Rige PRC Comuna de Macul.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Vivienda Cuidador	-	-	-	-	-
-------------------	---	---	---	---	---

(\*) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

**Normas Complementarias**

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria Almacena- miento y Actividad de carácter similar	Equipa- mientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Superficie Predial Mínima	1.500 m <sup>2</sup> .	500 m <sup>2</sup> .	1.500 m <sup>2</sup> .	500 m <sup>2</sup> .
Frente Predial Mínimo	30 m.	20 m.	30 m.	20 m.
Coefficiente. Ocupación del suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Distancia Mínima a Medianeros (*)	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Antejardín mínimo	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Transparencia de Cierros	50 %	50 %	50 %	50 %

(\*) Los distanciamientos de 5 m. de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m., sobre dicha altura aumentará en un 50 % del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes en las zonas consideradas en la presente modificación deberán cumplir con la normativa sanitaria ambiental y de prevención de riesgos que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

En estas Zonas todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las industrias, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.<sup>183</sup>

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria, el Municipio deberá solicitar según corresponda, previo otorgamiento de la patente definitiva, un Plan de Manejo Ambiental que comprenda la implementación de Medidas de Mitigación, un Plan de Prevención de Riesgos Ambientales y un Plan de Cotingencia y Control de Accidentes.<sup>184</sup>

**Artículo 6.1.3.5 Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados (DIEC)<sup>185</sup>**

Para los territorios correspondientes a las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, regirán los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados. Corresponden a urbanizaciones destinadas a acoger parques industriales y/o empresariales con actividades comerciales y de servicio, calificadas por el organismo competente, como actividades de carácter inofensivo y/o molesto, que podrán emplazarse en el Área de Interés Silvoagropecuario, dando cumplimiento a las condiciones y exigencias que a continuación se señalan:

**Condiciones Técnico Urbanísticas Generales:**

- Superficie mínima para desarrollar el proyecto 80 hás mínimo, en un solo paño.  
Se considerará en torno a ellos una franja perimetral intrapredial de amortiguación de impactos, con destino exclusivo de forestación con un ancho mínimo de 15 mts en caso de actividad molesta y 5 mts para las actividades inofensivas
- Las condiciones de arborización para la faja perimetral como para las áreas verdes de cada predio, serán las siguientes:

<sup>183</sup> Res. GORE N° 05 - 11.02.02.- D.O.19.03.02. Agrega nuevo artículo.

<sup>184</sup> Res. GORE N° 47 - 23.12.02.- D.O.08.03.03. Agrega último inciso.

<sup>185</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. Agrega Artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Densidad de arborización: 162 ejemplares de especies arbóreas/Há,
- Distribución de especies arbóreas:
  - 30% especies exóticas adaptables al lugar de plantación (Castaño de la India, Sófora, Alcornoque, Pata de Vaca, entre otros)
  - 70% especies nativas que componen el bosque tipo esclerófilo (Quillay, Peumo, Patagua, Maitén, entre otros)
- El 50% mínimo de las especies arbóreas a utilizar deberán corresponder a árboles de hoja perenne
- El proyecto de arborización deberá contar con un informe de los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, emitido a través de la Seremi de Agricultura.

• **Usos de Suelo Permitidos:**

- Actividades productivas de carácter industrial, según lo señalado en el artículo 6.1.1.1 de la Ordenanza del PRMS.
- Actividades de Servicio de Carácter similar al industrial como: Centros de distribución con comercio, Almacenamiento, Actividades complementarias al transporte, según lo señalado en el artículo 6.1.1.2 de la Ordenanza del PRMS.
- Actividades productivas de carácter Agroindustrial según lo señalado en el artículo 6.1.3 de la Ordenanza del PRMS.
- Áreas Verdes y Espacio Público
- Equipamiento de deporte, esparcimiento-recreación, científico, culto y cultura, comercio, servicios y social en todos sus niveles. Respecto de los equipamientos de salud y educación sólo se permitirá servicios de salud ambulatoria, jardines o guarderías infantiles, para satisfacer las demandas del propio proyecto, así como se permitirán establecimientos de formación técnico profesional.
- Así mismo, se permitirá equipamiento de seguridad, a excepción de cárceles y centros de detención.
- Infraestructura complementaria a los usos de suelo permitidos

**Condiciones Técnico Urbanísticas de cada Predio:**

- Superficie predial mínima:
  - 4000 m<sup>2</sup> para las actividades productivas y de servicio carácter industrial y agroindustrial, calificadas como molestas.
  - 2.500 m<sup>2</sup> para las actividades productivas y de servicio de carácter industrial y agroindustrial calificadas como inofensivas y los equipamientos permitidos, excepto equipamiento de seguridad.
- Antejardín mínimo de 15 m.
- Distanciamiento mínimo a los deslindes del predio: debe resguardar la libre circulación de vehículos de emergencia, siendo el mínimo de 5m.
- Arborización mínima 15% de la superficie total del predio
- Coeficiente de constructibilidad de 1.2
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo 45%
- Arborización conforme a lo indicado en Condiciones Técnico-Urbanísticas Generales.

**PROCESO DE APROBACION DEL PROYECTO Y ESTUDIOS:**

**A. INFORMES PREVIOS:**

Obtención de Informe Técnico favorable previo de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo que asegure una adecuada integración del proyecto en el sistema intercomunal, previo Informe favorable de la Secretaría Ministerial de Agricultura quien determinará la factibilidad del proyecto considerando su inserción en el medio rural fundamentado en el o los informes técnicos de los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, emitido a través de la Seremi de Agricultura, así como, las Direcciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas que evalúen en particular la temática hídrica, transporte, entre otras y del Municipio correspondiente, el cual será expedido por el Alcalde, previo Informe Técnico fundado del Asesor Urbano, ratificado por el Concejo Municipal.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Si uno o más de los Servicios mencionados, se pronuncia desfavorablemente, y en caso que el proyecto no pueda dar solución a las observaciones o exigencias indicadas por éste, el proyecto quedará rechazado. Los informes desfavorables deberán ser debidamente fundados.

El municipio y servicios señalados, deberán emitir los referidos informes en un plazo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso en las respectivas oficinas de partes del Servicio correspondiente.

**B. INFORME DEFINITIVO SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO:**

El informe técnico definitivo que emita la Seremi de Vivienda y Urbanismo se acompañará de los informes favorables previos mencionados, fundamentándose además en los estudios que se señalan más adelante.

El informe técnico definitivo de la Seremi de V y U, junto con los documentos de la respectiva modificación al PRMS, serán remitidas al Gobierno Regional Metropolitano, para su tramitación, conforme a la legislación vigente.

**C. ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIFICOS:**

**a. Estudios Dotación de Infraestructura Sanitaria:**

Se deberán acompañar los Estudios que acrediten el cumplimiento de normas sanitarias y ambientales, factibilidad de agua potable, disposición de alcantarillado de aguas servidas, evacuación y drenaje de aguas lluvias y disposición y tratamiento de residuos según corresponda, aprobados por los organismos competentes.

**Aguas Lluvias:** El titular del proyecto deberá construir un sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias, que de solución al escurrimiento superficial, a la infiltración, evacuación y drenaje de aguas lluvias y de este modo permita conservar la situación base.

La solución que se determine, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y/o Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de sus competencias y conforme lo establece la Ley N° 19.525-Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del MOP, D.O. de 10.11.97 y su construcción será requisito previo para la recepción municipal correspondiente.

Así mismo, se deberá tener en consideración, las indicaciones contenidas en el “Estudio de Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos” – 1996 aprobado por D.S MINVU N° 3, 27/01/97, debiendo priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de mitigar el efecto que produce el sello del suelo en la recarga del acuífero.

**Agua Potable y Alcantarillado:** Deberá acreditarse la factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, mediante certificado o carta compromiso emitida por empresa concesionaria o prestador de servicios sanitarios del área correspondiente, o en caso de no existir las alternativas antes mencionadas, por un servicio particular con derechos de aprovechamiento de agua otorgada por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y un Plan de Desarrollo aprobado por la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

En todos los casos se deberá garantizar que no se afectará el nivel de abastecimiento normal de Agua Potable Rural (APR) con que se surte una localidad próxima a un Proyecto de Desarrollo Industrial y/o Empresarial Condicionado (D.I.E.C).

**Disposición de Residuos:** El servicio de disposición de residuos sólidos domiciliarios, deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Municipio

**b. Estudio de Capacidad Vial y de Transporte:**

Los Proyectos Industriales que requieran efectuar un EISTU, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 2.1. y N° 2.2. del Manual de Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) de

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

julio de 2003, previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación el respectivo Estudio, a la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones SEREMITT.

Las obras de infraestructura vial que se requieran para compensar y/o mitigar el impacto generado por el proyecto, deberán ser aprobadas por el organismo competente previo a la etapa de construcción del proyecto.

**c. Estudio de suficiencia de equipamiento de salud y deporte.**

**d. Estudios de Riesgo:**

Según corresponda y en particular en aquellas zonas que presentan napa freática superficial, deberá realizarse el estudio técnico específico que fije las condiciones y obras que permitan asegurar que la actividad a desarrollar no contamina el suelo ni las aguas subterráneas y no afecta la recarga del acuífero. El estudio específico de Aguas Subterráneas deberá determinar la profundidad de la napa y permeabilidad de los suelos. El estudio deberá tener en consideración los rangos de vulnerabilidad señalados en el artículo 8.2.1.1, letra a.2 Napa Freática, en el cual se especifica la forma para establecer el proceso de vulnerabilidad de aguas subterráneas. Si el estudio señala que la vulnerabilidad de las aguas subterráneas es “alta” o “muy alta”, deberá presentar las mitigaciones correspondientes conforme lo señale la evaluación ambiental correspondiente o lo que señale el organismo competente, que en este caso corresponde al MOP a través de sus Direcciones correspondientes y Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

Será requisito previo para la recepción municipal del proyecto, que se encuentren construidas las obras de mitigación de riesgos, en caso que se requieran, conforme a lo señalado en el Estudio de Riesgo pertinente y a los proyectos aprobados por los organismos competentes, según corresponda.

**D. OTRAS CONDICIONES A CUMPLIR:**

- a.** Los proyectos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la Ley 19300 y en la letra h.2 del artículo 3. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los antecedentes y/o estudios anteriormente listados serán evaluados y aprobados por los organismos competentes en esta instancia de ingreso al S.E.I.A., cuyos resultados deberán ser presentados a la D.O.M en el momento de solicitarse el permiso de edificación correspondiente.

- b.** La Dirección de Obras Municipales otorgará la recepción final de las obras correspondientes, cuando se acredite por los interesados, que se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el presente artículo así como en aquellas señaladas en el punto d. siguiente.

- c.** Vigencia de los Proyectos: El Informe Favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, perderá vigencia si al cabo de un año no se presenta la solicitud para el permiso municipal conforme lo establece el artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o si al cabo de dos años no se presenta la solicitud para el permiso de edificación o de las obras de mitigación de riesgo u obras de infraestructura del proyecto.

- d.** Medidas de Compensación, Mitigación o Reparación. Se deberá dar cumplimiento a las medidas establecidas para los Proyectos de Desarrollo Urbano Condicionado señaladas en el numeral 2. Estudio de Factibilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, del punto B. Informe Técnico Definitivo de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, del artículo 8.3.2.4 de la presente Ordenanza.<sup>186</sup>

**Artículo 6.1.4. Emisiones:**

Para la instalación de nuevas industrias se deberá cumplir con los niveles mínimos establecidos por el DS N° 4 (Salud), publicado en el Diario Oficial del 2 de Marzo de 1992, que establece normas generales de control de las emisiones para las fuentes estacionarias o existentes, grupales o puntuales, de la Región Metropolitana.

<sup>186</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. Agrega Artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**CAPITULO 6.2. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

**Artículo 6.2.1.** Para los efectos de la aplicación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, las actividades extractivas se considerarán siempre como actividades productivas de carácter industrial. Estas actividades son de dos tipos:

- **Explotaciones Mineras.**
- **Explotaciones de Minerales No Metálicos para la construcción.**

**Artículo 6.2.2. Explotaciones Mineras:**

Las Explotaciones Mineras se regirán por las disposiciones del código de Minería, sin perjuicio de considerar que las construcciones y edificaciones que se realicen en los predios en que se emplacen deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y sus primeras patentes estarán condicionadas a la presentación por parte de los interesados de un Estudio de Impacto Vial y otros que sean necesarios para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código de Minería, en las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, las construcciones que complementan la actividad minera, previo a la aprobación municipal respectiva, deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo respecto de las condiciones técnico-urbanísticas.

Para las actividades y explotaciones mineras no regirán las condiciones establecidas en los artículos 8.3.1.2; 8.3.1.4 y 8.3.3 de la presente Ordenanza.

Los proyectos de desarrollo minero incluyendo, además de las explotaciones, las prospecciones, deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando proceda, según lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en la letra i) del artículo 3 del Reglamento del S.E.I.A.<sup>187</sup>

**Artículo 6.2.3. Explotación de Minerales no Metálicos para la Construcción:**

La calificación de las Actividades de Extracción y Procesamiento de Áridos, Rocas, Arcillas y Minerales No Metálicos para la construcción podrá ser de carácter inofensivo o molesto. Esta calificación deberá solicitarse al Ministerio de Salud, antes del permiso municipal, y estará condicionada a la presentación por parte de los interesados de un Plan de Manejo de Recuperación de Suelo y de un estudio de transporte y otros que sean necesarios para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados por los organismos competentes que corresponda.

**Artículo 6.2.3.1.** Las Actividades de Extracción de Áridos serán permitidas exclusivamente en los cauces de los ríos siguientes:

- Río Mapocho	- Estero Lampa	- Estero Seco	- Estero Chacabuco	- Estero Polpaico
- Río Maipo	- Río Clarillo	- Estero Colina	- Estero Peldehue	- Estero Til-Til

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, las actividades de extracción de áridos será permitida -además de en los cauces anteriormente señalados según corresponda-, exclusivamente en los cauces de los siguientes ríos:

Comuna	Nombre
Paine	Río Angostura
	Estero Paine
Curacaví	Estero Puangue

<sup>187</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega Pá rrafo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Estero Escorial
Alhué	Estero Alhué
Melipilla	Estero Puro
	Estero Puangue
	Estero Popeta

Las zonas de explotación, normas y procedimientos técnicos que deberán observar estas faenas, serán las que determine, dentro de su competencia el Ministerio de Obras Públicas. El procesamiento de materiales pétreos fuera de los cauces, sólo se permitirá en la zona de Interés Silvoagropecuario Mixto señalada en San Bernardo sector carretera Panamericana Sur.

Las Actividades de Extracción y Procesamiento de Arcillas y Minerales No Metálicos para la Construcción, excluidos los materiales pétreos, sólo podrán realizarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Mixto, identificadas en el Plano RM-PRM-92-1.A, comunas de Quilicura, Pudahuel y Maipú. Así mismo, se permitirá esta actividad en la ISAM 12, graficada en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C.<sup>188</sup>

Las Actividades de Extracción y Procesamiento de Rocas, podrán realizarse en canteras debidamente autorizadas por el organismo competente, informadas previa y favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe antes mencionado estará condicionado a la presentación de un Plan de Recuperación de Suelo aprobado por el organismo competente.

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til se consideran las siguientes Canteras:<sup>189</sup>

Nombre	Sector	Comuna	Nombre	Sector	Comuna
- Cerro Portezuelo	Pan de Azúcar	Colina - Quilicura	- San Antonio de Comaico	Colina	Colina
- La Pedregosa	Pan de Azúcar	Colina	- Guayacanes	El Colorado	Colina

En el territorio de la Comuna de Paine, se identifican las siguientes canteras:<sup>190</sup>

Nombre	Sector	Comuna
- Piedra Caliza	Rangue	Paine
- Cerro Collipeumo	Río Angostura	Paine

**Artículo 6.2.3.2.** Los Planes Reguladores Comunales deberán definir el destino final de los terrenos ocupados por canteras y/o pozos de extracción de áridos, rocas, arcillas y minerales no metálicos para la construcción, ya sea que se trate de faenas abandonadas o en explotación, de acuerdo a los usos de suelo indicados en el Artículo 8.2.1.2. de esta Ordenanza.

**Artículo 6.2.3.3.** Los pozos mal emplazados en el territorio del Plan deberán dar término a su actividad en el plazo de 2 años, contado desde la vigencia del presente Plan. No obstante lo anterior, la Municipalidad respectiva podrá extender este plazo si antes del término de los 6 primeros meses de la aplicación de este Plan, aprueba un Plan de Recuperación del Suelo, informado previamente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y por los organismos, instituciones y servicios competentes en la materia que correspondan.

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til los plazos a que se refiere el inciso precedente, se contarán a partir de la incorporación de dichas comunas al Plan Regulador Metropolitano.<sup>191</sup>

<sup>188</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega plano.

<sup>189</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

<sup>190</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

<sup>191</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 6.2.3.4.** Para los efectos de aprobar una instalación en zonas permitidas o para acogerse al plazo citado en el artículo anterior, deberán acompañarse entre otros, los antecedentes que se indican a continuación, aprobados por los organismos competentes:

- a. Plan de Recuperación del Suelo, para obtener la autorización o prórroga de la explotación y las condiciones finales deseadas para el suelo. Este plan debe establecer el plazo máximo para la recuperación del suelo.
- b. Estudio de Impacto para fijar las condiciones en que la extracción no contamine el aire, el agua y el suelo de su entorno de acuerdo a la legislación vigente.
- c. Estudio de Factibilidad de Transporte que contenga un análisis de la red vial, de los medios de transporte, de la generación de viajes y de las obras viales que se requiera para compensar su impacto.
- d. Que se cumpla con las siguientes normas técnicas mínimas de explotación:
  - Deberán consultarse cierros de protección y una franja de aislación no explotable arborizada, no inferior a 30 m. de ancho en todo el perímetro del predio.
  - Deberá resguardarse los bordes de las excavaciones mediante las obras necesarias de protección de los taludes.
  - Las excavaciones no podrán interrumpir ningún trazado vial ni canales o drenajes.
  - Los permisos deberán actualizarse anualmente.

**Artículo 6.2.3.5.** Los predios con actividades abandonadas o aquellos que deban cesar en su actividad tendrán la obligación de ejecutar los cierros y las obras necesarias suficientes para asegurar de todo riesgo a la población.

**Artículo 6.2.3.6.** El control del funcionamiento de los pozos de extracción, la fiscalización del cumplimiento de sus Planes de Recuperación de Suelo, así como las sanciones por extracción sin permisos o en zonas prohibidas, será efectuada por los municipios correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente.

La renovación de patentes estará condicionada al cumplimiento de todas las condiciones señaladas en los Artículos precedentes.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TÍTULO 7º: INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA**

La Infraestructura Metropolitana se clasifica en las siguientes tres tipologías:

- Infraestructura de Transporte.
- Infraestructura Sanitaria.
- Infraestructura de Aguas Lluvias.

**CAPÍTULO 7.1. INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

Esta Infraestructura comprende los siguientes temas, con las normas respectivas que se establecen a continuación:

1. Vialidad Metropolitana.
2. Estacionamientos.
3. Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz.
4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana.
5. Factibilidad de los Sistemas de Transporte.

**Artículo 7.1.1. Vialidad Metropolitana:**<sup>192</sup>

La Vialidad Metropolitana está constituida por los sistemas que se señalan a continuación y los trazados que los integran, graficados en los planos: RM-PRM-08/1A1/99, RM-PRM-08/1A1/14/99, RM-PRM-08/1A1/50/99, RM-PRM-08/1A1/80/99, RM-PRM-08-CH.2.B/99, RM-PRM-08-Ptm/Cbp-1. B./99, así como los anchos mínimos entre líneas oficiales, son los que se indican en los cuadros y tablas contenidos en los artículos 7.1.1.1., 7.1.1.2. y 7.1.1.4 de esta Ordenanza.

**Artículo 7.1.1.1. Vialidad Expresa:**<sup>193</sup>

Corresponde a las vías cuyas características físicas y operativas se clasifican en vías expresas en conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y su diseño deberá atenerse a lo indicado en el Manual de Vialidad Urbana. Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (Edición 2009).<sup>194</sup>

**Cuadro 1. Carreteras de Acceso al Gran Santiago**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
E1N	CARRETERA PANAMERICANA NORTE/RUTA 5		
	Límite Extensión Urbana (LEU) Nor-Oriente de Montenegro – LEU Sur - Poniente de Montenegro	Til-Til	100
	LEU Norte de Runge – LEU Sur de Runge	Til-Til	100
	LEU Norte de Huertos Familiares – LEU Sur de Huertos Familiares	Til-Til	100
	LEU Norte de Santiago – Límite Comunal Norte de Quilicura	Colina – Lampa	100

<sup>192</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 D.O.11.02.10. Sustituy e párrafo.

<sup>193</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 D.O.11.02.10. Sustituy e artículo 7.1.1.1 y todos sus cuadros, por nuevo artículo y los cuadros 1 al 4 que siguen.

<sup>194</sup> Res. GORE N°12 - 27.01.10 - D.O.11.02.10

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	CARRETERA PANAMERICANA NORTE/ RUTA 5/AVENIDA PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA Límite Comunal Norte de Quilicura – Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – Jorge Hirmas	Quilicura Quilicura –Conchalí – Renca- Independencia	100 100
	ACCESO NORTE/ AVENIDA APÓSTOL SANTIAGO Carretera Panamericana Norte/Ruta 5/Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Av. Jorge Hirmas	Renca	50
M1N	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA Límite Comunal Norte de Til-Til – Límite Extensión Urbana (LEU) Nor-Oriente de Montenegro LEU Sur -Poniente de Montenegro - LEU Norte de Runge LEU Sur de Runge - LEU Norte de Huertos Familiares LEU Sur de Huertos Familiares-LEU Norte de Lampa <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Til-Til Til-Til Til-Til Til-Til - Colina-Lampa	100 100 100 100
E1S	CARRETERA PANAMERICANA SUR/ RUTA 5/ AVENIDA GENERAL VELÁSQUEZ Av. Alcalde Carlos Valdovinos – LEU Sur de Santiago	Cerrillos-P.Aguirre Cerda- Lo Espejo-San Bernardo	100
M1S	CARRETERA PANAMERICANA SUR RUTA 5 LEU Sur de Santiago - Río Maipo <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	San Bernardo	100
E2S	AVENIDA PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ/ JOSÉ JOAQUÍN PRIETO Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Carretera Panamericana Sur/ Ruta 5/ Av. General Velásquez	P. Aguirre Cerda- Lo Espejo- San Miguel – La Cisterna –San Bernardo	60
E3S	CAMINO A MELIPILLA/ AVENIDA PEDRO AGUIRRE CERDA/RUTA 78 Av. General Velásquez –Av. Alcalde Carlos Valdovinos  Av. Alcalde Carlos Valdovinos – General Ramón Freire (Av. Pajaritos) General Ramón Freire (Av. Pajaritos) – Límite comunal Sur Poniente de Maipú (incluye faja y Costanera FF.CC.)	Estación Central-Cerrillos- P. Aguirre Cerda  Cerrillos – Maipú  Maipú	46 60 116,5
E4S	CAMINO LONQUÉN Camino a Melipilla/ Av. Pedro Aguirre Cerda /Ruta 78 – Límite Urbano Sur Poniente de <i>Maipú</i>	Cerrillos – Maipú – San Bernardo	50
M4S	CAMINO LONQUÉN Límite Urbano Sur Poniente de Maipú - Límite comunal Calera de Tango <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Calera de Tango	50
E5P	CAMINO A VALPARAÍSO/RUTA 68 LEU Poniente de <i>Pudahuel</i> – Neptuno Neptuno – Las Rejas ALAMEDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Av. Las Rejas –Panamericana Sur/Ruta 5/ Av. General Velásquez	Pudahuel- Lo Prado – Estación Central Lo Prado – Est. Central  Estación Central	200 70 70 70
M5P	CAMINO A VALPARAÍSO (Ruta 68) Túnel Lo Prado - Estero Lampa Estero Lampa - LEU Poniente de Santiago <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Pudahuel Pudahuel	200 200
E6P	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO (Sector Poniente) Camino El Retiro (al Oriente) – Condell Condell – Acceso Norte/ Apóstol Santiago	Cerro Navia – Renca Renca	60 40
M6P	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO (Sector Poniente) Camino a Valparaíso -Av. Américo Vespucio (Camino El Retiro) <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Pudahuel	60
E6N	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO (Sector Norte)		

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Apóstol Santiago – Fermín Vivaceta Fermín Vivaceta - Pío Nono (tramo bajo el Río Mapocho )	Independencia Independencia – Recoleta – Santiago	40 30
E6O	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO (Sector Oriente) Pío Nono – Puente Lo Saldes (Tramo bajo el Río Mapocho) Puente Lo Saldes – Puente La Dehesa Puente La Dehesa – Puente San Enrique	Providencia Vitacura – Lo Barnechea Lo Barnechea	30 45 35
E7P	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO (Sector Poniente) LEU Poniente de <i>Cerro Navía</i> – Camino El Retiro El Retiro – Carrascal Carrascal – Walker Martínez	Cerro Navía Cerro Navía Qta. Normal	45 60 40
M7P	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO (Sector Poniente) Ruta 68 Camino a Valparaíso - Costanera Norte Río Mapocho M6P <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Pudahuel	60
M6P	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO Ruta 68 Camino a Valparaíso - LEU Poniente Pudahuel <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Pudahuel	60
E8N	CAMINO LAMPA Camino Poniente – LEU Urbano Sur de Lampa LEU Norte Sol de Septiembre – LEU Sur Sol de Septiembre.	Lampa Lampa	80 80
	CAMINO LAMPA / CAMINO LO BOZA LEU <i>Nor</i> Poniente de <i>Pudahuel</i> - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – José Manuel Balmaceda	Quilicura Renca	40 40
	CONDELL José Manuel Balmaceda – Río Mapocho	Renca	40
	M8N	CAMINO A LAMPA Límite Comunal Norte de Quilicura - LEU Sur Sol de Septiembre. LEU Norte Sol de Septiembre – LEU Urbana Sur de Lampa <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Lampa
E9N	CAMINO LAMPA / CAMINO LO BOZA Camino Lampa - LEU Poniente de Santiago <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Pudahuel	40
	CARRETERA GENERAL SAN MARTÍN LEU Norte Casas de Chacabuco– LEU Sur Casas de Chacabuco LEU Norte Colina– LEU Sur Colina LEU Norte San José – LEU Sur San José LEU Norte <i>Santa Luz (ZUEM)</i> – Av. Américo Vespucio	Colina Colina Colina Colina - Quilicura – Huechuraba	100 80 80 80
M9N	CARRETERA GENERAL SAN MARTÍN Límite Comunal Norte de Colina - LEU Norte Casas de Chacabuco LEU Sur Casas de Chacabuco - LEU norte de Colina LEU Sur Colina - LEU norte San José LEU sur San José - LEU norte de Santa Luz (ZUEM) <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina Colina Colina	100 100 100
E10O	AVENIDA PRESIDENTE KENNEDY Puente Lo Saldes – Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – Av. Las Condes	Las Condes – Vitacura Las Condes – Vitacura	36 75
	AVENIDA LAS CONDES Av. Presidente Kennedy – Río Mapocho	Las Condes – Vitacura – Lo Barnechea	48
M10O	CAMINO FARELLONES LEU Nororiente de Barnechea – LEU poniente La Parva -El Colorado - Farellones <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Las Condes - Lo Barnechea	25
E11O	AVENIDA QUILÍN (incluye parque) Av. Vicuña Mackenna – Til Til Til Til - Av. Marathon	Macul Macul	74/110 110
	AVENIDA MARATHON Av. Quilín – Camino Agrícola	Macul	60

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	AVENIDA LA AGUADA Camino Agrícola – Av. Américo Vespucio	Macul	60
E11S	AVENIDA LA FLORIDA / CAMILO HENRÍQUEZ Av. Américo Vespucio – Camino Internacional	La Florida – Puente Alto	52
	CAMINO SAN JOSÉ DE MAIPO Camino Internacional – LEU Oriente de <i>Puente Alto</i> LEU Oriente de <i>Puente Alto</i> - LEU Poniente de La Obra LEU Poniente de La Obra - LEU Oriente de La Obra LEU Poniente de Las Vertientes - LEU Oriente de Las Vertientes LEU Poniente de El Canelo – LEU Oriente de El Canelo LEU Poniente de El Manzano – LEU Oriente de El Manzano LEU Poniente de El Manzano – LEU Oriente de El Manzano LEU Norte de Guayacán – LEU Sur de Guayacán LEU Norte de San José de Maipo – LEU Sur San José de Maipo LEU Norte de El Melocotón – LEU Sur El Melocotón LEU Poniente de San Alfonso – LEU Oriente San Alfonso LEU Poniente de El Ingenio – LEU Oriente El Ingenio LEU Poniente de San Gabriel – LEU Oriente San Gabriel LEU Poniente P de Baños Morales – LEU Oriente de Baños Morales.	Puente Alto - San José de Maipo San José de Maipo	52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52
M11S	CAMINO SAN JOSÉ DE MAIPO LEU Oriente de Puente Alto - LEU Poniente de La Obra LEU Oriente de La Obra - LEU Poniente de Las Vertientes LEU Oriente de Las Vertientes - LEU Poniente de El Manzano LEU Oriente de El Manzano - LEU Norte de Guayacán LEU Sur de Guayacán - LEU Norte de San José de Maipo LEU Sur de San José de Maipo - LEU Norte de El Melocotón LEU Sur El Melocotón - LEU Poniente de San Alfonso LEU Oriente San Alfonso - LEU Poniente de El Ingenio LEU Oriente de El Ingenio - LEU Poniente de San Gabriel LEU Oriente San Gabriel - LEU Poniente P de Baños Morales <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Puente Alto San José de Maipo San José de Maipo	52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52
E12S	AVENIDA VICUÑA MACKENNA Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Av. Departamental	Macul – San Joaquín	60
	AVENIDA VICUÑA MACKENNA ORIENTE Av. Departamental – Av. Américo Vespucio	La Florida	45
	AVENIDA VICUÑA MACKENNA PONIENTE Av. Departamental – Av. Américo Vespucio	La Florida – San Joaquín	30
	AVENIDA VICUÑA MACKENNA Av. Américo Vespucio – General Arriagada General Arriagada – Sanfuentes	La Florida La Florida	52 58
	AVENIDA CONCHA Y TORO Sanfuentes – Canal Troncal San Francisco Canal Troncal San Francisco – L. Matte Larraín L. Matte Larraín – San Carlos San Carlos – Independencia Independencia – Domingo Tocornal Domingo Tocornal – Eduardo Cordero Eduardo Cordero – Gandarillas Gandarillas – Arturo Prat Arturo Prat – Camino Internacional	Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto	60 65 60 58 60 50 40 28 40
	BALMACEDA Av. Concha y Toro – Eduardo Cordero	Puente Alto	20
E13S	CAMINO INTERNACIONAL LEU Poniente de <i>Calera de Tango</i> - LEU Oriente de <i>Calera de Tango</i> LEU Poniente de <i>San Bernardo</i> - LEU Oriente de <i>San Bernardo</i>	Calera de Tango San Bernardo	52 52

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	LEU Poniente de Santiago - Camino San José de Maipo	Puente Alto	52
M13S	CAMINO INTERNACIONAL Camino Melipilla - LEU poniente Calera de Tango LEU oriente Calera de Tango - Ruta 5 Padre Hurtado - Santa Rosa (Vía reestablecida por ley 20.791)	Calera de Tango Calera de Tango San Bernardo	52 52 52
E15N	CAMINO REINA NORTE Av. Interprovincial – LEU Nor-Oriente de Santa Elena LEU Poniente de Colina - Carretera General San Martín (nueva) Carretera General San Martín (nueva) – Transversal Colina Transversal Colina – Santa Filomena	Colina Colina Colina Colina	40 40 40 40
	AVENIDA DEL VALLE Paseo Pie Andino - La Ñipa (Incluye Parque) La Ñipa – LEU Sur de <i>Chicureo</i> (Incluye Parque) LEU Norte de <i>Chicureo</i> - Ruta 5 (No incluye Parque)	Colina Colina Colina	112,5 132,5 80
	AVENIDA LA MONTAÑA Carretera Panamericana Norte / Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – LEU Poniente de Santiago	Lampa	80
	AVENIDA LIPANGUE Interprovincial – LEU Oriente de Lipangue	Lampa	60
E15C	AVENIDA PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ/ JOSÉ JOAQUÍN PRIETO Av. Alcalde Carlos Valdovinos – FF.CC. de Circunvalación	San Miguel	90/150
E16P	COSTANERA SUR ZANJÓN DE LA AGUADA Av. Las Rejas – 2ª Transversal Camino La Farfana – LEU Poniente de <i>Maipú</i>	Cerrillos –Maipú Maipú	50 50
M16P	COSTANERA SUR ZANJÓN DE LA AGUADA Ex LEU poniente de Maipú - Río Mapocho (Vía reestablecida por ley 20.791)	Maipú	50
	CAMINO RINCONADA Río Mapocho - Camino Poniente (Vía reestablecida por ley 20.791)	Maipú	40
E16C	AV. NORTE SUR / AV. PDTE JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ FF.CC. de Circunvalación – Av. Tupper Av. Tupper – Av. Almirante Blanco Encalada Av. Almirante Blanco Encalada – Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Santiago Santiago Santiago	90 50 90
E17N	AVENIDA ENTRE PARQUES LEU Oriente de Santiago – Av. del Valle	Colina	60
E17P	CAMINO PONIENTE Camino La Dormida – LEU Sur de Til-Til LEU Norte de Lampa – LEU Sur de Lampa	Til-Til Lampa	80 80
M17P	CAMINO PONIENTE LEU Sur de Til-Til - LEU Norte de Lampa LEU Sur de Lampa - Límite Comunal Norte de Pudahuel Límite Comunal Norte Pudahuel - Límite Comunal Sur de Maipú (Vía reestablecida por ley 20.791)	Lampa Lampa -Pudahuel Maipú - Pudahuel	80 50 50
E18N	AVENIDA EL ALFALFAL LEU Oriente (ZUEM) – Av. La Montaña	Colina – Lampa	60
E18S	AVENIDA PASEO PIE ANDINO Límite Urbano Sur de Santiago – Av. Departamental	Puente Alto –La Florida	60/80
E18O	AVENIDA PASEO PIE ANDINO Av. Departamental – LEU Norte de Santiago (Quebrada San Ramón) LEU Sur de Santiago (Quebrada Los Almendros) Av. Paseo Pié Andino Oriente	Peñalolén-La Reina – Las Condes	60/80 60/80

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	(Vía modificada por Resolución N° 1178 de la SEREMI Metropolitana el 22.04.2015)		
M18S	AV. PASEO PIE ANDINO Portezuelo Cuesta Nueva - LEU Sur de Puente Alto (Vía reestablecida por ley 20.791)	Pirque	60/80
E19N	CIRCUNVALACION CHACABUCO NORTE Camino Poniente – LEU Oriente Til – Til LEU Poniente Huertos Familiares - LEU Oriente Huertos Familiares LEU Poniente de San José – Carretera General San Martín	Til - Til Til – Til Colina	80 80 80
	CARRETERA GENERAL SAN MARTIN (antigua) Carretera General San Martín (Sector San Luis) – Carretera General San Martín (nueva, sector Esmeralda)	Colina	40
	CIRCUNVALACION CHACABUCO SUR Camino a Lampa - LEU Nor-Oriente de Lampa LEU Poniente de Santiago - LEU Nor- Oriente de Santiago LEU Nor-Poniente de San José – Carretera General San Martín	Lampa Lampa Colina	80 80 80
	E19S	AUTOPISTA DEL SOL RUTA 78 Bascañan Guerrero – LEU Sur Poniente de Santiago	Maipú – Cerrillos – P. Aguirre Cerda
E19O	AVENIDA PASEO PIE ANDINO Carretera General San Martín – LEU Sur de Colina LEU Norte de Stgo. (Sta. Filomena) - LEU Sur Stgo. (Sta.Filomena)	Colina	80
		Colina	80
M19O	AVENIDA PASEO PIE ANDINO LEU Sur de Colina - LEU norte Santa Filomena LEU oriente Santa Filomena - LEU poniente Lo Barnechea (Vía reestablecida por ley 20.791)	Colina	80
		Colina-Lo Barnechea	80
E20N	EL TAQUERAL Circunvalación Chacabuco Sur – Av. Aeropuerto (Vía reestablecida por ley 20.791)	Lampa	100
E21N	AVENIDA RADIAL NORORIENTE Av. Américo Vespucio – LEU Norte de Santiago LEU Sur de Santiago - Av. Del Valle LEU Oriente de Santiago - LEU Poniente de Santiago LEU Oriente de Batuco – Camino La Dormida	Vitacura	100
		Colina	60
		Colina	100
		Lampa	100
M21N	AV. RADIAL NORORIENTE LEU Norte de Vitacura - LEU Sur de Chamiceró Av. Del Valle - LEU De santiago al oriente de ZUEM (santa luz) LEU de santiago al poniente de ZUEM - LEU Oriente de Batuco (Vía reestablecida por ley 20.791)	Huechuraba – Colina - Vitacura	100
		Colina	100
		Colina - Lampa	100
E22N	AVENIDA AEROPUERTO LEU Sur de Santiago – El Taqueral CAMINO LA DORMIDA El Taqueral – LEU Norte de Santiago LEU Sur de Batuco – LEU Norte de Batuco LEU Sur de Til Til – Camino Poniente Camino Poniente - LEU Norte de Til Til LEU Sur de Til Til - Camino La Cumbre	Quilicura-Lampa	100
		Lampa	100
		Lampa	100
		Til-Til	100
		Til-Til	100
M22N	AV. AEROPUERTO Lo Boza - Límite comunal Quilicura (Vía reestablecida por ley 20.791) CAMINO LA DORMIDA Límite Comunal Poniente de Til-Til-LEU norte Til-Til LEU sur Til-Til - LEU norte Til-Til LEU sur Til-Til - LEU norte de Batuco LEU sur de Batuco - LEU norte de Lampa (Vía reestablecida por ley 20.791)	Quilicura	100
		Til-Til	100
		Til-Til	100
		Til-Til	100
		Til-Til - Lampa	100
E23N	AVENIDA INTERPROVINCIAL		

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Carretera General San Martín (nueva) – LEU Poniente de Colina LEU Oriente Santa Elena - LEU Sur Santa Elena Camino La Dormida - LEU Poniente de Batuco LEU Nor-Oriente de Lipangue – LEU Sur-Poniente de Lipangue SANTA FILOMENA Carretera General San Martín (nueva) – Av. Paseo Pié Andino	Colina Lampa Lampa Lampa Colina	60 60 80 80 40
M23N	AV. INTERPROVINCIAL LEU poniente de Colina - LEU oriente ZUDC Santa Elena LEU poniente ZUDC Santa Elena - Radial Nor-Oriente LEU poniente de Batuco - LEU oriente de Lampa LEU poniente   de Lampa - LEU oriente de Lipangue LEU poniente de Lipangue - Límite Comunal Sur Poniente de Lampa (Vía reestablecida por ley 20.791)	Colina Colina- Lampa Lampa Lampa Lampa	80 80 80 80 80
E24N	DIAGONAL HUERTOS FAMILIARES Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5 – LEU Nor- Oriente Huertos Familiares	Til-Til - Colina	100
M24N	DIAGONAL HUERTOS FAMILIARES LEU nor-oriente Huertos Familiares - Carretera General San Martín (Vía reestablecida por ley 20.791)	Colina	100
E25N	CAMINO LA CUMBRE Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5 – LEU Poniente de Runge LEU Norte de Til Til - Camino La Dormida (Tramo reestablecido por ley 20.791)	Til-Til Til-Til	60 60
M25N	CAMINO LA CUMBRE Límite Comunal Nor Oriente de Til-Til – Ruta 5 LEU Poniente de Runge - LEU Norte de Til Til (Vía reestablecida por ley 20.791)	Til-Til Til-Til	100 60
E26N	AVENIDA LA LAGUNA LEU nor-poniente de Batuco - LEU norte de Batuco, (Vía modificada por Resolución N° 1178 de la SEREMI Metropolitana de fecha 22.04.2015)	Lampa	60
M26N	AV. LA LAGUNA LEU Norte Batuco -- Carretera Panamericana Norte Ruta 5 (Vía reestablecida por ley 20.791)	Lampa	60
E29N	AV. PASEO COLINA SUR AV. Entre Parques – Avda. Chicureo (Incluye Parque) Avda. Chicureo - La Ñipa (Incluye Parque) La Ñipa – Av. Del Valle (No incluye parque)	Colina Colina Colina	90 100 60
E35P	LO AGUIRRE SUR LEU Poniente de Pudahuel – Américo Vespucio	Pudahuel	60

**Cuadro 2. Anillo de Circunvalación de las Comunas Periféricas Avenida Américo Vespucio**

Nº de Código	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
E14N	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO Camino Lo Boza – Río Mapocho	Pudahuel- Renca – Quilicura – Conchalí – Huechuraba – Recoleta – Vitacura	60
E14O	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO Río Mapocho – Av. Francisco Bilbao	Vitacura – Las Condes	60
	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO Av. Francisco Bilbao – Las Crisálidas	La Reina	60
	Las Crisálidas – Sánchez Fontecilla	La Reina	54/60
	Sánchez Fontecilla – Av. Larráin	La Reina – Ñuñoa	60
	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO		

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Av. Larrain – Av. Grecia	La Reina - Ñuñoa – Peñalolén	60
	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO Av. Grecia – Av. Departamental	Ñuñoa – Macul – Peñalolén	60
E14S	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO Av. Departamental – Carretera Panamericana Sur/ Ruta 5 / Av. General Velásquez	La Florida- La GranjaSan Ramón – La Cisterna- Lo Espejo	60
E14P	AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO Av. General Velásquez – FF.CC. a San Antonio FF.CC. a San Antonio – Zanjón de La Aguada Zanjón de La Aguada – Acceso Aeropuerto Arturo Merino Benítez	Lo Espejo –Cerrillos – Maipú Maipú Maipú – Pudahuel	60 95 60
	CAMINO EL RETIRO LEU de Santiago – Camino Lo Boza	Pudahuel –Cerro Navia-Renca	60
M14P	ACCESO AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ LEU poniente de Pudahuel – Río Mapocho (Vía reestablecida por ley 20.791)	Pudahuel	60

**Cuadro 3. Anillo de Circunvalación de las Comunas Intermedias Avenida Dorsal:**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
E15S	AVENIDA DEPARTAMENTAL Av. Paseo Pié Andino- Las Perdices (sin incluir Quebrada de Macul) Las Perdices – Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna – Av. Santa Rosa Av. Santa Rosa – José Joaquín Prieto José Joaquín Prieto - General Velásquez Avda. General Velásquez – Av. Pedro Aguirre Cerda	Peñalolén – La Florida Peñalolén – La Florida Macul – La Florida San Joaquín San Miguel P. Aguirre Cerda Cerrillos	80 40 54 40 40 40 40

**Cuadro 4. Anillo de Circunvalación Central Sistema de Distribución Intermedio:**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
E6N	CARRETERA PANAMERICANA NORTE/ RUTA 5/ AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA Av. Jorge Hirmas – Puente Bulnes Puente Bulnes - Av. Fermín Vivaceta (incluida Área Verde)	Renca-Independencia Independencia – Santiago	60 130
E1N	APÓSTOL SANTIAGO Jorge Hirmas – Río Mapocho	Renca	50
E1P	WALKER MARTÍNEZ Río Mapocho – Mapocho	Quinta Normal	50
	CORONEL ROBLES Mapocho – San Pablo	Quinta Normal	50
	APÓSTOL SANTIAGO/AV. GENERAL VELÁSQUEZ San Pablo – Ecuador	Quinta Normal – Santiago – Estación Central	70
	AVENIDA GENERAL VELÁSQUEZ Ecuador – Arica	Estación Central	80
	Arica – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	Estación Central	70
E12C	AVENIDA VICUÑA MACKENNA Río Mapocho – Alameda Libertador Bernardo O’Higgins Alameda Libertador Bernardo O’Higgins – FF.CC. Circunvalación FF.CC. Circunvalación – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	Santiago – Providencia Santiago- Providencia – Ñuñoa Ñuñoa- Macul –San Joaquín	40 40 45

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 7.1.1.2. Vialidad Troncal:**<sup>195</sup>

Corresponde a las vías cuyas características físicas y operativas se clasifican como vías troncales en conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y su diseño deberá atenerse a lo indicado en el Manual de Vialidad Urbana. Vol.III REDEVU

**Cuadro 5. Vialidad Troncal Sector Norte.- comprende las comunas de:**  
**Quilicura, Renca, Independencia, Huechuraba, Conchalí, Recoleta, Colina, Lampa, Til-Til.**

Nº de Código	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m.)
T1N	CAMINO LO ETCHEVERS	Quilicura Quilicura	40
	LEU Poniente de Santiago – Av. Américo Vespucio LEU Poniente de Santiago - Camino Lo Boza ( <i>Tramo reestablecido por ley 20.791</i> )		40
T2N	SAN LUIS	Quilicura – Lampa Lampa	30
	Av. Aeropuerto – LEU Sur de Santiago LEU Norte de Santiago – General San Martín		30
	Estero Las Cruces hasta ex LEU norte de Quilicura ( <i>Tramo reestablecido por ley 20.791</i> )	Quilicura	30
	FRANCISCO VERGARA	Quilicura	22
	General San Martín – Arturo Prat		20
	ARTURO PRAT	Quilicura	20
	Francisco Vergara - Manuel Antonio Matta		20
O' HIGGINS	Quilicura	20	
MANUEL ANTONIO MATTA	Quilicura Quilicura	24	
O'Higgins- Jaime Guzmán Jaime Guzmán – Carretera Panamericana Norte/Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva		40	
T3N	PEDRO FONTOVA	Huechuraba Huechuraba	20
	Camino de Cintura – Altos del Valle Altos del Valle - Guanaco Norte		44
	Guanaco Norte - El Sauce	Huechuraba	25
	El Sauce – Av. Américo Vespucio	Huechuraba	25
	Av. Américo Vespucio – José María Caro	Conchalí	20
	José María Caro – Urmeneta (A. Acevedo)	Conchalí	30
AVENIDA LA PALMA	Conchalí	20	
Urmeneta (A. Acevedo) – Av. Dorsal		20	
T4N	PUENTE VERDE ( <i>falta incluir nombre en plano</i> ) Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Carretera General San Martín	Quilicura	60
	EL GUANACO NORTE Carretera General San Martín – Guanaco (incluido el Canal Los Choros)	Huechuraba	30
	AVENIDA EL GUANACO	Huechuraba Conchalí – Recoleta	30
Camino de Cintura – Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – Zapadores Zapadores – Domingo Santa María	Conchalí – Recoleta – Independencia		40 25

<sup>195</sup> Res GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Reemplaza artículo 7.1.1.2 y todos sus cuadros por nuevo artículo y los cuadros 5 al 9 que le siguen.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T5N	AVENIDA RECOLETA		
	LEU norte Huechuraba – Américo Vespucio	Huechuraba	30
	Américo Vespucio - Víctor Cuiccuini	Recoleta	36
	Víctor Cuiccuini – Río Mapocho	Recoleta	40
T6N	AVENIDA EL SALTO		
	Las Petunias – Valdivieso	Huechuraba –Recoleta	30
	AVENIDA PERÚ		
	Valdivieso – Domínica	Recoleta	36
	DOMÍNICA		
	Av. Perú – Pío Nono	Recoleta	35
T7N	PÍO NONO		
	Domínica – Río Mapocho	Recoleta – Providencia	30
	PURÍSIMA		
	Domínica – Río Mapocho	Recoleta	20
	LORETO		
	Domínica - Río Mapocho	Recoleta	35
T7N	CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO (SAN RAFAEL)		
	Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Av. Independencia	Conchalí	40
	Independencia – Tanger	Conchalí	45
	Tanger – Diego Silva Henríquez	Conchalí	30
	General Sandino – Av. Recoleta	Conchalí – Recoleta	30
	ALBERTO GONZÁLEZ		
	Diego Silva Henríquez – Zapadores	Conchalí	20
	ZAPADORES		
Alberto González – General Sandino	Conchalí	32	
T8N	AVENIDA DIEGO SILVA HENRÍQUEZ		
	Alberto González – General Sandino	Conchalí	25
	GENERAL SANDINO		
	Diego Silva Henríquez – Zapadores	Conchalí	20
T8N	BRAVO DE SARAVIA		
	Panamericana Norte/Ruta 5/Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Bajos de Jiménez	Independencia	20
	BAJOS DE JIMÉNEZ		
	Bravo de Saravia – Rosa Salas	Independencia	20
	ROSA SALAS		
	Bajos de Jiménez – Las Enredaderas	Independencia	20
T8N	LAS ENREDADERAS		
	Rosa Salas – Av. Fermín Vivaceta	Independencia	20
	HIPÓDROMO CHILE		
	Av. Fermín Vivaceta – Av. México	Independencia	25
	AVENIDA MEXICO		
	Av. Hipódromo Chile – Av. Recoleta	Recoleta	35
	Av. Recoleta – Av. El Salto	Recoleta	30
T9N	EL RESBALÓN		
Camino Lo Boza – Costanera Sur Río Mapocho	Renca	30	
T10N	JOSÉ MANUEL BALMACEDA		
	Condell – Domingo Santa María	Renca	20
	DOMINGO SANTA MARÍA		
	José Manuel Balmaceda – Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Renca	26
Carretera Panamericana Norte/Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Av. Independencia	Independencia	27	
Av. Independencia – Belisario Prats	Independencia	25	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	SAN JOSÉ Belisario Prats – Profesor Zañartu	Independencia	20
	SALOMÓN SACK Domingo Santa María – Gamero	Independencia	30
	GAMERO Carretera Panamericana/ Norte Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Independencia	Independencia	35
	SANTOS DUMONT Av. Independencia – Av. Perú	Independencia – Recoleta	35
T11N	AVENIDA INDEPENDENCIA Av. Américo Vespucio – Pérez Cotapos Pérez Cotapos - Río Mapocho	Conchalí Independencia	30 35
T11N	CAMINO REINA NORTE LEU norte Santa Elena - LEU poniente de Colina <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina	60
	AV. DEL VALLE LEU sur de Chicureo- LEU oriente Chamicero LEU norte de Santa Filomena - LEU sur de Colina <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina Colina	80 80
	AV. LA MONTAÑA LEU poniente de El Alfalfal -LEU oriente Lipangue <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Lampa	80
T12N	AVENIDA FERMIN VIVACETA Av. Independencia – Hipódromo Chile Hipódromo Chile – Carretera Panamericana Norte/Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Conchalí Independencia	35 40
T13N	AVENIDA DORSAL Río Mapocho –Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Renca	40
	ROMA Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva –Av. Independencia	Conchalí	20
	AVENIDA DORSAL Av. Independencia – Av. Recoleta	Conchalí – Recoleta	60
	PEDRO DONOSO Av. Recoleta –Av. El Salto	Recoleta	60
	COLOMBIA Av. El Salto – Héroes De La Concepción	Recoleta	20
	HÉROES DE LA CONCEPCIÓN Colombia - Zapadores	Recoleta	20
	AVENIDA DORSAL Zapadores – Comodoro Arturo Merino Benítez (Av. El Cerro)	Recoleta – Providencia	20
T13N	AV. ENTRE PARQUES LEU Oriente de Chamicero- Av. Paseo Pie Andino <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina	60
T14N	AVENIDA JORGE HIRMAS Acceso Norte/Av. Apóstol Santiago – Panamericana Norte/Ruta 5/Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Renca	40
T14N	AV. EL ALFALFAL LEU Oriente (ZUEM) - Av. El Valle (duplicación de código.) <i>(vía reestablecida por ley 20.791 de Res. N°37 de I GORE , DO 12.02.2003)</i>	Colina	60
T15N	TRANSVERSAL COLINA Carretera General San Martín (nueva) – Reina Norte	Colina	40

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T15N	CIRCUNVALACION CHACABUCO SUR LEU oriente de Lampa - LEU poniente de Lampa (C. Lo Pinto) LEU oriente Lampa (Camino Coquimbo) - LEU poniente de San José. <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Lampa	80
		Colina	80
	CARRETERA GENERAL SAN MARTIN (antigua) LEU norte San José-LEU sur de Colina <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina	40
T15N	CIRCUNVALACION CHACABUCO NORTE LEU oriente Til Til (sector Polpaico) - LEU poniente Huertos Familiares LEU oriente Huertos Familiares - Carretera Gral. San Martín <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Til-Til	80
		Colina	80
T16N	TAPIHUE SUR Camino Poniente – Camino La Dormida	Til-Til	30
	TAPIHUE Camino La Dormida – Camino Til-Til	Til-Til	30
	CAMINO TIL-TIL Tapihue – Camino La Cumbre	Til-Til	30
T17N	CUESTA CHACABUCO Carretera General San Martín – LEU Norte Casas de Chacabuco	Colina	40
	CUESTA CHACABUCO LEU Norte Casas de Chacabuco - Límite Comunal Norte <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina	40
T18N	LA ÑIPA Av. Del Valle – Av, Paseo Pié Andino	Colina	60
T19N	CHICUREO Carretera General San Martín (nueva) – LEU Oriente Área ZUEM LEU Poniente Área ZUDC (Chicureo) – Av. Paseo Colina Sur Av. Paseo Colina Sur – Límite Urbano oriente Área ZUDC (Chicureo)	Colina	40
		Colina	60
		Colina	60
C43N	CHICUREO Límite Urbano oriente Área ZUDC (Chicureo) - Pie Andino <i>(vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Colina	60
T20N	CAMINO COQUIMBO Circunvalación Chacabuco Sur – Límite Comunal Sur de Colina	Colina	30
	CAUPOLICÁN Límite Comunal Norte de Quilicura – General San Martín	Quilicura	30
T23N	O' HIGGINS Manuel Antonio Matta – LEU Norte de Santiago	Quilicura	30
	SAN IGNACIO FF.CC. al Norte – Carretera General San Martín	Quilicura	30
T24N	LO CRUZAT Manuel. Antonio Matta – LEU Norte de Santiago	Quilicura	30
	LAS ESTERAS FF.CC. al Norte – Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Quilicura	30
	LAUTARO Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Caupolicán	Quilicura	30
T25N	LO MARCOLETA LEU Poniente de Santiago – FF.CC. al Norte	Quilicura	40
	EL CARMEN FF.CC. al Norte – Carretera Panamericana/ Norte Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Quilicura	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	EL MOLINO Carretera Panamericana Norte/ Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva- Carretera General San Martín	Quilicura	30
	EL SAUCE Carretera General San Martín – El Guanaco El Guanaco - Camino de Cintura	Huechuraba Huechuraba	30 20
T26N	GENERAL PRIETO Av. Fermín Vivaceta – Maruri	Independencia	30
	GENERAL BORGONO Maruri – Av. Independencia	Independencia	30
	ARTESANOS Av. Independencia – Av. Recoleta	Independencia – Recoleta	30
	AVENIDA BELLAVISTA Av. Recoleta – Loreto Loreto – Pío Nono (costado Área Verde)	Recoleta Recoleta	30 25
	AVENIDA SANTA MARÍA Av. Fermín Vivaceta - Av. Recoleta (costado Área Verde) Av. Recoleta – Loreto Loreto – Pío Nono (costado Área Verde)	Santiago-Independencia Santiago-Recoleta Santiago- Recoleta	25 20 25
T27N	CALLE SAN MARTÍN Costanera Poniente FF.CC. al Norte - LEU Sur de Santiago LEU Norte de Santiago - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio - Av. del Cerro	Lampa- Quilicura Quilicura Quilicura	30 30 18
	PROLONGACIÓN MANUEL ANTONIO MATTA Calle San Martín – O'Higgins <i>(incorporar a este tramo a la vía T2N)</i>	Quilicura	24
T28N	AVENIDA DEL CERRO Camino Lo Boza – Portezuelo Renca	Quilicura	25
	LO CAMPINO Portezuelo Renca – Av. Américo Vespucio	Quilicura	25
	CAMINO DEL INDIO Lo Campino- Bifurcación Acceso Santiago (límite Comunal con Renca)	Quilicura	25
T29N	PEDRO RIVEROS Av. del Cerro – Lo Campino	Quilicura	20
T30N	PORTEZUELO RENCA Lo Campino – Costanera Sur Cerro Renca	Quilicura – Renca	25
	MANUEL RODRÍGUEZ Costanera Sur Cerro Renca – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	20
T31N	COSTANERA SUR CERRO RENCA Camino Lo Boza – Manuel Rodríguez Manuel Rodríguez – Caupolicán Caupolicán – Límite comunal con Quilicura	Renca Renca Renca	25 20 25
T32N	JOSÉ MIGUEL INFANTE Av. Américo Vespucio – El Resbalón El Resbalón – Condell	Renca Renca	30 25
T33N	COSTANERA FERROCARRIL AL NORTE (lado Oriente) Circunvalación Chacabuco Sur – El Taqueral	Lampa	30
	COSTANERAS FERROCARRIL AL NORTE (Oriente y Poniente) El Taqueral – Av. La Montaña Av. La Montaña – Límite comunal Norte de Quilicura Límite comunal Norte de Quilicura – Av. Américo Vespucio Acceso Norte a Santiago/ Apóstol Santiago – Jorge Hirmas Jorge Hirmas – Costanera Norte Río Mapocho	Lampa Lampa Quilicura Renca Renca	100 70 70 70 35

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T34N	GALVARINO Caupolicán – El Molino	Quilicura	30	
T36N	CAMINO PUNTA MOCHA El Guanaco – Camino El Cerro Camino El Cerro – Juan Cristóbal	Huechuraba Huechuraba	20 30	
	GUILLERMO SUBIABRE Juan Cristóbal – Av. Recoleta	Huechuraba	20	
	CAMINO EL BOSQUE DE SANTIAGO Av. Recoleta – Premio Nobel Premio Nobel – Avda. El Salto	Huechuraba Huechuraba	20 30	
	LA RINCONADA Camino La Pirámide – Av. El Salto	Huechuraba	25	
	T37N	CAMINO LA PIRÁMIDE Av. El Salto – Las Petunias Las Petunias - Canal El Carmen Canal El Carmen – Rotonda La Pirámide	Huechuraba Huechuraba Huechuraba	30 25 20
T38N	PROFESOR ZAÑARTU Av. Independencia – Av. La Paz	Independencia	20	
T39N	AVENIDA LA PAZ Profesor Zañartu - Río Mapocho	Independencia – Recoleta	30	
T40N	LOS ACACIOS Av. Américo Vespucio – Av. El Cortijo	Conchalí	30	
	BARÓN DE JURAS REALES Av. El Cortijo – Santa Inés	Conchalí	30	
	COSTA RICA Santa Inés – Catorce de la Fama	Conchalí	25	
T41N	PERPIGNAN Pedro Fontova – La Palmilla	Conchalí	20	
	ZAPADORES La Palmilla – Salitre María Eugenia – Avda. El Salto	Conchalí Recoleta Recoleta	32 20	
	T42N	CATORCE DE LA FAMA Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Independencia	Conchalí	18
T43N	CAMINO LA VICTORIA LEU Norte Casas de Chacabuco – LEU Sur Casas de Chacabuco	Colina	20	
T44N	ACONCAGUA Camino Reina Norte – Avda. Concepción	Colina	20	
	AVDA. CONCEPCIÓN Avda. General San Martín (antigua) – Avda. Colina	Colina	30	
	ESMERALDA Aconcagua – Padre Soto	Colina	30	
	AVENIDA LO SECO Av. Colina – Costanera Poniente Estero Colina	Colina	20	
T45N	IGNACIO CARRERA PINTO Carretera General San Martín (antigua) – Costanera Poniente Estero Colina Costanera Poniente Estero Colina – Av. Paseo Pie Andino	Colina Colina	30 30	
	T46N	AVENIDA COLINA Camino Reina Norte – Carretera General San Martín (antigua)	Colina	30
	T47N	PADRE SOTO Esmeralda – Costanera Poniente Estero Colina	Colina	30
T48N	COSTANERA PONIENTE ESTERO COLINA Empalme Norte Carretera Gral. San Martín (antigua) - Empalme Sur Carretera Gral. San Martín (antigua)	Colina	30	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T49N	LA CATANA Carretera General San Martín (nueva) – Santa Filomena	Colina	30
T50N	TOTORILLA Interprovincial – Rincón Totorilla	Colina	30
T51N	SANTA ELENA Totorilla – Los Rulos	Colina	30
T52N	LOS RULOS Totorilla – Interprovincial	Colina	30
T53N	CAMINO LO PINTO Camino La Dormida - Circunvalación Chacabuco Sur	Lampa	30
	COSTANERA ORIENTE ESTERO COLINA Av. El Alfalfal – Camino Lo Pinto	Lampa	30
T54N	PASEO TAHUENAL Av. Lipangue - Interprovincial	Lampa	30
T55N	LOS HALCONES Camino Poniente – Camino Lampa	Lampa	30
T58N	AVENIDA EL HUMEDAL Av. La Laguna – Av. El Aviario	Lampa	30
T59N	AVENIDA ESPAÑA Interprovincial – LEU Norte de Batuco	Lampa	30
T60N	AVENIDA EL AVIARIO Av. El Humedal – Radial Nororiente	Lampa	30
T62N	AVENIDA LOS MAITENES Carretera Panamericana Norte Ruta 5 – Circunvalación Chacabuco Norte	Til Til	30
T63N	AVENIDA CENTRAL Diagonal Huertos Familiares – Avda. Circunvalación Chacabuco Norte <i>(Tramo reestablecido por la ley 20.791)</i>	Til-Til	30
T69N	TAPIHUE ALTO Tapihue – El Atajo	Til-Til	20
T70N	EL ATAJO Límite Urbano Poniente de Til –Til – Camino La Dormida	Til-Til	20
T73N	EL TRANQUE SUR Camino La Cumbre – Tranque Norte	Til-Til	20
T76N	EINSTEIN Independencia – Av. Recoleta	Recoleta	30
	LIRCAY Av. Recoleta – Avda. El Salto	Recoleta	20
	EINSTEIN SUR Av. Recoleta – Avda. El Salto	Recoleta	20

**Vías Intercomunales:** *(Vías reestablecidas por el artículo transitorio de la ley 20.791, con fecha 29.10.2014)*

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C2N	O'HIGGINS Ex LEU norte de Quilicura - FF.CC. al Norte	Quilicura	
C3N	LO CRUZAT Ex LEU norte de Quilicura - FF.CC. al Norte	Quilicura	30
C4N	LO MARCOLETA Ex LEU Poniente de Quilicura – Camino Lampa	Quilicura	40
C5N	COLO-COLO Av. Aeropuerto - Estero Las Cruces	Quilicura	30
	Estero Las Cruces - Av. Américo Vespucio	Quilicura	30
C6N	CALLE SAN MARTÍN Ex LEU norte de Quilicura - Estero las Cruces	Quilicura	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

C15N	CAMINO DE CINTURA El Guanaco Norte - El Guanaco El Guanaco - Punta Mocha	Huechuraba Huechuraba	15 20
C19N	VALDIVIESO Av. Recoleta - México	Recoleta	28
C21N	LA UNIÓN Av. La Paz - Av. Recoleta	Recoleta	30
C27N	CAMINO LA VICTORIA LEU norponiente de Casas de Chacabuco – Cauce de quebrada Colina 20		
C37N	COSTANERA NORTE ESTERO COLINA Costanera Oriente FFCC al Norte - Circunvalación Chacabuco Sur	Lampa	20
C46N	CAMINO LO PINTO Costanera Oriente FFCC al Norte - Circunvalación Chacabuco Sur CAMINO SAN JOSÉ - LO PINTO Circunvalación Chacabuco Sur - Ruta 5 Norte	Lampa	20
		Lampa	20
C47N	EL LUCERO Costanera Oriente FFCC al Norte - Ruta 5 Norte	Lampa	40
C54N	LO SOLAR Costanera Norte Estero Colina - El Taqueral	Lampa	20
C55N	LAS GAVIOTAS Camino Lo Pinto - El Taqueral	Lampa	20
C80N	CAMINO QUILAPILUN Circunvalación Chacabuco Norte empalmes oriente y poniente	Til-Til	60
C88N	CAMINO LOS LLANOS Camino La Dormida - Camino Estero Caleu CAMINO ESTERO CALEU Camino Los Llanos - Camino La Cumbre	Til-Til	30
		Til-Til	30
C90N	ANILLO INDUSTRIAL RUNGUE Carretera Panamericana Norte Ruta 5 - Camino La Cumbre	Til-Til	30
C93N	ANILLO INDUSTRIAL MONTENEGRO Carretera Panamericana Norte Ruta 5 empalmes Norte - Sur	Til-Til	30

**Cuadro 6. Vialidad Troncal Sector Sur comprende las comunas de:**  
**Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, Lo Espejo, La Cisterna, San Ramón, La Granja, La Florida,**  
**Macul, El Bosque, San Bernardo, La Pintana, Puente Alto y Pirque.**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
T1S	CLOTARIO BLEST EX AVENIDA LA FERIA Lo Espejo – Av. Presidente Salvador Allende Gossens Av. Presidente Salvador Allende Gossens – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	Lo Espejo	24
		Lo Espejo –P. Aguirre C.	31
T2S	FREIRE Eucaliptus – San José San José – Arturo Prat Arturo Prat – Bernardo O'Higgins Bernardo. O'Higgins – Colón Colón – Portales	San Bernardo	25
		San Bernardo	22
		San Bernardo	18
		San Bernardo	20
		San Bernardo	25
	GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA Portales- Salesianos Salesianos – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	San Bernardo –El Bosque – La Cisterna – San Miguel	30
		San Miguel	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T3S	AVENIDA PORTALES / PINTO Panamericana Sur – San José San José – Gran Avenida José Miguel Carrera	San Bernardo San Bernardo	30 30
T4S	AVENIDA PADRE HURTADO (EX LOS MORROS) Gran Avenida José Miguel Carrera – Costanera Norte Río Maipo	La Cisterna - El Bosque -San Bernardo	30
T5S	AVENIDA SANTA ROSA Costanera Norte Río Maipo – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	San Bernardo – Puente Alto- La Pintana-San Ramón- La Granja – San Miguel- San Joaquín	40
T5S	AV. CANAL LO ARCAYA Costanera Norte Río Maipo - Av. Lo Arcaya ( <i>Portezuelo</i> ) Av. Lo Arcaya – Av. Pie Andino ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Puente Alto - Pirque Pirque	30
T6S	AVENIDA LA SERENA (4 ORIENTE) Costanera Norte Río Maipo – Av. Américo Vespucio  Av. Américo Vespucio – Lo Ovalle	Puente Alto – La Pintana – La Florida – La Granja La Granja	30 25
	AVENIDA LAS INDUSTRIAS Yungay – Av. Central Av. Central – Lo Ovalle Lo Ovalle – Av. Presidente Salvador Allende (ex Vasconia) Av. Presidente Salvador Allende – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	La Granja La Granja San Joaquín San Joaquín	40 60 40 35
T7S	EJERCITO LIBERTADOR Costanera Norte Río Maipo – Canal Troncal San Francisco	Puente Alto	40
	SANTA RAQUEL Canal Troncal San Francisco – Santa Julia Santa Julia – Av. Américo Vespucio	La Florida La Florida	30 30
	AVENIDA PRINCIPAL Costanera Norte Río Maipo – LEU Sur de Santiago	Puente Alto – Pirque	30
T7S	AV. PRINCIPAL LEU sur de Puente Alto – Río Clarillo ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Puente Alto - Pirque	30
	AV. LO ARCAYA Río Clarillo – Av. Canal Lo Arcaya ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Pirque	30
	AV. CANAL LO ARCAYA Av. Lo Arcaya-Límite Intercomunal Poniente ( <i>Portezuelo</i> ) ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Pirque	30
T8S	AVENIDA SALESIANOS La Feria – Av. Santa Rosa	P. Aguirre Cerda –San Miguel	24
	AVENIDA PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE EX VASCONIA Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	30
	AV. MONSEÑOR CARLOS CASANUEVA (EX VASCONIA) Av. Vicuña Mackenna – Av. Macul	Macul	30
T9S	AVENIDA LO OVALLE Panamericana Sur – La Feria La Feria – Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Punta Arenas  Punta Arenas – Av. Vicuña Mackenna	Lo Espejo –P. Aguirre Cerda Lo Espejo –P. Aguirre Cerda La Cisterna-San Miguel – San Ramón-San Joaquín-La Granja La Florida	20 25 30 20
T10S	AVENIDA PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE GOSENS Panamericana Sur – Clotario Blest Ex Av. La Feria Clotario Blest – Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez	Lo Espejo Lo Espejo	19 20

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	<b>AVENIDA EL PARRÓN</b> Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez – Chile España Chile España - Gran Avenida José Miguel Carrera Gran Avenida José Miguel Carrera – San Francisco San Francisco - Av. Santa Rosa	La Cisterna La Cisterna La Cisterna San Ramón	25 20 20 20
	<b>COMBARBALA</b> Av. Santa Rosa – La Serena La Serena – Punta Arenas	La Granja La Granja	30 20
	<b>SANTA JULIA</b> Punta Arenas – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna – Av. La Florida Av. La Florida – Santa Julia Norte	La Florida La Florida La Florida	30 20 20
T11S	<b>VICUÑA MACKENNA</b> Los Morros – San Francisco San Francisco - Av. Santa Rosa Av. Santa Rosa – Sofía Eastman Sofía Eastman – Manuel Rodríguez	La Cisterna San Ramón La Granja La Granja	30 20 20 25
	<b>MANUEL RODRÍGUEZ/ AVDA. TRINIDAD ORIENTE</b> Av. Américo Vespucio – Av. Tobalaba	La Granja-La Florida – Puente Alto	30
T12S	<b>AVENIDA LO ESPEJO</b> Camino a Melipilla – Panamericana Sur Panamericana Sur – Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Gran Avenida José Miguel Carrera Gran Avenida José Miguel Carrera – Los Morros	Maipú – Cerrillos – San Bernardo Lo Espejo – San Bernardo El Bosque – La Cisterna El Bosque – La Cisterna	40 30 20 20
T13S	<b>AVENIDA EL OBSERVATORIO</b> Gran Avenida José Miguel Carrera – San Francisco San Francisco – Av. Santa Rosa	El Bosque La Pintana	20 30
	<b>MARIA ELENA</b> Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna	La Pintana – La Florida	30
	<b>DIEGO PORTALES</b> Av. Vicuña Mackenna – Av. La Florida Av. La Florida – Camino a San José de Maipo	La Florida La Florida – Puente Alto	25 40
T14S	<b>LO MARTÍNEZ</b> Gran Avenida José Miguel Carrera – San Francisco San Francisco – Av. Santa Rosa	El Bosque La Pintana	25 30
	<b>CANAL TRONCAL SAN FRANCISCO</b> La Serena – Concha y Toro Concha y Toro – Valle Central (esquina Nor Poniente) Valle Central (esquina Nor Poniente) – México México – Camino Internacional	La Florida – Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto	60 45 30 45
	<b>CAMINO LA VARA</b> <i>Las Torres – FF.CC. al Sur</i> <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	San Bernardo	30
	<b>CAMINO LA VARA</b> <i>Las Torres – Camino Lonquén</i> <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	San Bernardo	30
	<b>DIAGONAL LA VARA</b> Camino La Vara – Lo Blanco	San Bernardo	30
	<b>LO BLANCO</b> Camino La Vara – Av. Santa Rosa	El Bosque – S. Bernardo – La Pintana	30
	<b>DIAGONAL GABRIELA / LO BLANCO</b> Lo Blanco – Av. Santa Rosa	La Pintana	30
	<b>CAMINO GABRIELA</b> Av. Santa Rosa – Concha y Toro	La Pintana – Puente Alto	33

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	EL PEÑÓN Concha y Toro – Camilo Henríquez	Puente Alto	30
T16S	COSTANERA NORTE RÍO MAIPO Camino San José de Maipo - Av. Paseo Pié Andino – Camino Internacional – LEU Poniente de Santiago LEU Oriente de Santiago – LEU Poniente de Santiago	Puente Alto Puente Alto San Bernardo	30 30 30
T17S	SAN JOSÉ Panamericana Sur Ruta 5- FF. CC. Al Sur FF. CC. Al Sur – Los Morros	San Bernardo San Bernardo	25 30
	CAMINO EL MARISCAL Los Morros – Av. Santa Rosa	San Bernardo – La Pintana	40
	DOMINGO TOCORNAL Av. Santa Rosa – Concha y Toro Concha y Toro – México	Puente Alto Puente Alto	40 26
	CAMINO DE BORDE CERRO CHENA Camino Lonquén – Panamericana Sur Ruta 5 Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	San Bernardo	25
T18S	RAMÓN SUBERCASEAUX LEU Poniente de Pirque- LEU Oriente de Pirque	Pirque	25
T19S	AVENIDA TOBALABA/SÁNCHEZ FONTECILLA (Sector Sur) Av. Departamental – Trinidad Trinidad – Camilo Henríquez	La Florida Puente Alto	80 80
T19S	COSTANERA NORTE RÍO MAIPO Límite comunal San Bernardo - Ruta 5 <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	San Bernardo	30
T20S	AVENIDA CONCHA Y TORO Camino Internacional – LEU Sur de Santiago LEU Norte de Pirque – LEU Sur de Pirque	Pirque	30 30
T20S	AVENIDA CONCHA Y TORO Río Maipo- LEU norte Pirque LEU sur Pirque- - Río Clarillo <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	Pirque Pirque	30 30
T21S	AVENIDA LAS PERDICES (Sector Sur) Av. Departamental – Av. Tobalaba Av. Tobalaba – Camilo Henríquez	La Florida Puente Alto	50 50
T21S	RAMÓN SUBERCASEAUX Av. Canal Lo Arcaya - LEU poniente Pirque LEU oriente Pirque - El Melocotón <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	Pirque Pirque	25 25
T22S	AVENIDA CENTRAL Camino a San José de Maipo – Av. Portales	Puente Alto	40
T23S	AVENIDA ALCALDE CARLOS VALDOVINOS Camino a Melipilla/Av. Pedro Aguirre Cerda/Ruta 78 – Carretera Panamericana Sur/Ruta 5/Av. General Velásquez Carretera Panamericana Sur/Ruta 5/Av. General Velásquez – Línea FF.CC. Sur Línea FF.CC. Sur – Av. Vicuña Mackenna	Cerrillos  P. Aguirre Cerda P. Aguirre Cerda – Santiago- San Miguel – San Joaquín	40  40 30
	AVENIDA ISABEL RIQUELME (costado Área verde) Bascañan Guerrero – Gran Avenida José Miguel Carrera	P. Aguirre Cerda- Santiago – San Miguel	30
	AVENIDA CARLOS SILVA VILDOSOLA (costado área verde) Gran Avenida José Miguel Carrera – Av. Santa Rosa	San Miguel	30
	AVENIDA ISABEL RIQUELME Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna (costado área verde)	San Joaquín	30
	PINTOR CICARELLI / RODRIGO DE ARAYA Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	40

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T24S	SAN ESTEBÁN Ex LEU Sur de Santiago – Lo Espejo	San Bernardo	30
T25S	AVENIDA CHENA Av. Colón – Av. Lo Espejo	San Bernardo	30
T26S	CAMINO A CATEMITO Camino Internacional – Panamericana Sur/ Ruta 5	San Bernardo	30
	SAN SERGIO LEU de Bajos de San Agustín – LEU Sur de Bajos de San Agustín	Calera de Tango	30
T27S	CAMINO EL BARRANCÓN LEU Norte de Lo Herrera – LEU Sur de Lo Herrera	Calera de Tango	30
T28S	AMÉRICA Panamericana Sur/ Ruta 5 – Lo Blanco	San Bernardo	25
	CAMINO OCHAGAVIA Lo Blanco – Planta Riel Soldado	San Bernardo	25
	Planta Riel Soldado – Av. Pdte. Jorge Alessandri Rodríguez	San Bernardo – El Bosque	30
T29S	AVENIDA CENTRAL CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ Av. Américo Vespucio – Buenaventura	Lo Espejo	30
	BUENAVENTURA Av. Central Oriente – Av. Central Poniente	Lo Espejo	30
	AVENIDA CENTRAL CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ Buenaventura – Panamericana Sur/Ruta 5	Lo Espejo – P. Aguirre Cerda	30
T30S	ARTURO GORDÓN Diagonal La Vara – Lo Espejo	San Bernardo	20
T31S	COSTANERA PONIENTE FF. CC AL SUR Lo Espejo – Av. Alcalde Carlos Valdovinos (al eje F.F, CC. Lo Espejo)	P. Aguirre Cerda	35
T32S	COSTANERA ORIENTE FF. CC. AL SUR Lo Ovalle – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	P. Aguirre Cerda	25
T33S	SAN FRANCISCO LEU Sur de Santiago – Venancia Leiva	San Bernardo –La Pintana –El Bosque	25
	SAN FRANCISCO / NUEVA ORIENTE Venancia Leiva – Vicuña Mackenna	San Ramón – La Cisterna	15
	CERRO NEGRO Vicuña Mackenna – Av. Américo Vespucio	La Cisterna – San Ramón – El Bosque	20
	LA GRANJA Av. Américo Vespucio – Av. El Parrón	La Cisterna –San Ramón	20
	SAN FRANCISCO El Parrón – Lo Ovalle	La Cisterna –San Ramón	20
T34S	KENNEDY LEU Sur de Santiago– Lo Martínez	La Pintana	30
	ALMIRANTE LATORRE El Observatorio – Venancia Leiva Venancia Leiva – Av. Américo Vespucio	La Pintana San Ramón	25 25
T35S	SAN RICARDO Lo Martínez – LEU Sur de Santiago	La Pintana	20
T36S	JUANITA Costanera Norte del Río Maipo – Gabriela	Puente Alto – La Pintana	30
	JOAQUÍN EDWARDS BELLO María Elena – Av. Américo Vespucio	La Granja	30
T37S	PUNTA ARENAS Av. Américo Vespucio – Av. Vicuña Mackenna	La Granja – La Florida – San Joaquín	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T38S	COLOMBIA Limite Comunal Sur La Florida – Santa Julia	La Florida	25
	NONATO COO Camino Internacional – Límite Comunal Sur La Florida	Puente Alto	25
	FROILÁN ROA Santa Julia - Av. Departamental	La Florida	25
T39S	MÉXICO Domingo Tocornal – Diego Portales	Puente Alto – La Florida	30
	Diego Portales – Santa Julia	La Florida	20
	Santa Julia – Walker Martínez	La Florida	20
T40S	ALCALDE PEDRO ALARCÓN Gran Avenida José Miguel Carrera – Av. Santa Rosa	San Miguel	20
	Av. Santa Rosa – Las Industrias	San Joaquín	20
	Las Industrias – El Pinar	San Joaquín	20
T41S	EL PINAR Alcalde Pedro Alarcón – Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	20
T43S	GENERAL FREIRE Gran Avenida José Miguel Carrera – San Francisco	La Cisterna	25
	SANTA ANA San Francisco - La Serena	San Ramón –La Granja	25
	YUNGAY La Serena – Punta Arenas	La Granja	30
	LÍA AGUIRRE Punta Arenas – Av. Vicuña Mackenna	La Florida	25
T44S	ROJAS MAGALLANES Av. Américo Vespucio – Santa Julia Sur	La Florida	20
	Santa Julia Sur – Av. Paseo Pie Andino	La Florida	30
T45S	AVENIDA SAN GREGORIO Av. Santa Rosa – Av. Américo Vespucio	La Granja	22
	SAN LUIS Av. Américo Vespucio – Chiguayante	La Florida	30
	Chiguayante - Av. Vicuña Mackenna	La Florida	20
	ENRIQUE OLIVARES Av. Vicuña Mackenna – Jardín Alto	La Florida	20
	JARDÍN ALTO Enrique Olivares – Rojas Magallanes	La Florida	20
T46S	VENANCIA LEIVA San Francisco – Av. Santa Rosa	La Pintana – San Ramón	20
	SAN JOSÉ DE LA ESTRELLA Av. Santa Rosa – Joaquín Edwards Bello	La Granja	17,5
	Joaquín Edwards Bello – Límite La Granja/La Florida	La Granja	25
	Límite La Granja/La Florida – Av. La Florida	La Florida	20
	Av. La Florida – Tobalaba	La Florida – Puente Alto	25
T47S	EL PERAL Concha y Toro – Camilo Henríquez	Puente Alto	20
	Camilo Henríquez - Diego Portales	Puente Alto	40
T48S	AVENIDA COLÓN Camino de Borde Cerro Chena – Panamericana Sur/ Ruta 5	San Bernardo	30
	Panamericana Sur / Ruta 5 – Avda. Padre Hurtado	San Bernardo	60
	PAICAVÍ (Balmaceda) Avda. Padre Hurtado – LEU Oriente de Santiago	San Bernardo	30
	LEU Poniente de Santiago – Av. Santa Rosa	La Pintana	30
	EL ALMENDRAL (Balmaceda) Av. Santa Rosa – La Serena (4 Oriente)	La Pintana	30
SAN CARLOS 4 Oriente (La Serena) – Av. Paseo Pié Andino	Puente Alto	30	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T49S	EYZAGUIRRE Av. Santa Rosa - Arturo Prat Arturo Prat - Camino Internacional	Puente Alto Puente Alto	20 40
T50S	LOS OLMOS San Ricardo - Av. Santa Rosa	La Pintana	20
	SARGENTO MENADIER Av. Santa Rosa – Nosedal Nosedal – Concha y Toro	Puente Alto Puente Alto	30 35
T51S	GENERAL BERNARDO URRUTIA Panamericana Sur – Portales	San Bernardo	20
	CENTRAL LA SELVA Portales – Avda. Padre Hurtado	San Bernardo	20
T52S	LAS VERTIENTES Camino San José de Maipo – Ramón Subercaseaux	San José de Maipo – Pirque	15
T53S	CLUB HÍPICO Av. Departamental – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	P. Aguirre Cerda	15
T54S	EDUARDO CORDERO Av. Concha y Toro – Balmaceda	Puente Alto	24

**Vías Intercomunales:** (Vías reestablecidas por el artículo transitorio de la ley 20.791, con fecha 29.10.2014)

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C1S	SAN ESTEBÁN Costanera Cerro Chena - Lo Espejo	San Bernardo	30
C3S	CAMINO A CATEMITO Camino Internacional – Panamericana Sur	San Bernardo	30
	SAN SERGIO Costanera Norte Río Maipo –Camino Internacional	San Bernardo –Calera de Tango	30
C4S	CAMINO EL BARRANCÓN Ruta 5 - LEU norte Lo Herrera LEU sur de Lo Herrea - Costanera Norte Río Maipo	San Bernardo –Calera de Tango San Bernardo	30 30
C10S	SAN FRANCISCO Camino Internacional - ex LEU sur de San Bernardo	San Bernardo	30 25
C11S	KENNEDY (T34S) LEU sur La Pintana - El Mariscal	La Pintana	30
C12S	SAN RICARDO (T36S) LEU sur La Pintana - El Mariscal	La Pintana	20
C29S	PAICAVÍ (Balmaceda) (T48S) San Francisco - ex LEU oriente La Pintana	La Pintana	30

**Cuadro 7. Vialidad Troncal Sector Oriente.- Comprende las comunas de: Providencia, Macul, Ñuñoa, Vitacura, Las Condes, La Reina, Peñalolén, Lo Barnechea.**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
T10	VITACURA Tabancura – Av. Kennedy Av. Kennedy-Presidente. Riesco (costado área verde) Presidente. Riesco – Av. Providencia	Vitacura	44
		Las Condes	30
		Las Condes – Providencia	25
T20	AVENIDA LAS CONDES Tabancura – Av. Kennedy Av. Kennedy - Av. Apoquindo	Las Condes	48
		Las Condes	32

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	AVENIDA APOQUINDO <i>Camino del Alba</i> – Tomás Moro Tomás Moro – Av. Las Condes Av. Las Condes – Av. Tobalaba	Las Condes Las Condes Las Condes	50 32 44
	AVENIDA PROVIDENCIA Av. Tobalaba – Román Díaz Román Díaz – General Bustamante General Bustamante – Av. Vicuña Mackenna (costado área verde)	Providencia Providencia Providencia	30-42,5 42,5 42,5 – 90
	NUEVA PROVIDENCIA Av. Los Leones – Carlos Antúnez <i>Providencia</i> – Miguel Claro	Providencia Providencia	28,4 – 34 28,4 – 34
T30	AVENIDA DEL MONTE <i>Camino farellones</i> – La Posada	Las Condes	20
	AVENIDA CHARLES HAMILTON <i>Camino</i> La Posada – San Francisco de Asís San Francisco de Asís – San Damián San Damián – Paul Harris Paul Harris – Av. Las Condes	Las Condes Las Condes Las Condes Las Condes	64 45 45-64 32
T40	CAMINO EL ALBA Av. Paseo Pie Andino – Paul Harris Paul Harris – Av. Apoquindo	Las Condes Las Condes	30 40
T50	GENERAL BLANCHE Av. Paseo Pié Andino – Paul Harris Paul Harris – Av. Apoquindo	Las Condes Las Condes	25 25
T60	LOS DOMINICOS Patagonia – Av. Cristóbal Colón	Las Condes	25
T70	CAMINO DE APOQUINDO Av. Paseo Pié Andino – Francisco Bulnes Correa Francisco Bulnes Correa – Vital Apoquindo	Las Condes Las Condes	28 20
	AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN Vital Apoquindo – Paul Harris Paul Harris – Av. Tobalaba	Las Condes Las Condes	20 28
	ELIODORO YÁNEZ Av. Tobalaba – Río Mapocho	Providencia	25
	DEL ARZOBISPO Río Mapocho – Bellavista	Providencia	20
T80	ALEXANDER FLEMING Paul Harris – Padre Hurtado Padre Hurtado – Florencio Barrios Florencio Barrios – Tomás Moro Tomás Moro-Isabel La Católica	Las Condes Las Condes Las Condes Las Condes	25 21 25 20
	ISABEL LA CATÓLICA Tomás Moro – Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – Av. Tobalaba	Las Condes Las Condes	20 30
	POCURO Av. Tobalaba – Los Leones Los Leones – Antonio Varas	Providencia Providencia	30 25
	ALFEREZ REAL Antonio Varas – José Manuel Infante	Providencia	25
	RANCAGUA José Manuel Infante – Av. General Bustamante	Providencia	25
T90	AVENIDA NUEVA BILBAO Paul Harris – Padre Hurtado	Las Condes	25

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	AVENIDA FRANCISCO BILBAO Padre Hurtado – Alcalde Manuel de La Lastra Alcalde Manuel de La Lastra - Pedro de Valdivia Pedro de Valdivia – Antonio Varas Antonio Varas – Av. General Bustamante	Las Condes – La Reina Las Condes – La Reina – Providencia Providencia	60 30 37 25
T100	ONOFRE JARPA Álvaro Casanova – Av. Las Perdices	La Reina	20
	VALENZUELA LLANOS Av. Las Perdices – Nueva Larraín	La Reina	25
	NUEVA LARRAÍN Av. Paseo Pié Andino – Av. Larraín	La Reina	30
	AVENIDA LARRAÍN Nueva Larraín – Av. Tobalaba Av. Tobalaba – Av. Américo Vespucio	La Reina La Reina	30 30
	AVENIDA IRARRÁZAVAL Av. Américo Vespucio – Seminario Seminario – Av. General Bustamante	Ñuñoa Ñuñoa	35 34
T110	AVENIDA JOSÉ ARRIETA Álvaro Casanova – Las Perdices Las Perdices – Av. Américo Vespucio	Peñalolén Peñalolén – La Reina	25 30
	DIAGONAL ORIENTE Av. Américo Vespucio – Av. Irarrázaval	Ñuñoa	25
	PRESIDENTE JOSÉ BATTLE Y ORDÓÑEZ Av. Irarrázaval – Eliécer Parada	Ñuñoa	25
	JAIME GUZMÁN ERRÁZURIZ Eliécer Parada – Arzobispo Fuenzalida	Ñuñoa – Providencia	25
	PLAZA 18 DE SEPTIEMBRE Arzobispo Fuenzalida – Av. General José Artigas	Ñuñoa	25
	PEDRO LAUTARO FERRER Av. General José Artigas / Los Leones – Marchant Pereira	Ñuñoa – Providencia	35
	DIAGONAL ORIENTE Marchant Pereira – Av. Manuel Montt	Ñuñoa – Providencia	20
	DIAGONAL ORIENTE (Santa Isabel) Manuel Montt – Condell Condell - Av. General Bustamante	Providencia Providencia	35 30
	T120	AVENIDA GRECIA Diagonal Las Torres – José Pedro Alessandri José Pedro Alessandri – Av. Marathon Av. Marathon – San Eugenio	Peñalolén – Ñuñoa Ñuñoa Ñuñoa
AV. SUR Av. Grecia – Vicuña Mackenna		Ñuñoa	20
T130	AVENIDA CARLOS DITTBORN San Eugenio – Av. Marathon	Ñuñoa	40
T140	LOS PRESIDENTES (ancho no incluye parque) Av. Paseo Pié Andino – Avda. Américo Vespucio	Peñalolén	30
	AV. CAPITAN IGNACIO CARRERA PINTO Avda. Américo Vespucio - Av. Grecia	Macul – Ñuñoa	30
T150	AV. RODRIGO DE ARAYA Av. Américo Vespucio – Av. Vicuña Mackenna	Macul – Ñuñoa	40
T160	AVENIDA QUILÍN Marathón - Av. Pedro de Valdivia (incluye parque) Pedro de Valdivia – Av. Macul (incluye parque) Av. Macul – Brown Sur Brown Sur - Av. Américo Vespucio (incluye parque) Av. Américo Vespucio – Mar Tirreno Mar Tirreno – Quilín Norte	Macul Macul Macul Macul Peñalolén Peñalolén	105/95 60 50/40 60 70 80

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	AVENIDA QUILÍN SUR Av. Quilín – Avda. Las Perdices Avda. Las Perdices – Avda. Pie Andino (incluye parque)	Peñalolén Peñalolén	40 130
	AVENIDA QUILÍN NORTE Av. Quilín – Consistorial	Peñalolén	30
T170	JOSÉ MANUEL INFANTE Av. Providencia – Av. Grecia	Providencia – Ñuñoa	20
	AVENIDA REPÚBLICA DE ISRAEL José Manuel Infante – Av. Grecia	Ñuñoa	25
	AVENIDA MARATHON Av. Grecia – Av. Quilín	Ñuñoa – Macul	60
T180	AVENIDA LOS LEONES Av. Andrés Bello/Costanera Sur Río Mapocho – Diagonal Oriente	Providencia	35
	AVENIDA GENERAL JOSÉ ARTIGAS Diagonal Oriente – Simón Bolívar	Ñuñoa	30
	AVENIDA CHILE – ESPAÑA Simón Bolívar - Av. Irarrázaval	Ñuñoa	30
	AVENIDA JOSÉ PEDRO ALESSANDRI Av. Irarrázaval – Rodrigo de Araya	Ñuñoa	30
	AVENIDA MACUL Av. Rodrigo de Araya – Av. Departamental	Macul	30
	FROILÁN ROA Av. Macul – Av. Departamental	Macul	20
T190	AVENIDA DEL CERRO Av. Pedro de Valdivia – Av. Andrés Bello/Costanera Sur Río Mapocho	Providencia	30
	AVENIDA TOBALABA/SÁNCHEZ FONTECILLA Av. Andrés Bello/Costanera Sur Río Mapocho – Av. Grecia Av. Grecia – Av. Departamental	Providencia-Las Condes- Ñuñoa- La Reina –Peñalolén	80 80
T200	AVENIDA LA VENDIMIA Camino El Colibrí – Antonio Rabat	Vitacura	50
	LUIS PASTEUR Antonio Rabat – Río Mapocho Río Mapocho – Av. Vitacura	Vitacura Vitacura	50 30
	JUAN XXIII Monseñor Escrivá de Balaguer – Av. Vitacura	Vitacura	30
	AVENIDA MANQUEHUE Vitacura – Av. Francisco Bilbao	Vitacura – Las Condes	40
T210	AVENIDA PADRE HURTADO Costanera Sur Río Mapocho - Vitacura Vitacura – Nueva Bilbao Nueva Bilbao – Valenzuela Puelma Valenzuela Puelma – Valenzuela Llanos / Onofre Jarpa	Vitacura Las Condes Las Condes – La Reina La Reina	40 40 52 33
	LAS PERDICES Onofre Jarpa – Larrain (Nueva Larrain) Larrain (Nueva Larrain) – José Arrieta	La Reina La Reina – Peñalolén	33 50
	DIAGONAL LAS TORRES José Arrieta – Las Perdices	Peñalolén	30
	LAS PERDICES Diagonal Las Torres – Av. Grecia	Peñalolén	30
	AVENIDA LAS PERDICES Av. Grecia – Av. Departamental	Peñalolén	50
T220	JOSE ALCALDE DELANO (El Rodeo) Camino Los Trapenses – Camino Central	Lo Barnechea	35

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	.EL RODEO Av. Central – Av. Paseo Pié Andino	Lo Barnechea	35
T230	AVENIDA LA DEHESA Cota 1.000 – Camino Central Camino Central – El Rodeo El Rodeo – El Gabino El Gabino – El Tranque El Tranque – Río Mapocho	Lo Barnechea Lo Barnechea Lo Barnechea Lo Barnechea Lo Barnechea	40 30 40 40 40
	CAMINO CENTRAL Av. La Dehesa – José Alcalde Délano	Lo Barnechea	20
	EL RODEO José Alcalde Délano – El Tranque	Lo Barnechea	25
	EL TRANQUE El Rodeo – Av. La Dehesa	Lo Barnechea	25
	SAN ANTONIO Río Mapocho – Av. Las Condes Av. Las Condes – Av. Charles Hamilton	Lo Barnechea Las Condes	30 30
T240	LOS TRAPENSES PONIENTE Camino Los Trapenses – Av. Paseo Pié Andino	Lo Barnechea	40
T250	ESTORIL Av. Las Condes – Av. Charles Hamilton Charles Hamilton – Las Lavándulas	Las Condes Las Condes	32 20
T260	AV. STA MARÍA (Sector Oriente) Pío Nono – Puente Arzobispo Puente Arzobispo – Puente Lo Saldes	Providencia Providencia	25 35
	BELLAVISTA Pío Nono – Costanera Norte Río Mapocho/ Av. Santa María	Providencia	30
	COMODORO ARTURO MERINO BENÍTEZ (AV. EL CERRO) Costanera Norte Río Mapocho/Av. Santa María – Puente Lo Saldes	Providencia	35
T270	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO/ AV. ANDRÉS BELLO (Sector Oriente) Puente Pío Nono – Puente Arzobispo Puente Arzobispo – Puente Lo Saldes Puente Lo Saldes – Av. Las Condes	Providencia Providencia – Las Condes Vitacura – Lo Barnechea	20 36 45
T280	CAMINO FARELLONES Av. Las Condes – LEU. oriente de Lo Barnechea LEU poniente de La Parva/El Colorado/Farellones–LEU norte de La Parva/El Colorado,/Farellones	Las Condes – Lo Barnechea	25
T290	AVENIDA PASEO PIE ANDINO LEU Nor-Poniente de Santiago – Av. Paseo Pié Andino Oriente Av. Paseo Pie Andino - Puente San Enrique	Lo Barnechea Lo Barnechea – Las Condes	40 40
T300	CAMINO LOS TRAPENSES ORIENTE / TABANCURA Av. Paseo Pié Andino – Valle La Unión Valle La Unión – José Alcalde Délano (El Rodeo) José Alcalde Délano (El Rodeo) – Av. Kennedy	Lo Barnechea Lo Barnechea Vitacura – Lo Barnechea	40 30 40
T310	PEDRO DE VALDIVIA Comodoro Arturo Merino Benítez (Av. El Cerro) – Av. Grecia Av. Grecia – Doctor Guillermo Mann Doctor Guillermo Mann – Av. La Aguada AVDA. MARATHÓN Av. La Aguada - Av. Departamental	Providencia- Ñuñoa Ñuñoa Ñuñoa – Macul Macul	30 35 30 60
T320	DOCTOR GUILLERMO MANN Av. Vicuña Mackenna – San Eugenio SAN EUGENIO	Ñuñoa	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Doctor Guillermo Mann – Av. Matta	Ñuñoa	30
	AVENIDA GENERAL BUSTAMANTE Av. Matta – Av. Irrarrázaval (incluida Área Verde) Av. Irrarrázaval - Jofré	Ñuñoa Ñuñoa –Providencia	107 40
	AVENIDA GENERAL BUSTAMANTE / RAMÓN CARNICER Jofré – Av. Providencia (incluida Área Verde)	Providencia	82/125
T340	VÍA MORADA Los Trapenses Poniente – Límite Comunal	Lo Barnechea	30
T350	CAMINO TURÍSTICO Límite Comunal – Límite Poniente Jardín La Dehesa Límite Poniente Jardín La Dehesa – Camino Turístico Sur	Lo Barnechea Lo Barnechea	30 30
	CAMINO TURÍSTICO SUR Camino Turístico – Raúl Labbé	Lo Barnechea	20
T360	AVENIDA ALONSO DE CÓRDOVA Av. Kennedy – Av. Los Militares Av. Los Militares – Av. Apoquindo	Las Condes Las Condes	37 32
	AVENIDA CUARTO CENTENARIO Av. Apoquindo – Av. Padre Hurtado	Las Condes – La Reina	32
T370	AVENIDA PRESIDENTE RIESCO Costanera Oriente Río Mapocho – Las Tranqueras	Las Condes	22
	LAS AZALEAS Las Tranqueras – Av. Las Condes	Las Condes	20
T390	LA CONCEPCIÓN Av. Andrés Bello – Av. Providencia	Providencia	18
	CARLOS ANTÚNEZ Av. Providencia – Av. Tobalaba	Providencia	18
	MARTÍN DE ZAMORA Av. Tobalaba – Av. Manquehue	Las Condes	18
T410	EL AGUILUCHO Av. Suecia – Av. Chile España	Providencia	20
	AVENIDA ECHEÑIQUE Av. Chile España – Valenzuela Llanos	Providencia –Ñuñoa – La Reina	20
T420	SIMÓN BOLIVAR Av. Manuel Montt – Valenzuela Llanos	Ñuñoa –La Reina	20
T430	AVENIDA DUBLE ALMEYDA Av. Irrarrázaval – Contra maestre Micalvi	Ñuñoa	20
	LOS CORTESES Contra maestre Micalvi – Av. Américo Vespucio	Ñuñoa	20.
T440	SANTA ELVIRA Vicuña Mackenna – Avda. Grecia	Ñuñoa	20
	EDUARDO CASTILLO VELASCO Avda. Grecia – Av. Américo Vespucio	Ñuñoa	20
	AVENIDA ORIENTAL Av. Américo Vespucio – M. Carvallo M. Carvallo- . Av. Tobalaba	Peñalolén Peñalolén	35 25
	AVENIDA LAS PARCELAS Av. Tobalaba – Río Claro	Peñalolén	20
	LOS BAQUEANOS Río Claro – Diagonal Las Torres	Peñalolén	20
	DIAGONAL LAS TORRES Las Perdices – Av. Paseo Pié Andino	Peñalolén	30
T450	AV. ESCUELA AGRÍCOLA Av. Vicuña Mackenna – Av. Macul	Macul	30
T460	BENITO REBOLLEDO Av. Vicuña Mackenna – Exequiel Fernández	Macul	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Exequiel Fernández - Froilán Roa	Macul	25
T470	SAN LUIS (Pasaje. Uno) Av. Américo Vespucio – Av. Tobalaba	Peñalolén	25
T490	SALVADOR Av. Providencia – Carlos Dittborn	Providencia – Ñuñoa	20
T500	MIGUEL CLARO Costanera Sur Río Mapocho Av. Andrés Bello – Diagonal Santa Isabel	Providencia	20
T510	MANUEL MONTT Costanera Sur Río Mapocho Av. Andrés Bello – Av. Irarrázaval	Providencia – Ñuñoa	20
T520	ANTONIO VARAS Av. Providencia – Av. Irarrázabal	Providencia – Ñuñoa	20
	AVENIDA CAMPOS DE DEPORTES Av. Irarrázaval – José Dgo. Cañas José Domingo. Cañas – Francisco. De Miranda	Ñuñoa Ñuñoa Ñuñoa	30 40 70
	Francisco. De Miranda - Av. Grecia		
T530	RICARDO LYON Av. Providencia – Av. 11 De Septiembre Av. 11 de Septiembre – Diego de Velásquez Diego de Velásquez – Lota Lota - Diego de Almagro Diego de Almagro-Simón Bolívar Simón Bolívar - Av. Irarrázaval	Providencia Providencia Providencia Providencia Providencia – Ñuñoa Ñuñoa	26,6- 28,3 34 29 25 20 15
	LOS TRES ANTONIOS Av. Irarrázaval – Dr. Luis Bisquert Dr. Luis Bisquert – Av. Rodrigo de Araya	Ñuñoa Ñuñoa	20 15
	OBISPO ARTURO ESPINOZA CAMPOS Av. Rodrigo de Araya – Av. E. Agrícola	Macul	20
T540	SUECIA Costanera Av. Andrés Bello – Av. Irarrázaval	Providencia – Ñuñoa	25
	EXEQUIEL FERNÁNDEZ Av. Irarrázaval – Los Alerces Los Alerces - Rodrigo de Araya Rodrigo de Araya - Av. Escuela. Agrícola Av. Escuela. Agrícola – Av. Mons. Carlos Casanueva ( Ex Vasconia) Av. Mons. Carlos Casanueva (Ex –Vasconia) – Av. Departamental	Ñuñoa Ñuñoa Macul Macul Macul	20 15 20 25 30
T560	AVENIDA MONTENEGRO Av. Tobalaba – Av. Irarrázaval	Ñuñoa	20
	JUAN MOYA Av. Irarrázaval – Capitán Ignacio Carrera Pinto	Ñuñoa	30
	SANTA JULIA Capitán Ignacio Carrera Pinto - Rodrigo de Araya	Ñuñoa	25
T570	AVENIDA ALCALDE JORGE MONCKEBERG Av. Irarrázaval – Los Olmos	Ñuñoa –Macul	25
	AVENIDA EL LIBANO Los Olmos – Av. Macul	Macul	25
T600	AVENIDA CHESTERTON Av. Padre Hurtado – Vitacura Av. Apoquindo	Las Condes	30
	TOMAS MORO Av. Apoquindo – Av. Francisco de Bilbao	Las Condes	25
	ALCALDE MANUEL DE LA LASTRA Av. Francisco Bilbao – José Ortega y Gasset	La Reina	20

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	JOSÉ ORTEGA Y GASSET Salvador Izquierdo – Juan Milton	La Reina	30
	SALVADOR IZQUIERDO (CALZADA ORIENTE Y PONIENTE , INCLUYE PARQUE) José Ortega y Gasset – Av. Príncipe de Gales	La Reina	60
T610	ICTINOS José Arrieta – Av. Grecia	Peñalolén	25
	ALTIPLANO Av. Grecia – Coronel Alejandro Sepúlveda	Peñalolén	20
	CORONEL ALEJANDRO SEPÚLVEDA Altiplano – Caracas	Peñalolén	20
	AVENIDA CARACAS Coronel Alejandro Sepúlveda – Av. Los Presidentes	Peñalolén	30
	LOS CEREZOS Av. Los Presidentes – Av. Quilín Norte	Peñalolén	30
	Av. Quilín Sur – Av. Departamental	Peñalolén	30
T620	FLORENCIO BARRIOS Av. Tomás Moro – Av. Francisco Bilbao	Las Condes	30
	VICENTE PÉREZ ROSALES Av. Francisco Bilbao – Av. Larraín	La Reina	25
	PEPE VILA Av. Larraín – Av. Sánchez Fontecilla	La Reina	25
T630	VALENZUELA PUELMA Vicente Pérez Rosales – Paul Harris	La Reina	25
T640	DIPUTADA LAURA RODRÍGUEZ Av. Larraín – Av. Talinay	La Reina - Peñalolén	25
	AVENIDA CONSISTORIAL Av. Talinay – Av. Departamental	Peñalolén –La Reina	30
C370	CAMINO LOS MILITARES Cota 1.000 - Avda. Pie Andino (Vía reestablecida por ley 20.791)	Lo Barnechea	25
T650	CAMINO LOS MILITARES Avda. Pie Andino – Camino Los Trapenses	Lo Barnechea	25
T660	CAMINO EL HUINGANAL Cota 1.000 / Límite Urbano Norte – Vía Panorámica	Lo Barnechea	35
	Vía Panorámica – El Rodeo	Lo Barnechea	25
	DOS PONIENTE El Rodeo – Comandante Malbec	Lo Barnechea	25
	Comandante Malbec – Río Mapocho	Lo Barnechea	35
	SAN JOSÉ DE LA SIERRA Río Mapocho – Av. Las Condes	Lo Barnechea-	35
	Av. Las Condes – Av. Paseo Pie Andino	Las Condes	25
T670	SAN FRANCISCO DE ASÍS Río Mapocho – Av. Paseo Pié Andino	Vitacura –Las Condes-Lo Barnechea	25
T680	LA POSADA Av. Del Monte – San Francisco de Asís	Las Condes	30
	PAUL HARRIS San Francisco de Asís – Valenzuela Puelma	Las Condes	30
	ALVARO CASANOVA Onofre Jarpa – Av. Grecia	La Reina – Peñalolén	25
T690	AVENIDA FRANCISCO BULNES CORREA San Francisco de Asís –Av. Paseo Pié Andino	Las Condes	40
T700	CAMINO LOS REFUGIOS Av. Paseo Pié Andino – Límite Área Preservación Ecológica	Lo Barnechea	20
T710	CAMINO EL CAJÓN Pastor Fernández - Límite Área Preservación Ecológica	Lo Barnechea	20

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T720	AVENIDA PASEO PIE ANDINO ORIENTE Av. Paseo Pié Andino – Camino a Farellones	Las Condes	40
T730	PASTOR FERNÁNDEZ/CAMINO SAN ALFONSO Av. Las Condes – Plazuela Pastor Fernández	Lo Barnechea	20
C460	VÍA PANORÁMICA Camino Los Militares - Avda. Pie Andino <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	Lo Barnechea	25
T740	VÍA PANORÁMICA Avda. Pie Andino – Camino El Huinganal	Lo Barnechea	25
T750	AVENIDA PEDRO LIRA Camino Los Trapenses Oriente – Bernardo Larraín Cotapos	Lo Barnechea	25
	AVENIDA BERNARDO LARRAÍN COTAPOS Av. Pedro Lira – Camino El Huinganal	Lo Barnechea	25

**Vías Intercomunales:**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
C10	VIA MORADA Fondo existente Vía Morada-50 metros al poniente fondo existente <i>(Vía modificada por Resolución N° 1178 de la SEREMI Metropolitana de fecha 22.04.2015)</i>	Vitacura	25

**Cuadro 8. Vialidad Troncal Sector Poniente.- comprende las comunas de: Maipú, Cerrillos, Pudahuel, Cerro Navia, Lo Prado, Quinta Normal, Estación Central y Lampa.**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)
T1P	CAMINO EL NOVICIADO Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Cerros Poniente Camino Noviciado - Camino Lampa <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	Pudahuel	30
		Pudahuel - Lampa	30
T2P	CARRASCAL Río Mapocho – Walker Martínez	Cerro Navia – Qta. Normal	30
T3P	RÍO VIEJO NORTE T22P Costanera Sur Río Mapocho – Camino El Retiro	Cerro Navia	30
	CAMINO EL RETIRO / RÍO VIEJO NORTE (incluida en vía E14P) Camino El Retiro/Río Viejo Norte	Cerro Navia	30
	RÍO VIEJO NORTE / MAPOCHO Camino El Retiro – Ventisqueros	Cerro Navia	30
	MAPOCHO Ventisquero – Río Boroa	Cerro Navia	30
	Río Boroa – La Estrella La Estrella – Huelén Huelén – Walker Martínez	Cerro Navia Cerro Navia Cerro Navia Cerro Navia – Qta. Normal	50 60 30
T4P	AVENIDA JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ / RÍO VIEJO SUR Av. Américo Vespucio – El Tranque El Tranque – La Estrella La Estrella – Walker Martínez	Pudahuel	30
		Cerro Navia – Pudahuel	30
		Pudahuel-Cerro Navia- Qta. Normal	30
T5P	SAN PABLO Av. Américo Vespucio – Coronel Robles Coronel Robles –Matucana Matucana-21 de Mayo	Pudahuel – Lo Prado – Qta. Normal	35
		Santiago	35
		Santiago	20
T6P	AVENIDA PORTALES (Nueva Imperial) Neptuno – C. Guesalaga	Lo Prado	25

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	C. Guesalaga – Av. Las Rejas Av. Las Rejas – Apóstol Santiago/Av. General Velásquez	Lo Prado Qta. Normal	20 30
T7P	CALLEJÓN DE LOS PERROS LEU Poniente de <i>Pudahuel</i> - Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Pudahuel –Maipú	40
	CALLEJÓN DE LOS PERROS Ex LEU Poniente de Pudahuel- Costanera Oriente Río Mapocho ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Pudahuel –Maipú	40
	SANTA CORINA Av. General Ramón Freire (Pajaritos)/Av. Gladys Marín – Costanera Norte Zanjón de la Aguada	Maipú –Estación Central	40
T8P	AVENIDA GENERAL RAMÓN FREIRE (Pajaritos)/ AVENIDA GLADYS MARÍN FF. CC.a San Antonio – Camino La Farfana Camino La Farfana – Camino a Valparaíso/Ruta 68	Maipú Maipú – Estación Central	30 74
T9P	SIMÓN BOLÍVAR Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Santa Corina	Maipú	30
	CINCO DE ABRIL Santa Corina - Av. General Velásquez	Estación Central	40
T10P	COSTANERA NORTE ZANJÓN DE LA AGUADA Ex LEU Poniente de Santiago – Av. Américo Vespuccio Providencia - Av. Las Rejas Av. Las Rejas – Costanera Norte FF.CC. a San Antonio	Maipú Maipú Cerrillos – Estación Central	30 30 30
	COSTANERA NORTE ZANJÓN DE LA AGUADA Costanera Oriente Río Mapocho - ex LEU poniente Maipú ( <i>Vía reestablecida por ley 20.791</i> )	Maipú	30
T11P	COSTANERA NORTE FF.CC. SAN ANTONIO Av. General Ramón Freire (Pajaritos) – Costanera Sur Zanjón de la Aguada Costanera Sur Zanjón de la Aguada - Obispo Umaña (Ex Bernal del Mercado)	Estación Central - Maipú	30
T12P	CAMINO RINCONADA LEU Poniente de Santiago – Carmen	Pudahuel – Maipú	40
	CAMINO RINCONADA Ex LEU Poniente de Maipú - Costanera Sur Zanjón de la Aguada ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Pudahuel – Maipú	40
	CINCO DE ABRIL Carmen – <i>Gladys Marín</i> <i>Gladys Marín</i> – FF.CC. a San Antonio	Maipú Maipú	50 40
	ESQUINA BLANCA FF.CC. a San Antonio-Camino a Melipilla/ Av. Pedro Aguirre Cerda/ Ruta 78	Maipú	40
T13P	EL BOSQUE EX LEU Nor-Poniente de <i>Maipú</i> – Camino a Melipilla/ Ruta 78	Maipú	30
T13P	COSTANERA ORIENTE RÍO MAPOCHO Camino a Valparaíso (Ruta 68) – Zanjón de La Aguada ( <i>Vía</i> <i>reestablecida por ley 20.791</i> )	Pudahuel - Maipú	60
	CINCO PONIENTE Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Autopista del Sol ( <i>Vía reestablecida por ley 20.791</i> )	Maipú	30
	EL BOSQUE Autopista del Sol – ex LEU nor poniente Maipú ( <i>Vía reestablecida por la ley 20.791</i> )	Maipú	30
T14P	CUATRO PONIENTE LEU Norte de Santiago – Camino a Rinconada Camino Rinconada – Camino a Melipilla/ Ruta 78 Camino a Melipilla /Ruta 78 – Camino Lonquén	Maipú Maipú Maipú	30 25 35

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T14P	CUATRO PONIENTE Costanera Norte Zanjón de La Aguada –Autopista del Sol <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	Maipú	30
T15P	TRES PONIENTE Costanera. Norte Zanjón de La Aguada – Costanera. Sur Zanjón. De La Aguada Costanera. Sur Zanjón de La Aguada - Presidente.. Eduardo Frei Montalva (incluye parque) Pdte. Eduardo Frei Montalva - Camino Lonquén	Maipú Maipú Maipú	60 140 60
T16P	VENTISQUEROS Costanera Sur Río Mapocho – Av. José Joaquín Pérez	Cerro Navia	30
T17P	HUELÉN Costanera Sur Río Mapocho – Av. José Joaquín Pérez	Cerro Navia	30
	TENIENTE CRUZ Huelén – San Francisco San Francisco – Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Cerro Navia – Pudahuel Pudahuel – Lo Prado – Maipú	30 35
T18P	LO ERRÁZURIZ Santa Corina – FF.CC. a San Antonio FF.CC. a San Antonio – Camino a Melipilla/Av. Pedro Aguirre Cerdea/Ruta 78 Camino a Melipilla Av. Pedro Aguirre Cerda/Ruta 78 –Av. Lo Ovalle	Maipú – Cerrillos Cerrillos Cerrillos	50 30 30
T19P	BRISAS DEL RÍO Costanera Sur Río Mapocho – Carrascal Carrascal – Salvador Gutiérrez	Quinta Normal Cerro Navia	24 25
	NEPTUNO Carrascal – San Pablo San Pablo – Camino a Valparaíso/Ruta 68 Camino a Valparaíso /Ruta 68 – Av. General Ramón Freire (Pajaritos)/Av. Gladys Marín	Cerro Navia-Qta.Normal- Lo Prado Lo Prado Estación Central	25 80 20
	VISTA HERMOSA Av. General Ramón Freire (Pajaritos) – Av. 5 de Abril	Estación Central	20
	YELCHO 5 de Abril – Av. Las Rejas	Estación Central	20
	COYHAIQUE Av. Las Rejas – Antofagasta	Estación Central	20
	HERMANOS CARRERA Antofagasta – General Velásquez	Estación Central	20
T20P	AVENIDA AMÉRICO VESPUCCIO Camino El Retiro – Acceso Aeropuerto	Cerro Navia – Pudahuel – Renca	60
T21P	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO LEU Poniente de Santiago – El Retiro (al Oriente)	Pudahuel	45
	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO LEU poniente Pudahuel - Costanera Norte Río Mapocho (M6P) <i>(Vía reestablecida por ley 20.791)</i>	Pudahuel	45
T22P	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO Costanera Sur (E7P) - Américo Vespucio	Cerro Navia – Pudahuel	45
	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO LEU poniente Pudahuel - Costanera Norte Río Mapocho <i>(Vía reestablecida por la ley 20.791)</i>	Pudahuel	45
T23P	AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Puente Melipilla – General Velásquez	Estación Central	46
T24P	AVENIDA SUIZA Camino a Melipilla/Av. Pedro Aguirre Cerda/Ruta 78 – Zanjón de La Aguada	Cerrillos	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	AVENIDA LAS REJAS Zanjón de La Aguada – Av. 5 de Abril Av. 5 de Abril – Ecuador Ecuador – San Pablo	Estación Central Estación Central –Lo Prado Est. Central –Lo Prado- Qta. Normal	40 40 40
	SERGIO VALDOVINOS San Pablo- Av. José Joaquín Pérez	Quinta Normal	40
	JUJUY Av. José Joaquín Pérez – Lo Espinoza	Quinta Normal	40
	LO ESPINOZA Jujuy – Los Sauces	Quinta Normal	40
	LOS SUSPIROS Los Sauces – Río Mapocho	Quinta Normal	40
T25P	DIAGONAL RENY Costanera Sur Río Mapocho – Mapocho	Cerro Navia	30
	SALVADOR GUTIÉRREZ Diagonal Reny – Huelén Huelén – Resbalón Resbalón – Luis Vicentini (Neptuno) Luis Vicentini (Neptuno) – Walker Martínez	Cerro Navia Cerro Navia Cerro Navia Qta. Normal	30 33 24 30
T26P	SAN FRANCISCO Américo Vespucio – El Tranque El Tranque - Serrano Serrano – Las Torres	Pudahuel Pudahuel Pudahuel – Cerro Navia- Lo Prado	30 25 25
	CALLEJÓN LOYOLA Las Torres – Sergio Valdovinos (Las Rejas)	Cerro Navia – Lo Prado-Qta. Normal	25
T27P	AVENIDA GENERAL BONILLA LEU Poniente de Santiago – Ecuador (incluida en Ruta 68)	Pudahuel – Lo Prado	25
	ECUADOR General Bonilla – Apóstol Santiago/Av. General Velásquez	Lo Prado – Estación Central	30
T28P	AVENIDA OCEÁNICA Av. Américo Vespucio – Neptuno (incluida en Ruta 68)	Pudahuel – Estación Central	25
T29P	LAGUNA SUR Av. Américo Vespucio – Las Torres Las Torres – Neptuno	Pudahuel Estación Central	30 20
T31P	EL ROSAL Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Av. Américo Vespucio	Maipú	60
	SANTA ELENA Av. Américo Vespucio – Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Maipú	60
T32P	CAMINO LA FARFANA Costanera Oriente Río Mapocho – Sinfonía Sinfonía – LEU de Santiago	Maipú Maipú	42 30
T34P	SILVA CARVALLO Cinco Poniente – Pdte. J. Manuel Balmaceda Pdte. J. Manuel Balmaceda – Padre Hurtado	Maipú Maipú	45 30
	PADRE HURTADO Silva Carvallo – Av. Sur Av. Sur – Camino Rinconada Camino Rinconada - Costanera Sur Zanjón de La Aguada	Maipú Maipú Maipú	30 20 24 – 36
T36P	AV. LAS INDUSTRIAS Camino Lonquén - Tres Poniente Tres Poniente – Esdras	Maipú Maipú	40 35
	JORGE ANDRÉS GUERRA Esdras - Michimalongo	Maipú	35
T37P	COSTANERA PONIENTE RÍO MAPOCHO LEU Norte de Lo Aguirre – LEU Sur de Lo Aguirre	Pudahuel – Maipú	25

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T38P	PUDAHUEL PONIENTE Av. La Montaña – LEU Sur de Santiago	Lampa – Quilicura	30
T40P	AVENIDA LA ESTRELLA Costanera Sur Río Mapocho – José Joaquín Pérez José Joaquín Pérez – Camino a Valparaíso (Ruta 68)	Cerro Navia Pudahuel	30 25
	DIAGONAL LA ESTRELLA Camino a Valparaíso (Ruta 68) - La Estrella	Pudahuel	30
	AVENIDA LA ESTRELLA ( LONGITUDINAL) Camino a Valparaíso (Ruta 68) – Callejón Los Perros Callejón Los Perros – Santa Elena	Pudahuel Maipú	30 25
T41P	SEGUNDA TRANSVERSAL FF.CC. a San Antonio – Costanera Norte Zanjón de La Aguada	Maipú	30
	PROVIDENCIA Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Gladys Marín	Maipú	30
T42P	CAMINO SANTA MARTA Camino a Melipilla/ Av. Pedro Aguirre Cerda/Ruta 78 – Camino Lonquén	Maipú	25
T43P	SANTOS MEDEL Costanera Sur Río Mapocho – Mapocho	Cerro Navia	25
	AVENIDA LAS TORRES Mapocho – Camino a Valparaíso / Ruta 68 Camino a Valparaíso/Ruta 68 – Costanera Norte Zanjón de La Aguada	Cerro Navia – Lo Prado Pudahuel – Estación Central Maipú – Cerrillos	36 60 60
	Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Esquina Blanca		
T44P	ANTOFAGASTA Las Rejas – Av. General Velásquez	Estación Central	30
T46P	CAMINO LO PRADO ABAJO LEU Poniente de Santiago – San Pablo	Pudahuel	30

**Vías Intercomunales:** (Vías reestablecidas por el art. Transitorio de la ley 20.791 con fecha 29.10.2014)

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C2P	TRÁNSITO Neptuno - Sergio Valdovinos	Quinta Normal	20
	ANDES Sergio Valdovinos - Coronel Robles	Quinta Normal	17
C3P	CAMINO LO PRADO ABAJO Pudahuel Poniente - LEU Poniente de Pudahuel	Pudahuel	30
C7P	CAMINO EL DESCANSO Pudahuel Poniente - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio –Av. Gladys Marín <i>(Se superpone con vía T30P de la MPRMS 100 desde Pudahuel Poniente hasta Américo Vespucio. El tramo entre Costanera Oriente Río Mapocho y Pudahuel Poniente no tendría declaratoria a U. P.)</i>	Maipú Maipú	30 25
	C13P	COSTANERA PONIENTE RÍO MAPOCHO Camino a Valparaíso Ruta 68 – Leu norte de Lo Aguirre Leu sur de Lo Aguirre – Costanera Poniente Río Mapocho	Pudahuel - Maipú
C14P	PUDAHUEL PONIENTE Camino Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho (M6P) Costanera Norte Río Mapocho (M6P) - Camino La Farfana	Pudahuel Pudahuel- Maipú	30 30
	C16P	PUDAHUEL ORIENTE (4 PONIENTE) Av. Américo Vespucio – Camino Lo Boza	Pudahuel
C22P	SAMUEL IZQUIERDO Lo Espinoza - Santa Edelmira	Quinta Normal	20
	Santa Edelmira - Carrascal	Quinta Normal	20
	Carrascal – C. Loyola	Quinta Normal	25

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Cuadro 9. Vialidad Troncal Sector Central comprende las comunas de: Santiago, parte de Quinta Normal, Independencia, Recoleta, Providencia, Ñuñoa, San Joaquín, San Miguel y Estación Central.**

N° Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m.)	
T1C	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO Walker Martínez- Av. Presidente José Manuel Balmaceda	Quinta Normal	40	
	AVENIDA PRESIDENTE JOSÉ MANUEL BALMACEDA Av. Carrascal – Bandera (costado Área Verde)	Santiago - Quinta Normal	44	
	AVENIDA JOSÉ MARÍA CARO Bandera – Puente Pío Nono (costado Área Verde)	Santiago	30	
T2C	ISMAEL VALDÉS VERGARA Bandera – Merced	Santiago	25	
T3C	CARRASCAL Walker Martínez – Matucana Matucana – Maipú (costado área verde)	Quinta. Normal Santiago	30 20	
T4C	ROMAN SPECH Av. Carrascal – Av. Presidente José Manuel Balmaceda	Quinta Normal	30	
T5C	MAPOCHO Walker Martínez – Av. Norte Sur Av. Pdte. Jorge Alessandri Rodríguez	Quinta. Normal – Santiago	30	
T6C	21 DE MAYO San Pablo – Ismael Valdés Vergara	Santiago	20	
T7C	SANTO DOMINGO Apóstol Santiago – Matucana Matucana – Ismael Valdés Vergara	Qta. Normal Santiago	30 25	
T8C	AVENIDA PORTALES Apóstol Santiago – Matucana	Santiago – Est. Central	64	
	AGUSTINAS Matucana – Av. Brasil Av. Brasil – Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Santiago Santiago	50 30	
T9C	ALAMEDA LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS General Velásquez – San Borja San Borja – Matucana Matucana – Exposición Exposición – Av. Vicuña Mackenna	Est. Central Est. Central Est. Central Santiago	50 50 60/100 60/100	
	T10C	DIAGONAL PARAGUAY Alameda Libertador Bernardo O' Higgins – Portugal	Santiago	22
	RANCAGUA Portugal – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna – Av. General Bustamante	Santiago Providencia	22 25	
T11C	VIDAURRE Av. Norte Sur Av Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Nataniel Cox	Santiago	20	
	TARAPACÁ Nataniel Cox – Av. Santa Rosa	Santiago	20	
	CURICÓ Av. Santa Rosa – San Isidro San Isidro – Portugal Portugal – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna – Av. General Bustamante	Santiago Santiago Santiago Providencia	40 30 20 25	
T12C	SANTA ISABEL Av. Norte Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Dieciocho (costado Area verde)	Santiago	35	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	LAS HERAS Dieciocho – San Ignacio (costado Área verde)	Santiago	35
	SANTA ISABEL San Ignacio – Nataniel Cox (costado Área verde)	Santiago	35
	INÉS DE AGUILERA Nataniel Cox – San Diego (costado Área verde)	Santiago	35
	RICARDO SANTA CRUZ San Diego – San Francisco (costado área verde)	Santiago	35
		Santiago	50
	SANTA ISABEL Carmen – Av. General Bustamante	Santiago Providencia	50
T13C	AVENIDA 10 DE JULIO HUAMACHUCO Av. Norte Sur/ Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Cuevas	Santiago	25
	Cuevas – Portugal	Santiago	25- 35,50
	Portugal – Av. Vicuña Mackenna	Santiago	30
	AV.. Vicuña Mackenna – Av. General Bustamante	Ñuñoa	34
T14C	ARICA 5 de Abril – Exposición	Est. Central	40
	AVENIDA ALMIRANTE BLANCO ENCALADA Exposición – Plaza Ercilla	Santiago	40
T15C	PLAZA ERCILLA Av. Almirante Blanco Encalada - Tupper (costado área verde)	Santiago	30
	AV. TUPPER Plaza Ercilla – Conexión Tupper-Av. Matta	Santiago	40
	CONEXIÓN TUPPER – AV. MATTA Av. Tupper – Av. Matta (costado área verde)	Santiago	30
	AVENIDA MATTA Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Av. Vicuña Mackenna	Santiago	50
	Av. Vicuña Mackenna – San Eugenio	Ñuñoa	50
	San Eugenio – Irrazábal	Ñuñoa	20 – 34
T16C	CAMINO A MELIPILLA Av. General Velásquez – Ramón Subercaseaux	Est. Central	40
	AVENIDA RAMÓN SUBERCASEAUX Puente FF.CC. al Sur – El Mirador	Est. Central – Santiago	35
	AVENIDA GENERAL RONDIZZONI El Mirador – Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (costado Área verde)	Santiago	40
	ÑUBLE Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Av. Vicuña Mackenna	Santiago	30
	AENIDA. CARLOS DITTBORN Av. Vicuña Mackenna – San Eugenio	Ñuñoa	40
T17C	AVENIDA MATUCANA Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Romero	Est. Central – Santiago	30
	Romero – Av. Carrascal	Est. Central – Santiago – Qta. Normal	40
T19C	EXPOSICIÓN Av. Ramón Subercaseaux – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	Est. Central – Santiago	35
	CHACABUCO Av. Libertador General Bernardo O'Higgins – Zuazagoitia	Santiago	30
	Zuazagoitia – Matucana	Santiago	20
T20C	TEATINOS Alameda Libertador Bernardo O'Higgins –San Pablo	Santiago	18/19

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	San Pablo – Presidente José Manuel Balmaceda	Santiago	25/30
	NATANIEL COX FF.CC. de Circunvalación – Ñuble Ñuble – Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago	22 20
T21C	GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA Av. Alcalde Carlos Valdovinos – FF CC de Circunvalación	San Miguel	30
	SAN DIEGO FFCC de Circunvalación – Franklin Franklin – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago	30 20
	BANDERA Alameda. Libertador Bernardo O'Higgins – Moneda Moneda – Río Mapocho	Santiago Santiago	18 15
T22C	SAN ANTONIO Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Moneda Moneda – Agustinas Agustinas – Río Mapocho	Santiago Santiago Santiago	20/22 18/20 18/20
T23C	AVENIDA SANTA ROSA Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Av. Isabel Riquelme Av. Isabel Riquelme – FF CC de Circunvalación FF.CC. de Circunvalación – Placer Placer – Bío-Bío Bío-Bío – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	San Joaquín – San Miguel San Joaquín – San Miguel Santiago Santiago Santiago	40 70/75 90 60 40
	ENRIQUE MAC-IVER Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Merced Merced – Monjitas Monjitas – Cardenal José María Caro	Santiago Santiago Santiago	18/20 18/20 18/20
T24C	RAMÍREZ (ex La Feria) Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Av. Isabel Riquelme	P. Aguirre Cerda	31
T25C	CARMEN Av. Alcalde Carlos Valdovinos – FF.CC. de Circunvalación FF.CC. de Circunvalación – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	San Joaquín Santiago	20 20
	SANTA LUCÍA (costado área verde) Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Merced	Santiago	20
T26C	AVENIDA LAS INDUSTRIAS Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Av. Isabel Riquelme	San Joaquín	35
	SIERRA BELLA Isabel Riquelme – FF.CC. de Circunvalación FF.CC. de Circunvalación – Av. Matta	San Joaquín Santiago	20 20
	LIRA Av. Matta – Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago	20
	VICTORIA SUBERCASAUX (costado área verde) Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Merced	Santiago	20
	JOSE MIGUEL DE LA BARRA Merced – Río Mapocho	Santiago	30
	LORETO Río Mapocho – Bellavista	Santiago- Recoleta	35
T27C	MAIPÚ Carrascal – Presidente Errázuriz Zañartu	Santiago	20
T28C	PRESIDENTE ERRÁZURIZ ZAÑARTU Matucana – Libertad	Santiago	20
T29C	ECUADOR Apóstol Santiago/Av. General Velásquez – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	Est. Central	30
T30C	COPIAPO		

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Av. Norte Sur/ Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Nataniel Cox	Santiago	45
	Nataniel Cox – San Diego	Santiago	45
	San Diego – Av. Vicuña Mackenna	Santiago	35 – 35,5
T31C	AVENIDA 5 DE ABRIL Av. General Velásquez - San Borja	Est. Central	25
T32C	ANTOFAGASTA Av. General Velásquez - Exposición Exposición – Bascuñan Guerrero	Est. Central Santiago	40 40
	AVENIDA EL MIRADOR Bascuñan Guerrero – Club Hípico	Santiago	30
	AVENIDA PEDRO MONTT Club Hípico – Av. Norte Sur/ Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Santiago	43
T33C	COSTANERA NORTE ZANJÓN DE LA AGUADA Camino a Melipilla/Av. Pedro Aguirre Cerda (Ruta 78) - Bascuñan Guerrero	Santiago	30
T34C	COSTANERA NORTE FF.CC. CIRCUNVALACIÓN Bascuñan Guerrero - Santa Elena DIAGONAL VICUÑA MACKENNA Santa Elena – Vicuña Mackenna	Santiago Santiago Santiago	30 30 30
T35C	OBISPO UMAÑA (EX - BERNAL DEL MERCADO ) Costanera Norte. FF.CC. San Antonio – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	Est. Central	20
T36C	BASCUÑAN GUERRERO Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Antofagasta	P. Aguirre Cerda – Santiago	40
	ABATE MOLINA Antofagasta – Av. Almirante Blanco Encalada	Santiago	30
	Av. Almirante Blanco Encalada – Salvador Sanfuentes	Santiago	20
	Salvador Sanfuentes – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	Santiago	35
	UNIÓN AMERICANA Av. Almirante Blanco Encalada – Alameda Libertador Bernardo O'Higgins	Santiago	20
	ESPERANZA Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Presidente José Manuel Balmaceda	Santiago	20
	LIBERTAD Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Romero Romero – Presidente José Manuel Balmaceda	Santiago Santiago	35/65 20
T37C	BULNES (PUENTE) Presidente Balmaceda – Panamericana Norte/ Ruta 5/Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Santiago-Independencia	30
T38C	AVENIDA RICARDO CUMMING Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Compañía Compañía – Santo Domingo Santo Domingo – San Pablo San Pablo – Presidente José Manuel Balmaceda	Santiago Santiago Santiago Santiago	23 25 23 24
T39C	CLUB HÍPICO Av. Alcalde Carlos Valdovinos – General Rondizzoni General Rondizzoni – Almirante Latorre	San Miguel – Santiago Santiago	30 20
T40C	AVENIDA BEAUCHEFF Av. Pedro Montt – General Rondizzoni General Rondizzoni – Av. Almirante Blanco Encalada	Santiago Santiago	27 40
T41C	ALMIRANTE LATORRE Av. Almirante Blanco Encalada – Grajales	Santiago	20

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Grajales - Alameda Libertador Bernardo O' Higgins	Santiago	30 – 37
T42C	AVENIDA BRASIL Alameda Libertador Bernardo O'Higgins – Santo Domingo Santo Domingo – Presidente José Manuel Balmaceda	Santiago Santiago	30 42

**Artículo 7.1.1.3. Intersecciones y Enlaces Viales:**

Se definen como intersecciones a los cruces, empalmes o encuentros (convergentes o divergentes), en un mismo plano de dos o más vías. Se define como enlaces viales a los cruces y sus correspondientes ramales de conexión en diferentes planos de dos o más vías.

La definición de las áreas y diseños geométricos necesarios para el desarrollo de nuevas intersecciones y enlaces viales, o mejoramientos de las existentes y que correspondan a la red vial definida en el presente Capítulo, deberá basarse en anteproyectos desarrollados a escala adecuada, los cuales serán sancionados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

El desarrollo de los anteproyectos de intersecciones y enlaces viales, deberá basarse en los criterios y pautas específicas detalladas en el Manual de Vialidad Urbana, VOL III, "REDEVU".

**Artículo 7.1.1.4.<sup>196</sup>**

En el presente artículo se define la Vialidad Expresa y Troncal en el territorio comprendido por las comunas que conforman la Provincia de Melipilla y Talagante, y por las comunas de Buin y de Paine, según se indica en los siguientes Cuadros:

**Cuadro 10 Vialidad Expresa.**

N° Código	Nombre de la Vía y Tramo General Puntos de Conexión	Comuna	Tramos Urbanos Ancho Mín. entre L.O. (m.)
E27P	RUTA DEL VALLE PONIENTE:		
	Entre Ruta 68 Camino Valparaíso y L. U. sur El Cerrillo	Curacaví	100
	Entre L. U. oriente María Pinto y LU. Poniente María Pinto	María Pinto	100
	Entre L. U. norte San José y L. U. sur San José	Melipilla	100
	Entre Ruta 78 y L. U. Sur Melipilla	Melipilla	100
E28P	RUTA 68		
	Entre L. U. poniente Curacaví y L. U. oriente Curacaví	Curacaví	100
	Entre L. U. poniente de El Cerrillo y L. U. oriente de El Cerrillo	Curacaví	100
E29P	RUTA 78 (AUTOPISTA DEL SOL)		
	Entre L. U. poniente Melipilla y L. U. oriente Melipilla	Melipilla	100
	Entre L. U. poniente Talagante y L. U. oriente Talagante	Talagante	100
	Entre L. U. Suroriental Peñaflor y L. U. nororiental Peñaflor	Peñaflor	100
	Entre L. U. poniente Padre Hurtado y L. U. oriente Padre Hurtado	Padre Hurtado	100
E30S	RUTA 5		
	Entre L. U. norte Buin y L. U. sur Linderos	Buin	100
E31S	NUEVO ACCESO SUR		
	Entre L. U. norte Paine y L. U. sur Paine	Paine	100
E33P	RUTA DE LA FRUTA		
	Entre L. U. norponiente San Pedro y L. U. surponiente San Pedro	San Pedro	100

<sup>196</sup> Res. GORE N°12 del 27.01.10 - D.O.11.02.10. Reemplaza artículo 7.1.1.4 por nuevo artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Cuadro 11 Vialidad Troncal.**

N° de Código	Nombre de la vía y Tramo General Puntos de Conexión	Comuna	Tramos Urbanos Ancho Mín. entre L.O. (m.)
T56S	COSTANERA SUR RIO MAPOCHO		
	Entre L. U. norte Peñaflores y L. U. sur Peñaflores	Peñaflores	35
	Entre L. U. norte Talagante y L. U. poniente Talagante	Talagante	35
T57S	CAMINO MELIPILLA		
	Entre Límite Comunal oriente Padre Hurtado y L. U. surponiente Padre Hurtado	Padre Hurtado	40
	CAMINO MELIPILLA		
	Entre L. U. norte ZIE y L. U. sur ZIE	Peñaflores – Talagante	40
	Entre L. U. nororiental Talagante y L. U. surponiente Talagante	Talagante	40
	Entre L. U. Suroriental de El Monte y L. U. poniente El Monte	Talagante – El Monte	30
	Entre L. U. oriente Melipilla y L. U. poniente Melipilla	Melipilla	30
T58S	CAMINO BUIN-EL PRINCIPAL		
	Entre Ruta 5 y L. U. oriente Buin	Buin	45
	Entre L. U. poniente Alto Jahuel y Ruta T62S Camino Alto Jahuel	Buin	45
	Entre Ruta T62S y L. U. oriente Alto Jahuel	Buin	30
T59S	CAMINO TALAGANTE - PAINE		
	Entre Camino Melipilla y Límite Urbano Suroriental Talagante	Talagante	40
	Entre L. U. poniente de Lonquén y L. U. sur Lonquén	Talagante	40
	Entre L. U. norponiente de Viluco y L. U. Suroriental de Viluco	Buin	35
	Entre L. U. poniente de Paine y L. U. oriente de Paine	Paine	30
T60S	COSTANERA NORTE RIO MAIPO		
	Entre L. U. Suroriental Isla de Maipo y L. U. surponiente Isla de Maipo	Isla de Maipo	35
T61S	COSTANERA SUR RIO MAIPO		
	Entre L. U. sur de Buin y L. U. nororiental de Buin	Buin	35
	Entre L. U. poniente de Buin y L. U. oriente de Buin	Buin	35
T62S	CAMINO ALTO JAHUEL		
	Entre L. U. norte Alto Jahuel y Calle Linderos	Buin	35
	CAMINO ALTO JAHUEL (PAR)		
	Entre Calle Linderos y 800 m Límite Urbano sur Alto Jahuel (par)	Buin	15
	Entre Calle Linderos y 450 m Límite Urbano sur Alto Jahuel (par)	Buin	15
	CAMINO ALTO JAHUEL		
	Entre L. U. norte El Tránsito y L. U. sur El Tránsito	Paine	30
	Entre L. U. norte Huelquén y L. U. sur Huelquén	Paine	30
T63S	RUTA DEL VALLE SUR		
	Entre L. U. poniente Pabellón y L. U. oriente Pabellón	Melipilla	30
	Entre L. U. poniente Pintué y L. U. oriente Pintué	Paine	30
	Entre L. U. poniente Champa y Ruta 5	Paine	35
T64S	CAMINO A RAPEL		
	Entre L. U. poniente El Yali y L. U. oriente El Yali	San Pedro	35
T66S	COSTANERA ANGOSTURA		
	Entre L. U. Suroriental Valdivia de Paine y L. U. surponiente Valdivia de Paine	Buin	30
T67S	CAMINO LONQUÉN		
	Entre L. U. norte Lonquén y L. U. Suroriental Lonquén	Talagante	50
T68S	CAMINO ISLA DE MAIPO		
	Entre L. U. poniente La Isleta y L. U. oriente La Isleta	Isla de Maipo	35
T50P	CAMINO MALLARAUCA -EL MONTE		
	Entre Ruta T49P Camino El Monte y Camino Melipilla	El Monte	30

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

T51P	COSTANERA NORTE RIO MAPOCHO		
	Entre L. U. poniente El Monte y L. U. oriente El Monte	El Monte	30
T52P	CAMINO PUANGUE		
	Entre L. U. norponiente de Curacaví y L. U. oriente Curacaví	Curacaví	40

**Artículo 7.1.2. Estacionamientos:**

En el territorio del Plan Metropolitano los proyectos de construcción, habilitación, cambio de destino, o regularización, deberá cumplir con las normas y estándares mínimos de estacionamientos de vehículos motorizados, que se señalan en el cuadro 10 del Artículo 7.1.2.9. de la presente Ordenanza.

**Artículo 7.1.2.1.** Para los efectos de la aplicación de las normas y estándares mínimos de estacionamientos en el territorio del presente Plan, se consideran las siguientes zonas rificadas en el plano RM-PRM-92-1.A.2. y RM-PMR-99-CH.2.B.<sup>197 - 198</sup>

En las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, esta norma se aplicará en las áreas urbanizadas y urbanizables conforme a lo graficado en el plano RM-PRM-02- pTM/cBP -1.A.<sup>199</sup>

**ZONA A:** Comunas de Vitacura, Lo Barnechea parte de Las Condes y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til.<sup>200</sup>  
Sub-Centros de Equipamiento Intercomunal o Metropolitano y Terminales de Ferrocarril con Intercambio Modal de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine.<sup>201</sup>

**ZONA B:** Comuna de La Reina y parte de Providencia.  
Sub-Centros de equipamiento de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, así como a las exigencias contenidas en los Estudios Seccionales para las Propuestas de Estacionamientos del Proyecto Tren a Melipilla y Metrotren.<sup>202</sup>

**ZONA B1:** Parte de la comuna de Las Condes.

**ZONA C:** Comunas de Quinta Normal, Cerrillos, Maipú, El Bosque, La Cisterna, San Bernardo, Puente Alto, La Florida, Macul y Ñuñoa y parte de las comunas de Santiago, Estación Central, San Miguel y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Colina, Lampa, Til-Til. Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Buin y Paine.<sup>203 204</sup>

**ZONA D:** Comunas de Peñalolén, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Joaquín, La Granja, San Ramón, La Pintana, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Huechuraba, Conchalí, Independencia, Recoleta, Calera de Tango, Pirque y San José de Maipo y parte de las comunas de Pudahuel, Lo Prado y zonas urbanizadas y urbanizables de los localidades de Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras de la comuna de Colina, Sol de Septiembre, Estación Colina y Batuco de la comuna

<sup>197</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega plano.

<sup>198</sup> Res. GORE N° 21 - 12.03.03. - D.O. 03.05.03. Reemplaza plano.

<sup>199</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

<sup>200</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza expresión.

<sup>201</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.

<sup>202</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.

<sup>203</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega comunas, Colina, Lampa, Til-Til.

<sup>204</sup> Res. GORE N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Reemplaza expresión.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

de Lampa y Rungue, Montenegro, Estación Polpaico y Huertos Familiares de la comuna de Til-Til.<sup>205</sup>

**ZONA E:** Comprende parte de las comunas de Santiago, Providencia, San Miguel, Estación Central, Pudahuel y Lo Prado.

**ZONA F:** Sector de la comuna de Santiago comprendido entre las calles Santo Domingo, Enrique MacIver, Av. Libertador General Bernardo O'Higgins y Teatinos.

**Artículo 7.1.2.2.** En la Zona B1, el equipamiento de servicios públicos y profesionales, deberá consultar 1 estacionamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie útil. Los restantes usos de suelo permitidos se regirán por las disposiciones establecidas para la zona A.

**Artículo 7.1.2.3.** En los proyectos que consulten dos o más destinos, el número total de estacionamientos que se exija será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos.

Asimismo, dentro del predio en que se emplaza el proyecto deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, la carga, descarga, evolución, mantención y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares, como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante. Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano de planta escala 1:100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación.

**Artículo 7.1.2.4.** Cuando el estándar se refiera a "superficie útil construida", se entenderá por tal la que resulte de descontar a la superficie total construida, un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal se descontará previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas escaleras, ascensores, montacargas, etc.), la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basuras) y la superficie de las bodegas correspondientes a las viviendas, cuando las hubiere.

**Artículo 7.1.2.5.** Las rampas de acceso y salida de estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, deberán consultar un tramo con pendiente no superior al 5%, antes de conectarse al espacio público, dentro del predio, de un largo no inferior a 5 m o 10 m, según se trata de automóviles o buses, camiones y similares, respectivamente, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Artículo 3.3.2.4., de esta Ordenanza, para los terrenos en pendientes mayores al 10%.

**Artículo 7.1.2.6.** Los proyectos destinados a equipamiento de servicios públicos y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles, deberán contar con el 1% de los estacionamientos, como mínimo, para discapacitados. Estos estacionamientos deberán estar señalizados con el símbolo pertinente internacional. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares.

**Artículo 7.1.2.7.** Con frente a las calles y avenidas de la Vialidad Metropolitana cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos/hora, por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamientos, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial estructurante en que se insertan. Para estos efectos, la medición de los flujos se basará en la metodología contenida en las secciones 3.402.5 y 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 "REDEVU", aprobado por D.S. N° 12 (V. y U.), de 1984.

**Artículo 7.1.2.8.** Las normas y estándares que se establecen en el cuadro 10, podrán ser modificadas o complementadas a través de las disposiciones específicas sobre estacionamientos que dispongan los Planes Reguladores Comunes, siempre que determinen exigencias mayores, sin perjuicio de considerar las excepciones que se indica en el cuadro mencionado.

<sup>205</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza expresión.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 7.1.2.9.** En todos los casos en que de la aplicación de las tablas contenidas en el cuadro 10 surjan cifras con decimales, siempre se aproximarán al entero inmediatamente superior.

En el caso en que el estándar de estacionamiento se exprese en distintas unidades de medición (por ejemplo: 1 c/X m<sup>2</sup> o 1/cama), prevalecerá siempre aquél de mayor exigencia.

**Cuadro 10: Normas y Estándares Mínimos de Estacionamientos:**

DESTINO	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F <sup>206</sup>
<b>VIVIENDA (5)</b>						
<b>Social</b>	1/10 viv	No se exige	No se exige	No se exige	No se exige	(2)
<b>Colectiva o en Copropiedad<sup>207</sup></b>						
de 0 a 50 m <sup>2</sup>	1/2viv	1/2,5 viv	1/5 viv	1/7 viv	No se exige	(2)
de 50 a 100 m <sup>2</sup>	1/ viv	1/2,5 viv	1/5 viv	1/7 viv	No se exige	(2)
de 100 a 150 m <sup>2</sup>	1,5/ viv	1/ viv	1/ viv	1/ viv	No se exige	(2)
más de 150 m <sup>2</sup>	2/ viv	2/ viv	2/ viv			(2)

DESTINO	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F <sup>148</sup>
<b>EQUIPAMIENTO</b>						
<b>Salud</b>						
Unidades de Hospitalización	1,2/cama	0,5/cama	0,2/cama	0,1/cama	(1)	(2)
Unidades de tratamientos (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/60 m <sup>2</sup>	1/120 m <sup>2</sup>	1/180 m <sup>2</sup>	(1)	(2)
Consultas Médicas (5) (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	(1)	(2)
<b>Educación</b>						
Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior (5)	1/10 alumnos	1/15 alumnos	1/30 alumnos	1/45 alumnos	(1)	(2)
Establecimientos de Enseñanza Media y Básica (5)	1/15 alumnos	1/40 alumnos	1/80 alumnos	1/120 alumnos	(1)	(2)
Establecimientos de Enseñanza Preescolar (5)	1/30 alumnos	1/30 alumnos	1/60 alumnos	1/90 alumnos	(1)	(2)
<b>Deportivo</b>						
Casa club, Gimnasio (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/40 m <sup>2</sup>	1/80 m <sup>2</sup>	1/80 m <sup>2</sup>	1/80 m <sup>2</sup>	1/80 m <sup>2</sup>	(2)
Graderías (Estacionamiento/N° de espectador)	1/12 espect.	1/25 espect.	1/25 espect.	1/25 espect.	1/25espect.	(2)
Canchas Tenis, Bowling (Estac./cancha)	1/cancha	1/cancha.	1/cancha.	1/cancha.	1/cancha.	(2)
Multicanchas (Estacionamiento/cancha)	2/cancha	1/cancha	1/cancha	1/cancha	1/cancha	(2)
cancha Fútbol, Rugby (Estac./cancha)	4/cancha	2/cancha	2/cancha	2/cancha	2/cancha	(2)
Piscinas (m <sup>2</sup> /de sup. de piscina)	1/6 m <sup>2</sup>	1/12 m <sup>2</sup>	1/12 m <sup>2</sup>	1/12 m <sup>2</sup>	1/12 m <sup>2</sup>	(2)
<b>Esparcimiento y Turismo (3)</b>						
Cines, Teatros, Auditorios (Estacionamiento/N° de espectador)	1/10 espect.	1/25 espect.	1/50 espect.	1/75 espect.	No se exige	(2)
Hotel, Apart-Hotel, Residenciales (Estacionamiento/cama)	1/4 cama	1/4 cama	1/8 cama	1/12 cama	No se exige	(2)
Moteles (Estacionamiento/cama)	1/2 cama	1/2 cama	1/2 cama	1/2 cama	1/2 cama	(2)
Restaurante, Discoteca (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	No se exige	(2)
Entretenciones al aire libre, zonas de picnic (m <sup>2</sup> de recinto)	1/100m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	1/200 m <sup>2</sup>	1/300 m <sup>2</sup>	(1)	(2)
<b>Comercio Minorista</b>						
Supermercados, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo Tamaño, Agrupaciones Comerciales de						

<sup>206</sup> Columna F complementada por artículo 8° transitorio .

<sup>207</sup> Ley N° 19.537 D.O. 16.12.97. y D.O. 17.06.98., reemplaza Ley N° 6.079 citada en Res 20/94.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

más de 500 m <sup>2</sup> edificados. (m <sup>2</sup> sup.útil) (3)	1/25 m <sup>2</sup>	1/35 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	(1)	(2)
Agrupación comercial de 200 a 500 m <sup>2</sup> . Mínimo 3 Estacionamientos (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	No se exige	(2)
Materiales de Construcción. Ferias, Venta De Autom. Est. Serv. Automotriz (3) Mínimo 3 Estacionamientos (m <sup>2</sup> de recinto)	1/100 m <sup>2</sup>	1/150 m <sup>2</sup>	1/150 m <sup>2</sup>	1/150 m <sup>2</sup>	(1)	(2)
Venta Minorista de combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos, Venta de Maquinarias (3) Mínimo 3 Estacionam. (m <sup>2</sup> de recinto)	1/100 m <sup>2</sup>	1/150 m <sup>2</sup>	1/150 m <sup>2</sup>	1/150 m <sup>2</sup>	(1)	(2)
<b>Servicios Públicos y Profesionales</b>						
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas más de 500 m <sup>2</sup> edificados (3) Mínimo 3 Estacionam. (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	No se exige	(2)
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas de 200 a 500 m <sup>2</sup> edificados (3) Mínimo 3 Estacionam. (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	No se exige	(2)
<b>Servicios Artesanales</b>						
Talleres artesanales inofensivos de mas de 500 m <sup>2</sup> edificados (3) Mínimo 3 Estacionam. (m <sup>2</sup> / sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	No se exige	(2)
Talleres artesanales inofensivos de 200 a 500 m <sup>2</sup> edificados Mínimo 3 Estacionam. (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/30 m <sup>2</sup>	1/50 m <sup>2</sup>	1/75 m <sup>2</sup>	1/100 m <sup>2</sup>	No se exige	(2)
Talleres de reparación de vehículos y Garages (además del espacio de trabajo) Mínimo 3 Eststac. (m <sup>2</sup> sup. útil)	1/150 m <sup>2</sup>	(2)				

DESTINO	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F <sup>148</sup>
<b>INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO</b>						
Industria, Almacenamiento de mas de 200 m <sup>2</sup> (3) Mínimo 3 Estacionamientos (m <sup>2</sup> sup.útil)	1/100 m <sup>2</sup>	1/200 m <sup>2</sup>	1/200 m <sup>2</sup>	1/200 m <sup>2</sup>	1/200 m <sup>2</sup>	(2)
<b>VIALIDAD Y TRANSPORTE</b>						
Terminal FFCC	10 /andén	10 /andén	10 /andén	10 /andén	10/ /andén	(2)
Terminal FFCC con Intercambio Modal (7)	20 /andén	20 /andén	20 /andén	---	---	
Terminal Rodoviario	3/ andén	(2)				
Terminal Agropecuario y/o Pesquero (4) (m <sup>2</sup> sup.útil) o (m <sup>2</sup> de recinto)	1/ 200 m <sup>2</sup> 1/500 m <sup>2</sup>	(2)				
<b>RESIDUOS SOLIDOS Y DOMICILIARIOS</b>						
<b>Estación Transferencia Exclusiva y Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos.</b>						
Espacio de maniobra o estacionamientos camiones recolectores (6):	1/1.500m <sup>2</sup>	(2)				
Estacionamiento camiones semiremolque:	1/5 estacionamientos de camiones recolectores	(2)				

(2.1), (22a), (22b)

**NOTAS:**

- (1) Según zona vecina más cercana.  
(2) No se permiten edificios y recintos destinados a estacionamientos.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Sólo se admite la construcción de estacionamientos que se habiliten con el objeto de satisfacer la demanda que generen las actividades que se instalen, con un estándar correspondiente al de la Zona A como máximo. La Dirección de Obras Municipales cautelará que la propiedad y su estacionamiento constituyan un sólo rol.

- (3) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:
- |   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
| - | Hasta 1.000 m <sup>2</sup>       | 1 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>     |
| - | de 1.000 a 3.000 m <sup>2</sup>  | 2 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u |
| - | de 3.000 a 6.000 m <sup>2</sup>  | 3 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u |
| - | de 6.000 a 12.000 m <sup>2</sup> | 4 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u |
| - | más de 12.000 m <sup>2</sup>     | 5 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u |
- (4) Adicionalmente los terminales de distribución agropecuaria y/o pesquero deberán consultar 1 estacionamiento de 30 m<sup>2</sup>, para camiones o similares, por cada 200 m<sup>2</sup> edificados o 500 m<sup>2</sup> de recinto.
- (5) En los edificios colectivos de habitación se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público y podrán emplazarse ocupando hasta un máximo del 30% de la superficie del respectivo antejardín.<sup>208</sup>
- (6) Para el Cálculo de estacionamientos de camiones recolectores se considerará toda la superficie que ocupa la Estación de Transferencia, incluida sus instalaciones, oficinas, servicios, circulación y franjas perimetrales.<sup>209</sup>
- (7) Para las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Pain.

**Artículo 7.1.3. Normas para la localización de Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz:**

En el territorio del Plan Metropolitano, los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, se regirán por las normas específicas que se indica en los artículos siguientes, las que se entienden complementarias a las normas de los organismos competentes y a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 7.1.3.1. Definiciones:**

Para los efectos de la aplicación de las presentes normas se entenderá por:

**Establecimiento de Venta Minorista de Combustibles Líquidos:** Local destinado principalmente al expendio de bencina, petróleos diesel, parafinas, lubricantes y otros productos de similar naturaleza y que generan desplazamiento de vehículos.

**Centros de Servicio Automotriz:** Local destinado al expendio de bencina, petróleos diesel, parafinas, lubricantes y otros productos de similar naturaleza y que además preste servicios de lavado, lubricación y/o diagnóstico automotriz o local que preste solo estos últimos servicios.

**Artículo 7.1.3.2. Restricciones:**

No se permitirá la localización de Establecimientos de Venta Minorista de combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz en bienes nacionales de uso público.

<sup>208</sup> Res. GORE N° 20 - 18.05.98. - D.O. 21.07.98. Corrige ortográficamente nota (5).

<sup>209</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00.- D.O. 09.01.01. Agrega nota (6)

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 7.1.3.3. Condiciones de Localización:**

Los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, deberán localizarse en terrenos particulares, que tengan acceso directo a vías estructurantes intercomunales o comunales del territorio del presente Plan, cuyo ancho, medido entre líneas oficiales, sea igual o superior a 15 m, primando en todo caso el uso del suelo que establezcan los respectivos Planes Reguladores Comunales. Para los efectos de su localización, el expendio minorista de combustibles líquidos, de gas licuado y los centros de servicio automotriz, se considerarán equipamiento de comercio minorista.

**Artículo 7.1.3.4. Condiciones Técnicas Específicas:**

Los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, deberán cumplir los siguientes requisitos de diseño urbano y edificación:

**1. Superficie predial mínima:**

- Establecimientos de Venta Minorista de combustibles Líquidos : 500 m<sup>2</sup>
- Centros de Servicio Automotriz : 1.000 m<sup>2</sup>

**2. Sistema de Agrupamiento: Aislado**

Cuando se permitan los adosamientos, solo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de ventas, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos, trepidaciones o vibraciones, calificadas como molestas por el servicio competente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**3. Distanciamientos:**

El distanciamiento mínimo entre los deslindes de las propiedades vecinas y las instalaciones o edificaciones deberá ser de 3m, sin perjuicio de cumplir con las superficies de rasantes previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. La faja resultante de este distanciamiento deberá mantenerse con vegetación arbórea o arbustiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones y edificaciones que contemplen recintos de lavado y lubricación, deberán disponer, además de los elementos y dispositivos de aislación y protección necesarios que eviten la propagación de chorros de agua, vapores, olores, etc., hacia los predios vecinos y hacia el espacio público.

**4. Alturas:**

La altura máxima de las instalaciones y edificaciones, quedará determinada por la aplicación de las normas sobre superficie de rasantes previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**5. Accesos:**

- a) El diseño geométrico de los accesos y su emplazamiento, en el caso de intersecciones semaforizadas o donde, de acuerdo al manual de Semaforización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sea necesaria la instalación de un semáforo, deberá efectuarse según las recomendaciones contenidas en los puntos 3.402.5 y 3.402.2, del Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 "REDEVU", aprobado por D.S. N° 12 (V. y U.), de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de Marzo de 1984.
- b) La distancia mínima entre una intersección no semaforizada de dos vías y que, de acuerdo al referido Manual de Semaforización de Tránsito, no requiera de la instalación de un semáforo, sean estas de la red vial intercomunal o comunal, y el acceso más cercano a esta intersección, deberá ser de 12 m para un acceso antes de la intersección y de 10 m para un acceso después de la intersección. En el diseño

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

geométrico de estos accesos, deberá atenderse a lo dispuesto en el Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 “REDEVU”.

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en las letras a y b, precedente, las distancias se medirán entre la intersección virtual de ambas líneas de solera y el vértice teórico del acceso correspondiente que es el punto de intersección de las generatrices en las cuales se inscribe la curva de la solera.

- c) En la ejecución de los accesos no podrán interrumpirse las soleras, las que deberán rebajarse para mantener su continuidad.
- d) Sólo se permitirán como máximo dos accesos por cada frente del establecimiento, los que solo podrán desarrollarse comprendidos totalmente en el espacio correspondiente al o a los frentes del respectivo predio.
- e) En los accesos deberán colocarse las señalizaciones y demarcaciones que al efecto indique la Dirección del Tránsito de la municipalidad correspondiente.
- f) Las rampas de acceso de estos recintos, situados a distinto nivel de la calzada, deberán consultar dentro del mismo recinto y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de acera de una profundidad no inferior a 10 metros.

**Artículo 7.1.3.5.** Los Planes Reguladores Comunales podrán aumentar las exigencias definidas para la instalación de Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, pudiendo incluso prohibir su instalación en determinadas zonas o sectores de ellas o frente a determinadas vías estructurantes o tramos de ellas.

**Artículo 7.1.4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana:**

La localización de terminales de locomoción colectiva urbana deberá cumplir con las normas establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y construcción, la Ordenanza del presente Plan y las del Plan Regulador comunal respectivo.

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se entenderá por servicio urbano de transporte público de pasajeros aquel que permite el transporte de pasajeros tanto al interior de los centros poblados de esas comunas como entre éstos y otros del área del presente Plan.<sup>210</sup>

**Artículo 7.1.4.1.** En las comunas que integran el Plan Regulador Metropolitano de Santiago con puntos extremos de recorridos de locomoción colectiva urbana, definidos por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte, en sus Planes Reguladores deberán definir las áreas posibles de localización de terminales de locomoción colectiva urbana y las condiciones específicas para su desarrollo.

**Artículo 7.1.4.2.** Estos terminales deberán absorber en el propio recinto las molestias que pudieren generar a fin de ser calificados como actividad inofensiva, en caso contrario deberán localizarse en zonas en que se permite actividad molesta. Deberán además consultar recintos para servicios de los operadores y de las máquinas.

**Artículo 7.1.4.3.** En el desarrollo de nuevas urbanizaciones o loteos, deberá indicarse los requerimientos de terminales de locomoción colectiva urbana y su localización, correspondientes a los servicios de transporte público que atenderán a los usuarios de esta nueva demanda.

**Artículo 7.1.5. Factibilidad de los Sistemas de Transporte para acoger nuevas demandas:**

<sup>210</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97 - D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los proyectos que se instalen en el territorio del Plan y que cumplan alguna de las siguientes condiciones relativas a la función transporte, deberán previamente desarrollar un análisis de factibilidad para la vialidad y transporte que sirven al proyecto:

- a. Generar una cantidad de viajes igual o superior a 3.000 diarios totales.
- b. Generar una cantidad superior a 100 vehículos.
- c. Requerir una cantidad superior a 50 unidades de estacionamientos en proyectos destinados a usos no habitacionales.

Estas variables serán determinadas en cada caso, aplicando los resultados de la última Encuesta Origen-Destino de Viajes del Gran Santiago, efectuada por la comisión de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transporte y los estándares de estacionamiento definidos en esta Ordenanza. Dicho análisis deberá basarse en un estudio que aborde al menos las siguientes materias:

- Caracterización del proyecto en relación a sus aspectos físicos y operacionales.
- Ámbito de influencia del proyecto (local, comunal, intercomunal, regional y nacional).
- Localización del proyecto y su relación con respecto a:
  - \* Red Vial Existente y Planificada
  - \* Características geográficas del lugar (pendientes, cursos de agua, quebradas, etc.).
  - \* Instalaciones de importancia en áreas de influencia (equipamientos comerciales, deportivos, educacionales, zonas residenciales, etc.).
- Estudio de demanda por transporte expresada en cantidad de viajes y desagregada al menos por:
  - \* Modos de transporte posibles.
  - \* Motivos de viajes (trabajo, estudio y otros)
  - \* Períodos del día (punta mañana, punta tarde, fuera de punta).
- Asignación de los viajes en la red vial considerada y determinación de capacidades en función de la oferta vial existente y planificada.
  - Proposición de alternativas de proyectos que satisfagan la demanda de transporte, manteniendo niveles de servicio aceptables en la red y que sean factibles de ser financiados mediante proyectos de inversión de los urbanizadores.

Se entenderá por Nivel de Servicio Aceptable para la Vialidad Metropolitana, hasta el nivel C según lo definido en el Manual de Vialidad Urbana, Vol.3 "REDEVU"

Las alternativas de proyectos deberán considerar medidas tales como:

- \* Provisión de nueva infraestructura (habilitación de nuevas vías, obras de arte y/o de defensa, drenajes, etc.). La provisión de nueva infraestructura deberá permitir al menos la conexión con vías de la red troncal existente definidas en el presente Plan.
- \* Mejoramiento de la infraestructura existente (ensanche de vías, rediseño de intersecciones, repavimentación de vías).
- \* Medidas de gestión (semaforización, señalización, demarcación).
- \* Provisión de accesos con adecuado diseño y localización.
- \* Diseño de estrategias que permitan la incorporación de sistemas de transporte público.

Cuando los Estudios de Factibilidad en referencia determinen un área de influencia que exceda el nivel comunal, deberán ser informados por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, para ser presentados posteriormente por los interesados en el municipio correspondiente, en conjunto con los demás antecedentes del proyecto, como condición para su aprobación.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

## **CAPÍTULO 7.2 INFRAESTRUCTURA SANITARIA METROPOLITANA**

La Infraestructura Sanitaria Metropolitana es un sistema destinado a dotar de Agua Potable, evacuar las Aguas Servidas y disponer de los Residuos Sólidos del Área Urbana Metropolitana.

El desarrollo del sistema, su ampliación, modificación o alteración se regirá por las normas y reglamentos de los servicios u organismos competentes.

Las exigencias de urbanización, en el territorio del Plan, se atenderán a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sus componentes son:

- Agua Potable.
- Alcantarillado de Aguas Servidas.
- Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos.

### **Artículo 7.2.1. Agua Potable:**

Corresponden a : Fuentes, Pozos y Captaciones, Obras de Aducción e Impulsión, Acumulación, Regulación y Áreas de Concesión.

Todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de una obra pública o particular destinada a provisión o purificación de agua para el consumo humano, deberá ser aprobado por los servicios u organismos competentes.

### **Artículo 7.2.2. Alcantarillado de Aguas Servidas:**

Corresponden a: Redes de Evacuación, Emisarios y Plantas de Tratamiento.

En el territorio del plan no se permitirá la evacuación de aguas servidas o con efluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento previo, lo cual será condición para el otorgamiento de patentes.

Asimismo no podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los efluentes hídricos que contengan metales pesados, PH ácido, conductividad eléctrica elevada (salinidad), alto contenido de materia orgánica y/o coloides inorgánicos (arcillas), salvo tratamiento previo en plantas con filtraciones suficientes o su retiro y depósito permanente en rellenos sanitarios.

#### **Artículo 7.2.2.1. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas:**

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que se instalen en el territorio del Plan, además de las autorizaciones que deban obtener de otros servicios competentes en la materia, requerirán respecto de su emplazamiento de un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para estos efectos, los proyectos deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Ubicación y superficie del terreno a emplear.
- b. Uso del suelo aledaño.
- c. Topografía.
- d. Comportamiento geofísico.
- e. Nivel freático.
- f. Calidad y capacidad de uso del suelo.
- g. Clima
- h. Localización de fuentes de agua para uso de la planta y para otros usos.
- i. Flora y fauna del área de influencia.
- j. Descarga de las aguas tratadas.
- k. Factibilidad de transporte y servicios.

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 8.3.2.2., estas Plantas podrán instalarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo y en las Zonas de Interés

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Silvoagropecuario Mixto ISAM-5, con un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento.<sup>211</sup>

**Artículo 7.2.3. Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos:<sup>212</sup>**

Los recintos destinados a depósitos de residuos sólidos se clasifican, según el origen de los mismos, en:

- Domiciliarios.
- De la Construcción y/o Demoliciones.
- Hospitalarios.
- Industriales.

**Artículo 7.2.3.1. Disposición Transitoria de Residuos Sólidos Domiciliarios:**

Para los efectos de la aplicación del presente Plan, se reconocen las siguientes tipologías de recintos para el tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios, según corresponda:

**Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios:**

- Estación de Transferencia Exclusiva.
- Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos.

**Plantas de Compostaje de Residuos Orgánicos Domiciliarios:**

- Planta de Compostaje de Residuos Verdes.
- Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria.
- Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos en General.

**Centros de Acopio de Residuos Reciclables Domiciliarios:**

- Centro o Patio de Acopio Exclusivo.
- Centro o Patio de Acopio con Separación y Clasificación.

**1. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.**

Las Estaciones de Transferencia para residuos sólidos de origen domiciliario, se considerarán actividades industriales y podrán localizarse en el Área Urbana Metropolitana, exclusivamente en las zonas más adelante señaladas, según sea el tipo de Estación, y fuera de éstas en el caso que se indica.

El tamaño máximo que cada una de estas estaciones podrá tener será el correspondiente a la capacidad de procesamiento que determinen los correspondientes análisis de los impactos urbano, vial y medioambiental, como así también a las resoluciones que al respecto pudieran adoptar las Comisiones Preventiva Central y Resolutiva establecidas por el texto refundido, coordinado y sistematizado DL N° 211 de 1973 que estableció normas de defensa de la libre competencia. En todo caso, el tamaño de cada una de estas Plantas no podrá ser superior al de una capacidad de procedimiento equivalente al 20% del total de los residuos sólidos domiciliarios que la CONAMA registre en la Región Metropolitana.

**1.1 Estación de Transferencia Exclusiva.**

Para los efectos del presente Plan se entenderá por Estación de Transferencia Exclusiva, aquella instalación donde la totalidad de los residuos sólidos domiciliarios son transferidos desde vehículo recolectores, etc., a vehículos de transporte de mayor volumen, como por ejemplo: camiones con remolque y semiremolque, ferrocarril, etc. para ser transportados a lugares de vertido final.

<sup>211</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

<sup>212</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00.- D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Este tipo de recintos podrá emplazarse en:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Zonas Mixtas con Actividades Productiva y/o de Servicio Inofensivas establecidas en los Planes Reguladores Comunales respectivos.
- Ex pozos Extractivos de materiales pétreos, áridos, arcillas y puzolanas, que se emplacen dentro o fuera del Área Urbana Metropolitana
- Subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público correspondiente a Áreas Verdes.
- En recintos de Infraestructura de Transporte.

**Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:**

En estas zonas se permitirá el emplazamiento de Estaciones de Transferencia Exclusiva calificadas como actividades molestas o inofensivas por el organismo competente.

Deberán cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de la faja perimetral de distanciamiento de las edificaciones a los medianeros para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

El distanciamiento mínimo de una Estación a predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 100 m. si ésta es calificada como molesta y de 50 m. si la misma es calificada como inofensiva, medidos en ambos casos desde los deslindes del predio en que se emplaza la Estación.

**Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas:**

Se permitirá el emplazamiento en estas zonas de Estaciones de Transferencia Exclusivas calificadas como inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento de la Estación a los deslindes del predio en el cual se emplace, deberá generar una faja perimetral, de ancho mínimo de 10 m., continua libre de construcciones y arborizada en un 80% de su superficie, según las exigencias y condiciones que determine la unidad municipal que corresponda. En el frente del predio, podrá utilizarse para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados, hasta un 20% de esta faja perimetral.

Estas Estaciones deberán emplazarse a una distancia mínima de 50 m. de predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas. Esta distancia será medida desde el deslinde del predio que la Planta ocupe.

**Condiciones de Instalación en Ex pozos Extractivos de Materiales Pétreos. Áridos, Arcillas y Puzolanas:**

En aquellos pozos que hayan sido legalmente explotados, y que hayan concluido su explotación, se podrán emplazar Estaciones de Transferencia Exclusiva, calificadas como molestas o inofensivas por el Organismo Competente.

La superficie del pozo que se destine a Estación de Transferencia, deberá incluir una faja perimetral al interior del propio de la Estación de un ancho mínimo de 20 m., arborizada en un 80%, según las exigencias y condiciones que determine la unidad municipal que corresponda. Podrá utilizarse en el frente del predio, hasta un 20% de esta faja para localización de estacionamientos y circulación con pavimentos.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

La distancia mínima de la Estación a predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 100 m. si la estación es calificada de molesta y de 50 m. si calificada de inofensiva. En ambos casos, estas distancias serán medidas desde el deslinde del predio en que se emplaza la Estación.

Además, se deberá dar cumplimiento a las normas técnico – urbanísticas contenidas en el Artículo 8.2.1.2. de la presente Ordenanza.

**Condiciones de Instalación en Subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público correspondiente a Áreas Verdes:**

Esta Instalación, sea que se trate estaciones calificadas como molestas o inofensivas, estará supeditada al otorgamiento de la respectiva concesión por el Municipio, conforme a lo prescrito por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas al respecto vigente sobre la materia.

La implementación de una Estación de Transferencia Exclusiva en Subsuelo de Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con informe previo favorable de la Seremi de Bienes Nacionales.

El distanciamiento mínimo que deberá cumplir la Estación de Transferencia respecto a predios de uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 50 m. si es calificada de molesta y de 25 m. si es calificada de inofensiva, medidos en ambos casos desde cada acceso a la estación.

**Condiciones de Instalación en Recintos de Infraestructura de Transporte:**

Se permitirá su emplazamiento, en recintos de infraestructura de transporte de ferrocarriles, a excepción aquellos asociados a transporte de pasajeros, solo si la Estación de Transferencia es calificada como actividad inofensiva por el Organismo Competente.

En este caso de deberá cumplir con una faja perimetral en torno a las edificaciones de la Estación, arborizada, en las mismas condiciones prescritas para las Estaciones emplazadas en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas.

El distanciamiento de la Estación a predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 50 m. Este distanciamiento será medido desde el borde exterior de la faja perimetral arbolada mencionada en el inciso anterior.

**Condiciones Generales de Instalación para Estación de Transferencia Exclusiva:**

Cualquiera sea el lugar en que se emplace una Estación de Transferencia Exclusiva, sea calificada como molesta o inofensiva, deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones.

- Accesibilidad y Conectividad: Los accesos deberán ser por vías pavimentadas.

Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial, aprobado por el Organismo Competente, para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte.

- Espacio de Maniobra y Estacionamientos: Se deberá dar cumplimiento a los estándares indicados en el Artículo 7.1.2.9. de la presente Ordenanza.
- Estudios: Previos a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, se deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpore los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En caso que los proyectos que se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

### **1.2. Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos.**

Para los efectos del presente Plan se entenderá por Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos, aquella instalación donde se efectúa la separación y clasificación de los residuos posibles de ser reciclados antes de ser transportados a lugares de vertido final.

Se permitirá el emplazamiento de estas estaciones sólo en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial, debiéndose cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de la faja perimetral de distanciamiento a los medianeros para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

El distanciamiento mínimo de la Estación a predios de uso habitacional, o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 100 m medido desde el deslinde del predio de la Estación.

#### **Condiciones Generales:**

La Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos, deberá cumplir con las mismas condiciones generales señaladas para la Estación de Transferencia Exclusiva, respecto de los siguientes aspectos: Accesibilidad y Conectividad, Espacio de Maniobra y Estacionamientos, y Estudios.

## **2. PLANTAS DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS**

El compostaje corresponde a un proceso natural de tratamiento de la materia orgánica. Se considerará una actividad industrial, salvo cuando corresponda a un procesamiento de las materias orgánicas en su lugar de origen, para ser empleadas en el mismo lugar. Las plantas de tratamiento podrán localizarse en el Área Urbana Metropolitana en las zonas que se indican para cada tipo:

### **2.1. Plantas de Compostaje de Residuos Verdes:**

En este tipo de Planta se realizará el tratamiento de residuos provenientes de podas como ramas, hojas, pasto y en general de residuos verdes provenientes de mantención de parques y áreas verdes.

El volumen máximo a manejar por cada una de estas Plantas de 1.200 m<sup>3</sup>/año, salvo que por especial calificación la CONAF pudiera establecer para algunas de ellas un volumen mayor.

Estas Plantas podrán emplazarse en las siguientes zonas o lugares:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas.
- In – Situ, en lugar de Origen.

#### **Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:**

Se permitirá el emplazamiento de Planes de Compostaje de Residuos Verdes calificadas como actividades molestas o inofensivas por el Organismo Competente en estas Zonas, debiendo cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1 de la presente Ordenanza.

Si la Planta es de carácter molesto, su distanciamiento a predios de uso habitacional, o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 50 m. como mínimo, medidos desde el deslinde del predio que la Planta ocupe.

#### **Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensiva:**

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Se podrá emplazar Plantas de Compostaje de Residuos Verdes, en estas zonas siempre y cuando sean calificadas como actividades inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento mínimo de las construcciones y las instalaciones de la Planta a los deslindes del predio en que se emplacen será de 20m. el cual constituirá, una faja continua, libre de otras construcciones e instalaciones, arborizada en un 80% de su superficie, según las exigencias y condiciones que determine la unidad municipal que corresponda. Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de esta faja perimetral para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

**Condiciones de instalación In – Situ, en lugar de Origen:**

Estas plantas podrán emplazarse en Parques Metropolitanos y Parques Intercomunales, ya sean calificadas como molestas o inofensivas.

Si la calificación de la Planta fuera molesta, la distancia mínima de ésta a predios de uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas será de 50 m. medidos desde las construcciones e instalaciones de la Planta.

**2.2. Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria.**

En este tipo de Planta se realizará el tratamiento de residuos vegetales provenientes de feria, pudiendo también incorporar residuos verdes provenientes de podas.

Este tipo de Planta podrá emplazarse en las siguientes zonas:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de carácter Industrial.
- Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas, establecidas en los Planes Reguladores Comunales.

**Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:**

Se debe dar cumplimiento a las mismas condiciones señaladas en punto 2.1. para Planta de Compostaje de Residuos Verdes en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.

**Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas:**

Se podrá emplazar Plantas de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria, si son calificadas como actividades inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento mínimo de las construcciones y las instalaciones de la Planta a los deslindes del predio en que se emplacen será de 20 m. el cual constituirá, una faja continua, libre de otras construcciones e instalaciones, arborizada en un 80% de su superficie, según las exigencias y condiciones que determine la unidad principal que corresponda. Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de esta faja perimetral para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

El emplazamiento de esta actividad en estas Zonas Mixtas, estará condicionado a que los recintos sean cerrados.

**2.3. Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos en General.**

En este tipo de Planta se realizará el tratamiento de residuos verdes provenientes de poda, en conjunto con residuos orgánicos.

Este tipo de Planta podrá emplazarse en las siguientes zonas:

- Zonas Exclusivas para Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Fuera del Área Urbana Metropolitana.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:**

Esta actividad se emplazará en estas zonas cuando los residuos estén constituidos con un mínimo del 80% en peso de residuos verdes y residuos vegetales de feria.

Además, se debe dar cumplimiento a las condiciones señaladas en el punto 2.1. para Planta de Compostaje de Residuos Verdes en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial: a excepción del distanciamiento a predios de uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, el cual no será inferior a 150 m., medidos desde el deslinde del predio de la Planta.

**Condiciones de Instalación Fuera Área Urbana Metropolitana:**

Esta actividad se emplazará fuera del Área Urbana Metropolitana, cuando el porcentaje de residuos verdes y residuos vegetales de feria sea inferior al 80% en peso del total de residuos.

La autorización de su emplazamiento estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones técnico – urbanísticas que se señalan para los Rellenos Sanitarios, en las letras a. hasta la letra h. ambas incluidas, del artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza.

**Condiciones Generales de Instalación de Plantas de Compostaje de Residuos Orgánicos Domiciliarios:**

Las Plantas de Compostaje de Residuos Verdes, de Residuos Vegetales de Feria y de Residuos Orgánicos en general, cuando se emplacen en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial y en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas, deben dar cumplimiento, además, a las siguientes condiciones:

- Accesibilidad y Conectividad: los accesos deberán ser por vías pavimentadas. Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista de transporte, aprobado por el Organismo Competente.
- Espacio de Maniobra y Estacionamientos: Los estacionamientos circulación y todas las maniobras relacionadas con el transporte, carga y descarga de residuos, deberá resolverse al interior del propio predio.
- Estudios que condicionan la aprobación municipal: Previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, se deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpore los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En el caso de los proyectos que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

Las Plantas de Compostaje de Residuos Verdes cuando se emplacen en el lugar de origen de los residuos, deberán dar cumplimiento, demás, a las condiciones generales de instalación de Plantas de Compostaje, respecto de: Espacio de Maniobra y Estacionamientos y Estudios que condicionan la aprobación municipal.

**3. CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS RECICLABLES DOMICILIARIOS.**

Corresponde a establecimientos en los que se efectúan la recepción, clasificación y almacenamiento transitorio, de materiales reciclables, en un volumen superior o igual a 20 m.3 / día; para lo cual deberá contar a lo menos con las zonas de recepción y de acopio correspondiente.

Son materiales reciclables, el papel y el cartón, el vidrio, los plásticos y los metales, además de aquellos materiales que determina el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente mediante resolución especial, los cuales deberán cumplir con los requisitos de manejo dictado por este Servicio.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los establecimientos destinados a esta actividad deberá contar con construcciones sólidas, techadas y proyectadas conforme al Tipo d de resistencia al fuego dispuesto en el artículo 4.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los materiales reciclables deberán ser acopiados en forma separada, físicamente, según el tipo de material según se trate. Para el caso de derivados de papel y plásticos, estos deberán estar acopiados en espacios separados por muros corta fuego para evitar peligros ambientales en caso de incendio. Asimismo, se deberá contar con un sistema de ventilación forzada, que permita renovar el aire del interior del recinto.

Se considerará una actividad industrial y sus Plantas podrán localizarse en el Área Urbana Metropolitana en las zonas que se indican según sea su tipología:

### **3.1. Centro o Patio de Acopio Exclusivo**

En este tipo de Centro, los materiales reciclables ya vienen segregados y clasificados efectuándose exclusivamente el acopio de estos.

Podrán emplazarse en las siguientes zonas:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Zonas Mixtas de Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas, establecidas en los Planos Reguladores Comunes.

#### **Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:**

Se permitirá emplazamiento de Centros de Acopio Exclusivo calificados como actividades molestas o inofensivas por el Organismo Competente, debiendo cumplir con las normas señaladas en el artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

#### **Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas establecidas en los Planes Reguladores Comunes:**

Se podrá emplazar Centros de Acopio Exclusivo, cuando sean calificados como actividades inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento del Centro a los deslindes del predio en la cual se emplace será de 5 m. mínimo, igual que en zonas exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.

### **3.2. Centro o Patio de Acopio con Separación y Clasificación.**

En este tipo de Centro, los materiales reciclables se segregan y clasifican al interior del establecimiento. Podrán emplazarse exclusivamente en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de servicio de carácter industrial debiendo cumplir con las normas señaladas en el artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

#### **Condiciones Generales de Instalación de Centros de Acopio de Residuos Reciclables Domiciliarios:**

- **Accesibilidad y Conectividad:** los accesos deberán ser por vías pavimentadas. Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte, aprobado por el Organismo Competente.
- **Espacio de Maniobra y Estacionamientos:** Los estacionamientos, circulación y todas las maniobras relacionadas con el transporte, carga y descarga de materiales, deberá resolverse al interior del propio predio.
- **Estudios que condicionan la aprobación municipal:** Previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, se deberá contar con una evaluación de Impacto Ambiental que incorporen los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En caso que los proyectos que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.<sup>213</sup>

**Artículo 7.2.3.2. Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.**

Para efectos de la aplicación del presente Plan, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios se refiere a la tipología de Relleno Sanitario.

**Relleno Sanitario:**

El Relleno Sanitario consiste en un método de ingeniería para eliminar los residuos sólidos domiciliarios, de forma tal de proteger tanto el medio ambiente como la salud de las personas. Para su operación, generalmente los residuos a ser dispuestos, se distribuyen en delgadas capas compactándolas a objeto de reducir su volumen y posteriormente cubriéndolas con tierra o material apto, al final de la jornada laboral.

La autorización del emplazamiento de las construcciones e instalaciones correspondientes a este método estará condicionada exclusivamente al cumplimiento de disposiciones técnico-urbanísticas y estudios referidos a las variables que se indican a continuación:

**a. Territorial**

Deberán ubicarse fuera del Área Urbana Metropolitana respetando los siguientes distanciamientos:

- El distanciamiento del Relleno Sanitario a los deslindes del predio en el cual se emplaza, deberá garantizar una faja perimetral intrapredial de ancho mínimo de 100 m., medida desde el borde máximo de la localización física del relleno proyectado autorizado.
- Esta faja deberá ser arborizada conforme a un Plan de Arborización aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura previo informe técnico del SAG y/o CONAF, según corresponda.  
Hasta un 20% de dicha faja perimetral intrapredial podrá utilizarse para estacionamientos y circulación con pavimento
- El distanciamiento del Relleno Sanitario a población, a zonas mixtas sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, a equipamiento recreacional, deportivo y turístico, existentes, será de 400 m. mínimo, medidos desde el borde externo desde la faja perimetral arborizada. Se entenderá por población un conjunto urbano o rural que comprenda 300 o más personas.

**b. Estudios Aprobados por Organismos Competentes:**

El estudio de Impacto Ambiental deberá incluir a lo menos los estudios específicos que se señalan para los siguientes variables y que más adelante se explicitan: **c.** Riesgos, **e.** Aguas, Hidrología, Hidrogeología, **f.** Olores y **h.** Accesibilidad y Conectividad, e **i.** Plan de Cierre.

**c. Riesgos.**

Los Rellenos Sanitarios no se podrán emplazar en las zonas o terrenos que se vean amenazadas por los riesgos de origen natural o de origen artificial o antrópico siguientes:

**c.1. Riesgos de Origen Natural:**

- Zonas inundables: por proximidad a cuerpos o cursos de agua, por existir napa freática superficial, por corresponder a zonas pantanosas o de mal drenaje, o por ser amagadas por aguas lluvias.

<sup>213</sup> Res. GORE N°49 -18.12.00 - D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Zonas de remoción en masa expuestas ya sea: a aluviones, o aludes, o rodados, desprendimientos, deslizamientos u otro fenómeno.
- Zonas de falla geológica activadas por sismos.
- Zonas en peligro de derrumbe y asentamiento del suelo: por mala calidad del subsuelo, subsidencia del terreno, zonas inestables correspondientes a conos de deyección y escombreras de falda.
- Terrenos con pendientes naturales superiores al 20% que afecten directamente el área útil del relleno.

Respecto de estas materias, se deberá contar con los estudios técnicos específicos, aprobados por los Organismos Competentes.

#### **c.2. Riesgos de Origen Artificial o Antrópico.**

Donde existan:

- Infraestructuras de alto riesgo tales como acueductos y embalses o poliductos, oleoductos, gasoductos, y líneas de alta tensión sin las correspondientes protecciones. Dichas protecciones requerirán ser informadas favorablemente por la autoridad competente.
- Aeropuertos o Aeródromos.  
Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.4. Áreas de Peligro Aviario de la presente Ordenanza.
- Áreas de Riesgo por Actividades Peligrosas y/o de Riesgo de Explosión e Incendio: plantas de producción, procesamiento, almacenamiento y distribución de productos químicos, o explosivos, polvóricos y/o inflamables, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos, excepto de aquellos del gas que genera el propio Relleno Sanitario.

La proximidad de un Relleno Sanitario a cualquiera de estas actividades, deberá estar resguardada conforme a las regulaciones que al respecto establezcan los Organismos Competentes.

#### **d. Suelos Agrícolas.**

Los Rellenos Sanitarios no se podrán emplazar en suelos productivos clase de capacidad de uso I, II Y III.

La utilización de un suelo clase IV con riego estará condicionada al informe favorable de la Seremi de Agricultura previo informe técnico del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### **e. Aguas, Hidrología, Hidrogeología.**

Se deberá contar con los estudios técnicos específicos aprobados por el Organismo Competente que permitan determinar la vulnerabilidad del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo y demás estudios que permitan demostrar que no se afectan fuentes de abastecimiento de agua potable, captación de aguas, la napa freática superficial, entre otros aspectos referidos a esta variable.

Además, se deberá respetar para cursos de agua los siguientes distanciamientos:

- En cursos y cuerpos de agua permanentes: fajas de protección de 200 m. de ancho desde el eje hidráulico de la caja (lecho mayor episódico) y de 400 m. de radio al borde del nacimiento del curso o del cuerpo. La faja de protección será de hasta 400 m. de ancho m. si existiera vegetación nativa, conforme lo establece la Ley de Bosques.
- En cursos de agua intermitentes, podrá desviarse su curso con informe favorable del Organismo Competente y conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**f. Olores.**

Se deben localizar a sotavento de centros poblados, considerar dirección de vientos y áreas de influencia, para lo cual se requiere estudio específico, aprobado por Organismo Competente.

**g. Áreas Protegidas:**

Quedará excluida a la instalación de Relleno Sanitario, cualquier área que se encuentre legalmente protegida mediante decreto emitido por una Autoridad Competente.

**h. Accesibilidad y Conectividad.**

Los accesos deberán ser por vías pavimentadas.

Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte, aprobado por el Organismo Competente.

**i. Plan de Cierre.**

Se deberá efectuar el estudio que contemple un Plan de Cierre y Abandono el cual debe asegurar la recuperabilidad del suelo del predio que comprenda al relleno.

El Plan en sus aspectos de Abandono y Recuperación deberá ponerse en marcha dentro del plazo de 30 días contados desde el cese de las actividades de disposición final de los residuos. El Plan deberá contener una proposición de destinos o usos de áreas verdes, de equipamiento y/o productivo que sea factible dar al suelo afectado por las actividades de disposición para su recuperación. El Plan será de responsabilidad y costo del propietario, el cual deberá presentarlo al Sesma y a la Seremi de Vivienda y Urbanismo para sus respectivas aprobaciones.

Los proyectos que las unidades técnicas del correspondiente Municipio aprueben construir en el predio comprendido por el Plan, además de cumplir con las disposiciones normativas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus Ordenanza, deberán también contar con estudios de Mecánica de Suelo, informado favorablemente por Sernageomin, y de Gases Dañinos aprobado, por Sesma.

Los Rellenos Sanitarios que resulten mal emplazados respecto a este instrumento de planificación deberán formular el Plan de Cierre en el plazo de 30 días después de la puesta en vigencia de la presente modificación. Este Plan deberá ser presentado por los propietarios del predio al Sesma y a la Seremi de V. y U. quienes deberán pronunciarse fundadamente sobre el mismo dentro del plazo de 60 días. El Plan se entenderá aprobado de no haber rechazo y observaciones dentro de este plazo.<sup>214</sup>

**Artículo 7.2.3.3. Planta de Tratamiento Térmico.**

Son aquellas que permiten la eliminación de los residuos a través de procesos térmicos como la incineración y la pirólisis.

La incineración a temperaturas aproximadas de 1200° C, da como residuo final cenizas y gases de combustión.

La pirólisis a temperaturas del orden de 550° a 600 ° C, da como residuo final un sólido llamado coke de pirólisis y gases.

Estos procesos térmicos se consideran actividad industrial. En función del origen de los residuos podrán emplazarse dentro o fuera del Área Urbana Metropolitana, según se indica a continuación

**Plantas de Tratamiento Térmico de Residuos Sólidos Domiciliarios y Plantas de Tratamiento Térmico de Residuos Sólidos Hospitalarios:**

Estas plantas podrán localizarse en Zona Exclusiva de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial, debiendo cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

<sup>214</sup> Res. GORE N° 49 -18.12.00.- D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

El distanciamiento de la Planta a poblaciones existentes en zonas habitacionales o a zonas mixtas sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 40 m. como mínimo, medidos desde el deslinde del predio de la Planta.

Además, se permitirá su emplazamiento fuera del Área Urbana Metropolitana debiendo cumplir con las disposiciones técnico – urbanísticas establecidas para los Rellenos Sanitarios en el Artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza.

**Planta de Tratamiento Térmico de Residuos Sólidos Industriales:**

Estas Plantas deberán localizarse fuera del Área Urbana Metropolitana debiendo cumplir con las condiciones técnico – urbanísticas establecidas para los Rellenos Sanitarios en el Artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza y contar con la calificación del SESMA que certifique que dicha actividad no es contaminante.

**Condiciones Generales de Instalación de Plantas de Tratamiento Térmico.**

- **Accesibilidad y Conectividad:** Los accesos deberán ser por vías pavimentadas. Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte, aprobado por el Organismo Competente.
- **Espacio de Maniobra y Estacionamientos:** Los estacionamientos, circulación y todas las maniobras relacionadas con el transporte de carga y descarga de residuos, deberá resolverse al anterior del propio predio.
- **Estudios que condicionan la aprobación municipal:** Previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva se deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpore los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En cada caso específico y según la tecnología propuesta, se requieran los estudios que consulten en forma especial el análisis del recurso aire, en cuanto a las emanaciones que produzca la Planta y a la disposición final y manejo de cenizas o coque.

En caso que los proyectos que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.<sup>215</sup>

**Artículo 7.2.3.4. Disposición Final de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones.**

Los recintos destinados a la Disposición final de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones, podrán localizarse en el territorio del Plan, cuando sólo tengan por objeto rellenar pozos originados por la extracción de áridos.

El funcionamiento de dichos recintos en el Área Urbana Metropolitana podrá autorizarse por los municipios respectivos previa aprobación de un plan que permita su habilitación progresiva como áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos, instituciones o servicios tengan sobre la materia.

**Artículo 7.2.3.5. Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios.**

Las plantas destinadas a la Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios deberán consultar horno crematorio y cumplir con los mismos requisitos definidos para las Plantas de Tratamiento Térmico.<sup>216</sup>

<sup>215</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00.- D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

<sup>216</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00.- D.O. 09.01.01. Reemplaza la expresión "Plantas de Incineración" por... "Planta de Tratamiento Térmico".

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 7.2.3.6. Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales.**

Los establecimientos destinados a esta actividad deberán localizarse fuera del Área Urbana Metropolitana, permitiéndose en éstos la disposición de residuos sólidos industriales inertizados y debiendo cumplir con las condiciones técnico – urbanísticas señaladas para los Rellenos Sanitarios en el Artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza.<sup>217</sup>

Podrán consultarse plantas de pretratamiento de residuos localizados en el sitio mismo de la industria, siempre que el procedimiento que genera el tratamiento esté de acuerdo con la clasificación del sector donde está emplazada la industria.

**Artículo 7.2.3.7. Compatibilidad de Localización de Estaciones, Plantas Centros y Patios de Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos con Actividades Productivas Alimentarias, Farmacéuticas y similares.**

Los propietarios del suelo en que se localizan, en forma próxima construcciones o instalaciones de disposición transitoria o final de residuos sólidos y construcciones e instalaciones industriales del tipo alimentarias, farmacéuticas o similares, especialmente sensibles a compromisos sanitarios, podrán a su cargo, solicitar al Sesma informes que establezcan tanto dichos compromisos que la proximidad pudiera implicar, como así también las medidas y procedimientos de abatimiento y mitigación de los mismos.

A tal efecto el Sesma establecerá, mediante instructivo, las actividades productivas susceptibles de tales compromisos y emitirá su informe oídas las opiniones, tanto de la Municipalidad respectiva como la Seremi de V. y U., las que serán fundadas y expresadas en sendos informes específicos sobre las materias de sus respectivas competencias.

Las indicaciones que el informe del SESMA contenga serán obligatorias para el propietario que emprende una nueva construcción o instalación.<sup>218</sup>

**CAPITULO 7.3. INFRAESTRUCTURA DE AGUAS LLUVIAS.**

**Artículo 7.3.1. Zonificación:**

El territorio que comprende el Plan se divide en 5 zonas, en función de las áreas tributarias a los principales cauces que atraviesan la ciudad de Santiago.

Estas zonas son:

- **Zona Norte:** Estero Lampa, Estero Colina.
- **Zona Centro Norte,** Nor Oriente y Sur Poniente: Río Mapocho.
- **Sub Zona Oriente:** Sector al oriente del Canal San Carlos.
- **Zona Central:** Zanjón de La Aguada.
- **Zona Sur:** Río Maipo.

Estas zonas se grafican en el plano RM-PRM-93-1.A.4., denominado "Aguas Lluvias, Zonas Tributarias Colectores Metropolitanos".

**Artículo 7.3.2. Manejo en Sistema de Infraestructura Sanitaria.**

Los proyectos correspondientes a Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios, Centros de Acopio de Residuos Reciclables Domiciliarios. Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamiento Térmico, deberán presentar para su aprobación, ante el (los) Organismo (s) Competentes (s), según corresponda, el detalle del proyecto de manejo de las aguas lluvias correspondiente, previo al inicio de obras en cualquiera de sus etapas.

<sup>217</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00.- D.O 09.01.01. Reemplaza inciso.

<sup>218</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00.- D.O. 09.01.01. Incorpora artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los proyectos deberán priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de compensar el efecto que produce la impermeabilización del suelo en la recarga del acuífero.

Asimismo, deberán incluir en el diseño y materialización de los sistemas de disposición final de aguas lluvias aspectos del volumen “Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño”, elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante Decreto MINVU N° 3 del 27.01.97 (Publicado en Diario Oficial N° 35713 del 11.03.97).<sup>219</sup>

NO OFICIAL

<sup>219</sup> Res. GORE N° 49 - 18.12.00. - D.O. 09.01.01. Incorpora artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**TITULO 8: AREA RESTRINGIDA O EXCLUIDA AL DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO 8.1. NORMAS GENERALES**

**Artículo 8.1.1.** Cuando la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la legislación vigente proponga la modificación o derogación de las Áreas de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario, se requerirá previamente un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Agricultura.

**Artículo 8.1.2.** Para la aprobación municipal de proyectos de subdivisiones, en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se aplicarán las normas contenidas en el capítulo 8.2. del presente título, para cada tipología, sin perjuicio de las condiciones que establezcan los organismos competentes que corresponda. En el caso específico de las Áreas de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario, se requerirá previamente de un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

**Artículo 8.1.3.** Las construcciones y edificaciones ajenas al destino definido para cualquier territorio del Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, requerirán de la autorización de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, quien la otorgará previa consulta a los servicios que corresponda. En el caso específico de las Áreas de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario, se requerirá previamente de un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

En los lotes ya inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, provenientes de loteos aprobados, emplazados en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se podrá construir 1 vivienda con una superficie de hasta un 10% del tamaño del lote. En sitios de superficie inferior a 1.400 m<sup>2</sup>, esa vivienda podrá llegar hasta 140 m<sup>2</sup>, siempre y cuando cumpla con las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 8.1.4.** En el territorio del Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, las subdivisiones prediales con fines agropecuarios o forestales deberán ser elaboradas por profesionales competentes y habilitados para ello según la legislación vigente.

**Artículo 8.1.5.** El emplazamiento de Actividades Productivas de carácter Industrial que complementen la agricultura se registrarán por lo dispuesto en el Título 6° de esta Ordenanza.

Se permitirá en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano el emplazamiento de Macroinfraestructura Sanitaria en los casos en que expresamente se establece en el Capítulo 7.2. Infraestructura Sanitaria Metropolitana de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los usos permitidos para cada área en particular.<sup>220</sup>

**Artículo 8.1.6.** Para los efectos de la aplicación de sus normas específicas el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano definida en el Título 2° comprende las áreas que se indican a continuación:

- De Alto Riesgo para los Asentamientos Humanos.
- De Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario.
- De Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

<sup>220</sup> Res. GORE N° 49 -18.12.00.- D.O. 09.01.01. Agrega inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**CAPITULO 8.2. ÁREAS DE ALTO RIESGO PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Corresponden a los territorios, en los cuales el emplazamiento de asentamientos humanos se debe restringir en forma parcial o total, en consideración a las características que presentan.

En esta tipología se establecen dos categorías:

- De Riesgo de Origen Natural
- De Riesgo por Actividades Peligrosas

**Artículo 8.2.1. De Riesgo de Origen Natural:**

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas: las que presentan fallas geológicas y/o inestabilidad a los sismos; las volcánicas; las de inadecuada constitución del terreno para la fundación de estructuras; las de deslizamientos de materiales o sedimentos; las de inundación por aluvión o avenidas; las de avalanchas de nieve, derrumbes y corrientes de barro, las de concentración de aguas provenientes de las precipitaciones y las áreas afectadas por otros riesgos naturales potenciales de tipo geológico, geomorfológico, hidrológico y climático.

**Artículo 8.2.1.1. De Inundación:**

Comprenden las siguientes tipologías:

- a. Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación.
- b. Lugares críticos de concentración de Aguas.
- c. Cauces Artificiales.
- d. Suelos de Mal Drenaje.<sup>221</sup>

**a. Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación:**

Se considerarán en esta categoría los cauces pertenecientes a la hoya hidrográfica de los ríos, esteros y quebradas y las áreas ribereñas que son ocupadas por las aguas cuando ocurren fenómenos de aluvión, avenidas o crecidas fuertes. Asimismo se consultarán en esta categoría los terrenos afectados por afloramientos de aguas subterráneas o napas freáticas.

Para la delimitación de las riberas de los cauces de los ríos, lagos, esteros o quebradas, se estará a lo dispuesto en el DS N° 609 (Tierras y Colonización) del 31.8.78, publicado en el D.O. de 24.1.79, y al Código de Aguas.

Las Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación están constituidas por:

- a.1. Las de **Cauces Naturales**, que comprenden el cauce y fajas adyacentes y que pueden ser:

**a.1.1. Recurrentemente Inundables:**

Conformadas por los terrenos comprendidos entre los deslindes de los cauces permanentes y el límite graficado en el Plano. Incluye cuando corresponde, las franjas de protección por socavamiento por acción de las aguas.

Se permitirá sólo las instalaciones mínimas complementarias a las actividades al aire libre, por lo cual se prohíbe expresamente todo tipo de edificaciones y construcciones que impliquen la presencia prolongada de personas o la concentración de ellas sin posibilidad de evacuación expedita y/o que interfieran el libre curso de las aguas.

<sup>221</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega nueva tipología.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los proyectos de urbanización, edificación y/o destinados al acondicionamiento y explotación de los terrenos emplazados en estas áreas, cualquiera sea su finalidad, deberán ser aprobados además por el Ministerio de Obras Públicas, en forma previa a su ejecución o iniciación.

Los propietarios de terrenos afectados por estas normas, podrán desarrollar estudios y proyectos específicos, debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se determinen en detalle los límites del área inundable que afecte a su predio, como asimismo, las obras que deben realizarse para protegerlo.

Conforme a lo anterior, y mediante modificación del Plan Regulador Comunal, las áreas urbanizadas y urbanizables afectadas por este riesgo, podrán aumentar la intensidad de ocupación del suelo, como asimismo la densidad de población.

Para efectos de identificar<sup>222</sup> restricciones, se consideran los siguientes cauces permanentes, conforme a lo graficado en los planos RM-PRM-92/1A. y RM-PRM-95-CH.1.C.:<sup>223</sup> y RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4<sup>224</sup>

Río Mapocho, Río Maipo, Zanjón de la Aguada, Estero Las Cruces (\*), Estero Lampa y ramales, Estero Colina, y ramales, Estero Los Patos, Estero Peldehue, Estero Quillapilún, Estero Chacabuco, Estero El Cobre, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico, Estero Lelo, Estero El Peñón, Estero Rungue, Estero Montenegro, Estero de Los Valles, Estero Carén, Río Clarillo y Estero Seco.<sup>225</sup>

Los usos de suelo y las normas técnicas urbanísticas específicas, que regirán estas áreas son las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocup. de Suelo	Coeffic. Máximo Constructibilidad
Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: - Áreas verdes - Recreacional-Deportivo - Esparcimiento y Turismo al aire libre	1,00%	0,01

En estas áreas se permitirá subdivisiones en lotes de superficie mínima de 10 Hás.

(\*)Para el caso específico de la zona de riesgo de inundación que afecta al Estero Las Cruces en la comuna de Quilicura, se distinguen dos zonas: área de Inundación Frecuente y área de Inundación Poco Frecuente; Los usos de suelo y normas técnicas aplicables en ambas áreas una vez desarrollados los estudios o proyectos específicos conforme al artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán los señalados en letra b.2 del artículo 11° transitorio de la presente ordenanza.

**a.1.2. Amagadas por Inundación:**

Están constituidas por los terrenos consolidados con edificaciones, adyacentes a puntos de desbordes de cauces permanentes, con peligro de inundación según se indica en el Plano.

Los instrumentos de Planificación Local deben reconocer estas áreas, fundándose en estudios técnicos y proyectos de obras específicas, que contemplen condiciones para minimizar el riesgo de inundación, aprobados por el Organismo oponente.

Para cumplir con el objetivo anterior, deberán establecer tanto normas de densidad, como características de las edificaciones.

<sup>222</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13. Reemplaza expresión "precisar" por "identificar".

<sup>223</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega plano.

<sup>224</sup> Res. GORE N° 153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13. Agrega Plano.

<sup>225</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Intercala cauces.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**a.1.3. Quebradas:**

Las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en Quebradas, deberán contar con los estudios y proyectos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas y la protección de los bordes y laderas, los cuales deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda, previamente a la autorización municipal. Asimismo, la recepción municipal sólo se efectuará previa conformidad de las obras derivadas de los proyectos antes señalados.

Si como consecuencia de estudios específicos, resultaran anchos de restricción menores que los establecidos en los cuadros siguientes, se deberá respetar en cada caso el ancho mínimo de área verde fijado para los "Parques Quebradas", graficados en los planos RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C. y lo indicado en el Artículo 5.2.2.3.<sup>226</sup> de la presente Ordenanza.

En el Parque Quebrada de Lo Hermida, si como consecuencia de estudios específicos, resultaran anchos de restricción menores que los establecidos en los cuadros siguientes, se deberá respetar en cada caso la superficie mínima consultada para los "Parques Quebradas" respectivos conforme lo graficado en los planos RM-PRM-93/1A6 y RM-PRM-95CH.1.C. y lo indicado en el artículo 5.2.3.3. de esta Ordenanza.<sup>227</sup>

Asimismo, en las franjas de restricción resultantes sólo se permitirá el equipamiento de áreas verdes, recreacional-deportivo y de esparcimiento-turismo, con las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre que no impliquen concentración masiva o permanencia prolongada de personas.

Para los efectos del presente Plan las áreas de Quebradas se conformarán con los terrenos correspondientes a su cauce y fajas adyacentes delimitadas por líneas paralelas a cada uno de sus bordes, según se indica en los Planos RM-PRM-92-1.A., RM-PRM-92-1.B., RM-PRM-93-1.A.6., RM-PRM-95-CH.1.C.<sup>228</sup>, RM-PRM 99-1A/1A6<sup>229</sup> y RM-PRM 00-1A/1A6/40<sup>230, 231</sup> y en la siguiente lista:

**SECTOR NORTE: Comunas de Huechuraba, Vitacura, Lo Barnechea, Colina, Lampa y Til-Til:**

Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Fa ja Restr. a c/ borde
Agua de Aranda	N-1	Desde Límite Extensión Urbana hasta Río Mapocho	40m
El Aji	N-2	Desde Límite Extensión Urbana hasta Río Mapocho	40m
Las Zorras	N-3	Desde su nacimiento hasta el Canal de La Dehesa	40m
El Gabino o Del Garín	N-4	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
Los Loros y brazo secundario	N-5	Desde cota 2.300 1.800 m.s.n.m., respectivamente, hasta confluencia quebrada El Manzano.	40m
El Manzano	N-5 <sup>232</sup>	Desde intersección quebrada Los Loros, hasta estero Las Hualtatas	40m
El Quisco	N-6 <sup>233</sup>	Desde cota 1.100 m.s.n.m., hasta estero Las Hualtatas	40m
El Maqui y brazos secundarios 1,2 y 3	N-7 <sup>172</sup>	Desde cota 1.900, 1.800 y 1.700 m.s.n.m., respectivamente, hasta confluencia estero Las Hualtatas	40m
Estero Las Hualtatas	N-7 <sup>234</sup>	Desde intersección quebrada El Maqui, hasta el Río Mapocho	40m
El Carrizo	N-8	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
Los Chanchos	N-9	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m

<sup>226</sup> Error de publicación D.O. Corresponde decir Artículo 5.2.3.3.

<sup>227</sup> Res. GORE N° 13 - 14.02.05. - D.O. 22.04.06. Agrega inciso.

<sup>228</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega plano.

<sup>229</sup> Res. GORE N° 44 - 01.12.00. - D.O. 11.01.01. Agrega plano.

<sup>230</sup> Corresponde agregar por aprobación de Res. 47/01.

<sup>231</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O. 14.11.01. Agrega plano.

<sup>232</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O. 14.11.01. Reemplaza quebradas N-5, N-6, N-7.

<sup>233</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O. 14.11.01. Reemplaza quebradas N-5, N-6, N-7.

<sup>234</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O. 14.11.01. Reemplaza quebradas N-5, N-6, N-7.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los Carboneros	N-10	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
El Guindo	N-11	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
El Padre	N-12	Desde Límite Extensión Urbana hasta El Canal Conchalí	40m
El Abuelo	N-13	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Metropolitano	40m
Agua del Palo	N-14	Desde canal Metropolitano hasta Canal Conchalí	25m
		Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Metropolitano	40m
La Ermita-La Totorá	N-15	Desde canal Metropolitano hasta canal Conchalí	25m
		Desde Límite Extensión Urbana hasta Límite Urbano	40m
Del Cerro Gordo	N-16	Desde Límite Extensión Urbana hasta Límite Urbano	40m
Los Pozos	N-17	Desde Límite Extensión Urbana hasta Límite Urbano	40m
El Sauce	N-18	Desde Límite Extensión Urbana hasta Camino de Cintura	40m
La Mina-Los Maitenes	N-19	Desde Límite Extensión Urbana hasta Camino de cintura	40m
El Mal Paso	N-20	Desde Límite Extensión Urbana hasta camino de Cintura	40m

Comuna de Colina <sup>235</sup> Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Campana Poniente	ON-1	ZUDC Chamicero	40m
Campana Oriente	ON-2	ZUDC Chamicero	40m
La Región	ON-3	ZUDC Chamicero	40m
La Negra	ON-4	ZUDC Chamicero	40m
Los Cardos	ON-5	ZUDC Chamicero	40m
Los Casones	ON-6	ZUDC Chamicero	40m
Los Maitenes	ON-7	ZUDC Chamicero	40m
El Bolsón	ON-8	ZUDC Chicureo	40m
Las Rosas	ON-9	ZUDC Chicureo	40m
El Loro	ON-10	ZUDC Chicureo	40m
Piedras Blancas	ON-11	ZUDC Chicureo	40m
El Manzano	ON-12	ZUDC Chicureo	40m
La Nipa	ON-13	ZUDC Chicureo	40m
El Chingue	ON-14	ZUDC Chicureo	40m
El Hinojo	ON-15	ZUDC Chicureo	40m
Los Litres	ON-16	ZUDC Santa Filomena	40m
La Higuera	ON-17	ZUDC Santa Filomena	40m
Casa de Piedra	ON-18	ZUDC Santa Filomena	40m

Comuna de Colina <sup>236</sup> Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Las Brujas	ON-19	ZUDC Santa Filomena	40m
Ladera Sur Cerro Esmeralda	ON-20	PEDC-5 Reina Norte	40m
Ladera Sur Cerro El Cura	ON-21	PEDC-5 Reina Norte	40m
Ladera Oriente Cerro Caletones	ON-22	PEDC-5 Reina Norte	40m
Totorilla	ON-23	ZUDC Santa Elena	40m
Rincón Totorilla	ON-24	ZUDC Santa Elena	40m
Rincón del Rulo	ON-25	ZUDC Santa Elena	40m
Lo Leiva	ON-26	ZUDC Santa Elena	40m
Ladera Poniente Cerro La Bandera	ON-27	PEDC-5 El Manzano	40m
El Vaquero	ON-28	PEDC-5 El Manzano	40m
Amarilla	ON-29	PEDC-5 El Manzano	40m
Del Portezuelo	ON-30	PEDC-5 El Manzano	40m
Del Pedrero	ON-31	ISAM-5 Casas de Chacabuco	40m
Ladera Sur Cerro Quemado	ON-32	PEDC-4 El Litral	40m

<sup>235</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega quebradas, comunas Colina, Lampa y Til-Til.

<sup>236</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O.14.11.01. Reemplaza quebradas N-5, N-6, N-7.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

<b>Comuna de Lampa<sup>237</sup></b> <b>Nombre Quebrada</b>	<b>Código</b>	<b>Tramo Normado</b>	<b>Ancho Mín. Faja Restr. a c / borde</b>
Las Malvas	PN-1	ZUDC Lipangue	40m
Los Jerjeles	PN-2	ZUDC Lipangue	40m
El Sauce	PN-3	ZUDC Lipangue	40m
Las Cabras	PN-4	ZUDC Lipangue	40m
El Tahuenal	PN-5	ZUDC Lipangue	40m
Los Canelos	PN-6	ZUDC Lipangue	40m
Piedras Blancas	PN-7	ZUDC Lipangue	40m
El Manzano	PN-8	ZUDC Lipangue	40m
El Carrizo	PN-9	ZUDC Lipangue	40m
Las Catacumbas	PN-10	ZUDC Lipangue	40m
Los Barrancones	PN-11	ZUDC Lipangue	40m
Los Pajaritos	PN-12	ZUDC Lipangue	40m
Las Cañas	PN-13	ZUDC Lipangue	40m
Las Bandurrias	PN-14	ZUDC Lipangue	40m
Los Duendes	PN-15	ZUDC Lipangue	40m
Trincaco	PN-16	Lampa	40m
La Tuca	PN-17	Lampa	40m
Las Cortaderas	PN-18	PEDC-4 Pangalillo	40m
Los Hornos	PN-19	PEDC-4 Pangalillo	40m
Los Perros	PN-20	PEDC-4 Pangalillo	40m
Puntilla del Viento	PN-21	ISAM-6 Lampa/Batuco	40m
El Almendral	PN-22	ISAM-6 Lampa/Batuco	40m
Lo Fontecilla	PN-23	ISAM-6 Lag. Batuco	40m
Ladera Sur Cerro Altos Polpaico	PN-24	PEDC-5 Lag. Batuco	40m
Chicauma	PN-25	PEDC-5 Chicauma	40m

<b>Comuna de Til- Til<sup>238</sup></b> <b>Nombre Quebrada</b>	<b>Código</b>	<b>Tramo Normado</b>	<b>Ancho Mín. Faja Restr. a c / borde</b>
Del Macho	NN-1	Polpaico y ZUDC	40m
De Las Petacas	NN-2	Polpaico y ZUDC	40m
Del Salto	NN-3	Polpaico y ZUDC	40m
El Maqui	NN-4	ZUDC Tapihue	40m
La Mostaza	NN-5	ZUDC Tapihue	40m
Del Ventarrón	NN-6	ZUDC Tapihue	40m
Las Coralillas	NN-7	Til-Til	40m
Del Atajo	NN-8	Til-Til	40m
Norte	NN-9	PEDC-5 Til-Til Oriente	40m
Oriente	NN-10	PEDC-5 Til-Til Oriente	40m
Sur	NN-11	PEDC-5 Til-Til Oriente	40m
Los Terneros	NN-12	PEDC-5 Polcura	40m
La Polcura	NN-13	PEDC-5 Polcura	40m

<b>Comuna de Til- Til<sup>239</sup></b> <b>Nombre Quebrada</b>	<b>Código</b>	<b>Tramo Normado</b>	<b>Ancho Mín. Faja Restr. a c / borde</b>
De La Olla	NN-14	PEDC-5 Polcura	40m
Del Parque	NN-15	PEDC-5 Polcura	40m
Del Parrón	NN-16	PEDC-5 Los Colorados	40m
Los Ratones	NN-17	PEDC-5 Los Colorados	40m

<sup>237</sup> Res. GORE N° 47 - 28.06.01. - D.O.14.11.01. Reemplaza quebradas N-5, N-6, N-7.

<sup>238</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega quebradas, comunas Colina, Lampa y Til-Til.

<sup>239</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega quebradas, comunas Colina, Lampa y Til-Til.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Las Malvas	NN-18	PEDC-5 Los Colorados	40m
Agua de la Nipa	NN-19	PEDC-5 Peuco	40m
El Manzano	NN-20	Rungue	40m
De Las Pozas Poniente	NN-21	PEDC- 5 Rungue	40m
Los Ciruelos	NN-22	ISAM- 6 Los Ciruelos	40m
El Algarrobo	NN-23	ISAM- 5 Rungue	40m
De Las Terneras	NN-24	ISAM- 5 Rungue	40m
De Las Pozas Oriente	NN-25	ISAM- 5 Rungue	40m
La Leona	NN-26	ISAM- 5 Rungue	40m
Los Perales	NN-27	ISAM- 5 Montenegro	40m
Los Salteadores	NN-28	ISAM- 5 Montenegro	40m
El Peumo	NN-29	PEDC- 4 Montenegro	40m
Los Apestados	NN-30	PEDC- 4 Montenegro	40m
El Sauce	NN-31	ISAM- 5 Montenegro	40m
El Salitral	NN-32	ISAM- 5 Montenegro	40m
De Las Mazas	NN-33	ISAM- 5 Montenegro	40m
Chacabuco Norte y Sur	NN-34	ISAM- 5 Montenegro	40m
Los Pocitos	NN-35	ISAM- 5 Montenegro	40m
La Cumbre	NN-36	ISAM- 5 Montenegro	40m
Del Pleito	NN-37	ISAM- 7 La Maraguta	40m
Los Maitenes	NN-38	ZUDC Huertos Familiares	40m
Los Maitenes Sur	NN-39	ZUDC Huertos Familiares	40m
Polpaico 1 y 2	NN-40	ZIE Polpaico	40m
Las Mesas	NN-41	ZIEDC Polpaico	40m
Las Galerías	NN-42	ZIEDC Polpaico	40m

**SECTOR ORIENTE : Comunas de : Las Condes, La Reina, Peñalolén, La Florida y Puente Alto.**

Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Las Vizcachas	O-1	Desde Límite Ext. Urbana hasta Canal de la Luz o La Florida	40m
S/Nombre	O-2	Desde Límite Ext. Urbana hasta Canal de la Luz o La Florida	40m
S/Nombre	O-3	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal de la Luz	40m
S/Nombre	O-4	Desde Límite Extensión Urbana hasta Quebrada Morfilana	40m
S/Nombre	O-5	Desde Límite Extensión Urbana hasta Quebrada O-4	40m
Morfilana	O-6	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos	40m
S/Nombre	O-7	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos	40m
Lo Cañas	O-8	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
S/Nombre	O-9	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
Las Perdices	O-10	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
De Macul (cauce principal)	O-11	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos	100m
De Macul (ramal secundario)	O-11	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos.	40m
Lo Hermida	O-12	Desde Límite Extensión Urbana hasta calle Alvaro Casanova Desde calle Alvaro Casanova hasta Canal Las Perdices	40m 25m
Nido de Aguilas	O-13.	Desde Límite Extensión Urbana hasta Calle Alvaro Casanova Desde Calle Alvaro Casanova hasta canal Las Perdices	40m 25m
Peñalolén	O-14/O-15	Desde límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
S/Nombre	O-16	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	40m 25m
S/Nombre	O-17	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	40m 25m
S/Nombre	O-18	Desde Límite Extensión Urbana Hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	40m 25m
S/Nombre	O-19	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta calle Carlos Silva Vildósola	40m 25m
S/Nombre	O-20	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/borde
S/Nombre	O-21	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m
De Ramón <sup>240</sup>	0-22	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	100m
S/Nombre	0-23	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta calle Vital Apoquindo	40m 25m
Apoquindo/Los Almendros	0-24	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta calle Vital Apoquindo	40m 25m
Los Codos Norte/ Los Codos Sur	0-25	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Quebrada Apoquindo	40m 25m
Grande	0-26	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Quebrada Apoquindo	40m 25m
El Romeral	0-27	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m
San Francisco	0-28	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Av. Charles Hamilton	40m 25m
Rinconcito o Cañitas	0-29	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Av. Charles Hamilton	40m 25m
Quinchamáli	0-30	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m

**SECTOR PONIENTE: Comuna de Pudahuel y Maipú.**

Corresponde a las quebradas ubicadas en el Cordón de Cerros al Poniente del Sector Noviciado y Sector Lo Aguirre de Pudahuel y Rinconada de Maipú. Igualmente se han identificado, en este sector, las Quebradas del Cerro Lo Aguirre en ambas comunas. Para cada una de las quebradas identificadas y graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A., se establece una faja de protección de 25 m., medida a cada lado de sus respectivos bordes.

**SECTOR SUR: Comunas de San Bernardo y Calera de Tango.**

Corresponde a las quebradas ubicadas en el Cordón de Cerros al Poniente del Sector Lo Herrera de San Bernardo y Punta Cerro La Calera en Calera de Tango. Igualmente se han identificado, en este sector, las Quebradas del Cerro Chena. Para cada una de las quebradas identificadas y graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A., se establece una faja de protección de 25 m., medida a cada lado de sus respectivos bordes.

**SECTOR SUR ORIENTE: Comuna de Pirque.**

En este sector se han identificado dos grupos de quebradas, conforme a lo graficado en Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-92-1.B.:

- Las ubicadas en el Cordón de Cerros al Poniente del Canal Lo Arcaya, hasta Portezuelo Cuesta Nueva, a las que se establece una faja de protección de 25 m. mínimo, medido a cada lado de sus respectivos bordes.
- Las ubicadas en el Cordón de Cerros al Oriente del canal Santa Rita y al Sur del Río Maipo, desde Portezuelo Cuesta Nueva hasta Loma El Litre (Límite Comunal Oriente), a las que se establece una faja de protección de 40 m. mínimo, medido a cada lado de sus respectivos bordes.

**SECTOR SUR PONIENTE: Comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine.<sup>241</sup>**

Corresponde a las Quebradas identificadas en los planos RM-PRM-02- pTM/cBP -1.A. y 1.C.

Para los efectos de fijar restricciones de quebradas éstas se conformarán con los terrenos correspondientes a sus cauces y franjas adyacentes y paralelas a cada uno de sus bordes a partir de su nacimiento.

<sup>240</sup> Res. GORE N° 44 - 01.12.00.- D.O.11.01.01. Reemplaza denominación y Ancho Qda. O-22.

<sup>241</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora a SECTOR SUR PONIENTE.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Las franjas de restricción adyacentes a cada borde del cauce tendrán un ancho mínimo de 40 m., los cuales están referidos al plano, por lo tanto en pendiente, el distanciamiento mínimo corresponderá a la faja resultante de la proyección de dichos 40 metros.

Fundamentado en estudios técnicos específicos, respecto a riesgos por inundación y/o acción fluvial (erosión o socavación de riberas) aprobados por las Direcciones pertinentes del Ministerio de Obras Públicas, o en informes técnicos emanados de dichas Direcciones, según corresponda, el ancho de la franja de restricción podrá disminuirse hasta el ancho mínimo de 20 m. respecto de cada uno de sus bordes. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas, aprueba los proyectos de modificación de cauces naturales mediante Resolución fundada, debiendo contar además con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas (Depto Defensas Fluviales).

**NORMA TÉCNICA ÁREAS URBANAS:**

En las áreas urbanas, el ancho de 40 mts., adyacentes a cada borde del cauce, podrá ser menor conforme a lo que concluya el estudio de riesgo o informe técnico anteriormente señalado y las obras asociadas en caso que se requieran. Dicha disminución deberá ser informada favorablemente por la SEREMI Vivienda y Urbanismo con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan.

En las franjas de restricción adyacentes a cada borde del cauce, se permitirán los siguientes usos de suelo: áreas verdes, espacio público, equipamiento de esparcimiento-recreación, deporte; todas actividades al aire libre, con las construcciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación y que no impliquen concentración masiva y permanencia prolongada de personas.

Se permitirá destinar a vialidad hasta un 30% del ancho de la franja de restricción.<sup>242</sup>

**a.1.4. Áreas de Riesgo de Inundación y Protección de Cauces Naturales y Cuerpos de Agua:**<sup>243</sup>

Incluye las áreas afectadas por desbordes de cauces de ríos y esteros y las franjas de protección por erosión y socavación de las riberas de dichos cauces, por acción de las aguas, en los territorios de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, conforme a lo graficado en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C.

**DESBORDE DE CAUCES DE RÍOS Y ESTEROS:**

Para los terrenos afectados por este riesgo se podrán desarrollar estudios técnicos específicos debidamente aprobados por los servicios pertinentes del Ministerio de Obras Públicas, a través de los cuales se precise la delimitación del área inundable, así como, las obras de ingeniería que deban construirse para proteger dichos terrenos contra desbordes.

En las áreas que resultaran desahfectados del riesgo de inundación, la Dirección de Obras Municipales respectiva podrá otorgar los permisos correspondientes previa materialización y recepción de las obras de ingeniería en caso que se requiera. El proyecto, construcción y financiamiento de las obras será de responsabilidad y cargo de quien las ordene, las que deberán ser aprobadas conforme lo establece el Código de Aguas en sus artículo 41 y 171 y el Texto Refundido de la Ley Orgánica del MOP y del D.F.L. N° 206 de 1960, D.O. 1984.

• **Áreas Urbanizables:**

Asimismo y condicionado al cumplimiento del procedimiento anteriormente señalado, las áreas urbanizables o de extensión urbana afectadas por este riesgo, podrán aumentar la intensidad de utilización del suelo mediante una modificación al Plan Regulador Comunal en el cual se establezca los usos de suelo, densidades y demás condiciones técnico-urbanísticas.

<sup>242</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora SECTOR SUR PONIENTE.

<sup>243</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora punto a.1.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los usos de suelo y normas técnicas que rigen mientras las áreas presenten riesgo de inundación, son los siguientes:

- **Usos de Suelo Permitidos:**  
Actividades agrícolas y de forestación, de áreas verdes y espacio público, equipamiento de esparcimiento- recreación y deporte. Todas actividades al aire libre.
- Superficie Predial Mínima: 10 Há.
- Porcentaje Máximo Ocupación Suelo: 1%
- Coeficiente Máximo Constructibilidad: 0,01
- Condiciones Generales: Sólo se permiten las instalaciones indispensables y complementarias a las actividades al aire libre, quedando expresamente excluidas las construcciones o edificaciones que impliquen concentración masiva y permanencia prolongada de personas.
- Los proyectos destinados al acondicionamiento y explotación de los terrenos en estas áreas de riesgo, deberán contar con un informe favorable del M.O.P. en forma previa a su materialización.
- **Áreas Urbanizadas:**

En el caso de las áreas urbanizadas que se vean afectadas por áreas de riesgo de inundación – en tanto no se construyan las obras de ingeniería que aseguren una habitabilidad libre de riesgo – los Planes Reguladores Comunales deberán reconocerlas y normarlas con condiciones técnico-urbanísticas que minimicen el riesgo que ello implica. Conforme a ello, los PRC deberán establecer exigencias de urbanización (como obras de drenaje), así como condiciones de edificación referidas a alturas mínimas de sobrecimiento, altura mínima de nivel de piso terminado, zócalo en cierros exteriores, prohibición de pisos subterráneos o restricción de usos en pisos subterráneos, prohibiendo el uso residencial, evacuación expedita, entre otros. Asimismo, se deberá restringir la intensidad de ocupación del suelo y densidad de población, debiendo quedar excluidos los equipamientos que impliquen concentración masiva y permanencia prolongada de personas sin posibilidad de evacuación.

Mientras no se elaboren o reformulen los instrumentos de planificación local, y no se efectúen los estudios de riesgo en las condiciones ya señaladas y conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Dirección de Obras Municipales respectiva condicionará la aprobación de los proyectos de urbanización, loteo o edificación al cumplimiento de las exigencias mínimas señaladas precedentemente para minimizar los riesgos de inundación.

De efectuarse los estudios de riesgo mencionados, ya sea por el Municipio o por el propietario del terreno afectado por esta restricción, debidamente aprobados y de no requerirse obras de ingeniería, la desafectación, disminución o precisión que concluya el referido estudio, se entenderá incorporado al Plan Regulador Comunal y al presente Plan, para lo cual, ello deberá ser informado favorablemente por la Seremi de Vivienda y Urbanismo. Del mismo modo, de requerirse obras, construirse, aprobarse y recepcionarse oficialmente, se estará al mismo procedimiento ya indicado.

**PROTECCIÓN DE RIBERAS DE CAUCES NATURALES:**

Estas franjas de protección cumplen además, la función de espacios de recreación, corredores de ventilación y corredores biológicos de fauna.

- **Cursos de Agua Permanente de Mayor Jerarquía:**  
Franja de protección de 200 m. mínimo de ancho adyacente y paralela a cada costado de los bordes del cauce y 400 m. mínimo de radio de su nacimiento.  
En esta categoría se consideran los siguientes: Río Maipo, Río Mapocho, Río Angostura, Estero Puangue, Estero Alhué, Estero Yali, Estero Paine – El Escorial.
- **Cursos de Agua de Menor Jerarquía:**  
Franja de protección de 100 m. mínimo de ancho adyacente y paralela a cada costado de los bordes del cauce y 400 m. mín. de radio de su nacimiento.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En caso que exista vegetación nativa en sus bordes la franja de protección incorporará a aquellos que se emplacen hasta los 200 m. de sus orillas.

En esta categoría se considerarán los cauces naturales conforme a lo graficado en los planos RM-PRM-02-PTM/cBP -1.A y 1.C, exceptuando los expresamente señalados en la categoría anterior.

Las franjas de protección señaladas, para los cursos de agua de mayor y menor jerarquía, podrán disminuirse hasta en un 30% de su ancho, fundado en un Estudio Técnico Específico de Riesgo, debidamente aprobado por el organismo competente.

Fundamentado en el mismo Estudio y siempre que éste lo permita, la disminución de la franja de protección podrá alcanzar hasta un 60% de su ancho, siempre que la totalidad del ancho de la franja restante se arborice conforme a un Plan de Forestación aprobado por la Seremi de Agricultura, fundamentado en el Informe Técnico de el o los servicios competentes del MINAGRI, según corresponda, en el cual se señalen las especies arbóreas a utilizar, la densidad y características con que estas especies deben cumplir respecto de su tamaño y desarrollo a fin de que puedan subsistir. En esta franja de arborización no se permitirá la infraestructura de vialidad y transporte.

#### **NORMAS TÉCNICAS EN ÁREAS URBANAS:**

En las áreas urbanas afectadas por cursos naturales de agua, la franja de protección de cauces tendrá un ancho de 50 mts. mínimo adyacente y paralelo medidos a cada costado del borde o de los bordes del cauce, según corresponda.

En esta franja se permitirá los siguientes usos de suelo: áreas verdes, equipamiento de esparcimiento, deporte, senderos para fines turísticos y ciclo vías. Asimismo, se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.

En caso que la franja de 50 m. precedentemente señalada ya se encuentre mayoritariamente consolidada con actividades urbanas, con anterioridad a la puesta en vigencia del presente Plan, según conste en un informe técnicamente fundado emitido por el Asesor Urbanista, podrá ser disminuida según lo establezca el estudio de riesgo específico debidamente aprobado por el organismo competente. Dicha disminución deberá ser informada favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan.

Los Estudios de Riesgo podrán formar parte de los Planes Reguladores Comunales en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o podrán ser desarrollados por los propietarios de predios afectados por esta norma.

En los casos en que expresamente se han normado Áreas Adyacentes a Cauces en el Capítulo 5.2 Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, el territorio destinado a uso de área verde no podrá ser disminuido como consecuencia de estudios de riesgo que permitan disminuir la franja de protección de riberas o por construcción de obras de defensa.

#### **Planes Maestros de Cauces Naturales:**

En caso que hubiere Planes Maestros de Cauces Naturales, y en la eventualidad que la construcción de un proyecto interfiera con los planes de manejo que se definen en éstos - cuyo objetivo es la conservación de cauces naturales - el titular del referido proyecto deberá hacerse cargo de la actualización del respectivo Plan Maestro, así como, implementar medidas para hacer posible su materialización, asumiendo el costo por este concepto.<sup>244</sup>

#### **SECTOR CAJON DEL MAIPO: Comuna de San José de Maipo.**

Corresponde a las quebradas graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.B., a las que se establece una faja de protección de 40 m mínimo, medido a cada lado de sus respectivos bordes.

<sup>244</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora punto a.1.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

## **a.2. Napas Freáticas**

Corresponde a aquellas áreas que presentan problemas de afloramiento potencial de aguas subterráneas, ubicadas en el Área Urbana Metropolitana, en las comunas de Quilicura, Colina, Lampa, Renca, Pudahuel, Cerro Navia y Maipú.<sup>245</sup>

La autorización de obras de urbanización y/o edificación en estas áreas, deberá condicionarse al cumplimiento de lo siguiente:

- La napa freática no podrá tener una profundidad menor a 5 m en la época más desfavorable del año.
- La napa freática deberá estar a más de 3 m, bajo el sello de fundación.

Para verificar las condiciones señaladas en el inciso anterior, se deberán realizar sondajes y medir la profundidad del acuífero durante 3 días a lo menos. En caso de no cumplir tales condiciones en forma natural, la urbanización deberá considerar las obras de drenaje que resuelvan dicho aspecto.

Asimismo, con respecto al escurrimiento superficial de aguas estas urbanizaciones deberán disponer las medidas que corresponda para asegurar su normal funcionamiento en la época más desfavorable del año.

Las Direcciones de Obras Municipales previo al otorgamiento de los permisos de edificación o urbanización deberán establecer el nivel de piso terminado del primer piso y exigir el cumplimiento de las condiciones antes señaladas, lo que se obtendrá mediante estudios realizados por los interesados, informados favorablemente por los organismos competentes.

En los territorios de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, existe el riesgo de afloramiento de aguas subterráneas debido a la escasa profundidad a que se encuentra el nivel freático bajo la superficie del terreno, conforme a lo graficado en los planos RM - PRM - 02 – pTM/cBP- 1.A. y 1.C.

Mayoritariamente en estas áreas se presentan suelos con una alta permeabilidad (mayor a 25 cm de percolación por hora). Cuando el acuífero se encuentra a poca profundidad y simultáneamente sus suelos presentan un alto índice de percolación, se exponen los suelos a una alta vulnerabilidad de contaminación de las aguas subterráneas. Asimismo, estas áreas cumplen la función de recarga del sistema de reservas subterráneas de aguas.

La autorización de obras de urbanización y/o edificación en estas áreas estará condicionada, además de lo ya indicado, al cumplimiento de lo siguiente:

Estudio hidrogeológico evaluado e informado favorablemente por los organismos competentes, que en este caso corresponden al Ministerio de Obras Públicas, a través de sus Direcciones pertinentes y Servicio Nacional de Geología y Minería - SERNAGEOMIN.

A través de tal estudio se determinará la vulnerabilidad del recurso hídrico en función de la profundidad de la napa y permeabilidad de los suelos y sus conclusiones deberán demostrar que las actividades a desarrollar no afectarán o contaminarán las aguas subterráneas, así como, que permitirán mantener la recarga del acuífero y el balance hídrico.

El estudio técnico específico deberá considerar los siguientes aspectos:

Los grados de permeabilidad serán:

- Lenta (0.125 – 0.5 cm por hora)
- Moderadamente lenta (0.5 – 2 cm por hora)

<sup>245</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega Comunas Colina y Lampa.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Moderada (2 – 6.25 cm por hora)
- Moderadamente rápida (6.25 – 12.5 cm por hora)
- Rápida (12.5 – 25 cm por hora)
- Muy rápida (más de 25 cm por hora)

Profundidad de Napas (m)	Permeabilidad	Categorización de la vulnerabilidad del Componente
0-5	Muy rápida; rápida; Moderadamente Rápida; Moderada; Moderadamente Lenta; Lenta	Muy Alta Vulnerabilidad
5-15	Muy rápida; rápida; Moderadamente Rápida; Moderada	Alta Vulnerabilidad
5-15	Moderadamente Lenta; Lenta	Baja Vulnerabilidad
15-30	Muy rápida; rápida	Muy Baja Vulnerabilidad
15-30	Moderadamente Rápida; Moderada; Moderadamente Lenta; Lenta	
30-50	Muy Rápida; Rápida; Moderadamente Rápida; Moderada; Moderadamente Lenta; Lenta	

Dicho estudio podrá formar parte de los Planes Reguladores Comunales en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se elaboren o reformulen los instrumentos de planificación local, para el emplazamiento en estas áreas, de instalaciones de tipo industrial, agroindustrial u otras, cuyas actividades sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas, los interesados deberán realizar el referido estudio técnico específico a cuyos resultados se condicionarán los Permisos Municipales correspondientes.

No obstante lo anterior y en todos los casos, la Dirección de Obras Municipales previo al permiso de edificación deberá velar que la urbanización contemplen las obras de drenaje que resuelvan problemas de afloramiento de las aguas subterráneas y de escurrimiento superficial de las aguas; además, las edificaciones deberán considerar las soluciones constructivas que permitan demostrar que ante un eventual afloramiento de la napa freática, éstas son suficientes para mitigar dicho riesgo.

Asimismo, la Dirección de Obras Municipales, deberá solicitar el Estudio Hidrogeológico y hacer cumplir las condicionantes u obras que emanen de los resultados del estudio, a las urbanizaciones e instalaciones cuyas actividades sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y que se emplacen fuera de las áreas urbanas y se vean afectadas por estas áreas de riesgo y vulnerabilidad de acuíferos.<sup>246</sup>

**b. Lugares Críticos de Concentración de Aguas:**

Son terrenos afectados por las aguas que provienen de precipitaciones o escurrimientos superficiales y que afectan negativamente la seguridad y habitabilidad de los sectores que las reciben, como asimismo, los elementos de infraestructura sanitaria, vial y de comunicaciones.

**c. Cauces Artificiales:**

Corresponden a obras de canalización de aguas. Los proyectos respectivos deberán consultar fajas de protección a ambos costados del borde del cauce, según lo establezca el organismo competente para cada caso en particular. En los Planes Reguladores Comunales se deberá graficar estos cauces artificiales y sus fajas de restricción y establecer los usos de suelo para estas últimas. En el caso que esos cauces se entuben, el uso de suelo será el de área verde, siempre que no se incorporen bajo la infraestructura vial.<sup>247</sup>

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se deberá contar con la conformidad de los Canalistas en materias de su competencia (Asociación de Canalistas u Organización de Usuarios) así como, con la

<sup>246</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora territorios y condiciones.

<sup>247</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Reemplaza a rpxpresión

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

autorización previa del proyecto de ingeniería por parte de la Dirección General de Aguas-RM de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.<sup>248</sup>

Para los efectos de precisar restricciones se consideran, entre otros, los siguientes cauces artificiales: Canal Metropolitano, Canal el Carmen, Canal El Bollo, Canal San Carlos, Canal Las Perdices, Canal La Luz o La Florida, Canal San Francisco, Canal Eyzaguirre, Canal Ortuzano, Canal Batuco, Canal Colina y derivados, Canal Polpaico, Canal Las Norias, Canal Esmeralda, Canal Cerrillos, Canal El Castillo, Canal Chacabuco.<sup>249</sup>

Para estos efectos, en el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se consideran los cauces que afectan las áreas urbanas, entre ellos, los que se indican en el siguiente cuadro:<sup>250</sup>

Comuna	Canal
María Pinto	Canal Las Mercedes
Curacaví	Canal Puangue
Talagante	Canal Trebulco
	Canal Talagante
Melipilla	Canal Puangue
Padre Hurtado	Canal Castillo
	Canal Romero
Peñaflo	Canal Undurraga
	Canal Aguas Frías
	Canal Peñaflo
	Canal Las Cadenas
	Canal Aguas Claras
	Canal Castillo
El Monte	Canal Lo Chacón
	Canal El Tosano

**d. Suelos de Mal Drenaje:**

Corresponden a áreas pantanosas o de vegas cuya textura de suelos le dificulta filtrar las aguas superficiales provenientes de escurrimientos superficiales, precipitaciones y en algunos casos, además existe afloramiento de las aguas subterráneas.

En el territorio del presente Plan se reconocen dos áreas en estas condiciones:

Área ubicada al norte de la ciudad de Peñaflo, comuna de Peñaflo, lámina 3/5, Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.

Área ubicada en sector Puntilla Salazar y La Higuera, comuna de Curacaví, lámina 1/5, Planos RM-PRM-02 pTM/cBP-1.A. y 1.C.

En estas áreas, se encuentra restringido el emplazamiento de todo tipo de edificaciones y construcciones que dificulten el libre escurrimiento de las aguas, así como aquellas actividades de tipo industrial, agroindustrial u otras, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas.

Se permitirá una superficie predial mínima de 10 ha.

Con el fin de desafectar, disminuir o precisar estas áreas, se podrán realizar estudios técnicos específicos de riesgo y las obras que se requieran, previa aprobación de los organismos competentes. Dicha desafectación

<sup>248</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Reemplaz a rpxpresión

<sup>249</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega canales.

<sup>250</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06.Incorpora inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

deberá ser informada favorablemente por la Seremi RM de Vivienda y Urbanismo, con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan con el uso de suelo graficado en los planos precedentemente señalados.<sup>251</sup>

**Artículo 8.2.1.2. De Derrumbes y Asentamiento del Suelo.**

Corresponden a áreas que presentan inestabilidad estructural por estar constituidas por rellenos artificiales o por corresponder a pozos originados por actividades extractivas de materiales pétreos, áridos, arcillas y puzolanas. Para los efectos del presente Plan, se reconocen las siguientes áreas, con sus respectivas normas técnico – urbanísticas:

Nombre del Pozo	Comuna	Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima Há	% Máximo Ocupación Suelo	Coefficiente Máximo Constructibilidad
Intercomunal Oriente/ Quebrada De Ramón.	Las Condes	(1) (4) Equipamiento de: - Áreas Verdes - Culto - Cultura - Recreacional/ Deportivo - Esparcimiento/ Turismo  (2) Disposición Final de - Residuos de la Construcción y/o Demoliciones  (3) (4) Estaciones de - Transferencia Exclusiva	3.00	10%	0.1
Quebrada De Macul/ Canal las Perdices	Peñalolén				
San Francisco	La Florida/Puente Alto				
La Cañamera	Puente Alto				
Cerro Cabras de San Miguel	Puente Alto				
Las Acacias	Lepanto				
Lo Sierra	Chena				
Lastre	Hasbún				
Ochagavía	Catemito				
Santa Adela	Maipú				
La Feria	Pedro Aguirre Cerda				
La Castrina	San Joaquín				
Lo Errázuriz	Est. Central/Cerrillos				
Aries	Est. Central				
Las Américas	Est. Central				
Carrascal	Cerro Navia				
Río Viejo / La Hondonada <sup>252</sup>	Cerro Navia/Pudahuel				

\* Los usos de suelo y las condiciones de edificación contenidos en el cuadro, corresponden a todas las comunas indicadas en el mismo.

- (1) Los equipamientos permitidos, sólo considerarán las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre.
- (2) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.4. de la presente Ordenanza.
- (3) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8.4.1.4. de Peligro Aviario de la presente Ordenanza.
- (4) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.1. de la presente Ordenanza.

En los pozos vinculados con otras áreas de derrumbe y asentamiento que no aparecen en el cuadro precedente se podrán localizar las actividades mencionadas en el mismo cuadro, siempre que estas sean autorizadas por el Municipio incorporándolas en el correspondiente Plan Regulador Comunal.

La autorización municipal, para intervenir estas áreas con algunos de los usos de suelos permitidos, estará condicionada, además, al cumplimiento de las siguientes condiciones y/o estudios informados favorablemente por los Organismos Competentes:

<sup>251</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06.Incorpora letra d. Suelos de Mal drenaje.

<sup>252</sup> El área verde asociada al Pozo Extractivo Río Viejo/La Hondonada conforme al artículo 5.2.3.4 de la presente ordenanza, fue desafectado conforme a Res. N° 1178 de 22.04.2015 y plano RM-PR MS-15-C2 (Ley N°20.791/2014)

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Mecánica de Suelos: Para la ejecución de los proyectos, los interesados deberán realizar los correspondientes estudios de mecánica de suelos, los cuales deberán ser informados favorablemente por el Servicio Nacional de Geología y Minería, u otro organismo competente.
- Gases: Para los casos de rellenos artificiales deberá verificarse y garantizarse a través de los estudios correspondientes, la inexistencia de emanaciones de gases dañinos para la salud de la población.
- Taludes: Deberá resguardarse los bordes de la excavación de los pozos mediante obras necesarias de protección de taludes.
- Cierros: Deberá consultarse cierros de protección en el perímetro del predio.<sup>253</sup>

**Artículo 8.2.1.3. De Excavaciones y Labores Mineros.**

Son áreas susceptibles de derrumbes, hundimientos del terreno natural y que en general presentan una gran inestabilidad por causa de perforaciones o excavaciones subterráneas, producto de faenas mineras abandonadas. Entre otras y como ejemplo, se reconoce el área correspondiente del cerro Lo Aguirre, ubicada en las comunas de Pudahuel y Maipú. En estas áreas se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Sólo se permitirá actividades de forestación
- Sólo se autorizarán las instalaciones mínimas necesarias para la vigilancia.
- Por razones de seguridad, el propietario deberá mantener cerrada el área, impidiendo el libre acceso a éstas, atendida su peligrosidad.

**Artículo 8.2.1.4. De Riesgo Geofísico Asociado a Eventos Naturales.**

Son aquellas áreas que presentan características geofísicas altamente vulnerables a fenómenos naturales y que pueden producir erosión o socavamiento y/o remoción en masa de materiales o sedimentos.

Para las áreas urbanizables y/o consolidadas que puedan resultar afectadas por los riesgos potenciales indicados, se establecerán normas en el respectivo Plan Regulador comunal, el que deberá reconocerlas, fundándose en estudios técnicos específicos de riesgos, actualizados y aprobados por organismos competentes, que contemplen condiciones u obras específicas para asegurar una habitabilidad libre de riesgos para la población propuesta.

Para cumplir el objetivo anterior los instrumentos de planificación local deberán establecer tanto las normas de densidad, como las características de las edificaciones. Se consideran en esta categoría las siguientes tipologías:

**a. De Riesgo Geofísico Asociado a Remoción en Masa.**

Corresponden a aquellas áreas en que la remoción en masa de materiales se puede presentar como fenómenos de avalanchas, aluviones, aludes, derrumbes, deslizamientos, rodados de piedras u otros materiales de arrastre; todo ello desencadenado por sismos, lluvia, acumulación de nieve y deshielos, o aceleración del escurrimiento de aguas a través de las quebradas.

Para los efectos de la aplicación del presente Plan, se identifican las siguientes áreas, que se grafican en:

**Plano RM-PRM-92-1.A y RM-PRM-93-1.A.6 y R.M- PRM-99/1A/1A6:<sup>254</sup>**

Nombre del Área <sup>255</sup>	Comuna
- Área Montañosa – Quebrada La Mina y Quebrada Los Maitenes	Huechuraba
- Sector Lo Curro	Vitacura
- Área Montañosa – Quebrada de Ramón	Las Condes
- Área Montañosa - Quebrada S/nombre O-16	La Reina/Peñalolén

<sup>253</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

<sup>254</sup> Res. GORE N°44 - 01.12.00.- D.O.11.01.01. Agrega plano.

<sup>255</sup> Res. GORE N°44 - 01.12.00. - D.O.11.01.01. Elimina Área Montañosa Estero Las Hualtatas y Quebrada El Manzano.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Área Montañosa - Quebrada de Macul	Peñalolén/La Florida
- Área Montañosa - Quebrada Lo Cañas	La Florida
- Cerro Buitreras	Pudahuel
- Área Montañosa - Estero El Coipo	Pirque

**Plano RM-PRM-92-1.B.:**

Nombre del Área	Comuna
- Área Montañosa - La Obra	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada El Añil	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada La Buitrera/ Río Colorado	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada Guayacán	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada El Almendro/ Guayacán	San José de Maipo
- Área Montañosa - San José de Maipo	San José de Maipo
- Área Montañosa - Lagunillas	San José de Maipo
- Área Montañosa - Estero San José	San José de Maipo
- Área Montañosa - San Alfonso	San José de Maipo
- Área Montañosa - El Ingenio	San José de Maipo
- Área Montañosa - San Gabriel	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada Las Amarillas	San José de Maipo

**Plano RM-PRM-95-CH.1.C.:<sup>256</sup>**

Nombre del Área	Comuna
- Cerro San Ignacio Sector Las Canteras	Colina
- Loma de La Negra Sector Chamicero	Colina
- Cerro Las Tranqueras y Cerro Chicolante	Colina
- Área Montañosa Estero Colina	Colina
- Cerro Las Perdices	Colina
- Cerros de Chacabuco y Cuesta de Chacabuco	Colina
- Cerro Las Tórtolas	Colina
- Cerro La Reina, Cerro El Cura, Cerro Caletones	Colina
- Cerro Bandera, Cerro Leiva	Colina
- Cerro Las Bateas	Colina/ Til-Til
- Cerro Alto de Huechún	Til-Til
- Cerro Buitres	Til-Til
- Cuenca del Ventarrón	Til-Til
- Llano del Manzano Cerro Las Petacas	Til-Til/ Lampa
- Chicauma	Lampa

**Planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C.<sup>257</sup>**

Nombre del Área	Comuna
- Sector Cordón Montañoso Altos de Carén	Curacaví
- Sector Quebrada del Escorial – Loma del Medio	Curacaví
- Sector Loma Las Minas – El Canelo (Poniente del Puangue)	Curacaví

Nombre del Área	Comuna
- Sector Quebradas; El Minero - El Maqui – Contreras	Curacaví
- Sector Loma El Quisco – Quebrada Gualtata y de la Viña	Melipilla
- Sector Tantehue	Melipilla
- Sector Cuenca Est. Cholqui y ramales secundarios	Melipilla
- Sector Estero Culiprán – Cerro El Peñón	Melipilla
- Sector Cuenca Cajón de Piche y ramales secundarios	Alhué

<sup>256</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega Cuadro.

<sup>257</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Cuadro.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Sector Cuenca Est. Alhué y El Membrillo y ramales secundarios	Alhué
- Sector Cuenca Est. Carén – Sector Loncha	Alhué
- Sector San Vicente de Naltagua – Quebrada Grande	Isla de Maipo
- Sector Cerro Lonquén (El Roto Chileno)	Talagante
- Sector Cerros del Principal (Alto de Jahuel)	Buín
- Sector Cuenca La Berlina y ramales secundarios (El Agua – Los Quilos)	Paine
- Sector Cuenca Est. Escorial y ramales secundarios	Paine
- Sector Cuenca Est. El Ajial y ramales secundarios	Paine
- Sector Cerro Águila Norte (Hospital)	Paine
- Sector Lomas del Vínculo – La Patagua	Paine
- Sector Cuenca Est. de Huitacalán y ramales secundarios (Quebradas; El Naranjillo, El Melocotón, La Plancha, Huitacalán, El Maitén, Linguecillo, Ramadillas, De la Madera, El Canelo)	Paine
- Sector Lo Chacón	Paine

Con el fin de desafectar, disminuir o precisar estas áreas, se podrán realizar estudios técnicos específicos de riesgo y las obras que se requieran, previa aprobación de los organismos competentes. Dicha desafectación deberá ser informada favorablemente por la Seremi RM de Vivienda y Urbanismo, con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan con la zonificación graficada en los planos precedentemente señalados.<sup>258</sup>

**Uso de Suelo Permitido:** en estas áreas sólo se permitirán actividades de forestación y esparcimiento al aire libre, con instalaciones mínimas complementarias a dichas actividades y que no impliquen concentración masiva y/o permanencia prolongada de personas.

Las instalaciones no podrán alterar la topografía del suelo, como asimismo el escurrimiento natural de aguas provenientes de esteros y/o quebradas.

No se permitirá instalaciones o construcciones de ningún tipo en terrenos adyacentes a quebradas, a distancias inferiores a 40 m de cada costado de sus bordes, sin perjuicio de distancias mayores establecidas en casos específicos.

Los proyectos que se desarrollen en las áreas desafectadas del riesgo de remoción en masa asociadas al estero Las Huaitatas y quebrada El Manzano en la comuna de Lo Barnechea, no podrán iniciarse en cualquiera de sus etapas en tanto no se cuente con el respectivo Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), aprobado por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Municipalidad de Lo Barnechea y demás organismos competentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1.5. Factibilidad de los Sistemas de Transporte para acoger nuevas demandas de esta Ordenanza, a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativas vigentes sobre la materia.<sup>259</sup>

**b. De Riesgo Geofísico Asociados a Inundación Recurrente.**

Corresponden a aquellas áreas próximas a los bordes de: cauces naturales permanentes, esteros y/o canales, con riesgo de erosión o socavamiento, producido por el aumento de volumen y velocidad de caudal de agua.

Para efectos de precisar restricciones, se identifican las siguientes áreas conforme lo graficado en los planos RM-PRM-92-1A. modificado parcialmente por el plano RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4<sup>260</sup> y plano RM-PRM-95-CH.1.C.: Áreas asociadas al Río Mapocho, Río Maipo, Zanjón de La Aguada, Estero Las Cruces, Estero Lampa y ramales, Estero Colina Y ramales, Estero Chacabuco, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico y Estero Carén.<sup>261 - 262</sup>

<sup>258</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega C uadro.

<sup>259</sup> Res. GORE N°47 - 28.06.01.- D.O.14.11.01. Incorpora párrafo.

<sup>260</sup> Res. GORE N°153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13. Modific a parcialmente Plano RM-PRM-92 1A.

<sup>261</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega plano.

<sup>262</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Intercala esteros.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En estas áreas sólo se permitirá el Equipamiento de Áreas Verdes, incorporándose éstas al Sistema Metropolitano de Parques, los que a su vez deben diseñarse de tal forma que la vegetación no afecte el cauce.

A su vez, en las áreas urbanizadas y urbanizables afectadas por este riesgo potencial, se podrá solicitar una modificación del destino de Equipamiento de Área Verde del área de riesgo establecida. Esto, a través de una modificación del Plan Regulador comunal, que implique un aumento de la ocupación del suelo, como asimismo de la densidad de población, la que deberá fundamentarse mediante estudios técnicos específicos, aprobados por organismos competentes, que contemplen las condiciones y obras necesarias para asegurar la minimización de los riesgos identificados para estas áreas.

#### **Artículo 8.2.2. Áreas de Riesgo por Actividades Peligrosas.**

Las áreas de riesgo por actividades peligrosas son aquellas que ya presentan instalaciones altamente peligrosas que, por sus características y para los efectos de la aplicación de la planificación territorial, se considerarán siempre de carácter metropolitano por el impacto que provocan en los sistemas funcionales urbanos y las áreas que las rodean. Estas áreas incluyen las instalaciones y territorios adyacentes que se determinarán a través de estudios específicos en cada caso, en los cuales sea necesario restringir y controlar el proceso de desarrollo urbano para evitar riesgos a la población y cautelar su funcionamiento.

Dentro de esta categoría se incluyen, entre otras, las plantas de almacenamiento, distribución y/o procesamiento de combustibles, las plantas de producción y/o almacenamiento de gas y/o derivados del petróleo, las fábricas y/o almacenamiento de productos químicos explosivos, polvóricos y/o inflamables, las fábricas y/o almacenamiento de explosivos, municiones y otras.

Para la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes áreas de riesgo:

- De Protección de centros Nucleares.
- De Terminales y Plantas de Combustibles de Maipú.
- De Almacenamiento de Combustible de la Compañía de Gas de Santiago.
- De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til.<sup>263</sup>
- Complejo Químico en la comuna de Talagante.<sup>264</sup>

#### **Artículo 8.2.2.1. De Protección de Centros Nucleares.**

Son las áreas circundantes a los Centros de Investigación Nuclear, destinadas a minimizar riesgos al emplazamiento de población.

La delimitación, precisión de su radio de acción, como asimismo las normas específicas en relación a la intensidad de ocupación del área de protección y usos de suelo permitidos, serán los determinados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo a proposición de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Para la aplicación de las normas específicas se establecen las siguientes áreas:

##### **a. Centro de Estudios Nucleares La Reina – comuna de Las Condes.**

La Zona de Seguridad, conforme a lo graficado en el plano RM-PRMS-03-1.A./1.A.5/70, está delimitada por una circunferencia de 350 m. de radio, con centro geométrico en la chimenea del reactor RECH -1, en la cual se distinguen las siguientes zonas:

##### **a.1. Zona de Exclusión: Área limitada por una circunferencia de 160 m. de radio, con centro geométrico en la chimenea del reactor RECH -1.**

<sup>263</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega Área de Riesgo.

<sup>264</sup> Res. GORE N°76 -10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Área de Riesgo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- a.2. Zona de Baja Densidad de Población:** Faja perimetral y concéntrica con la Zona de Exclusión, medida desde el centro geométrico en la chimenea del reactor RECH -1 con un radio de 350 mts., la cual se conforma por las Zonas de seguridad Z.S.B1, Z.S.B2, Z.S.B3, Z.S.B4, Z.S.B5, Z.S.B6, Z.S.B7 y Z.S.B8.

En estas zonas rigen los usos de suelo y normas técnicas según se señala a continuación:

**Normas Técnico - Urbanísticas**

Zona de Seguridad	Uso de Suelo Permitido	Zona	Densidad Máxima (Hab/há) (Viv/há)	Coef. máx. Construc-tibilidad	% Máximo Ocupación de Suelo	Sup. Predial Mínima. m2	Altura Máxima m.	Sistema De Agru-pamiento
Zona de Exclusión	- Equipamiento Científico y Áreas Verdes	Z.S.A	Sólo se podrá edificar las Instalaciones indispensables para el Equipamiento Científico y oficinas complementarias a su uso.					
Zona de Baja Densidad de Población	- Residencial (1)	Z.S.B1	16	0,18	18	2.000	7,00 m.	Aislado
		Z.S.B2	4 viv/há.					
	Z.S.B7 (parte)	20	0,20	20	1.600			
Parque Intercomunal Oriente	- Equipamiento Básico (2)	Z.S.B8	24	0,22	22	1.350		
		Z.S.B4	6 viv/há.					
Faja de Restricción Quebrada de Ramón	- Áreas Verdes con instalaciones mínimas complementarias a su uso	Z.S.B5	—	0,05	5	—		
		Z.S.B6						
		Z.S.B7						
		Z.S.B7 (parte)						
Según lo establecido en el Artículo 8.2.1.1. de Inundación a.1.3. Quebradas								

\* Además de los usos de suelo precedentemente señalados, se permitirá el uso de Área Verde, Espacio Público e Infraestructura complementaria a los usos de suelo permitidos, correspondientes a infraestructura vial, de transporte y telecomunicaciones, energética, sanitaria y de aguas lluvias.

\* (1) Sólo se permitirá el destino vivienda, quedando excluidos los hogares de acogida y locales destinados al hospedaje.

\* (2) No se permitirán actividades que impliquen permanencia prolongada y/o concentración masiva de personas, referidas a las siguientes clases de equipamiento: salud, educación, esparcimiento, deporte culto, cultura seguridad destinado a cárceles y centros de detención, comercio, servicios y social.

Así mismo no se permitirán las actividades productivas.

**Estudios y/o Proyectos Complementarios**

En el territorio excluido de la Zona de Seguridad – Zona de Baja Densidad de Población del Centro de Estudios Nucleares de La Reina, los proyectos que se ejecuten deberán efectuar los siguientes estudios y/u obras según corresponda:

- **Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano – EISTU**  
Requerirán de un EISTU, en las condiciones señaladas en el Cuadro N° 2.1. y N° 2.2. del manual de Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) de Julio 2003, los cuales previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación el respectivo Estudio, en la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones SEREMITT.

- **Manejo de Aguas Lluvias**  
Los proyectos que opten por densificación en las condiciones que lo permite el Plan Regulador Comunal

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Correspondiente, previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación ante los organismos competentes según lo establece la Ley 19.525 MOP, un sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias.

Así mismo, la solución que se adopte, deberá considerar los aspectos del volumen “Técnicas Alternativas para la Solución de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos”, D.S. MINVU N° 3/97, D.O. de 11.03.97.<sup>265</sup>

**b. Centro de Estudios Nucleares de Lo Aguirre:**

El área de protección está limitada por una circunferencia de 3.800 m de radio, con centro en la chimenea del reactor.

Dicha área de protección, afecta territorios de las comunas de Pudahuel y Curacaví, según lo graficado en los planos RM-PRM-92-1.A y RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C., respectivamente.<sup>266</sup>

En esta área se distinguen dos zonas:

- b.1. Zona de Exclusión:** Limitada por una circunferencia de 600 m de radio, con centro en la chimenea del reactor. En esta zona sólo se permiten las instalaciones propias del centro de Estudios.
- b.2. Zona de Baja Densidad:** corresponde a una faja perimetral y concéntrica con la Zona de Exclusión, de un ancho de 3.200 m.

Los usos del suelo y las normas técnico-urbanísticas que rigen esta zona son:

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coficiente Máximo de Constructibilidad
- Equipamiento de: Áreas verdes, Recreacional -Deportivo y Esparcimiento y Turismo al Aire Libre.	4,00	1,00%	0,01
- Actividades agropecuarias	4,00	---	---
- Actividades mineras	---	---	---

Asimismo deberá considerarse las siguientes condiciones:

- No se permitirá equipamientos que impliquen permanencia prolongada de personas o concentración masiva de ellas sin posibilidad de evacuación expedita.
- Para el territorio afectado por la Zona de Seguridad y que a la vez forma parte del Área de Valor Natural, rigen las normas correspondientes a esta última, sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas más restrictivas que pudiera establecer la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo a proposición de la comisión chilena de Energía Nuclear.

<sup>265</sup> Res. GORE N°84 - 11.07.05.- D.O.24.08.05. Reemplaza letra a) del art. 8.2.2.1.

<sup>266</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega in ciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 8.2.2.2. De Terminales y Plantas de Combustibles de Maipú**

- a. En esta zona se permiten sólo instalaciones destinadas a almacenamiento, envasado y carguío de combustibles.
- b. Para las instalaciones de estanques, la Dirección de Obras Municipales condicionará los permisos de edificación o funcionamiento pertinentes, a la aprobación previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien definirá las Zonas de Riesgo que dichas instalaciones generan, como también las Zonas de Seguridad para cada caso de acuerdo al tipo de estanque, y los distanciamientos necesarios para cautelar la seguridad de la población y actividades, de los efectos de sobrepresión y radiación térmica.

En dichas Zonas de Riesgo no podrá autorizarse nuevas construcciones destinadas a vivienda y equipamiento, ni la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento y deportes de concurrencia masiva de personas.

Cada vez que se apruebe la instalación de un nuevo estanque, la Municipalidad respectiva deberá graficar la zona circundante, afectada por el área de riesgo, en orden a que sea conocida por los afectados, enviando copia de dicha graficación a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo para su conocimiento y archivo.

- c. Las normas de seguridad así establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán cumplirse dentro de los predios. Eventualmente si ello no fuese posible, los interesados deberán contar con la autorización de los propietarios de los predios afectados por la restricción.
- d. Dichas instalaciones deberán cumplir además, con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 278, de 1982, publicado en el D.O. de 09/02/83 y N° 29 de 1986, publicado en el D.O. de 06/12/86, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la Ley N° 17.798, sobre control de Armas, Explosivos y Elementos Similares.
- e. Se permitirá la construcción de Oficinas Administrativas y Servicios de Personal, con un coeficiente de constructibilidad máximo de 0,2.

**Artículo 8.2.2.3. De Almacenamiento de Combustible de la Compañía de Gas de Santiago:**

Corresponde al recinto en el cual se emplazan las instalaciones de la compañía de Gas de Santiago, en el cual no podrá incrementarse las instalaciones existentes, debiendo el Plan Regulador Comunal declararlas congeladas según lo previsto en el Artículo 62° del DFL N° 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 8.2.2.4. De Actividades Peligrosas en las Comunas de Lampa y Til- Til:**

Corresponde a las áreas graficadas en el plano RM-PRM-95-CH-1.A., que permiten el uso de suelo de Actividades Peligrosas (ISAM-6).

Además de lo dispuesto en el Artículo 8.3.2.2. se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad: la dimensión mínima de los terrenos en que se emplacen estas actividades, deberá asegurar el control de los riesgos potenciales que ellas generen, al interior de sus deslindes. Asimismo, el estudio de riesgos correspondiente deberá establecer los distanciamientos necesarios de las instalaciones que alberguen dichas actividades tanto a los deslindes como a las obras de infraestructura existentes en el predio o su periferia.<sup>267</sup>

<sup>267</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97- D.O.12.12.97. Agrega art. 8.2.2.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**CAPITULO 8.3. AREAS DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERES SILVOAGROPECUARIO.**

Corresponde al territorio emplazado fuera de las áreas urbanizadas y urbanizables, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.

En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas:<sup>268</sup>

- **Áreas de Valor Natural**
- **Áreas de Interés Silvoagropecuario**
- **Área Restringida por Cordones Montañosos<sup>269</sup>**

**Artículo 8.3.1. Áreas de Valor Natural**

Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes:

- **Áreas de Preservación Ecológica**
- **Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo controlado**
- **Áreas de Rehabilitación Ecológica**
- **Áreas de Protección Prioritaria**
- **Áreas de Humedales<sup>270</sup>**

**Artículo 8.3.1.1. Áreas de Preservación Ecológica**

Corresponden a aquellas áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico.

Son parte integrante de estas zonas, los sectores altos de las cuencas y microcuencas hidrográficas; los reservorios de agua y cauces naturales; las áreas de preservación del recurso nieve, tanto para su preservación como fuente de agua potable, como para evitar el emplazamiento de construcciones dentro de las canchas de esquí; las cumbres y los farellones; los enclaves de flora y refugios de fauna; como asimismo, los componentes paisajísticos destacados.

Quedarán integradas en esta zona, con sus correspondientes legislaciones, las diversas áreas que tengan características de Áreas Silvestres Protegidas, como los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, las Áreas Complementarias a las Áreas Silvestres Protegidas y que corresponden a los Santuarios de la Naturaleza y Lugares de Interés Científico y en general todas aquellas áreas que conforman Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Áreas de Protección Existentes.

En estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación.

Las normas que regirán estas actividades y asimismo las de los usos complementarios a ellas como: equipamiento de seguridad, comunicaciones, salud, comercio y estacionamientos de uso público, serán definidas por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en cada caso, atendiendo a sus

<sup>268</sup> Res. GORE N°107 - 13.11.03. - D.O.11.12.03. Omitió incluir tipología "Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado".

<sup>269</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Área.

<sup>270</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Áreas de Valor Natural.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

características específicas y a los estudios pertinentes aprobados por los organismos competentes que corresponda.

La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda.

Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, podrán desarrollarse en forma controlada, para lo cual los organismos competentes respectivos fijarán las condiciones pertinentes, mediante planes aprobados por dichos servicios, los que deberán incluir los sistemas de control y monitoreo correspondientes, lo que será condición para la autorización de funcionamiento de dichas actividades.

Quedan asimilados a esta categoría los predios correspondientes a la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, emplazados en la comuna de La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y Cerro El Roble y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til (39i). Los usos de suelo permitidos en estos predios son: Equipamiento de Área Verde, Cultura, Científico, Educativo e Investigaciones Agropecuarias.<sup>271 - 272</sup>

En las Áreas de Preservación Ecológica, no se permitirá divisiones prediales.

**Artículo 8.3.1.2. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.)**

Corresponden a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, además de las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, determinadas actividades de carácter urbano, en tanto se conserve las características del entorno natural y las intervenciones que ellas generen, contribuyan al mejoramiento de la calidad del medioambiente o incrementen sus valores paisajísticos.

Para los efectos de autorizar proyectos destinados a actividades urbanas en estas áreas, se establecen las siguientes exigencias:

- a. Todo proyecto que se desarrolle en estas áreas deberá cumplir con un porcentaje de arborización, no inferior a un 25 % de la superficie predial, con especies nativas y exóticas, de acuerdo a proyecto autorizado por el organismo respectivo del Ministerio de Agricultura.
- b. Si el emplazamiento del proyecto a desarrollar implica la tala de especies arbóreas, éstas deberán ser repuestas en el mismo terreno con el doble de las especies intervenidas, independientemente del 25 % de arborización antes señalado.
- c. La tala de árboles deberá llevarse a cabo atendiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d. Las instalaciones y/o edificaciones, como asimismo las especies arbóreas, no podrán alterar el escurrimiento natural de aguas provenientes de esteros o quebradas.
- e. No se permitirá instalaciones o construcciones de ningún tipo en terrenos adyacentes a quebradas, a distancias inferiores de 40 m a cada costado de los bordes del cauce.
- f. Los proyectos que se desarrollen en estas áreas deberán incluir las medidas de control y conservación de suelo en lo referente a cárcavas existentes y a cualquier otro tipo de accidentes del relieve, para lo cual se exigirá el informe respectivo emitido por los organismos o servicios competentes. Semejantes precauciones deberán incorporarse en los casos de taludes u otro tipo de intervenciones que deterioren los recursos de suelo, agua, flora y fauna.

<sup>271</sup> Res. GORE N° 06 - 11.02.02.- D.O.19.03.02. Suprime expresión "La Platina".

<sup>272</sup> Res. GORE N° 39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Reemplaza expresión.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- g. Se permitirá una vivienda por predio. Además, se podrá edificar en el mismo predio una vivienda para cuidador, siempre que esta cumpla con las características y condiciones definidas para las viviendas sociales en los Artículos 7.1.2 y 7.1.4.<sup>273</sup> de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Estas áreas corresponden a los siguientes sectores:

SECTOR P.E.D.C.- 1: Según Plano RM-PRM-92-1.A.

Nombre	Trazado del Límite	Comuna
Sector Noviciado	Pié de Monte cota 1.000 m.s.n.m.	Pudahuel
Rinconada de Maipú	Pié de Monte cota 700 m.s.n.m.	Maipú
Farfana Poniente	Pié de Monte C°Lo Aguirre	Maipú
Cordón de Cerros	Pié de Monte cota 1.000 m.s.n.m.	Pirque

SECTOR P.E.D.C.-2: Según Plano RM-PRM-92-1.B.

Sector Lagunillas : Comuna de San José de Maipo  
Cajón del Río Maipo: Comunas de San José de Maipo y Pirque

Este sector queda delimitado como sigue:

- **Costado Norte y Oriente Cajón del Río Maipo:**

Tramo	Trazado del Límite
* Límite Comunal Pte. Alto/San José de Maipo hasta el Canal Maurino	cota 940 m.s.n.m.
* Canal Maurino hasta Río Colorado	Canal Maurino
* Río Colorado hasta Quebrada El Almendro	cota 1.000 m.s.n.m.
* Quebrada El Almendro hasta Estero San Alfonso	cota 1.100 m.s.n.m.
* Estero San Alfonso hasta Quebrada El Yugo	cota 1.200 m.s.n.m.
* Quebrada el Yugo hasta Estero San Gabriel	cota 1.300 m.s.n.m.
* Estero San Gabriel hasta Río Yeso	cota 1.350 m.s.n.m.

- **Costado Sur y Poniente Cajón del Río Maipo:**

Tramo	Trazado del Límite
* Estero del Coipo hasta Quebrada El Cepillo	cota 900 m.s.n.m.
* Quebrada El Cepillo hasta Quebrada Las Colas	cota 950 m.s.n.m.
* Quebrada Las Colas hasta Estero El Sauce	Cota 1.000 m.s.n.m.
* Estero El Sauce hasta Estero Coyanco	cota 1.050 m.s.n.m.
* Estero Coyanco hasta Quebrada La Caldera	cota 1.100 m.s.n.m.
* Quebrada La Caldera hasta Estero Manzanito	cota 1.150 m.s.n.m.
* Estero Manzanito hasta Estero El Ingenio	cota 1.200 m.s.n.m.
* Estero El Ingenio hasta Río Maipo	cota 1.250 m.s.n.m.

En los sectores P.E.D.C.-1 y P.E.D.C.-2, podrán desarrollarse las siguientes actividades, con las condiciones que le fijen los organismos competentes que corresponda:

- Explotación Agrícola Intensiva,
- Forestación,
- Reforestación con especies nativas y exóticas,
- Explotación ganadero - pastoral extensiva.

Además de las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias indicadas, se permitirá en ellos los usos de suelo, con las normas técnico-urbanísticas, que se señalan en el cuadro siguiente:<sup>274</sup>

<sup>273</sup> En la letra g. dice "Artículos 7.1.2 y 7.1.4.", debe decir "Artículos 6.1.2 y 6.1.4."

<sup>274</sup> Res. GORE N°20 - 18.05.98.- D.O.21.07.98. Corrige enunciado del cuadro.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Sector	Usos de Suelo Permitidos	Sup. Predial Mínima (Há)	Coficiente Máximo de Constructibilidad
P.E.D.C. 1	- Parcelas agroresidenciales	1,5	0,05
	- Equipamiento de: Áreas Verdes Deportes y Recreación, Científico y Cultural.	4,0	0,02
	- Esparcimiento y Turismo	4,0	0,08
P.E.D.C. 2 Lagunillas	- Equipamiento de: Áreas Verdes, Deportes y Recreación, Científico, Esparcimiento y Turismo	—	0,08
P.E.D.C.2 Cajón del Maipo	- Parcelas Agroresidenciales	4,0	0,02
	- Equipamiento de: Áreas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultura.	4,0	0,02
	- Esparcimiento y Turismo, Salud y Culto	4,0	0,08

- SECTOR P.E.D.C.-3: Según Plano RM-PRM-92-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
Pié de Monte La Reina Alta	Entre Av. Paseo Pié Andino/ cota 1.000 m.s.n.m. (entre Qda. 0-18 y 0-19)	La Reina
Pié de Monte La Florida Alta	Entre cota 900 m.s.n.m./ Av. Paseo Pié Andino	La Florida
Pié de Monte Puente Alto	Av. Portales/ cota 900 m.s.n.m.	Puente Alto

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo (%)	Coficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Áreas verdes, Deportes y Recreación Científico y Cultural	10,00	0,50	0,01

- SECTOR P.E.D.C.- 4. Según Plano RM-PRM-95- CH-1.A.<sup>275</sup>

Nombre	Ubicación	Comuna
Los Litres	Sector Casas de Chacabuco	Colina
Pan de Azúcar	Las Canteras	Colina
Lampa Alto	Sector Lipangue	Lampa
Pangalillo	Sector Chicauma Sur	Lampa
Montenegro Alto	Sector Montenegro	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo.	4,00	0,02
Parcelas Agrorresidenciales	0,50	0,10

- Sector P.E.D.C.-5: Según Plano RM-PRM-95- CH-1.A.<sup>276</sup>

Nombre	Ubicación	Comuna
El Manzano	Sector Cuesta El Manzano	Colina
Reina Norte	Sector Reina Norte	Colina
Laguna de Batuco	Sector Batuco	Lampa
Chicauma	Sector Norte Chicauma	Lampa
Los Ciruelos	Sector Sur de Rungue	Til-Til
Til-Til Oriente y Polcura	Sector Oriente y Sur de Til-Til	Til-Til
Los Colorados	Faldeo Cerro Los Colorados	Til-Til
Peuco	Faldeo Cerro Peuco	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de:	4,00	0,02

<sup>275</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega áreas P.E.D.C.- 4 y 5.

<sup>276</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega áreas P.E.D.C.- 4 y 5.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo.		
Parcelas Agrorresidenciales	1,50	0,05

- SECTOR P.E.D.C.-6: Según Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.<sup>277</sup>

En esta categoría se definen los siguientes sectores con sus correspondientes condiciones técnicas:

Comuna	Sector	Superficie Predial Mínima (Há)
Curacaví	Altos dePuangue (Estero Puangue/Estero Carén)	10.0
	Puangue (Rincón de Los Llanos/Ruta 68)	2.0
	Miraflores Cuyuncaví Escorial/La Aurora	1.0
Melipilla	Tantehue (Cajón del Rey/ Rincón de la Monja)	10.0
	Cholqui/CarmenAlto	4.0
	Culpran/Popeta (Límite Sur Estero Los Guindos)	2.0
Alhué	Alhué /El Membrillo (Aguas arriba de Loma Las Lomas)	10.0
	Alhué	2.0
Isla de Maipo	San Vicente deNaltahua/El Rosario	4.0
	San Antonio de Naltahua	2.0
Paine	Laguna de Aculeo	Según las condiciones que indica más adelante

Además de las exigencias señaladas al inicio del presente artículo, en las letras a) a la g), las P.E.D.C 6, deberán cumplir con lo siguiente:

Los proyectos que se emplacen en terrenos que presenten pendientes promedios superior al 22% deberán efectuar estudios de riesgo debidamente aprobados por el organismo competente con la finalidad que la provisión de espacios urbanizables se genere con los debidos resguardos respecto de áreas de riesgo para los asentamientos humanos asociadas a movimientos en masa, reptaciones de suelo, mantos de coluvios, corredores de coluvios, escombros de falda, desprendimientos y zonas de derrumbe. Estos deberán presentarse a la DOM al solicitar el permiso de edificación.

Así mismo, se debe dar cumplimiento al artículo 3.3.2. y demás disposiciones sobre terrenos en pendiente contenidos en el Capítulo 3.3 de la presente Ordenanza.

**SECTOR P.E.D.C. 6 - Sector Laguna de Aculeo**

Corresponde a un área de interés turístico - paisajístico emplazado en la comuna de Paine, en la cual, por encontrarse dentro de un área legalmente protegida por el Ministerio de Agricultura, se deberá cautelar y reforzar el valor ambiental, turístico y paisajístico de su entorno.

En el Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado correspondiente al Sector Laguna de Aculeo, se han determinado, en función de sus características geomorfológicas, dos sectores:

- 1. Sector Valle Laguna de Aculeo:** comprende el territorio que se encuentra emplazado a partir del borde de la Laguna de Aculeo, hasta la cota 400 m.s.n.m.
- 2. Sector Pie de Monte Laguna de Aculeo:** comprende el territorio emplazado sobre la cota 400 m.s.n.m., hasta la cota 600 m.s.n.m.

**Protección borde Laguna de Aculeo:**

Toda intervención que altere y/o afecte el estado natural o artificial del borde de la Laguna, deberá contar con los informes favorables de los organismos competentes, que validen la materialización de las obras de enrocado,

<sup>277</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega Área P.E.D.C.-6.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

muelles, piscinas, dragados, canalizaciones de acceso a propiedades, entre otras, las cuales deberán asegurar que dicha intervención no producirá efectos adversos tales como socavamiento y erosión del borde de la Laguna, sedimentación y alteración del nivel de las aguas, y así como afectación significativa de la vegetación flora y fauna natural. Del mismo modo, dichas obras deberán estar debidamente recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales.

**Condiciones Técnicas:**

PEDC SECTOR LAGUNA ACULEO		Superficie Predial Mínima (Há)
<b>Valle:</b>	desde borde Laguna hasta cota 400 m.n.s.m.	1.5
<b>Pie de Monte:</b>	sobre cota 400 hasta cota 600 m.n.s.m.	2.0

**INTENSIFICACIÓN USO DE SUELO-SECTOR VALLE LAGUNA DE ACULEO, BAJO COTA 400 m.s.n.m.**

En el Sector de Valle de la Laguna de Aculeo, se permitirá la construcción de proyectos inmobiliarios destinados a uso residencial y/o equipamiento de acuerdo a las siguientes condiciones

**Condiciones Técnico Urbanísticas para Intensificar el Uso de Suelo en P.E.D.C.6 Valle Laguna de Aculeo:**

PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO	Superficie Predial Há	ÁREA HABILITADA			
		Porcentaje Máximo de Habilitación Predial %	Porcentaje Máximo Ocupación suelo con Edificación %	Coficiente Máximo de Constructibilidad	Altura Máxima Edificación m.
<b>Superficie Predial Mínima Há.</b>	7	70	50.0	0.8	10.50 2 pisos
<b>Superficie Predial Máxima Há</b>	20	70	50.0	0.8	10.50 2 pisos

Densidad Bruta Máxima de 28 hab/há., calculada respecto del total del predio del proyecto.

**DESTINACIONES PARA ÁREAS VERDES, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y SERVICIOS:**

Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las destinaciones para áreas verdes y equipamientos de deporte, cuyas superficies no serán imputables al porcentaje máximo de ocupación de suelo antes señalado, serán las siguientes:

- **Áreas Verdes:** 20% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, deberá destinarse a área verde, la cual deberá contemplar una arborización mínima del 50% de esta superficie, todo lo cual requerirá de la aprobación de la Seremi de Agricultura, fundamentado en el informe técnico emitidos por el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, respecto de la densidad de arborización, de especies arbóreas a utilizar y sus planes de mantención. Tanto el área verde como su porcentaje de arborización, deberá estar constituido al momento de la Recepción Final Municipal.
- **Deportes:** 5% mínimo de la superficie total del predio del proyecto.
- **Equipamiento de Servicio y Comercio de escala menor o básica:** 1% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, el cual deberá construir exclusivamente dentro del área habilitada.

**PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y ESTUDIOS:**

Para el otorgamiento del permiso municipal de los proyectos que se acojan a la modalidad de Intensificación Uso de Suelo Sector Valle Laguna de Aculeo, bajo la cota 400 m.s.n.m. antes señalada, se deberá dar cumplimiento al proceso de aprobación que a continuación se indica:

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Contar con el informe técnico favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, el cual se acompañará de los informes previos favorables y antecedentes siguientes:

**A. INFORMES PREVIOS:**

El interesado deberá obtener los Informes favorables previos de los Servicios siguientes:

1. Informe del Municipio correspondiente, el cual será expedido por el Alcalde, previo Informe Técnico fundado del Asesor Urbanista y ratificado por el Concejo Municipal.
2. Informe previo favorable de la Secretaría Ministerial de Agricultura fundamentado en el Informe Técnico emitido por el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, quien determinará la factibilidad del proyecto considerando su inserción en el entorno.
3. Informe previo favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo respecto del cumplimiento de las condiciones técnico urbanístico, así como de las medidas ambientales señaladas en el párrafo Protección Borde la Laguna de Aculeo.

Si uno o más de los Servicios mencionados, se pronuncia desfavorablemente, y en caso que el proyecto no pueda dar solución a las observaciones o exigencias indicadas por éste, el proyecto quedará rechazado. Los informes desfavorables deberán ser debidamente fundados.

El municipio y servicios señalados, deberán emitir los referidos informes en un plazo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso en las respectivas oficinas de partes del Servicio correspondiente.

**B. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO:**

El informe definitivo deberá fundamentarse en los informes previos favorables, Estudios y Factibilidad de Servicios que más adelante se señalan.

El informe técnico definitivo de la Seremi de V y U, junto con los documentos de la respectiva modificación al PRMS, serán remitidas al Gobierno Regional Metropolitano, para su tramitación, conforme a la legislación vigente.

**C. ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS:**

Estudios Técnicos informados favorablemente por los organismos competentes, correspondientes a:

- **Estudio de Riesgos de Origen Natural, cuando corresponda.**
- **Factibilidad de dotación de agua potable.**
- **Sistema de Evacuación de aguas servidas**
- **Evacuación y drenaje de aguas lluvias.**
- **Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios.**
- **Estudio de Capacidad Vial y Transporte.**

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**1. Riesgos:**

Será requisito previo para la recepción municipal del proyecto, que se encuentren construidas la obras de mitigación de riesgos, en caso que se requieran, conforme a lo señalado en el Estudio de Riesgo correspondiente y a los proyectos aprobados por los organismos competentes, de acuerdo a sus atribuciones.

**2. Agua Potable y Alcantarillado:**

Deberá acreditarse la factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, mediante certificado o carta compromiso emitida por empresa concesionaria o prestador de servicios sanitarios del área correspondiente. En caso de no existir las alternativas antes mencionadas, deberá acreditarse la factibilidad por un servicio particular con derechos de aprovechamiento de agua otorgada por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y un Plan de Desarrollo aprobado por el la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana de Santiago..

En todos los casos se deberá garantizar, que no se afectará el nivel de abastecimiento normal de agua Potable Rural (APR) con que se abastezca una localidad próxima a un Proyecto de Desarrollo Turístico.

**3. Aguas Lluvias:**

El titular del proyecto deberá construir un sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias, que de solución al escurrimiento superficial, a la infiltración, evacuación y drenaje de aguas lluvias, conservando de este modo la situación base.

La solución que se determine, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y/o Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de sus competencias y conforme lo establece la Ley N° 19.525-Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del MOP, D.O. de 10.11.97 y su construcción será requisito previo para la recepción municipal correspondiente.

Así mismo, se deberá tener en consideración, las indicaciones contenidas en el “Estudio de Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos” – 1996 aprobado por D.S MINVU N° 3, 27/01/97, debiendo priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de mitigar el efecto que produce el sello del suelo en la recarga del acuífero.

**4. Disposición de Residuos:**

El servicio de disposición de residuos sólidos domiciliarios, deberá creditarse ediante certificado expedido por el Municipio.

**5. Capacidad Vial y Transporte:**

Los Proyectos Inmobiliarios que requieran efectuar un EISTU, conforme a lo señalado en el Cuadro N°2. 1. y N° 2.2. del Manual de Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) de julio de 2003, previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación el respectivo Estudio, a la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones SEREMITT.

Las obras de infraestructura vial que se requieran para compensar y/o mitigar el impacto generado por el proyecto, deberán ser aprobadas por el organismo competente previo a la etapa de onstrucción del proyecto.

**D. OTRAS CONDICIONES A CUMPLIR:**

1. Los proyectos deberán cumplir con las Condiciones Generales establecidas en el artículo 8.3.3 Área Restringida por Cordones Montañosos, letras a, d, e y f. Cuando estos proyectos se emplacen en terrenos que presenten una pendiente promedio, igual o superior al 10% deberán dar cumplimiento además, a lo establecido en la letra b., de dicho artículo. Sobre el 22% de pendiente, se deberán dar

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

cumplimiento además, a lo establecido en las letras b y c de las Condiciones Generales señaladas en el artículo precedentemente citado.

2. Los proyectos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, letra h.1. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Los proyectos deberán presentarse en un plano georreferenciado a escala 1:5.000, en las condiciones establecidas en el artículo 3.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Vigencia de los Proyectos: El Informe Técnico Definitivo Favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, perderá vigencia si al cabo de un año no se presenta la solicitud para el permiso municipal conforme lo establece el artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o si al cabo de dos años no se presenta la solicitud para el permiso de edificación o de las obras de mitigación de riesgo u obras de infraestructura del proyecto.

**Condiciones Generales para Lotes ya Inscritos en el Conservador de Bienes Raíces emplazados en PEDC 6:**

En los lotes ya inscritos en el Conservador de Bienes Raíces provenientes de loteos aprobados, además de dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 8.1.3 de la presente Ordenanza, les será aplicable lo señalado en la letra C. Estudios Técnicos Específicos, precedentemente señalado.

En las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado Sector Laguna de Aculeo, las actividades mineras se registrarán conforme a lo establecido en el artículo 6.2.2 Explotaciones Mineras, de la presente Ordenanza y no le serán aplicables las condiciones técnicas precedentemente explicitadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de desarrollo minero, comprendiendo las prospecciones y explotaciones, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) cuando corresponda, según lo señalado en la letra i) del Reglamento del S.E.I.A.<sup>278</sup>

**Artículo 8.3.1.3. Areas de Rehabilitación Ecológica**

Corresponden a aquellos cerros islas, incorporados al Sistema Metropolitano Areas Verdes y Recreación indicados en el siguiente cuadro:

Nombre	Comuna
Cerro Lo Aguirre	Pudahuel/Maipú
Cerro Chena	San Bernardo/Calera de Tango
Cerrillos de Lo Castro	Quilicura
Cerro Negro – Cerro Lo Herrera – Cerro Los Morros	San Bernardo

En ellos se podrá desarrollar planes de reforestación tendientes a su recuperación, asimismo en estas áreas se permitirán además, los siguientes tipos de Equipamiento: Deportes y Recreación; Culto y Cultura; Esparcimiento y Turismo destinados a Zonas de Pic-nic, Piscinas, Restaurantes. Las normas técnicas aplicables serán las siguientes:

Superficie Predial Mínima (Há)	% Máximo de Habilitación Predial para Usos Indicados	Superficie Máxima de Ocupación de Suelo del Área Habilitada	Coficiente Máximo de Constructibilidad Área Habilitada
50	20%	1,0%	0,02

En estas áreas deberá considerarse que:

- a. Las instalaciones o edificaciones que se originen de los usos permitidos sólo podrán emplazarse en la zona definida como Area Habilitada.

<sup>278</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega Áreas P.E.D.C.-6.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- b. Será condición para la aprobación del proyecto una reforestación obligatoria de una superficie equivalente a 20 veces la superficie construida y/o destinada a estacionamientos, con especies autorizadas por el organismo competente.

**Artículo 8.3.1.4. Áreas de Protección Prioritaria:<sup>279</sup>**

Estas áreas presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte del patrimonio regional y nacional. Cumplen además, función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna.

Se han identificado como Áreas de Protección Prioritaria, aquellos territorios que se encuentran legalmente protegidas a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado - SNASPE o por otro D.S. emitido por Ministerio de Agricultura y Ministerio de Minería, según se indica más adelante.

El límite de las Áreas Bajo Protección Oficial MINAGRI se encuentra graficado en los planos RM – PRM – 02 – pTM/cBP – 1 A y 1C, lo cual ha respetado cabalmente la delimitación gráfica definida y aprobada en cada uno de sus respectivos Decretos Supremos, que más adelante se indican.

Sin perjuicio de las actividades permitidas en estas áreas, se establecen al interior de ellas otras zonas emplazadas principalmente en los valles intermontanos, conforme a lo graficado en los planos precedentemente señalados, las que se rigen por sus normas específicas establecidas por el presente Plan.

Estas áreas, se regirán por su correspondiente legislación vigente, permitiéndose las actividades compatibles con los objetivos de manejo de cada categoría, que aseguren la permanencia de los valores naturales.

En el caso del SNASPE, representado en la Provincia de Melipilla, por el área Roblería del Cobre de Loncha de la comuna de Alhué, las actividades se ajustarán a lo que determine el D.S. 531/1967 que ratifica como Ley de la República la “Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas”, en la cual se define la categoría de Reserva Nacional y, además en la Ley N° 18.362/84 del Ministerio de Agricultura, que crea el SNASPE.

Así mismo, los interesados en desarrollar proyectos, planes u obras en esta área, deberán dirigirse a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), quien conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, le corresponde la administración del SNASPE.

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se encuentran representadas las siguientes categorías de manejo, en las cuales destacan formaciones vegetacionales (bosques y matorral esclerófilo, palmares y bosque caducifolio de Santiago con presencia de robledales) y por su zocenois.

- a. El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado –SNASPE-, tiene como finalidad la protección de ambientes representativos de la diversidad ecológica natural del país (comunidades animales, vegetales y formaciones geológicas naturales).
- b. Como Unidades Complementarias al SNASPE se encuentran Áreas de Protección de Ecosistemas Vegetacionales, Faunísticos y Áreas de Interés Científico:
- Áreas de Protección de Ecosistemas Vegetacionales, tienen como finalidad la protección de muestras vegetacionales importantes por representar hábitat de la fauna silvestre regional.
  - Áreas de Protección de Ecosistemas Faunísticos, corresponden a Áreas con prohibición de caza por su importancia para la conservación de la diversidad faunística y constituyen sectores de alto valor paisajístico.

<sup>279</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega Ártículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Áreas de Interés Científico, presentan características naturales y culturales de gran relevancia, y su objetivo fundamental es evitar la explotación minera que las pueda afectar.

**Áreas Silvestres legalmente protegidas por organismo competente:**

Nombre	Comuna y Sector	Categoría de Manejo	Base Legal	Superficie (Há)
Roblería del Cobre de Loncha	Alhué; Cordillera de La Costa; Subcuenca Estero Carén – Altos de Cantillana	SNASPE Reserva Nacional	D.S. N°62 25.07.96 MINAGRI	5.870 Hás. (incluye territorio VI Región)
Hacienda Tantehue	Melipilla Cordillera de La Costa; Cajón del Rey	Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales	D.S. N°427, 30.08.68 MINAGRI	11.775 Hás
La Vacada de Huelquén	Paine, Cordillera Andina, sector Estero El Escorial (contiguo a la Reserva Nacional El Clarillo)	Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales	D.S. N°552, 10.09.67 MINAGRI	3.800 Hás.
Lo Prado" (Ocoa – La Dormida)	Curacaví Cordillera de la Costa	Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales	D.S. N°438 , 30.12.75 MINAGRI	187.500 Hás. (incluye territorio V Región)
Laguna de Aculeo, Altos de Cantillana, Tantehue	Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo, Paine, María Pinto, Cordillera de la Costa.	Área de Protección de Ecosistemas Faunísticos; área Prohibida de Caza, controlada por S.A.G. RM.	D.S. N°382, 24.01.98 MINAGRI	156.117 Hás.
Cerro Águilas	María Pinto	Área de Interés Científico	D.S. N°167, 18.12.85 MINERIA Y MINAGRI	1.090 Hás.

En consideración al estado de naturalidad en que se encuentran estas áreas y con la finalidad de que permanezca tal situación, las condiciones técnicas en ellas permitidas se señalan a continuación:

**Condiciones Técnicas:**

Pendiente Promedio	Superficie Predial Mín. Há
Hasta 45,0%	500
Sobre 45,0%	800

Conforme a lo establecido en la letra p) del artículo 3., del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), deben someterse al S.E.I.A., la ejecución de obras, programas o actividades que se realicen en áreas colocadas bajo protección oficial, lo cual corresponde a la totalidad del territorio normado como Áreas de Protección Prioritaria.

Los proyectos que se desarrollen en estas áreas, previo al permiso que otorgue la Municipalidad respectiva, deberán contar con la Resolución COREMA RM, que califica ambientalmente favorable el proyecto; con el informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y de la Seremi de Agricultura y cumplir con los requerimientos específicos que pudiera exigir el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda.

Así mismo, les serán aplicables las Condiciones Generales indicadas en la letra a) a la h) del artículo 8.3.3 Área Restringida por Cordones Montañosos.

Las actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales, podrán desarrollarse en forma controlada, para lo cual los organismos competentes respectivos, fijarán las condiciones pertinentes, mediante planes aprobados por dichos servicios, los que deberán incluir los sistemas de control y monitoreo correspondientes, lo cual será condición para la autorización de funcionamiento de dichas actividades.

En las Áreas de Protección Prioritaria, a excepción de las Áreas de Interés Científico, las actividades mineras se regirán, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.2 Explotaciones Mineras, de la presente Ordenanza y no le serán aplicables las condiciones técnicas precedentemente explicitadas. Sin perjuicio de lo anterior, los

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

proyectos de desarrollo minero, comprendiendo las prospecciones y explotaciones, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) cuando corresponda, según lo señalado en la letra i) del Reglamento del S.E.I.A. Así mismo, en estas áreas se permitirá infraestructura vial, de distribución de energía y comunicaciones, captación y distribución de agua potable.<sup>280</sup>

**Artículo 8.3.1.5. Áreas de Humedales:<sup>281</sup>**

Para efectos de aplicación del presente Plan los humedales corresponden a áreas de pantanos o cuerpos de agua natural o artificial, permanente o estacional, que constituyen hábitat de especies de ambientes acuáticos, que presentan particularidades que en el contexto ecológico interesa conservar.

En el territorio de las comunas que conforman las Provincias de Melipilla y Talagante y las comunas de Buin y Paine, para la protección de humedales se estará a lo dispuesto en el Decreto N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la “Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971.<sup>282</sup>

**Artículo 8.3.2. Áreas de Interés Silvoagropecuario:**

Estas áreas se grafican en los planos RM-PRM-92-1.A., RM-PRM-95-CH.1.A.<sup>283</sup>, RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.<sup>284</sup> y corresponden a los territorios cuyas características de aptitud silvoagropecuaria e importancia para la economía regional, hacen imprescindible su control y manejo.

En ellas se permitirá una subdivisión predial mínima de 4 Há, con una vivienda por predio. Además, se podrá edificar en el mismo predio una vivienda para cuidador, siempre que esta cumpla con las características y condiciones definidas para las viviendas sociales en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los territorios graficados en los planos RM-PRM-02- pTM/cBP 1.A. y 1.C., se permitirá una subdivisión predial mínima de 4 Há., a excepción, cuando la propia I.S.A.M. establezca otra subdivisión predial específica.<sup>285</sup>

Sin embargo, a petición del Municipio respectivo, se podrá emplazar conjuntos de viviendas sociales para campesinos en terrenos de hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie mínima, siempre que se cumpla con las exigencias siguientes:

- Contar con infraestructura suficiente.
- Informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y de los organismos, instituciones y servicios que correspondan.

Además se permitirán las siguientes actividades:

- Desarrollos Urbanos Condicionados, conforme a lo señalado en el Artículo 8.3.2.4. de la presente Ordenanza.
- Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados, conforme a lo señalado en el Artículo 6.1.3.5., de la presente Ordenanza.<sup>286</sup>

Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes áreas:

<sup>280</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Artículo.

<sup>281</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Artículo.

<sup>282</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega Artículo.

<sup>283</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega plano.

<sup>284</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega plano.

<sup>285</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega inciso.

<sup>286</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega párrafo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- **De Interés Agropecuario Exclusivo.**
- **De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.).**
- **De Recuperación del Suelo Agrícola.**

**Artículo 8.3.2.1. De interés Agropecuario Exclusivo**

Corresponden a aquellas áreas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado.

En estas áreas, en conjunto con las actividades agropecuarias, se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismos, instituciones y servicios que corresponda.

**Artículo 8.3.2.2. De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.)**

Los usos de suelo susceptibles de desarrollarse en estas áreas son los que se describen más adelante y que se han clasificado en trece<sup>287</sup> sectores sin perjuicio de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8.1.5. de la presente Ordenanza.<sup>288 - 289</sup>

Para el desarrollo de actividades ajenas a la agricultura que se autoricen en estas áreas se requerirá, previo al otorgamiento de la patente respectiva, ser informadas favorablemente por los servicios que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el Título 6° de esta Ordenanza.

Todo proyecto deberá respetar la faja de reserva establecida para las vías de tuición del Ministerio de Obras Públicas, que se ubiquen en el área de interés silvoagropecuario mixto. Además, todo proyecto que sea colindante o tenga salida a caminos públicos deberá contemplar previo al permiso de edificación, la presentación de la respectiva solicitud y el proyecto a ser evaluado y autorizado por el servicio competente en la materia.<sup>290</sup>  
(3)

Asimismo en los casos que en las Áreas de Interés Silvoagropecuario Mixto se presenten suelos clase IV o de inferior calidad agrícola, los municipios respectivos, conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, podrán proponer, previo informe favorable del organismo competente, la incorporación a su Plan Regulador Comunal, de áreas en las que se podrá desarrollar loteos de parcelas agroresidenciales cuya aprobación estará condicionada a las siguientes exigencias:

- Contar con urbanización completa en términos de infraestructura sanitaria, energética y de pavimentación, lo que deberá ser ejecutado o garantizado por los interesados, conforme a la legislación vigente. Dar cumplimiento asimismo, a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de cesiones de terreno para áreas verdes, equipamiento y circulación.
- Superficie predial mínima: 0,5 Há.
- Coeficiente de constructibilidad máxima: 0,1
- Además de la vivienda del propietario se podrá construir una vivienda para cuidador en los términos señalados precedentemente.

**I.S.A.M.- 1. Sector Noviciado - Lo Aguirre - Aeropuerto - Estero Carén, La Farfana y Sector 5 Poniente, comunas de Pudahuel, Quilicura y Maipú**

En este sector, además de permitir actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos, se contempla el uso potencial de extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción: arcillas y puzolanas o pumacitas, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo que

<sup>287</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Reemplaz a nueve por "trece".

<sup>288</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Agrega frase.

<sup>289</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Reemplaza expresión.

<sup>290</sup> Res. GORE N°62 - 06.05.05. - D.O.07.07.05. Agrega n uevo inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

posibilite su uso posterior en actividades permitidas para el sector, informado favorablemente por el organismo competente.

También se considerarán incluidos en estos sectores aquellos suelos potencialmente utilizables para a localización de Plantas de Macroinfraestructura, Energética y de Comunicaciones y cárceles.<sup>291 - 292</sup>

**I.S.A.M.- 2. Sector Ruta 68, camino a Valparaíso (oriente Río Mapocho); parte de La Farfana, Pudahuel y Maipú<sup>293</sup>**

En este sector se permite, además de los usos de suelo indicados para el sector precedentemente señalado, con la excepción del uso de suelo destinado a la extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción en el territorio situado en San Bernardo, el equipamiento de cementerios, terminales o centros de distribución mayorista y en general actividades complementarias a la vialidad y transporte.<sup>294</sup>

**I.S.A.M.- 3. Sector Ruta 5, Carretera Panamericana Sur, comuna de San Bernardo y sector Camino Internacional comuna de Calera de Tango**

En este sector se permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustria que procesen productos frescos; localización de plantas de macroinfraestructura, energética y de comunicaciones, distanciadas en al menos 1.500 metros de los límites urbanos; terminales de distribución mayorista y en general actividades complementarias a vialidad de transporte; y procesamiento de materiales pétreos (material rocoso, áridos, arenas), solo en plantas existentes y las clases de equipamiento que se indican:

- **Comercio:** Locales comerciales de venta de productos asociados al carácter agrícola o al turismo, restaurantes, discotecas y similares.
- **Culto y Cultura:** centros culturales, museos relacionados con la actividad local.
- **Deporte:** Estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas.
- **Esparcimiento:** parques-zoológicos, parques naturales.
- **Servicios:** artesanales asociados a la actividad turística.<sup>295 - 296 - 297</sup>

**I.S.A.M. - 4. Sector Estero Colina, Sector Camino Lampa / Batuco y Sector Humedal de Batuco, de la comuna de Lampa**

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- Extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- Plantas de macroinfraestructura energética y de telecomunicaciones;
- Equipamiento de seguridad excepto cárceles.

**I.S.A.M. - 5. Sector Montenegro y Rungue en la comuna de Til-Til. Sector Casas de Chacabuco en la comuna de Colina**

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos

<sup>291</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Elimina expresión referida a uso.

<sup>292</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Suprime expresión "sanitaria".

<sup>293</sup> Res. GORE N°62 - 06.05.05. - D.O.07.07.05. Suprime sector "Ruta 5 Sur, San Bernardo".

<sup>294</sup> Res. GORE N°26 - 24.03.99. - D.O.23.06.99. Reemplaza segundo párrafo.

<sup>295</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Elimina expresión referida a uso.

<sup>296</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Suprime expresión "sanitaria".

<sup>297</sup> Res. GORE N°62 - 06.05.05. - D.O.07.07.05. Suprime y agrega nuevos usos en I.S.A.M. 3

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- Plantas de macroinfraestructura, energética y de telecomunicaciones;<sup>298</sup>
- Equipamiento de cementerios y seguridad excepto cárceles.
- Actividades productivas de carácter industrial calificadas como molestas e inofensivas.
- Terminales o centros de distribución mayoristas y en general actividades complementarias a la vialidad y al transporte.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales, ni conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

**I.S.A.M. - 6. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector Los Ciruelos en la comuna de Til-Til**

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- Actividades de carácter peligroso.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2. de la presente Ordenanza.

**I.S.A.M. - 7. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector La Maraguta en la comuna de Til-Til**

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- Actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento y turismo.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales.<sup>299</sup>

**I.S.A.M. - 8 Sector Poniente de la comuna de Maipú**

En este sector, además de permitir actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos, se permiten los usos de equipamiento, educacional técnico y superior, Recreacional deportivo, culto, cultura, esparcimiento y turismo, áreas verdes y actividades complementarias a la vialidad y transporte.

Para los usos anteriormente indicados no les serán aplicables las condiciones de subdivisión mínima predial Establecidas en el artículo 8.3.2. Áreas de Interés Silvoagropecuaria, de esta Ordenanza. Para esta área se permite una subdivisión mínima predial de 0,5 Há.<sup>300</sup>

En los sectores correspondientes a las ISAM 4, 6 y 7 no se permitirá el emplazamiento de macroinfraestructura sanitaria.<sup>301 - 302</sup>

<sup>298</sup> Res. GORE N°49 - 16.12.00. - D.O.09.01.01. Elimina expresión "sanitaria".

<sup>299</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega I.S.A.M. 4,5, 6 y 7.

<sup>300</sup> Res. GORE N°46 - 05.12.00. - D.O.16.03.01. Agrega I.S.A..M .8.

<sup>301</sup> D.O. 19.02.01. Rectifica sector ISAM.

<sup>302</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Agrega inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**I.S.A.M.- 9 Sector Ruta 5 Sur, San Bernardo**

En este sector se permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos; la localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones distanciadas a lo menos 1.500 metros de los Límites Urbanos; terminales o centros de distribución mayorista y, en general, actividades complementarias a la vialidad y transporte; equipamiento excluyéndose en el equipamiento de salud los usos de cementerios y crematorios, y en equipamiento de seguridad el uso de cárcel.

Asimismo, se permitirá en el uso comercio la actividad de hospedaje, siempre asociada a la actividad comercial.

Las actividades antes descritas solo podrán desarrollarse en predios que enfrenten vías de carácter intercomunal.<sup>303</sup>

Conforme a lo graficado en los Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C., se identifican las siguientes I.S.A..M.:<sup>304</sup>

- I.S.A.M 10 Sector Cuenca Estero Yali.
- I.S.A.M 11 Área de Transición de Centros Poblados.
- I.S.A.M. 12 Sectores Melipilla, Talagante, Buin y Paine.
- I.S.A.M 13 Corredores de Acceso.

Cuando no se especifica una superficie predial mínima, rige la señalada en el artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

Los proyectos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando proceda y realizar las obras de mitigación que se desprendan del mismo.

**I.S.A.M.-10 Sector Cuenca Estero Yali**

La cuenca del Estero Yali en la comuna de San Pedro, constituye el principal aporte hídrico al Humedal Costero más grande de la zona central "Reserva Nacional El Yali". A su vez, esta cuenca, drena diversas micro cuencas menores, encontrándose todas ellas en estado de conservación cercano a lo natural.

En esta área se permiten las siguientes actividades:

- Actividades Silvoagropecuarias.
- Agroindustrias que procesen productos frescos calificadas como actividades inofensivas por el organismo competente, que cumplan con el Manual de Producción Limpia del Ministerio del Economía y Energía, con un superficie predial mínima de 6 Há.
- Infraestructura conforme a la señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Estas actividades, deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 7 Há.

No se permitirá industria molesta y/o peligrosa, así como, tampoco se permitirá instalaciones o actividades de alto riesgo susceptibles de contaminar el suelo y el agua.

**I.S.A.M.-11 Áreas de Transición Centros Poblados**

Corresponde a un área de transición entre el Área Urbana y el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, la cual se genera fundamentalmente en base al reconocimiento de parcelaciones, ubicadas inmediatamente contiguas al Límite de Extensión Urbana, las que cumplen además, la función de atenuación de impactos mutuos entre ambos territorios y conforme a lo graficado en el Plano RM-PRM-02-pTM/cBP 1A:

<sup>303</sup> Res. GORE N°62 - 06.05.05. - D.O.07.07.05. Agrega I.S.A.M. 9

<sup>304</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega I.S.A.M. 10

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En estas áreas se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Estas actividades deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 0,5 Há.
- Infraestructura conforme a la señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.

No se permitirá industria peligrosa. Del mismo modo, no se permitirán instalaciones o actividades de alto riesgo que afecten las parcelaciones existentes, así como, las áreas urbanas del entorno inmediato. Así mismo, no se permitirá establecimientos penitenciarios tales como cárceles y centros de detención, por corresponder a instalaciones de alto impacto susceptibles de afectar las actividades del entorno urbano próximo.<sup>305</sup>

**I.S.A.M.-12 Sectores Melipilla, Talagante, Buin y Paine**

Corresponde a los territorios de valle de las comunas que conforman las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine que no están contenidos en las I.S.A.M. 10, 11 y 13.

En estas áreas se permitirán, además de lo señalado en el Artículo 8.3.2. y 8.3.2.2. de la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

- Actividades Silvoagropecuarias
- Agroindustrias que procesen productos frescos con una superficie mínima predial de 2 Há.
- Extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción como arcillas, puzolanas o pumacitas, explotadas conforme a un Plan de Manejo de Rehabilitación de Suelo que deberá ser aprobado por la Seremi de Agricultura, previo informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero SAG.
- Infraestructura de todo tipo, conforme a lo señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 2 Há. Se exceptúan de esta condición los conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de UF 1.000, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.<sup>306</sup>

Los distanciamientos para las instalaciones de agroindustrias molestas y equipamientos como cárceles, cementerios o similares, que se instalen a menos de 1.500 metros de distancia respecto de áreas urbanizadas y urbanizable deberá estar fundamentado en el anteproyecto, respecto del área de influencia del mismo, el que deberá ser aprobado a través de un informe favorable emitido por el Asesor Urbanista Municipal, previo informe técnico emitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo y de la Seremi de Agricultura según corresponda.

**I.S.A.M.-13 Corredores de Acceso**

Corresponde a los territorios emplazados en los corredores de acceso que se ubican entre los centros poblados de Padre Hurtado, Peñaflor y Talagante (Ruta del Sol, Ruta G-78 Antiguo Camino a Melipilla y trazado ferroviario Santiago San Antonio); así como, el territorio emplazado entorno a la Carretera de la Fruta al sur del área urbana de la comuna de San Pedro y el territorio emplazado entre los centros poblados de Buin y Paine (Ruta 5 Sur y trazado ferroviario Santiago /San Fernando) graficados en el Plano RM-PRM-02-pTM/cBP 1 A, en los cuales se permite, además de las actividades definidas en el artículo 8.3.2 y 8.3.2.2 de la presente Ordenanza, las siguientes actividades:

<sup>305</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega I.S.A.M. 11. 12.

<sup>306</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega I.S.A.M. 11. 12.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Actividades silvoagropecuarias
- Agroindustrias que procesen productos frescos calificados como inofensivos por el organismo competente que cumplan con el Manual de Producción Limpia del Ministerio de Economía y Energía.
- Infraestructura conforme al señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 1,5 Há. No se permitirá industria peligrosa. Del mismo modo, no se permitirán instalaciones o actividades de alto riesgo que afecten la infraestructura de transporte, así como, las áreas urbanas del entorno inmediato. Así mismo, no se permitirá establecimientos penitenciarios tales como cárceles y centros de detención, por corresponder a instalaciones de alto impacto susceptibles de afectar las actividades del entorno urbano próximo.<sup>307</sup>

#### **Artículo 8.3.2.3. De Recuperación del Suelo Agrícola**

Corresponden a aquellas áreas en las cuales se deberá desarrollar planes de recuperación y rehabilitación del suelo agrícola, para fines de uso agropecuario. Su utilización requerirá un plan informado favorablemente por el organismo competente.

#### **Artículo 8.3.2.4. Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado<sup>308</sup>**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos señalados precedentemente y cumpliendo con la obligación de control y manejo de estos territorios, se aprobarán Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado en la forma establecida en el presente artículo.

Se entenderá por Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado aquellos proyectos emplazados en las Áreas de Interés Silvoagropecuario que cumplan con todas las condiciones y exigencias establecidas en el presente artículo, que se pasan a expresar:

##### **A. INFORMES PREVIOS**

Será responsabilidad de los interesados la obtención de los Informes Previos favorables de los servicios competentes que se indican a continuación, los que deberán establecer expresamente su conformidad con la idea de ejecutar el proyecto propuesto. A este fin los interesados deberán aportar los antecedentes necesarios para la comprensión cabal del proyecto y ceñirse a las circulares instructivas de los servicios respectivos.

El Intendente Regional Metropolitano, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, instruirá a las Secretarías Regionales Ministeriales que se indican mas adelante, para que emitan las circulares instructivas destinadas a precisar los requisitos de presentación de los proyectos para obtener los informes mencionados en el inciso precedente.

Las Secretarías Regionales Ministeriales y municipios, dispondrán de un plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde que los interesados hayan entregado todos los antecedentes requeridos de acuerdo a esta normativa, para evacuar estos informes. En el evento de no emitir respuesta se entenderán informados favorablemente.

En el caso que uno o más de los servicios mencionados informe desfavorablemente la proposición, el proyecto será rechazado. Los informes desfavorables deberán ser fundados.

<sup>307</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06. Agrega I .S.A.M.. 13.

<sup>308</sup> Res. GORE N°107 - 13.11.03. - D.O.11.12.03. Agrega artículo 8.3.2.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**a) Informe previo de la SEREMI de Agricultura**

Este informe deberá elaborarse previo informe técnico favorable del Servicio Agrícola y Ganadero (RM) y, cuando el Secretario Regional Ministerial de Agricultura lo estime procedente, de otro Servicio o entidad perteneciente al Ministerio del ramo y, en función de ello, determinará la factibilidad y exigencias del proyecto, considerando su inserción en el área afectada.

Los proyectos que ocupen suelos del Área de Interés Silvoagropecuario Exclusivo del PRMS, no podrán afectar suelos correspondientes a Alta Prioridad Agrícola, los que se determinarán considerando, entre otros, los criterios de uso actual del suelo; calidad y disponibilidad de agua para riego; capacidad de uso de suelo; ausencia de actividades contaminantes; inversiones públicas y privadas, en el ámbito silvoagropecuario; condiciones climáticas y vocación silvoagropecuaria.

Los criterios anteriores y otros complementarios se establecerán en una Resolución del SEREMI de Agricultura, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

El informe a que se refiere esta letra podrá establecer condiciones específicas para cada proyecto, de acuerdo a su naturaleza, con el objeto de orientar la presentación de los estudios indicados en el literal B número 2.

Los proyectos deberán considerar, en todo caso, el establecimiento de una zona de transición con el área agropecuaria circundante a los mismos, cuyo ancho no podrá ser inferior a 250 metros en todo el perímetro de cada proyecto.

**b) Informe previo del Municipio correspondiente**

El otorgamiento por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo del informe técnico favorable definitivo requerirá el informe previo favorable de los Municipios respectivos. Este informe determinará la factibilidad del proyecto de acuerdo con la estrategia o plan de desarrollo comunal verificando que el proyecto no altere los equilibrios económicos presupuestarios del municipio y la debida relación con otras áreas habitadas contiguas al proyecto. Será expedido por el Alcalde, previo informe fundado del Asesor Urbanista ratificado por el Concejo Municipal.

**c) Informe previo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo**

Determinará la factibilidad del proyecto de acuerdo con las condiciones generales de emplazamiento consideradas en la presente norma, que aseguren su adecuada integración en el sistema urbano comunal e Intercomunal. En este último aspecto se atenderá específicamente a las condiciones generales del emplazamiento propuesto, al cumplimiento de la superficie mínima de proyecto, los niveles y estándares de urbanización y equipamiento considerados, su integración al sistema de vialidad Intercomunal, y las actividades generadoras de empleo que permitan en su conjunto establecer tanto los niveles de calidad como de autosuficiencia del asentamiento.

**B. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

El informe técnico definitivo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo junto con los documentos de la respectiva modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago serán remitidos al Gobierno Regional, la que deberá ser aprobada y promulgada de conformidad al procedimiento establecido en la legislación vigente.

El informe técnico deberá solicitarse acompañado por los informes favorables previos ya mencionados y por un Estudio de Impacto Urbano que contenga los siguientes documentos:

**1. Plano Georeferenciado con cumplimiento de zonificación, equipamiento, etapas.**

Corresponde a un plano elaborado a escala 1:5.000 ó 1:10.000, con curvas de nivel según art. 3.3.2. de la Ordenanza del PRMS, el que deberá contener a lo menos, la indicación de deslindes de la propiedad,

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

cursos de agua, identificación de áreas de riesgos naturales (geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, suelos), áreas bajo protección y/o restricción, vialidad existente y demás antecedentes de los instrumentos de planificación territorial según corresponda. En este plano se graficará el proyecto con el cumplimiento de las condiciones de zonificación, equipamiento y definición de etapas.

**1.1. Condiciones de zonificación.**

Superficie total no inferior a 300 Há conformada por un solo paño o paños contiguos a ser ocupado con una densidad bruta promedio de 85 hab./Há con una tolerancia de 15 hab/Há. Esta superficie podrá incluir áreas de valor natural destinadas exclusivamente a construcción de parques.

El treinta por ciento (30%) mínimo del total de las viviendas deberá permitir su adquisición mediante un Programa de Subsidio Habitacional, con una densidad bruta máxima de 400 hab/Há. La tasación correspondiente se calculará según el procedimiento definido en el art. 6.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El porcentaje indicado de viviendas incluirá un mínimo de 40% de viviendas sociales definidas según el art. 6.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Destinar, una superficie no inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie total a lotear para la localización de actividades productivas y/o de servicios de carácter industrial, calificadas como inofensivas, por ejemplo, actividades industriales, de almacenamiento talleres, etc. y para equipamiento de comercio y servicios tales como servicios artesanales, servicios profesionales, servicios públicos.

**1.2. Condiciones de equipamiento.**

Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las destinaciones para equipamientos corresponderán a los módulos dispuestos en el siguiente cuadro:

Módulo (1) Nº Habit.	Salud	Educación	Seguridad	Áreas Verdes	Deportes (2)	Servicios
500	---	---	---	Plaza Vecinal	---	---
3.000	---	Básica	---	---	Multicancha	---
5.000	---	Media Científico Humanista	---	---	Cancha de Fútbol	Terminal de Transporte Público Urbano
10.000	---	Media Técnica Educ. Diferencial	Carabineros Bomberos	---	Gimnasio	---
20.000	Consultorio	---	---	Parque(3)	---	Centro Serv.
40.000	Centro Esp. Ambulatorio	---	---	---	---	---

- (1) En el evento que una etapa comprenda una fracción de módulo, sus obligaciones deberán integrarse a la etapa siguiente. Si la población del proyecto total no fuese suficiente para alcanzar el mínimo necesario en una determinada tipología de equipamiento, el destino del excedente que se produzca deberá ser autorizado por el municipio mediante informe fundado del Asesor Urbanista ratificado por el Alcalde.
- (2) Las obligaciones correspondientes a este tipo de equipamiento podrán considerar, para efectos de cálculo, las establecidas en virtud de la Ley del Deporte.
- (3) Excepcionalmente la superficie correspondiente a parques podrá contabilizar áreas de valor natural que sean parte del paño desarrollado. Dichas áreas de valor natural estarán supeditadas al Estudio de Factibilidad de la Seremi de Agricultura que se establece en el punto B.2.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Los equipamientos indicados precedentemente deberán desarrollarse de acuerdo a los estándares que se expresan en el cuadro que sigue:

Equipamiento	Tipología	Terreno Mínimo m <sup>2</sup> /hab.	Edificación Mínima m <sup>2</sup> /hab.	Radio Influencia Km
Salud	Consultorio	0,06	0,030	5
	Centro Esp. Ambulatorio	0,04	0,026	12
Educación	Básica	0,75	0,300	2
	Media C. Humanista	0,35	0,110	2
	Media Técnica	0,14	0,042	5
	Educación Diferencial	0,14	0,042	5
Seguridad	Carabineros	*	*	5
	Bomberos	*	*	5
Área Verde	Plaza Vecinal	4,00	***	1
	Parque	**	***	3
Deportes	Multicancha	0,20	0,016	2
	Cancha Fútbol	1,60	0,016	5
	Gimnasio	0,30	0,100	12
Servicios	Centro Local de Servicios	0,08	0,05	5

\* Programa mínimo definido por organismo competente.

\*\* La superficie mínima total exigida entre plaza vecinal y parque corresponde al porcentaje, del área loteada, definido por la fórmula:  $0,03 \times \text{densidad} + 6,79$ .

\*\*\* Arborización conforme a Plan de manejo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano y 5 años de mantenimiento asegurado.

### 1.3. Condiciones para la ejecución en etapas.

El proyecto podrá ejecutarse en etapas de 3.000 habitantes como mínimo, en cuyo caso la Dirección de Obras Municipales respectiva otorgará la recepción definitiva parcial de obras ejecutadas, siempre que previamente estén recibidas las obras de urbanización, el equipamiento correspondiente al módulo poblacional y la cantidad proporcional de las viviendas de subsidio y sociales mencionadas en el punto 1.1. La DOM verificará el cumplimiento en forma acumulativa hasta completar el proyecto total.

La Dirección de Obras Municipales podrá aceptar que se garanticen las condiciones precedentes mediante boletas de garantía o pólizas de seguros cuando corresponda.

El diseño y la ejecución de las obras de mitigación, exigidas por los estudios solicitados, deberán ser aprobadas y recepcionadas por los organismos competentes, previo al otorgamiento del certificado de recepción definitiva de obras de urbanización por la Dirección de Obras correspondiente.

## 2. Estudio de factibilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura

Las medidas de compensación y mitigación o reparación que se establezcan en los informes técnicos previos de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura para la ejecución de proyectos cuyo emplazamiento haya sido ya aprobado en dichos informes, deberán atenerse a las siguientes normas:

### Medidas de Compensación, Mitigación o Reparación:

Para los proyectos de Desarrollo Urbano Condicionados que se emplacen en las Áreas de Interés Silvoagropecuario, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los proyectos que se presenten en sectores con suelos de Capacidad de Uso de Clases I, II y III, deberán compensar la pérdida potencial de dichas Capacidades de Usos de Suelos, rehabilitando otros suelos de inferior Capacidad de Uso, dentro de la Región Metropolitana, en una relación de 1: 1,5. Para tal caso, deberá acompañar un proyecto de rehabilitación de suelos informado favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- b) Los proyectos que afecten los hábitats de flora y fauna silvestre y/o Área de alto valor para la Biodiversidad, deberán presentar un Plan de Restauración en hábitat similar, al Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano, dentro de la Región Metropolitana.
- c) En el caso de proyectos que se emplacen en sectores donde el Estado en los últimos 10 años, ha realizado Inversiones de Fomento e Incentivos para el Desarrollo Silvoagropecuario, el proponente del proyecto inmobiliario deberá devolver dicho valor al Estado, en la forma en que se dispone en las leyes que establecen tales incentivos.
- d) Los proyectos deberán acompañar un estudio relativo al funcionamiento y calidad de las aguas de las obras de riego y drenaje existentes en el sector involucrado, el que contemplará la ejecución de las obras necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de las mismas y paralelamente asegurar el normal funcionamiento de las actividades del sector silvoagropecuario. Dicho estudio deberá contar con un informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano o del organismo competente.
- e) El proyecto contemplará un Plan de mitigación informado favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano para el impacto que genere el proyecto en la producción y el funcionamiento del sector silvoagropecuario aledaño, con el objeto de asegurar su desarrollo y funcionamiento adecuado.

**3. Estudio de factibilidad de supresión de riesgos.**

La factibilidad de supresión de riesgos se expresará en estudios técnicos de riesgos aprobados por los organismos competentes. Deberán identificar las áreas directamente afectadas y áreas de influencia, acorde a la envergadura y características propias del riesgo y del proyecto. Deberán establecer las medidas de abatimiento y mitigación, que traducidas en proyectos y obras, permitan eliminar o controlar riesgos, habilitando territorios que posibiliten el desarrollo del proyecto.

Las áreas de riesgos que deben analizarse corresponden a dos categorías:

- a) **Riesgo de Origen Natural.** Sin perjuicio de lo indicado en el art. 8.2.1, se considerarán en esta categoría las siguientes áreas: las que presentan fallas geológicas o inestabilidad a los sismos; las volcánicas; las de inadecuada constitución del terreno para la fundación de estructuras; las de deslizamientos de materiales o sedimentos, las de inundación por aluvión o avenidas; las de avalanchas de nieve, derrumbes o corrientes de barro; las de concentración de aguas provenientes de precipitaciones y las áreas afectadas por otros riesgos naturales potenciales de tipo geológico, geomorfológico, hidrológico, y climático. Esta categoría de riesgos deberá ser informada por el Servicio Nacional de Geología y Minería y/o el Ministerio de Obras Públicas.
- b) **Riesgos por Actividades Peligrosas.** Sin perjuicio de lo indicado en el art. 8.2.2, corresponden a aquellas áreas que presentan instalaciones altamente peligrosas, que por sus características provocan impactos en los sistemas funcionales urbanos y las áreas que lo rodean. Estas áreas incluyen las instalaciones y territorios adyacentes que se determinarán a través del correspondiente estudio. Esta categoría deberá ser informada por los organismos competentes según el tipo de actividad.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**4. Estudios de Capacidad Vial y Transporte**

**4.1. Factibilidad de la Vialidad Estructurante**

Los impactos que generen los Desarrollos Urbanos Condicionados en el sistema de transporte y la infraestructura fuera del proyecto, se determinarán de acuerdo a un Estudio Estratégico de Impacto sobre el Sistema de Transporte e Infraestructura, elaborado en base a una metodología única y uniforme que considerará el número total de viviendas, estrato socioeconómico, localización del proyecto, metros cuadrados construidos por vivienda, valor del suelo, distancia del proyecto respecto de los centros urbanos consolidados, superficies destinadas a la actividad económica industrial, comercial y servicios.

La metodología a que se refiere el inciso anterior, deberá ser definida en base a los resultados del estudio “Análisis y Evaluación de la Vialidad y Transporte de las Provincias del Sector Poniente de la Región Metropolitana”, realizado por el Ministerio de Obras Públicas el año 2001, y deberá ser aprobada mediante un Reglamento elaborado, aprobado y dictado en conjunto por las SEREMI de la Región Metropolitana de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de Estudio Estratégico de Impacto Sobre el Sistema de Transporte e Infraestructura se definirá un plan de inversiones que identificará las obras de desarrollo que mitiguen los impactos, así como las expropiaciones necesarias para su construcción. Estas obras podrán consistir en soluciones de infraestructura o gestión de transporte.

Los aportes para las obras de desarrollo identificadas en el plan de inversiones, podrán efectuarse a través de la ejecución de obras o aportes en dinero. Dichos aportes formarán un fondo que deberá ser administrado en forma separada por el Gobierno Regional y sólo podrán ser invertidos en la materialización de las soluciones de infraestructura y gestión determinadas por el plan de inversiones, las que en todo caso deberán estar ubicadas sólo en la Región Metropolitana.

En cuanto los aportes efectuados sean suficientes para financiar la solución aprobada según el plan de inversiones, el Gobierno Regional deberá encargar mediante convenio de mandato celebrado en conformidad a la Ley N° 18.091, la ejecución de la(s) obra(s) respectiva(s) al Ministerio de Obras Públicas, o al Serviu Metropolitano o al organismo público que de conformidad a la ley corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados que presenten proyectos de Desarrollo Urbano Condicionado y que opten por ejecutar alguna o todas las soluciones a su costa, deberán basarse en un proyecto aprobado por la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas o la autoridad competente, conforme a la prioridad establecida en el plan de inversiones. El valor de las obras realizadas, se imputará a su mitigación. Las obras que ejecuten los interesados, deberán estar terminadas, y aprobadas por la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas o la autoridad competente, antes de la recepción definitiva del proyecto o de alguna de sus etapas, según corresponda.

El plan de inversión, con sus etapas de mitigación y la valorización aproximada, en Unidades de Fomento, de las obras de desarrollo deberán constar en un certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones respectiva. El Director de Obras Municipales deberá exigir como requisito previo al permiso de edificación correspondiente a cada una de las etapas de mitigación, la materialización de las obras o la constancia del aporte en dinero o su garantía, correspondiente a la respectiva etapa de dicho plan.

**4.2 Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.**

Se deberá incluir un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) del proyecto. Dicho estudio determinará los impactos que el proyecto tendrá sobre la vialidad en los aspectos relacionados con el transporte urbano y capacidad vial, y las medidas de mitigación que abatirán dichos impactos. En este sentido, la vialidad u otra infraestructura de transporte necesaria

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

para lograr la accesibilidad y conectividad de los proyectos, deberá ser diseñada y construida por el proponente en función de la planificación y de las disposiciones técnicas de los organismos competentes.

Dicho estudio deberá abordar al menos las siguientes materias:

- Caracterización del proyecto con relación a sus aspectos físicos y operacionales.
- Ámbito de influencia del proyecto.
- Localización y su relación con: Red Vial existente y planificada (indicada en los instrumentos de Planificación Comunales, Intercomunales o Regionales), características geográficas e instalaciones de importancia en el área de influencia.
- Estudio de demanda por transporte expresada en cantidad de viajes y desagregada en: modos de transporte posible, motivos de viaje, períodos del día (punta mañana, punta tarde, fuera de punta).
- Asignación de viajes en la red vial considerada y determinación de los impactos generados en el sistema de transporte.
- Proposición de alternativas de proyectos que satisfagan la demanda de transporte en modos privados y públicos y mitiguen los impactos detectados.

En la proposición de alternativas destinadas a satisfacer la nueva demanda por transporte generada por el proyecto en su respectiva área de influencia se deben considerar medidas tales como:

- Provisión de nueva infraestructura y servicios de transporte público: habilitación de vías planificadas en los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes, generación de infraestructura para la existencia de servicios de transporte público de alto estándar que hagan disminuir la demanda de los usuarios por transporte privado.
- Mejoramiento de la infraestructura existente: ensanche de vías, rediseño de intersecciones, repavimentación de vías.
- Medidas de Gestión: semaforización, señalización, demarcación.
- Provisión de accesos con adecuado diseño y localización.
- Diseño de una propuesta de Red Vial Básica que permita la incorporación de sistemas de transporte público. Esta red deberá vincular los terminales de locomoción colectiva y los emplazamientos de viviendas sociales.

El estudio señalado deberá ser informado por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo quien a su vez solicitará los informes favorables de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas cuando corresponda y en las materias que les competan de acuerdo a la normativa y legislación vigente sobre la materia.

La aprobación de los proyectos definitivos de pavimentación y de obras viales corresponderá al SERVIU Metropolitano o al Ministerio de Obras Públicas según corresponda.

#### **5. Estudio de factibilidad de evacuación de aguas lluvias.**

El proponente deberá hacerse cargo de los impactos que generará el proyecto sobre el escurrimiento superficial, la infiltración y la evacuación y drenaje de las aguas lluvias, para lo cual deberá implementar medidas y obras que permitan conservar la situación base.

Estas soluciones deberán ser diseñadas y construidas por el titular, en función de la planificación y de las disposiciones técnicas de los organismos competentes. En este sentido, el titular deberá proponer espacios para localizar el trazado de la infraestructura de aguas lluvias.

El proyecto de evacuación de aguas lluvias a emplear se establecerá mediante estudios técnicos que, además, considerarán el área de influencia sobre el sistema territorial para determinar sus mitigaciones. Deberá ser aprobado o informado favorablemente por los organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

El Ministerio de Obras Públicas tiene competencia sobre el Plan Maestro Metropolitano y la red primaria de evacuación. El Ministerio de la Vivienda, en cambio, tiene competencia sobre la red secundaria de evacuación, la cual será determinada por exclusión del Plan Maestro Metropolitano bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Las obras de mitigación, sobre los sistemas de aguas lluvias por causa del proyecto, serán determinadas y programadas por los organismos competentes y su materialización será requisito para las recepciones municipales según corresponda.

**6. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.**

La factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, deberá acreditarse mediante certificado de factibilidad o carta compromiso emitida por una empresa concesionaria o prestador de servicios sanitarios del área respectiva.

En el evento que no se haya constituido una empresa concesionaria o prestador de servicios, el proyecto podrá considerar un Servicio Particular que tenga derechos de aprovechamiento de aguas otorgados por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y un Plan de Desarrollo aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

En el caso que un proyecto incluya una localidad que cuente con un sistema de Agua Potable Rural (APR), el proponente deberá compensar o restituir las inversiones efectuadas por el Estado en el APR. y no tendrá derechos sobre el agua.

En el caso que un proyecto esté próximo a una localidad que cuente con un sistema de Agua Potable Rural, la empresa concesionaria, prestador de servicios sanitarios o el Servicio Particular de Aguas deberá cautelar o garantizar que el nivel de abastecimiento normal del APR no se afecte.

**7. Certificado de disposición de basuras.**

El servicio de disposición de residuos domiciliarios deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Municipio correspondiente.

**C. CONDICIONES GENERALES**

La Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, cuando sea necesario o por solicitud fundamentada de algún organismo competente, emitirá circulares aclaratorias de los documentos señalados precedentemente, ejecutadas en colaboración con estos mismos organismos competentes.

El Estudio de Impacto Urbano perderá su vigencia si al cabo de un año no se presentare la solicitud conforme al artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para el permiso municipal del proyecto de loteo de alguna de sus etapas o si al cabo de dos años no se presente la solicitud para el permiso de edificación respectivo de alguna de sus etapas e inicio de faenas de mitigación de riesgos e infraestructuras propias del proyecto.

Los montos de inversión correspondientes a cada proyecto, en relación con las obras de mitigación de impactos, deberán ser completados en el plazo de cinco años a partir del permiso de edificación, o en su defecto, garantizadas a favor del organismo competente del caso, de acuerdo a la modalidad que este señale.

La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo actuará como ventanilla única con relación al resto de las Secretarías Ministeriales que competen<sup>309</sup>.

<sup>309</sup> Res. GORE N°107 - 13.11.03. - D.O.11.12.03. Agrega artículo 8.3.2.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 8.3.3. Área Restringida por Cordones Montañosos<sup>310</sup>**

Corresponde a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, así como otras actividades, en tanto se mantenga y conserve las características del entorno natural en el cual se emplacen, y las intervenciones que conlleven o contribuyan a incrementar los valores paisajísticos, los recursos naturales y ambientales.

- Las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, referidas a explotación agrícola, ganadera-pastoral, forestación o reforestación, deberán cumplir con las condiciones y planes de manejo que regulen el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables conforme lo determine el organismo competente.
- Otras actividades que se permita desarrollar conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, además estarán condicionadas al informe favorable de la Seremi Vivienda y Urbanismo fundado en el cumplimiento de las siguientes condiciones, según los rangos de pendiente promedio que se señalan a continuación, así como a las condiciones generales que se indican más adelante:

**A. De Pendiente Moderada a Fuerte**

Corresponde a territorios montañosos de pendiente suave a moderada y erosión débil a moderada el primer rango (10.0% a 22.0%) y pendiente moderada a fuerte con erosión moderada a intensa y cárcavas incipientes el segundo rango (22.1% a 45.0%).

Para el desarrollo de cualquier actividad, deberá darse cumplimiento a lo señalado en las Condiciones Generales que más adelante se indican

**Condiciones Técnicas:**

Pendiente Promedio %	Superficie Predial Mín Há.
De 10,0% a 22, 0%	50
De 22,1% a 45, 0%	100

**B. De Pendiente Fuerte a Escarpada**

Corresponde a territorios montañosos de pendiente muy fuerte a escarpada con erosión intensa, cárcavas frecuentes, riesgo de movimiento de masa, reptaciones de suelos, mantos de coluvios, corredores de coluvios, escombros de falda y coluvionamiento desprendimientos de zonas de derrumbes.

En estos territorios queda prohibida la corta o explotación de árboles y arbustos nativos conforme lo establece la Ley de Bosques.

**Condiciones Técnicas:**

Territorio restringido principalmente a actividades como andinismo, excursionismo u otras similares en las siguientes condiciones:

Pendiente Promedio %	Superficie Predial Mín. Há
Mayor a 45,1 %	400

<sup>310</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora Artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Condiciones Generales para A y B:**

Las actividades o proyectos que se permita desarrollar, tanto en el Área A. De Pendiente Moderada a Fuerte, como Área B. De Pendiente Fuerte a Escarpada, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las instalaciones y/o edificaciones, o especies arbóreas, no podrán alterar el escurrimiento natural de las aguas provenientes de esteros o quebradas, debiendo respetar las construcciones un distanciamiento mínimo de 40 m. medido desde los bordes del cauce. Los 40 m., están referidos al plano, por lo tanto, en pendiente el distanciamiento mínimo corresponderá a la faja resultante de la proyección de dichos 40 metros.

Los proyectos que se ejecuten en estos territorios, deberán considerar para la aplicación de la presente norma, los cursos de agua identificados en los planos RM-PRM-02-pTM/cBPT1.A. y 1.C, así como otros que pudiera señalar el organismo competente.

- b. Los proyectos deberán incluir las medidas de control y conservación de suelo. en lo referente a cárcavas existentes, problemas de erosión y a cualquier otro tipo de accidentes del relieve o características geomorfológicas que puedan dar origen a cárcavas, riesgos de movimientos en masa, reptaciones de suelo, mantos de coluvios, corredores de coluvios, escombros de falda, desprendimientos y zonas de derrumbe, lo que deberá fundamentarse en estudios técnicos de riesgo aprobados por los organismos competentes.
- c. Los proyectos que se desarrollen en terrenos que presenten sobre el 22% de pendiente promedio, deben realizar los estudios de cálculo y mecánica de suelo, así como los proyectos y obras específicas de defensa y contención que resulten necesarios, todo lo cual deberá ser requerido por la Dirección de Obras Municipales respectiva y según corresponda, al momento de otorgar el permiso de construcción, así como para dar la recepción final al proyecto. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3.2 y demás disposiciones sobre terrenos en pendientes, contenidos en el Capítulo 3.3 de la presente Ordenanza.
- d. Conforme a lo establecido en la Ley de Bosques D.S. N° 4363 del Ministerio de Tierras y Colonización, se prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos en un radio de 400 m. del nacimiento de cursos de agua o vertientes y de aquellos que se ubiquen a menos de 200 m. de sus orillas, así como, en terrenos con pendiente de 45% y mayor pendiente.
- e. La modificación de cursos de agua se atenderá a lo dispuesto en el Código de Aguas.
- f. En caso que los proyectos, impliquen corta o explotación de vegetación considerada "bosque", de acuerdo a la definición establecida en el D.L.701/74 del Ministerio de Agricultura sobre Fomento Forestal, requerirán la autorización de CONAF, a través de un Plan de Manejo del DL 701 y que en el caso que estos proyectos, obras o actividades requerirán ingresar al S.E.I.A., CONAF aplicará la legislación forestal sectorial a través de los permisos ambientales 102 o 105, contenidos en el Reglamento del S.E.I.A.

Si el emplazamiento de la actividad o proyecto requiera efectuar una tala de especies arbórea, como medida de mitigación se deberá reforestar y mantener en el mismo predio una superficie igual a la intervenida, con la misma especie u otra, conforme lo establezca el organismo competente y con la misma densidad de la población arbórea talada.

- g. Todo proyecto que se desarrolle en éstas áreas deberá cumplir con los siguientes porcentajes mínimos de arborización en el propio predio:
- Arborización de una superficie equivalente a un 20% del Área Habilitada.
  - Más arborización de una superficie equivalente a 20 veces la superficie construida.
  - La forestación señalada deberá contar con aprobación previa del plan de manejo otorgada por la Seremi de Agricultura, fundamentada en los informes técnicos de el o los servicios

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- competentes de MINAGRI, según corresponda, quién señalará el tipo de especies, densidad arbórea, periodo de riego, entre otros.
- Al momento de recepción de las obras se deberá contar con la forestación aprobada por el organismo competente.
- h. Previo al otorgamiento del permiso municipal, los proyectos deberán contar con el informe técnico favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, al que se adjuntarán los demás estudios o informes que se requieran.
- i. Los proyectos deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando proceda según lo dispuesto, por la Ley 19.300 y su Reglamento.

En el área Restringida por Cordones Montañosos, las actividades mineras se registrarán conforme a lo establecido en el artículo 6.2.2 Explotaciones Mineras, de la presente Ordenanza y no le serán aplicables las condiciones técnicas precedentemente explicitadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de desarrollo minero, comprendiendo las prospecciones y explotaciones, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) cuando corresponda, según lo señalado en la letra i) del Reglamento del S.E.I.A.<sup>311</sup>

#### **CAPITULO 8.4. AREAS DE RESGUARDO DE INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA**

Corresponden a aquellas zonas que cumplen la finalidad de proteger el funcionamiento de diversas obras, impedir obstáculos que las interfieran y a la vez minimizar riesgos potenciales a la población.

Los Planes Reguladores Comunales deberán declarar siempre zona de restricción, los predios y recintos en que se emplacen elementos del Sistema de Infraestructura Metropolitana.

Las normas que a continuación se establecen se complementan con lo señalado en el Título 7° de esta Ordenanza. Para los efectos de la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes categorías:

- **De Resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones.**
- **De Resguardo de Infraestructura Sanitaria.**
- **De Resguardo de Infraestructura Energética.**
- **De Resguardo de Infraestructura de la Gran Minería.**<sup>312</sup>

##### **Artículo 8.4.1. De Resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones:**

Para los efectos de la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes áreas de resguardo:

- Fajas de Resguardo de Vías Ferroviarias
- De Husos de Telecomunicaciones
- De Aeropuertos, Aeródromos y Radioayudas
- De Peligro Aviario<sup>313</sup>
- De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana<sup>314</sup>

##### **Artículo 8.4.1.1. Fajas de Resguardo de Vías Ferroviarias:**

Corresponden a los terrenos colindantes con la vía férrea, cuyo ancho es de 20 m a ambos costados, conforme al Artículo 34 de la Ley General de Ferrocarriles, en las cuales no se podrá efectuar construcciones definitivas, salvo las necesarias para la operación del propio ferrocarril.

<sup>311</sup> Res. GORE N°76 10.10.06.- D.O.24.10.06. Incorpora Artículo. 8.3.3.

<sup>312</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega área.

<sup>313</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Agrega área.

<sup>314</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega área.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

En las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, la faja de resguardo de la vía férrea, podrá ser disminuida en las áreas urbanas según lo establezca el organismo competente.<sup>315</sup>

**Artículo 8.4.1.2. De Husos de Telecomunicaciones:**

Tienen como finalidad evitar obstáculos físicos que interfieran el normal funcionamiento de las telecomunicaciones. La delimitación de estas zonas y las normas específicas serán determinadas en cada caso por el organismo competente.

Los permisos de construcción que otorguen las Direcciones Municipales respectivas, en predios próximos a instalaciones de este tipo, deberán contar con un informe previo favorable del organismo competente.

Se reconoce en la comuna de San Pedro, la Antena Repetidora Sector Longovilo y en la comuna de Curacaví, la Antena Repetidora Sector Lo Águila.<sup>316</sup>

**Artículo 8.4.1.3. De Aeropuertos, Aeródromos y Radio Ayudas:**

En estas zonas se delimita el espacio aéreo necesario para las operaciones de las aeronaves, como asimismo se restringe la intensidad de ocupación de suelo.

Considerando que la declaración de estas zonas y la delimitación del espacio aéreo se rigen por lo establecido en el Código Aeronáutico, aprobado por Ley N° 18.916, de 1990, del Ministerio de Justicia, D.O. del 08/02/1990, se indican a continuación los instrumentos legales en que se definen las zonas de protección de los siguientes puertos aéreos y radioayudas emplazados en el territorio del presente Plan:

	Puerto Aéreo/Radioayuda <sup>317 - 318</sup>	Plano D.G.A.C.	Nº D.S. (Min. Defensa)	Diario Oficial
<b>Aeródromos</b>	1. Eulogio Sánchez Errázuriz	PP-91-03	14	28/03/92
	2. El Bosque	PP-91-01	146	23/05/92
	3. Municipal de Las Condes	PP-93-02	380	04/09/93
<b>Aeropuerto</b>	Comodoro Arturo Merino Benítez y Radioayuda*	PP-03-01	173	19/02/04

Además de los anteriores se reconocen y grafican en los planos RMPRM-95-CH.1.A. y RM-PRM-95-CH.1.B<sup>319</sup> los siguientes:

- Base Aérea de Colina y Aeródromos de Chicureo, La Victoria de Chacabuco y Lipangue.
- Radioayudas de Huechún y Faro Cerrillo Lo Castro.<sup>320</sup>

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se identifican en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C., las siguientes instalaciones aeroportuarias:<sup>321</sup>

<sup>315</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora inciso.

<sup>316</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora inciso.

<sup>317</sup> Res. GORE N°116 12.12.05. - D.O.10.02.06. Elimina Aeródromo los Cerrillos.

<sup>318</sup> Res. GORE N° 118 22.08.16 - D.O.11.11.06. Deroga MP RMS 80 (Res. GORE N°116 12.12.05. - D.O.10.02.06), y elimina del Cuadro de Puertos Aéreo/RadioAyuda, la línea N°3 correspondiente a Los Cerrillos y Radio Ayudas.

<sup>319</sup> D. S. N°173 -16.10.03. - D.O.19.02.04. Ministerio de Defensa Nacional. Define nuevas Áreas de Protección.

<sup>320</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega nuevo inciso.

<sup>321</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora inciso.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Comuna	Tipo de Infraestructura	Nombre	Pista	
			Longitud	Ancho
Paine	Aeródromo	Juan Enrique	593	15
		Mansel	650	15
Melipilla	Aeródromo	El Alba (La Lumbreira)	510	17
		Los Cuatro Diablos	560	20
		Santa Teresa del Almendral	800	18
		Melipilla	500	20
Curacaví	Aeródromo	Curacaví	900	18
	Helipuerto	La Aurora	15	5
Talagante	Aeródromo	El Corte	500	16
Alhué	Aeródromo	San Alfonso	700	18
Isla de Maipo	Aeródromo	Viña Tarapacá	665	18

Los usos de suelo permitidos en los predios en que se emplazan los puertos aéreos, serán los propios de la actividad, como asimismo, los que la complementan según se autorice por la autoridad aeronáutica y sean de carácter inofensivo.

Las instalaciones y edificaciones que se generan de los usos permitidos, se rigen por las disposiciones indicadas por la Dirección general de Aeronáutica Civil y Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas cuando corresponda.

Para la aplicación del presente Plan, además de incorporar el trazado indicativo de restricción de alturas de puertos aéreos, se establecen zonas de protección en las cuales deberá restringirse la intensidad de ocupación del suelo, según las normas que más adelante se señalan.

Para las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, los permisos municipales que se otorguen en las áreas demarcadas en los planos RM-PRM-95- CH.1.A. y RM-PRM-95- CH.1.B., destinadas a usos residenciales, se condicionarán a los informes favorables de la comisión coordinadora de Aeropuertos y Desarrollo Urbano y de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, este último señalará las condiciones de edificación y usos de suelo correspondientes.<sup>322</sup>

En las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflores, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, los proyectos con fines residenciales, industriales o de equipamiento que se emplacen bajo las Zonas de Protección de los Aeródromos, correspondientes al área "c", área "d" y área "e", graficadas en los planos RM-PRM-02-pTM cBP-1.A. y 1.C, previo al permiso municipal correspondiente, se deberá obtener el informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil-DGAC, respecto de la restricción de altura que determine para cada área, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8.4.1.4. de la presente Ordenanza

Estas zonas de protección, se generan externamente a los predios en que se emplazan los puertos aéreos, precedentemente indicados y corresponden a sus cabezales identificados como áreas de mayor riesgo, conforme a lo graficado en el Plano RM-PRM-92-1.A, RM-PRM-08-100-R Láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4<sup>323</sup>; RM-PRM 95-CH-1.B.<sup>324</sup> y planos RM-PRM-02-pTM/cBP.1.A, y 1.C<sup>325 - 326</sup>

Estas áreas de mayor riesgo consideran a su vez las siguientes áreas: "área a" de alto riesgo, "área b" de mediano riesgo y el "área f" de transición, las cuales se encuentran precisadas en las normas y planos, (i) precedentemente citados, elaborados por la Dirección General de Aeronáutica civil o en el Plano RM-PRM 95-CH-1.B.<sup>327</sup> y planos RM-PRM-02-pTM cBP -1.A, y 1.C<sup>328</sup> Para la aplicación de las normas en las Zonas de

<sup>322</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega texto. Corresponde agregar al final del artículo.

<sup>323</sup> Res. GORE N°153 - 28.10.13 - D.O. 26.11.13. Agrega Plano.

<sup>324</sup> Corresponde decir RM-PRM-99-CH.2.B. Res. 21/03 no indicó su reemplazo

<sup>325</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Reemplaza inciso.

<sup>326</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora plano.

<sup>327</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega plano.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Protección ubicadas en los cabezales de los puertos aéreos antes mencionados se distinguen dos situaciones:<sup>329</sup>

- a. Cuando se emplazan en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, las normas técnico-urbanísticas que rigen son:

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	% Máximo de Ocupación de Suelo.	Coficiente Máximo de Constructibilidad
- Equipamiento de: Áreas Verdes, Recreacional, Deportivo y Esparcimiento al Aire Libre.	10,00	1,0	0,01

Asimismo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Sólo se permitirán las instalaciones mínimas complementarias a las Actividades al Aire Libre y que no impliquen permanencia prolongada de población o concentración masiva de ella.
- Los proyectos de urbanización y/o edificación, previo a su aprobación por la Dirección de Obras Municipales respectivas, deberán contar con el informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, con consulta a la Dirección General de Aeronáutica civil.

- b. Cuando afectan el Área Urbana Metropolitana, las normas técnico-urbanísticas que rigen son las siguientes:

**b.1.** En el "área a", de alto riesgo, no se permitirán nuevas subdivisiones ni edificaciones. Las construcciones en ella existentes se entenderán congeladas, debiendo mantenerse las condiciones de edificación existentes a la aprobación del presente Plan, conforme con lo señalado en los artículos 60 y 62 del D.F.L. 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**b.2.** En el "área b" de mediano riesgo y en el "área f", de transición, graficadas en los planos RM-PRM-92-1.A., RM-PRM-08-100-R Láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4<sup>330</sup> y planos RM-PRM-02-pTM-cBP-1.A. y 1.C.- exceptuando los terrenos destinados a las instalaciones propias de los aeródromos y aeropuertos - se deberá dar cumplimiento a lo señalado a continuación:<sup>331</sup>

1. Quedan excluidas de estas áreas las actividades asociadas a la concentración masiva y permanencia prolongada de personas, como asimismo aquellas incompatibles con la naturaleza de las áreas en razón que consulten funciones de hospedaje colectivo, tales como los siguientes equipamientos:

- Salud: de cualquier escala, salvo servicios de atención ambulatoria.
- Educación: de cualquier escala, salvo servicios de atención interna tipo parvularios.
- Seguridad: de escala regional o metropolitana.
- Culto: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Cultura: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Deporte: de capacidad mayor a 300 personas a excepción de los que se localicen en subterráneo.

<sup>328</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora plano.

<sup>329</sup> Res. GORE N°11 - 02.03.98.- D.O.15.04.98. Incluye total área "f".

<sup>330</sup> Res. GORE N°153 - 28.10.13 - D.O.26.11.13. Reemplaza expresión.

<sup>331</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora a plano.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Esparcimiento y Turismo: de escala regional y metropolitana, a excepción de cines o agrupaciones de cines. Los cines o agrupaciones de cines de capacidad mayor a 300 personas deberán localizar su espacio principal en subterráneo.
  - Comercio Minorista, si el coeficiente de constructibilidad es superior a 0,3.
2. No se permitirá en estas zonas la localización de actividades o instalaciones de índole peligrosa a que alude el artículo 8.2.2. De Riesgo por Actividades Peligrosas de la presente Ordenanza.<sup>332</sup>
  3. Tampoco se permitirá en estas zonas la localización de actividades productivas o de servicio de carácter industrial fumígenas.
  4. Los equipamientos que correspondan a los usos permitidos en estas zonas deberán contemplar una intensidad de ocupación del suelo no superior al 30% de la superficie del respectivo predio, y un coeficiente de constructibilidad de 0,3 máximo.
  5. Los planes reguladores comunales establecerán zonificaciones más precisas en sus respectivos territorios y podrán fijar condiciones de uso de suelo y de edificación más restrictivas que las mencionadas en este Plan.
  6. Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, las construcciones e instalaciones en la zona de aproximación de los aeródromos públicos y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea, requerirán siempre la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 16.752.<sup>333</sup>

**Artículo 8.4.1.4. Áreas de Peligro Aviario.**

Corresponden a terrenos comprendidos bajo las Zonas de Protección de Aeropuertos o Aeródromos donde se condicione la disposición transitoria y final de residuos sólidos domiciliarios que contiene materia orgánica.

Cada proyecto de Relleno Sanitario, Estación de Transferencia Exclusiva, Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación, Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria y Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos en General que se localice en estas áreas deberá contar con informes específicos emitidos por la Dirección de Aeropuertos del MOP, la Dirección General de Aeronáutica Civil y el SESMA.

Dichos informes establecerán en forma fundada tanto las restricciones necesarias a dichos proyectos como así también las mitigaciones a emplear con fin de eliminar el peligro aviario que los mismos pudieran generar.<sup>334</sup>

**Artículo 8.4.1.5. De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana:**

En el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se prohíbe a los propietarios de los predios colindantes con las vías de la Vialidad Metropolitana de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, ocupar las fajas medidas a cada lado de los cierros actuales o proyectados con construcciones que a futuro perjudiquen el ensanche de dichas vías. Dichas fajas tendrán los siguientes anchos:

- A carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m.
- A Vías Intercomunales Principales : 35 m.
- A Vías Intercomunales : 20 m.<sup>335</sup>

**Artículo 8.4.2. De Resguardo de Infraestructura Sanitaria:**

En la comuna de Maipú, la faja de restricción de la Autopista del Sol (Ruta 78), será el área comprendida entre el Límite Urbano Metropolitano y el costado de la Autopista del Sol (Ruta 78), según lo graficado en el

<sup>332</sup> Res. GORE N°20 - 18.05.98.- D.O.21.07.98. Incluida en Res. 11/98.

<sup>333</sup> Res. GORE N°11 - 02.03.98.- D.O.15.04.98. Reemplaza Texto letra b2.

<sup>334</sup> Res. GORE N°49 - 18.12.00. - D.O.09.01.01. Agrega artículo.

<sup>335</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega Artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

plano RM-PRM-99-1.A./14. Los usos de suelo en esta faja serán de área verde, equipamiento deportivo y vialidad.<sup>336</sup>

**a. Fuentes de Abastecimiento y Plantas de Tratamiento de Agua Potable:**

Para los efectos de la aplicación del presente Plan se reconocen, entre otras, las siguientes:

Fuentes de Abastecimiento	Comuna
Laguna Negra	San José de Maipo
Embalse el Yeso	San José de Maipo
Laguna del Encañado	San José de Maipo

Las actividades permitidas y las actividades extractivas que se generen en el área de protección definida y graficada en el Plano RM-PRM-92-1.B., previo a su aprobación requerirán un estudio de Impacto Ambiental específico.

Plantas de Tratamiento de Agua Potable	Comuna
De La Florida	La Florida
De las Vizcachas	Puente Alto

Las plantas antes mencionadas deberán incluirse en los instrumentos de planificación local como áreas de restricción por protección de infraestructura.

**b. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas:**

El área de protección generada por las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que operen con lagunas que exponen superficies al ambiente, deberá ser arborizada y consistirá en una faja de 50 m., dentro del propio predio, en todo su perímetro, sin perjuicio de las restantes normas señaladas en el Título 7º, Artículo 7.2.2.1, de la presente Ordenanza. Dentro de esta categoría, el Plan Metropolitano reconoce la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Farfana, en la comuna de Maipú; la planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Alcantarillado de Colina, comuna de Lampa y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Trebal, en la comuna de Padre Hurtado.<sup>337 - 338</sup>

En las nuevas Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas emplazadas en el Área Urbana Metropolitana se estará a lo dispuesto en el Artículo 7.2.2.1. de la presente Ordenanza.

**c. Acueductos:**

Corresponde a las fajas de terreno que deslindan con los acueductos y que constituyen servidumbre de los mismos. La utilización y delimitación de estos terrenos deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, aprobado por DFL N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el D.O. del 29/10/81. Dentro de esta categoría el Plan Metropolitano considera los siguientes:

- Acueducto de Laguna Negra, comunas de San José de Maipo y Puente Alto.
- Segundo Acueducto de Laguna Negra, comunas de San José de Maipo y Puente Alto.
- Tercer Acueducto, comunas de Puente Alto y La Florida.
- Canal Interceptor Oriente, tramo Río Mapocho/Quebrada de Ramón, comuna de Las Condes

**d. Rellenos Sanitarios:**

En la comuna de Talagante, la faja de resguardo del Relleno Sanitario Santa Marta.<sup>339</sup>

<sup>336</sup> Res. GORE N°46 - 05.12.00. - D.O.16.03.01. Agrega inciso.

<sup>337</sup> Res. GORE N° 39 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega planta.

<sup>338</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega planta.

<sup>339</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Incorpora letra d.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 8.4.3. De Resguardo de Infraestructura Energética.**

**a. Oleoductos, Gasoductos y Poliductos :**

Esta zona de protección corresponde a una franja destinada a cautelar su seguridad y funcionamiento, ubicada a lo largo del oleoducto y sólo podrá usarse para la inspección y mantenimiento del ducto. Se prohíbe desarrollar en ella cualquier otra actividad que impida mantener libre de obstáculos dicha faja o el libre acceso a ella.

Para determinar su ubicación, dimensiones y profundidad deberá estarse a lo establecido por el organismo competente, en las condiciones que se detallan en el D.S. N° 90 de 20 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Con el objeto de prevenir cualquier tipo de riesgos a la población, como asimismo, por su propia seguridad, en esta faja se prohíbe plantar árboles, emplazar construcciones, realizar movimientos de tierra o disminuir la cubierta de tierra.<sup>340</sup>

En el territorio del presente Plan se identifican los siguientes trazados: Oleoducto Con-Con/ Maipú que afecta a la comuna de Curacaví; Oleoducto San Fernando/Maipú que afecta la comuna Talagante, Isla de Maipo, Buin y Paine; y Gasoducto Gas Andes que afecta a la comuna de Curacaví<sup>341</sup> y Comuna de Pudahuel.<sup>342</sup>

**b. Sub-Estaciones y Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica:<sup>343</sup>**

Son las zonas que comprenden los terrenos ocupados por la planta y sus instalaciones anexas, como asimismo las fajas de terrenos destinadas a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión.

Las disposiciones que permiten determinar las fajas de seguridad de las Líneas de Alta Tensión, como asimismo, las condiciones y restricciones respecto de las construcciones que se emplacen en las proximidades de las líneas eléctricas aéreas, están contenidas en el Artículo 56 del DFL N° 1 de 1992, del Ministerio de Minería y en los Artículos 108 al 111 del Reglamento S.E.C.: NSEG 5E.n.71, "Instalaciones de corrientes Fuertes".

Para los efectos de la aplicación del presente Plan Metropolitano, se consideran las siguientes fajas de protección cuyas dimensiones dependen de la tensión de la red medida en Kilovolt:

Usos de Suelo Permitidos	Distancia Mínima a cada Costado del Eje de la Línea según Tensión		
	Tensión (KV)	Faja de Protección (m.)	
		a eje	Ancho total
- Equipamiento de Áreas Verdes ( se considerarán solo árboles frutales u ornamentales aislados que no sobrepasen los 4 m. de altura) - Vialidad	66	7 m.	14 m.
	110	10 m.	20 m.
	154	15 m.	30 m.
	220	20 m.	40 m.
	500	27 m.	54 m.

- Las fajas de protección, no podrán quedar incorporadas a los espacios de antejardín.
- Las subestaciones eléctricas que se instalen en el territorio del Plan, deberán consultar una faja arborizada en todo su perímetro de un ancho mínimo de 20 m.

<sup>340</sup> Res. GORE N°46 - 05.12.00.- D.O.16.03.01. Reemplaza artículo.

<sup>341</sup> Res. GORE N°76 10.10.06. - D.O.24.10.06. Agrega traz ados.

<sup>342</sup> Res. GORE N°4 - 12.01.18 - 07.03.18

<sup>343</sup> Res. GORE N°20 - 18.05.98.- D.O.21.07.98. Reemplaza título.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**c. Plantas Generadoras de Electricidad: Termoeléctricas e Hidroeléctricas:**

Deberán contar con una faja arborizada de 20 m, en todo su perímetro. Sólo se permitirán en estas zonas las obras e instalaciones propias y complementarias al funcionamiento de ellas.

En el presente Plan Metropolitano se consideran entre otras, las siguientes:<sup>344</sup>

<b>Plantas Hidroeléctricas</b>	<b>Comuna</b>
- Central Hidroeléctrica La Florida	La Florida/Puente Alto
- Central Hidroeléctrica El Alfalfal Río Colorado	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica Los Maitenes Río Colorado	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica Tinoco Río Olivares	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica Los Queltehues Río Volcán/Maipo	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica El Volcán Río Maipo	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica La Papelera	Pirque
- Central Hidroeléctrica La Carena Curacaví (Sector Cuesta Barriga) <sup>345</sup>	Curacaví
<b>Plantas Termoeléctricas</b>	<b>Comuna</b>
- Planta Termoeléctrica de Renca	Renca

**Artículo 8.4.4. De resguardo de Infraestructura de la Gran Minería:**

Corresponden a los terrenos colindantes a los mineraloductos, tranques de relaves y otras instalaciones de la Gran Minería, en los cuales las construcciones y edificaciones que se ejecuten deberán atenerse a proyectos aprobados por los organismos competentes.<sup>346</sup>

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se reconoce el trazado del Canal de Relave El Teniente y el Tranque de Relave Minero de Loncha en la comuna de Alhué lo cual se grafica en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C. Los usos asociados al área de resguardo del tranque de relave corresponden a actividades silvoagropecuarias, forestación y actividades ligadas a la minería.

Sin perjuicio de las exigencias de la Ley 19.300, para el desarrollo de nuevas actividades mineras, el otorgamiento de la patente estará condicionado a un estudio de Impacto Vial y Transporte. Éstas, además deberán regirse por las disposiciones del Código de Minería.<sup>347</sup>

<sup>344</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97.- D.O.12.12.97. Reemplaza encabezado de Cuadro.

<sup>345</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06.- D.O.24.10.06.Agrega Plan ta.

<sup>346</sup> Res. GORE N°39 - 29.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega nuevo artículo.

<sup>347</sup> Res. GORE N°76 - 10.10.06. - D.O.24.10.06.Agrega in cisos.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1º Transitorio:**

Se incluyen transitoriamente en el presente Plan, los terrenos graficados en el plano RM-PRM-92-1.A., destinados a Equipamiento Comunitario de nivel comunal con vivienda.

Sin perjuicio de destinarlos preferentemente a equipamiento, se permitirá en ellos el desarrollo de proyectos habitacionales que concentren la densidad total del predio en un área de hasta un 30% de la superficie total.

Lo dispuesto anteriormente regirá hasta su incorporación en los Planes Reguladores Comunales correspondientes, en los cuales se podrá precisar su ubicación, tipología y normas específicas, atendidas las características locales y manteniendo un área equivalente a la graficada en el presente Plan.

**Artículo 2º Transitorio: Área de Restricción del Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz. Comuna: Peñalolén**<sup>348</sup>

Las áreas graficadas en el Plano RM-PRM-93-T, tendrán la zonificación, uso del suelo, condiciones de urbanización y edificación que a continuación se indica, en tanto el Plan Regulador de la comuna Peñalolén, según corresponda, no las modifique. Lo anterior, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el D.S. 14 (Defensa) de 1992, D.O. del 28/03/92, en relación con las restricciones del Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz:

**Zona Z 5 Peñalolén:** En esta zona sólo se permitirá el emplazamiento de Vivienda; Equipamiento de escala vecinal, de Deportes, de Esparcimiento, de Culto y Cultura y Áreas Verdes; Industria y Almacenamiento inofensivo no fumígeno, con las condiciones que se señalan a continuación:

Usos de Suelo Permitido	Densidad Neta Máxima (Hab/Há)	Coefficiente Máximo Constructibilidad	Ocupación Máxima de Suelo (%)	Superficie predial Mínima (m2)
- Vivienda	61,25	0,40	20,00	800
- Equipamiento de escala vecinal de: De Deportes, Esparcimiento, Culto y Cultural	—	1,20	60,00	1.500
- Equipamiento de escala vecinal de Áreas Verdes	—	—	—	—
- Industria y Almacenamiento inofensivo y no fumígeno	—	1,20	60,00	1.500

**Artículo 3º Transitorio:**

En el Área Urbanizable se mantendrá vigente, las disposiciones técnicas referidas a los subsectores geográficos graficados en el Plano RM-PRM-93-T y detalladas en los respectivos cuadros de Normas Técnicas, en tanto no se opongan a lo señalado en el Título 4º y en el Artículo 3.3.2.2 de esta Ordenanza, referidas a la Intensidad de Utilización del Suelo y Terrenos con Pendientes, respectivamente, y hasta que los Planes Reguladores Comunales establezcan las normas definitivas para ésta área.

Para estos efectos, cuando los indicadores establecidos en los cuadros de Normas Técnicas por Subsectores Geográficos no permitan alcanzar las densidades definidas en el citado Título 4º, sin perjuicio de cumplir con las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se aplicarán los indicadores que se señalan en la siguiente tabla:

Densidad Máxima (Hab/Há.)	Ocupación de Suelo Máximo (%)	Coefficiente Constructibilidad Máximo
300	50	1,2
450	60	1,8
600	60	2,4

<sup>348</sup> Se elimina de este artículo la Comuna de "La Reina" por aprobación de PRC.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**NORMAS TECNICAS POR SUBSECTORES GEOGRAFICOS:**

**Sector Geográfico: Nor Oriente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máx. Construc	Porc. Máx. Ocup. Suelo %	Sup. Mínima Predial (m2)	Ante-Jardín m.	Altura Máx. Edif. m.	Cierros	
								Altura Máx. m.	Trans. %
(2) Lo Recabarren Manquehue	- Vivienda - Equipamiento - Recreacional Deportivo - Turístico - Área Verde	B	0,225	15	4.000	Plano de loteo	10,5 desde el nivel natural del terreno	2,20	70
		C	0,30	20	2.000				
		D	0,45	30	800				
(3) Lo Curro	- Vivienda - Área Verde	B	0,225	15	4.000	Plano de loteo	10,5 desde el nivel nat. d/terreno	--	--
		D	0,45	30	800			--	--

**Nota:**

Por aprobación de nuevos Planes Reguladores Comunales de las comunas de Vitacura, Lo Barnechea, se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N°s 2, 3, 4, 5, 6, en el correspondiente P.R.C.

De acuerdo a lo graficado, el P.R.C. de Vitacura no incorpora la totalidad del Área Urbanizable definida por el PRMS permaneciendo vigente parcialmente las Normas Técnicas aplicables al Subsector Geográfico N° 2 Lo Recabarren Manquehue y que se mantienen en esta Ordenanza.

Las Normas Técnicas del Subsector Geográfico N° 3 Lo Curro, aplicables solamente para el Área de Riesgo de Remoción en Masa.

**Sector Geográfico: Oriente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construct	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(11) Peñalolén Alto	- Vivienda.	B	0,15	15	4.000
	- Equipamiento de escala comunal regional e Intercomunal de todo tipo.		0,40	40	4.000
(11a) Peñalolén Bajo	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento de escala comunal regional e Intercomunal de todo a excepción de equipamiento de: Esparcimiento y Turismo destinados a Discotecas, Quintas de Recreo, Moteles, Hospederías, Residenciales.		0,50	50	2.000
(11b) Peñalolén Lo Hermida	- Vivienda	F	0,80	40	200
		F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de Escala Vecinal y comunal de todo a excepción de equipamiento de escala vecinal de Esparcimiento, Turismo destinados a bares y juegos electrónicos.	F	0,80	40	200
		F2	1,40	70	200
	- Servicios Artesanales.		0,50	50	
	- Equipamiento de escala Regional e Intercomunal de todo tipo a excepción de Esparcimiento, Turismo y comercio.		0,50	50	2.000

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Sector Geográfico: Sur**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(19a) Eje Santa Rosa/ El Observatorio	- Vivienda - Equipamiento de escala Regional e Intercomunal, Comunal y Vecinal de todo tipo a excepción de: a. Esparcimiento y turismo, destinado a parques de entretenciones y moteles. b. Comercio destinado a terminales de distribución y depósito de buses o camiones c. Servicios artesanales destinados a garajes y talleres automotrices.	F	0,80	40	200
(19b) El Roble Santo Tomas	- Vivienda - Equipamiento de escala Comunal y Vecinal todo tipo a excepción de Esparcimiento Turismo destinado a Moteles.	F2	1,40	70	200
(21c) Villa Las Rosas Villa La Pintana	- Vivienda - Equipamiento Regional e Intercomunal, comunal y Vecinal de todo tipo a excepción de equipamiento de: a. Esparcimiento y turismo, destinado a parques de entretenciones y moteles. comercio destinado a terminales de distribución y depósito de buses o camiones - Actividades inofensivas de: Industrias. Almacenamiento. - Talleres, Establecimientos de impacto similar al industrial.	F D F D	0,80 0,30 0,80 0,50	40 30 40 50	200 800 200 2.000
(21d) El Castillo La Primavera	- Vivienda - Equipamiento de escala comunal y vecinal todo tipo a excepción de Esparcimiento y Turismo destinado a Moteles. - Talleres inofensivos.	F2	1,40	70	200
(21e) Lo Blanco	- Vivienda - Equipamiento de escala regional, Intercomunal, comunal y vecinal de todo tipo - Actividades complementarias a la vialidad y transporte. - Actividades inofensivas de: Industrias, Almacenamiento. - Talleres, Establecimientos de impacto similar al industrial	E	0,40 0,80 0,50 1,20 1,20	40 50 50 60 70	480 1.000 2.000 4.000 1.000
(22c1) Camino Los Morros Santa Carolina	Vivienda Equipamiento intercomunal, Areas Verdes, Deportivo, Esparcimiento y Turismo con excepción de moteles. Actividades inofensivas de: Industrias, Almacenamiento, Talleres, Establecimientos de impactos similar al industrial.	A	0,08 1,20	8 60	8.000 8.000

**Nota:**

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de San Bernardo se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N°s 22c1, 22c1a, 22e1, 22e2, 22g, 22h1, 22h2, 23g, 24f y 26d1.

**Sector Geográfico: Sur- Poniente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(25f) Borde Panamericana	- Vivienda - Equipamiento intercomunal y comunal excepto moteles. - Actividades complementarias a la vialidad y transporte. - Actividades inofensivas de: Industrias, Almacenamiento. - Talleres, Establecimientos de impacto similar al industrial.	F2	1,40 1,00 1,00 1,20 1,20	70 50 50 50 70	200 2.000 2.000 2.000 1.000
(27e2) * Lo Errázuriz	- Vivienda - Equipamiento intercomunal y comunal, con excepción de moteles. - Talleres, inofensivos y establecimientos de impacto similar al industrial.	C	0,20 1,00 1,20	20 50 70	2.000 2.000 1.000

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	- Actividad complementaria a la vialidad y transporte.		1,20	50	2.000
(27h1) *	- Vivienda	F3	1,40	70	200
Costanera	- Equipamiento comunal con excepción de moteles		1,40	70	500
Aguada	- Equipamiento vecinal		1,40	70	250
(27h2) *	- Vivienda	F2	1,40	70	200
Cerrillos	- Equipamiento comunal y vecinal, con excepción de moteles		1,40	70	200

**Nota:**

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de Maipú, se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N° 26e2, 27e1 y 28, en el correspondiente P.R.C. y parcialmente para el área de los Subsectores Geográficos N°s 27e2, 27h1, 27h2 en el territorio que corresponde a la comuna de Maipú

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de Maipú se mantienen vigentes las normas aplicables a los Subsectores Geográficos N°s 27e2, 27h1, 27h2 en el territorio que corresponde a la comuna de Cerrillos. \*

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de San Bernardo se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N°s 22c1, 22c1a, 22e1, 22e2, 22g, 22h1, 22h2, 23g, 24f y 26d1.

**Sector Geográfico: Poniente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(29f) La Estrella Borde Sur Ruta 68	- Vivienda	F	0,80	40	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de salud, seguridad, deportes, esparcimiento y Turismo.		0,50	50	2.000
	- Actividades relacionadas con vialidad y transporte.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: industrias y almacenamiento.		1,20	50	2.000
	- Talleres, establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
(29f1) Pajaritos	- Vivienda	F	0,80	40	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de seguridad, deportes, esparcimiento y Turismo.		0,50	50	2.000
	- Actividades relacionadas con vialidad y transporte.		0,50	50	2.000
(29h) Santa Elvira – El Arenal - Santa Corina	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal con excepción de moteles		1,40	70	200
(30) Lo Velásquez Santa Emilia	- Vivienda	F3	2,00	70	200
	- Equipamiento de escala vecinal y comunal de todo tipo a excepción de equipamiento de escala vecinal de esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles.		1,40	70	200
	- Servicios artesanales.		0,50	50	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo.		0,50	50	2.000
(30a1) El Resbalón	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento regional, intercomunal y comunal de todo tipo.		0,50	50	2.000
	- Industria y almacenamiento inofensivo.		1,20	50	2.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial inofensivo.		1,20	70	1.000
(30c) El Montijo	- Equipamiento de escala regional e intercomunal y comunal.		0,40	40	4.000
	- Actividades inofensivas de: industrias, almacenamiento.		1,20	60	4.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial		1,20	70	1.000
(30q) Lo Boza	- Vivienda.	C	0,20	20	2.000
	- Áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, Educación y cultura.		0,50	50	2.000
(31a) Pudahuel Lo Aguirre	- Vivienda.	E	0,40	40	480
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal de educación, seguridad, deportes, esparcimiento, turismo, áreas verdes.		1,00	30	4.000

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Sector Geográfico: Nor- Poniente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máx. x. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(35c) San Luis	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo a excepción de: esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles.		1,40	70	200
	- Equipamiento regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: industrias, almacenamiento.		1,20	60	4.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
(36) Del Cerro, Lo Campino, Filomena Gárate, Lo Cruzat	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo excepción de esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles.		1,40	70	200
	- Servicios artesanales.		0,50	50	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo.		0,50	50	2.000

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construct	Porc. Máx. x. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(36a) Lo Campino, Lo Zañartu	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal y comunal De todo tipo.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de industria, almacenamiento.		1,20	50	2.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial		1,20	70	1.000

**Sector Geográfico: Nor- Poniente – Sur- Oriente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construct	Porc. Máx. x. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(36i) Centro de Infraestructura	- Equipamiento de infraestructura, servicios y áreas verdes.		—	—	—

**Sector Geográfico: Nor- Poniente**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máx. x. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(37o) Lo Marcoleta Oriente Carretera Gral. San Martín	- Vivienda - Equipamiento comunal, regional e intercomunal de áreas verdes, deportes, esparcimiento, turismo y cultura.	A	0,08	8	8.000

**Sector Geográfico: Norte – Nor- Poniente – Oriente – Sur**

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máx. x. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(42) Comunas: Huechuraba*,	- Equipamiento regional e intercomunal y comunal de: áreas verdes, deportes, culto, cultura, educación, salud, comercio,	—	0,25	25	10.000

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Quilicura, La Reina*, La Florida*, La Pintana	servicios públicos y/o profesionales, seguridad, organizaciones comunitarias y esparcimiento- turismo a excepción de moteles				
--	--	--	--	--	--

**Nota:**

Por aprobación del Plan Regulador Comunal de Huechuraba y Recoleta se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N° 40, 40d, 41a, 41d, 41j, 41k, 41l, 41m.

Por aprobación de nuevos Planes Reguladores Comunales de Huechuraba, La Reina y La Florida, se establecen normas técnicas definitivas para el área del Subsector Geográfico N°42 en estas comunas el que se mantiene vigente en las comunas de Quilicura La Pintana.

**ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE CARACTER INDUSTRIAL EN AREA URBANA**

Zona	Calificación	Tipología	Sup. Predial mínima m.	Frente Predial Mínimo m.	Antejardín m.	Distancia Mínima a Medio m.	Porcent. Máximo Ocup. Suelo %	Coef. Máximo Constructibilidad
Zona Industrial exclusiva	Inofensivas	- Industria - Almacenamiento <sup>349</sup>	1.500	P.R.C. <sup>350</sup>	P.R.C. <sup>351</sup>	P.R.C. <sup>352</sup>	70	2
		- Talleres <sup>353</sup> - Establecimientos de Impacto similar al Industrial*	300	P.R.C. <sup>354</sup>	P.R.C. <sup>355</sup>	P.R.C. <sup>356</sup>	80	2,2

**Artículo 3° bis Transitorio :** Normas transitorias Artículo 50 LGUC – Antumapu - Comuna de La Pintana<sup>357</sup>

En tanto se actualiza o reformula el Plan Regulador Comunal de La Pintana, regirán en el polígono A-B-C-D-E-F-G-A, graficado en el plano RM-PRM-Art.50-116-T, las zonas, los parques y la vialidad estructurante siguientes:

**a) ZONIFICACIÓN:**

**ZHM- ZONA HABITACIONAL MIXTA**

USOS DE SUELO		
<b>Usos Permitidos</b>	<b>Residencial:</b>	Vivienda, hogares de acogida y hospedaje
	<b>Equipamiento</b>	Científico, Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social.
	<b>Espacio Público</b>	Sistema vial, plazas, parques y áreas verdes públicas
	<b>Áreas verdes</b>	Parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los no indicados como permitidos.	

<sup>349</sup> Ver Cuadro 2 Rige Código M14P.

<sup>350</sup> P.R.C.: Según Plano Regulador Comunal.

<sup>351</sup> P.R.C.: Según Plano Regulador Comunal.

<sup>352</sup> P.R.C.: Según Plano Regulador Comunal.

<sup>353</sup> Rige para las zonas no reincorporadas al PRMS.

<sup>354</sup> P.R.C.: Según Plano Regulador Comunal.

<sup>355</sup> P.R.C.: Según Plano Regulador Comunal.

<sup>356</sup> P.R.C.: Según Plano Regulador Comunal.

<sup>357</sup> Modificación PRMS (Artículo 50 LGUC): Decreto MINVU N°26 del 15.06.2017 – Tomado de Razón por Contraloría General de la República el 27.07.2017 y publicado en el Diario Oficial del 03.08.2017

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	<b>Equipamiento</b>	Comercio	Bares, discotecas, salón de baile, y ferias.
		Esparcimiento	Casinos y juegos electrónicos o mecánicos.

<b>NORMAS URBANISTICAS</b>	
Superficie de subdivisión predial mínima	87 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación de Suelo	0,7
Coefficiente de Constructibilidad	1,5
Altura Máxima de la Edificación	17.5 m.
Sistema de Agrupamiento*	A, P y C*
Distanciamiento	Aplica OGUC
Antejardín	2 m.
Densidad Bruta Máxima	500 hab/ha

\* A= Aislado P= Pareado C=Continuo

**b) PP PARQUES**

Corresponden a los terrenos destinados a parques, graficados como PP-1, PP-2, PP-3, PP-4, PP-5, PP-6, PP-7, PP-8, PP-9 y PP-10, en el plano RM-PRM-Art.50-116-T y que se describen a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DISTANCIA ENTRE LÍNEAS OFICIALES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CATEGORÍA</b>
PP-1	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Avenida El Observatorio; Línea Oficial poniente de Calle 1 proyectada; Línea	Ancho: 26,24 m Largo: 311,11 m	Apertura	Parque
PP-2	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 4 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 1 proyectada; Línea Oficial norte de calle 5 proyectada y Línea Oficial oriente Calle San Francisco	Ancho: 26,60 m Largo: 189,20 m	Apertura	Parque
PP-3	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 5 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 1 proyectada; Línea Oficial norte de Calle 6 proyectada y Línea Oficial oriente Calle San Francisco.	Ancho: 26,21 m Largo: 88,44 m	Apertura	Parque

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA ENTRE LÍNEAS OFICIALES	OBSERVACIONES	CATEGORÍA
PP-4	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 6 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 1 proyectada; Línea Oficial norte de Calle 7 proyectada y Línea Oficial oriente Calle San Francisco.	Ancho: 25,45 m Largo: 192,15 m	Apertura	Parque
PP-5	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 7 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 1 proyectada; Línea Oficial norte de Calle 8 proyectada y Línea Oficial oriente Calle San Francisco.	Ancho: 25,33 m Largo: 147,66 m	Apertura	Parque
PP-6	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 8 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 1 proyectada; Línea Oficial norte de Pasaje Cuatro y Línea Oficial oriente Calle San Francisco.	Ancho: 24,68 m Largo: variable	Apertura	Parque
PP-7	Polígono conformado por la línea paralela distante a 14 m al norte de la Línea Oficial norte de Calle 6 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 2 proyectada;	Ancho: 14,00 m Largo: 75,78 m	Apertura	Parque
PP-8	Polígono conformado por la línea paralela distante a 14,61 m al norte de la Línea Oficial norte de Calle 6 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle	Ancho: 14,61 m Largo: 68,51 m	Apertura	Parque
PP-9	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 6 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 2 proyectada; línea paralela distante a 16,35 m al sur de la	Ancho: 16,35 m Largo: 75,90 m	Apertura	Parque
PP-10	Polígono conformado por la Línea Oficial sur de Calle 6 proyectada; Línea Oficial poniente de Calle 3 proyectada; línea paralela distante a 15,90 m al sur de la Línea Oficial sur de	Ancho: 15,90 m Largo: 68,51 m	Apertura	Parque

**c) VIALIDAD ESTRUCTURANTE**

La Red Vial Estructurante está conformada por las vías, graficadas en el plano RM-PRM-Art.50-116-T y que se detallan en cuanto a sus tramos y anchos medidos entre líneas oficiales en el siguiente cuadro:

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

NOMBRE	TRAMO		ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES	OBSERVACIONES	CATEGORIA
	DESDE	HASTA			
Calle 1	Avenida El Observatorio	Pasaje Cuatro	11 m.	Apertura	Local
Calle 2	Avenida El Observatorio	Calle 8 proyectada	15 m.	Apertura	Servicio
	Calle 8 proyectada	Pasaje Cuatro	11 m.	Apertura	Local
Calle 3	Calle 4 proyectada	Calle 8 proyectada	15 m.	Apertura	Servicio
Calle 4	San Francisco	283,5 m. al oriente medidos desde la Línea Oficial oriente de San Francisco	20 m.	Apertura	Colectora
Calle 5	San Francisco	Calle 3 proyectada	15 m.	Apertura	Servicio
Calle 6	San Francisco	283,5 m. al oriente medidos desde la Línea Oficial oriente de San Francisco	20 m.	Apertura	Colectora
Calle 7	San Francisco	283,5 m. al oriente medidos desde la Línea Oficial oriente de San Francisco	15 m.	Apertura	Servicio
Calle 8	San Francisco	Lo Martínez	23,5 m.	Apertura	Colectora

**Artículo 4º transitorio:** Las siguientes vías, definidas actualmente como estructurante de la vialidad intercomunal de los subsectores geográficos o de las comunas en que se ubican, mantendrán su vigencia hasta que sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales:

**VIAS SECTOR NORTE:**<sup>358</sup>

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
1	ESTERO LAS CRUCES Camino Lo Boza - FF.CC. al Norte	Quilicura	30
3	SAN ENRIQUE Marcoleta - San Luís	Quilicura	20
4	AV. LAS TORRES DE QUILICURA Av. del Cerro - Límite Urbano Sur Límite Urbano Norte - Límite Intercomunal Norte <sup>359</sup>	Quilicura	40
		Quilicura	40
5	SEPTIMO DE LINEA Lo Marcoleta - Los Maitenes (Triles)	Quilicura	20

<sup>358</sup> Res. GORE N°21 - 12.02.02.- D.O.03.05.03. Reemplaza Cuadro.

<sup>359</sup> Descripción conforme territorio normado por Res.N° 20/94.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

6	LOS MAITENES (TRILES ) Las Torres de Quilicura - Av. Ferrocarril	Quilicura	20
7	FILOMENA GARATE Av. Américo Vespucio – Av. Américo Vespucio	Quilicura	20
8	ISMAEL BRICENO Av. Américo Vespucio - Juan Larenas	Quilicura	20
9	JUAN LARENAS Del Cerro – Av. Américo Vespucio	Quilicura	20
10	COLORADO Límite comunal sur de Quilicura – Camino El Cerro	Quilicura	30
11	RENCA Límite Quilicura - Lo Boza	Renca	25
13	MONTIJO Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	30
14	LA PUNTA Lo Boza - Vicuña Mackenna (Resbalón)	Renca	20
15	ESMERALDA Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	30
16	PELLUHUE Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	30
17	CLOTARIO BEST (LAS TORRES ) Condell – Costanera Norte. Río Mapocho	Renca	40
18	MIRAFLORES Av. Américo Vespucio - Vicuña Mackenna (Resbalón ) Vicuña Mackenna (Resbalón ) -Condell	Renca Renca	30 15
19	JUNCAL Av. El Ferrocarril - Caupolicán	Quilicura	30
29	PASTOR FERNANDEZ Plazuela Pastor Fernández – Puente Corral Quemado (Vía reestablecida por ley 20.791)	Lo Barnechea	20
28 <sup>360</sup>	EL PORVENIR Costanera Oriente Estero Colina – Av. La Montaña	Lampa	30
29	LO CASTRO Av. La Montaña – Costanera Poniente Ferrocarril	Lampa	30
30	EL CERRILLO Av. La Montaña – El Alfalfal	Lampa	20
31	LA VILANA Circunvalación Chacabuco Sur – Av. El Alfalfal (Vía modificada por Resolución SEREMI M: N° 1178 SEREMI el 22.04.2015)	Lampa	40

**Nota:**

Las vías del sector Norte, Códigos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, incorporadas al del P.R.C. de Huechuraba.

**VÍAS SECTOR SUR:<sup>361</sup>**

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
32 <sup>362</sup>	LA PLATINA Av. Santa Rosa- Nuevo Acceso Sur a Santiago	La Pintana	25

**Nota:**

Las vías del Sector Sur Códigos 1al 26 y 28 al 31, incorporadas a los P.R.C. de La Florida, Puente Alto y San Bernardo.

<sup>360</sup> Res. N°82 - 19.11.01. - D.O.12.01.02. Agrega vía Cód. 28\*.

<sup>361</sup> Res. GORE N° 06 - 11.02.02. - D.O.19.03.02. Agrega título "Sector Sur".

<sup>362</sup> Res. N° 6 - 11.02.02. - D.O.19.03.02. Agrega vía Cód. 32.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**VIAS SECTOR PONIENTE**

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
1	CAMINO PERALITO El Noviciado - Pudahuel Poniente	Pudahuel	30
2	LOS LAGOS Río Viejo Norte - Huracán	Cerro Navia	30
3	DIAGONAL TRAVESIA Av. Américo Vespucio - Av. Oceánica	Pudahuel	30
4	LA TRAVESIA Diagonal Travesía - Las Torres	Pudahuel	30
5	DIAGONAL TENIENTE CRUZ La Travesía - Av. Oceánica	Pudahuel	30
6	CUADRO VERDE Av. Oceánica – Gladys Marín (Pajaritos)	Estación Central	20
10	PRIMO DE RIVERA Av. Las Torres - Límite Urbano (Av. Del Ferrocarril) <sup>363</sup>	Cerrillos	20

Nota:

Las vías del sector Poniente, Códigos 7 al 9 y 11 al 26 Incorporadas al PRC de Maipú.

**Artículo 5º transitorio:**

Las disposiciones contenidas en el presente Plan relativas a los Terminales y Plantas de combustibles de Maipú insertas en el Artículo 8.2.2.2, inciso c., de esta Ordenanza, entrarán en aplicación a partir de 2 años contados desde la vigencia del presente instrumento.

**Artículo 6º Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la Comuna de La Granja.**

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de La Granja, las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas, que se indican en el Artículo 6.1.3.3. de la presente ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

**Zonificación.**

Corresponden a las zonas individualizadas en los siguientes planos:

- Zona La Victoria Plano RM-PRM-ZIER-LG-99-1.
- Zona Manuel Rodríguez Plano RM-PRM-ZIER-LG-99-2.

**Usos de Suelo**

**Usos de Suelo Permitidos:**

- Industria, Almacenamiento y Actividades de Servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto: Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Actividades complementarias a la vialidad y al transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestas o inofensivas.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

- Todos los no mencionados como permitidos.

<sup>363</sup> Descripción de tramo ajustada por aprobación de PRC de Maipú.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Usos Permitidos	Calificación	Dís. Mín. a Median.(*) (m)	Sup. Mín. Arboriz. (%)	Ancho Mín. Vi. (m)
1. Actividades industriales o de carácter similar.	Molesta Inofensiva	3,00 P.R.C.(**)	10 P.R.C. (**)	20,00 P.R.C. (**)
2. Equipamiento de nivel Metropolitano, Intercomunal y Comunal de todo tipo, excepto Salud y Educación. Se permitirá Servicios de Salud de atención ambulatoria y Establecimientos de Formación Técnico – Profesional	-----	P.R.C. (**)	P.R.C. (**)	P.R.C. (**)
3. Actividades Complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	3,00 P.R.C. (**)	10 P.R.C. (**)	20,00 P.R.C. (**)
4. Vivienda cuidadores	-----	3,00	-----	-----

(\*) En los terrenos afectados por distanciamientos mínimo, no se permitirá edificaciones u obstáculos que impidan la circulación de vehículos de emergencia.

(\*\*) El Plan Regulador Comunal respectivo deberá establecer las normas correspondientes atendiendo a las características locales. En tanto se actualicen los Planes Reguladores Comunales, las normas técnicas serán las establecidas para las actividades calificadas como molestas.

Las edificaciones destinadas a actividades productivas y/o de servicio de carácter industrial, molesto e inofensivo, deberán respetar los distanciamientos establecidos en el artículo 3.2.1. de la presente ordenanza, respecto de las zonas habitacionales definidas en los Planes Reguladores Comunales.

Los permisos municipales referidos en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que requieran las industrias molestas existentes en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva integralmente los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos – E.I.V.A.R. – elaborado por la municipalidad respectiva, que justifica la reincorporación de la zona a este Plan y cuyas obras se detallan en el acápite “Resumen de mitigaciones y/o acondicionamientos” del artículo 6° transitorio de la presente ordenanza. La ejecución de las obras de mitigación y/o acondicionamiento respectivas deberá ceñirse a la reglamentación pertinente.

#### Normas Complementarias<sup>364</sup>

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Actividad Industrial o de Carácter similar	Equipamientos permitidos	Act. Complement. a Vialidad y Transp.	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Mín. a Medianeros	3 m	3 m	3 m	3 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

#### Artículo 6.1° Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la Comuna de Cerrillos.

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de Cerrillos, las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas, que se indican en el artículo 6.1.3.3. de la presente Ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

<sup>364</sup> Res. GORE N°56 - 02.11.99 - D.O.20.03.00. Agrega artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**6.1.1. Usos de Suelo Permitidos.**

- Industria, Almacenamiento y Actividades de Servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto: Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Actividades Complementarias a la vialidad y al transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestas o inofensivas.

**6.1.2. Usos de Suelo Prohibidos**

Todos los no mencionados como permitidos.

**6.1.3. Normas Complementarias**

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria, Almacenamiento y actividades de carácter similar.	Equipamientos permitidos	Actividades Complementarias a Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Mín. a Medianeros <sup>365</sup>	10 m	5 m	10 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia Cierros	50%	50%	50%	50%

Los distanciamientos mínimos para actividades industriales molestas e inofensivas en relación a Zona Habitacional Mixta serán de 40 y 20 mts., respectivamente, conforme a lo graficado en los planos indicados en este artículo.

Las características específicas de las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas de Cerrillos se detallan en los siguientes planos:

Nombre del Plano	Plano N°
- Situación anterior y Situación que se aprueba	RM-PRM-ZIER-CER-99-1
- Zona 1	RM-PRM-ZIER-CER-99-2
- Zona 2, 3, 4, 5	RM-PRM-ZIER-CER-99-3

<sup>366</sup> Establécense las siguientes medidas de mitigación para ser ejecutadas posteriormente a la aprobación de la reincorporación.

<sup>367</sup>.1 Construcción de tres áreas verdes; una ubicada entre las calles Las Palmas, Las Américas y Salvador Allende, otra al final de calle Piloto Lazo y la última paralela al pasaje Los Alpes.

**Impacto:** Generar espacios de recreación y Áreas Verdes en las inmediaciones de las zonas industriales.

**Descripción de la obra:** Se ejecutarán tres áreas verdes en distintas ubicaciones, una de 2.287 m<sup>2</sup> aprox. de formas triangular entre las calles Las Palmas, Las Américas y Salvador Allende, otra de 3.240 m<sup>2</sup> aprox. En pasaje Los Alpes y una última de 1.700 m<sup>2</sup> aprox. ubicada al final de calle Piloto Lazo.

<sup>365</sup> Los distanciamientos de 5 m se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m; sobre dicha altura se aumentará en un 50% del exceso de altura edificada

<sup>366</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde de cir 6.1.4.

<sup>367</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde de cir 6.1.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Responsables de la obra:** La Corporación de Industriales se hará cargo de la construcción y mantención en el tiempo de las áreas verdes propuestas. El plazo para la ejecución de las áreas verdes completas será de doce meses a partir de la fecha de reincorporación de las Zonas Industriales.

La Municipalidad de Cerrillos deberá velar por la correcta y oportuna ejecución de la obra, por el cumplimiento del plazo definido para el término de éstas y por la adecuada mantención de las mismas.

3<sup>368</sup> 2. Pavimentación asfáltica de calle Las Palmas, entre Las Américas y Salvador Allende.

**Impacto:** Reducir el polvo en suspensión que provoca una calzada en tierra existente en el entorno cercano de una zona industrial.

**Descripción de la obra:** La pavimentación corresponde a la prolongación de calle Las Palmas en el tramo comprendido entre Las Américas y Salvador Allende, tal como aparece definida en el Plano N°01 de fecha 19.11.98 a escala 1:250, que se ejecutará de acuerdo a las normas técnicas vigentes sobre la materia.

**Responsables de la obra:** La Corporación de Industriales se hará cargo de la ejecución y mantención en el tiempo de la pavimentación del tramo de calle Las Palmas antes mencionado, considerando para su ejecución un plazo de doce meses, a partir de la fecha de reinserción de las zonas industriales.

La Municipalidad deberá velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente, por la correcta ejecución y mantención de la obra y por el cumplimiento del plazo definido para el término de ésta.

3<sup>369</sup> 3. Construcción de muros y barreras perimetrales de mayor altura.

**Impacto:** Generar una reducción del ruido y trepidaciones que emiten las industrias cercanas de las áreas residenciales.

**Descripción de la obra:** Se construirán muros o barreras de amortiguación del ruido en el perímetro de las zonas industriales que limitan con viviendas, ubicados a una distancia mínima de 40 mts. de la línea de edificación las zonas habitacionales, que supere en 0.5. m. la altura de la construcción donde de origina el ruido y/o trepidación: el muro o barrera vegetal deberá asegurar niveles acústicos de acuerdo a la norma de ruido establecida en el D.S. 146-97/Mín. Seg. Pres. y Salud (Ex D.S. 286/Salud) y D.S. 146-97/Mín. Seg. Pres. y Salud, para las zonas de vivienda.

**Responsable de la obra:** La Corporación de Industriales se hará cargo de la ejecución y mantención en el tiempo del tipo de muros o barreras propuestas para cumplir con la medida de mitigar el ruido, teniendo presente que esta obra deberá amortiguar y minimizar los ruidos emitidos por las industrias que afectan las áreas residenciales.

La Municipalidad se encargará de supervigilar y velar por el cumplimiento de las obras, proponiendo un programa de ejecución y materialización de las barreras, con plazos no mayores a tres años, contemplando el fiel cumplimiento de esta medida para mitigar el ruido generado por las industrias.

3<sup>370</sup> 4. Contemplar un mínimo de 5% de la superficie total de cada lote industrial con arborización en los casos de industrias existentes, y de 10% en caso de industrias nuevas.

**Impacto:** Minimizar en el entorno el efecto visual negativo que generan las industrias.

<sup>368</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde decir 6.1.4.

<sup>369</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde decir 6.1.4.

<sup>370</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde decir 6.1.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Descripción de obra:** Se ejecutarán obras de arborización, considerando un 5% o 10% de la superficie total de cada lote industrial según corresponda, las que se ubicarán preferentemente en el perímetro de los lotes industriales generando áreas “Buffer” o de amortiguación con las áreas habitacionales.

**Responsable de la obra:** Cada industrial se hará cargo de la ejecución y mantención en el tiempo de los sectores de arborización de las obras será de tres años a contar de la fecha de reinserción de las Zonas Industriales. La Municipalidad deberá velar por la correcta y oportuna ejecución y mantención por parte de los industriales de las obras de arborización y por el cumplimiento del plazo definido para el término de ésta.

**3<sup>371</sup> 5.** Definición de sentidos unidireccionales de tránsito e instalación de señalizaciones correspondientes en las vías que enfrenten a la actividad industrial y tienen un ancho menor a 20 metros entre líneas oficiales.

**Impacto:** Eliminar parte de la congestión vehicular producto del doble sentido de tránsito en vías que dan acceso y enfrentan a las diferentes industrias que constituyen las zonas industriales, en tanto dichas vías alcancen el perfil definitivo igual o superior al mínimo que exigen la Ordenanza del Plano Regulador Metropolitano de Santiago en su artículo 6.1.3.1.

**Descripción de la obra:** Se deberá implementar el tránsito en un solo sentido, en todas las vías de un ancho menor de 20.00 metros, mientras no cumplan el perfil mínimo vigente. Tales vías son las siguientes:

Nombre de la Vía	Tramo
Armando Cortínez	Entre Las Hortensias y Las Encinas
Callejón de Los Pavos	Entre Av. Salvador Allende y Pedro Aguirre Cerda
Capitán Ávalos	Entre Las Hortensias y Las Encinas
Dagoberto Godoy	Entre Autopista del Sol y Pedro Aguirre Cerda
El Aromo	Entre Piloto Acevedo y Av. Antonio Escobar Williams
Gabriela Mistral	Entre Av. Las Américas y Las Hortensias
Las Palmas	Entre Av. Las Américas y Av. Salvador Allende
Las Violetas	Entre Av. Las Américas y Las Hortensias
Lucerna	Entre Av. Antonio Escobar Williams y Límite Norte ZIEAM (Zona 1)
Piloto Acevedo	Entre Piloto Lazo y Pedro Aguirre Cerda
Transversal	Entre Las Encinas y Piloto Lazo
Miguel Socías	Entre Camino a Melipilla y Camino El Mirador
Valdivieso	Entre Camino El Mirador y Camino Melipilla
La Unión	Entre Américo Vesputcio y Miguel Socías
Comercio	Entre Salomón Sack y Av. Cerrillos
Av. Los Cerrillos	Entre Av. Lo Errázuriz hasta límite oriente ZIEAM (Zona 1)
Salomón Sack	Entre Salomón Sack y Av. Los Cerrillos.

La determinación del sentido unidireccional obligará a hacer un reestudio de tránsito para la zona que se reincorpora e implementar las medidas necesarias.

**Responsables de la obra:** La Municipalidad de Cerrillos será responsable de la presentación a la Seremi del Estudio de Tránsito y sus medidas antes que termine el proceso de aprobación de la reincorporación. Asimismo, la Municipalidad y la Asociación de Industriales compartirán la responsabilidad por la ejecución y mantención de la señalización u otra correspondiente, debiendo velar porque estas obras se ejecuten dentro de un plazo de cuatro meses.

**3<sup>372</sup> 6** Materialización de los ensanches y aperturas de vías indicadas en los planos mencionados en este artículo, de acuerdo al orden de prioridades que se establece, a fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas en materia de perfiles oficiales de vías en zonas industriales exclusivas que se establece el Plano Regulador Metropolitano de Santiago en el artículo 6.1.3.1. de su Ordenanza.

<sup>371</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde de cir 6.1.4.

<sup>372</sup> Res. GORE N°06/00 indica numeral 3. corresponde de cir 6.1.4.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Impacto:** Mejorar las condiciones de accesibilidad y operación de tránsito en las zonas industriales.

**Descripción de la obra:** Dentro de las vías descritas anteriormente, se definen algunas de carácter prioritario, cuya materialización en su perfil definitivo es imprescindible para un adecuado funcionamiento de la Zona Industrial que se reincorpora.

Dichas vías, que contemplan en algunos casos aperturas de calles, tendrán un plazo de 5 años para concretarse, desde la fecha de toma de razón de la Contraloría al finalizar el proceso de reincorporación de la Zona Industrial Exclusiva. Tales vías son:

Nombre de la Vía	Tramo
Av. Antonio Escobar Williams	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Av. Cerrillos	Entre Pedro Aguirre Cerda y Comercio
Av. Lo Errázuriz	Entre Salomón Sack y Salvador Allende
Av. Suiza	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Las Encinas	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Las Hortensias	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Las Rosas	Entre Las Hortensias y Bremen
Piloto Acevedo	Entre Las Rosas y Piloto Lazo
Piloto Lazo	Entre Pedro Aguirre Cerda y prolongación Piloto Acevedo y Av. Antonio Escobar Williams
Salomón Sack	Entre Pedro Aguirre Cerda y Comercio y Av. Lo Errázuriz y Salomón Sack.

**Responsable de la obra:** La Municipalidad de Cerrillos, con sus unidades técnicas, deberá velar por estas obras se ejecuten por parte de la Asociación de Industriales dentro de un plazo de cinco años, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la aprobación de la Zona Industrial Exclusiva.

<sup>373</sup>.7. Se deberán cumplir los convenios de cooperación entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la Corporación de Industriales de Maipú y Cerrillos, de fecha 15.06.99, y el Convenio de Cooperación entre el Cuerpo de Bomberos de Maipú – Cerrillos y Corporación de Industriales de Maipú y Cerrillos, de fecha 15.07.99, siendo fiscalizado su cumplimiento por la I. Municipalidad de Cerrillos.<sup>374</sup>

**Artículo 6°4. Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la comuna de Conchalí<sup>375</sup>**

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de Conchalí, las Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas, que se indican en el artículo 6.1.3.3. de la presente ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

**Zonificación comuna de Conchalí.** Corresponden a las zonas individualizadas en los siguientes planos:

Nombre del Plano	Plano N°
Polígono N° 1	RM – PRM – ZIER – CON – 2000 - 1
Polígono N° 2	RM – PRM – ZIER – CON – 2000 - 2

Nota:

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de Macul, queda sin efecto el Artículo 6.2. Transitorio, Zonas Industriales Exclusivas con Actividades molestas Reincorporadas de la Comuna de Macul.

**Usos de Suelo permitidos:**

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.

<sup>373</sup> Res GORE N°06/00 indica numeral 3, corresponde decir 6.1.4.

<sup>374</sup> Res. GORE N°6 - 02.03.00.- D.O.20.11.00. Agrega artículo.

<sup>375</sup> Res. GORE N°72 - 17.10.01. - D.O.19.11.01. Agrega artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio y Establecimientos de Formación Técnico Profesional.
- Actividades complementarias a la vialidad y transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres calificados como molestos o inofensivos.
- Vivienda del cuidador.

**Usos de suelo prohibidos:**

- Todos los no mencionados como permitidos.

Los permisos municipales referidos en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que requieren las industrias molestas existentes en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva integralmente los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos – E.I.V.A.R. – elaborado por la Municipalidad de Conchalí, que justifica la reincorporación de la zona a este Plan y cuyas obras se detallan en el “Resumen de Mitigaciones y/o Acondicionamientos” de la comuna de Conchalí. La ejecución de las obras de mitigación y/o acondicionamiento respectivas deberá ceñirse a la reglamentación pertinente.

**Normas Complementarias**

Normas Complementarias	Usos de suelo permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Superficie Predial Mínima	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	1.5000 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coefficiente. Ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7	0,7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Distanciamiento Mínimo a medianeros	10 m	5 m	10 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

Los distanciamientos de 5 m. se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m., sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Los distanciamientos mínimos para actividades industriales molestas o inofensivas en relación a Zona Habitacional Mixta serán de 40 y 20 m. respectivamente, conforme a lo graficado en los planos indicados (Art. 3.2.1. PRMS).

Establécense las siguientes medidas de mitigación para ser ejecutadas con posterioridad a la aprobación de la Reincorporación de las Zonas Industriales de Conchalí.

**Medidas de Mitigación y/o Acondicionamientos**

**Resumen de medidas de mitigación y plazos de ejecución de obras**

N°	Medidas de mitigación	Plazos de ejecución
M 1	Calificación Industrial y Estudios de Riesgos	18 meses
M 2	Declaración de sustancias productivas peligrosas	2 meses
M 3	Arborización en predios	12 meses
M 4	Cierros exteriores	12 meses
M 5	Refugios peatonales (instalación)	12 meses
M 6	Calzadas (mejoramiento)	48 meses
M 7	Aceras (mejoramiento)	24 meses
M 8	Tratamiento de bandejoneras de tierra	24 meses
M 9	Señalética y Demarcación Vial	12 meses
M 10	Apertura calle Carlos Salas Herrera	48 meses
M 11	Cumplimiento del artículo 3.2.1. (PRMS)	12 meses
N°	Medidas de mitigación	Plazos de ejecución

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

M 12	Ensanche actual calle Carlos Salas Herrera	2 meses
M 13	Mejoramiento de accesos vehiculares industrias	24 meses
M 14	Mejoramiento de estacionamientos interiores	24 meses
M 15	Arborización del sector	12 meses
M 16	Creación Consejo Asesor	1 mes
M 17	Ensanche de calle Panamericana Norte	24 meses

Polígono I J K L S R Q Q' P I' I se declara Zona Mixta del PRMS.<sup>376</sup>

**Artículo 7º Transitorio:**<sup>377</sup>

En tanto se actualiza o reformula el Plan Regulador Comunal de La Pintana, las zonas B, C y D definidas en el plano RM-PRM99-1A-29, tendrán las condiciones que a continuación se indica:

En estas zonas, los proyectos que se desarrollen deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el (los) organismo (s) competente (s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen “Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño”, elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu N° 3 del 27.01.97. (publicado en el Diario Oficial N° 35.713, del 11.03.97.).

**ZONA B, EQUIPAMIENTO**

Usos Permitidos	Condiciones de subdivisión y edificación	
- Terminales de locomoción colectiva urbana - Equipamiento de escala vecinal - Áreas verdes	- Superficie Predial Mínima	2.500 m <sup>2</sup>
	- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	30 %
	- Coeficiente máximo de constructibilidad	0,6
	- Altura máxima	10 m.

**ZONA C. RECREACIONAL MIXTO**

Usos Permitidos	Condiciones de subdivisión y edificación	
- Vivienda - Equipamiento - Áreas Verdes	- Superficie Predial Mínima	200 m <sup>2</sup> .
	- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	60%
	- Coeficiente máximo de constructibilidad	1.0
	- Densidad bruta Mínima	150 hab./há.
	- Densidad bruta Máxima	450 hab./há.
	- Altura máxima	10 m.

**ZONA D. EQUIPAMIENTO INTERCOMUNAL MIXTO**

Usos Permitidos	Condiciones de subdivisión y edificación	
- Equipamiento de escala intercomunal Se permitirá en esta zona destinar hasta 30% de la superficie total del predio a proyectos habitacionales que concentren la densidad predial total - Áreas Verdes	- Superficie Predial Mínima	2.000 m <sup>2</sup>
	- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	60 %
	- Coeficiente máximo de constructibilidad	2.00
	- Densidad bruta Mínima	70 hab./há.
	- Densidad bruta Máxima	150 hab. Há.
	Altura máxima	14 m.. (4 pisos)
	- En faja de 200 m. medida desde el deslinde norte, entre Av. Santa Rosa y deslinde oriente	
	Altura máxima - en el resto de la zona	. 20 m

<sup>376</sup> Res. GORE N° 72 - 17.10.01.- D.O.19.11.01. Declara zona mixta.

<sup>377</sup> Res. GORE N° 06 - 11.02.02.- D.O.19.03.02. Agrega artículo.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 8º Transitorio: Área de Recuperación Urbana – Centro:**

Corresponde a la tipología definida en el artículo 3.3.10<sup>378</sup> de la presente Ordenanza, área graficada en el Plano RM- PRM- 02-T/57, perteneciente a las comunas de Quinta Normal, Estación Central, Santiago y Providencia. Los usos de suelo y condiciones de edificación de estas áreas son las que a continuación se indican:

**a.- Usos de suelo permitidos.**

- Todos los permitidos para esta área en la zonificación de los Planes Reguladores Comunales respectivos, exceptuándose los siguientes: actividades calificadas como molestas y playas de estacionamiento comercial de vehículos motorizados desarrolladas a nivel de primer piso.
- Edificios de estacionamiento de vehículos motorizados, salvo en sectores protegidos por Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

**b.- Condiciones de Edificación.**

Se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales cuando corresponda y los respectivos Planes Reguladores Comunales. No obstante lo anterior, se permitirá un aumento de la constructibilidad, tratándose de proyectos que superen al menos en un 10% la dotación de estacionamientos establecida por la norma correspondiente, en este caso, el incremento del coeficiente de constructibilidad, corresponderá a un cuarto de la superficie utilizada para los estacionamientos adicionales. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la O.G. de U. y C. en la materia.

El incremento de la constructibilidad resultante deberá cumplir con el estándar correspondiente, y al número de estacionamientos generado se sumará la dotación de estacionamientos previamente calculado.

El aumento de la constructibilidad generado por la aplicación de esta norma, estará limitado a las disposiciones de la Ordenanza Local o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a falta de normas específicas en aquella.

En caso de ejecutar cualquier obra al interior de esta área, deberá presentarse y aprobar ante la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) cuando corresponda, de acuerdo al Cuadro 2.2. del Manual de Procedimientos y Metodología de los EISTU.

Este artículo regirá hasta su incorporación en los Planes Reguladores Comunales correspondientes.

**Artículo 10º Transitorio: Zona Urbanizable de Equipamiento Metropolitano Condicionado de Colina (ZUEM):**

Esta destinada a establecer concentraciones de equipamientos en el territorio Comunal de Colina en tanto se formule o actualice el Plan Regulador Comunal y sus normas serán las siguientes:

1. Usos de Suelo Permitidos:
  - Residencial, solo se admitirá vivienda de cuidadores integrada a los proyectos de equipamiento;
  - Equipamiento de todo tipo de escala Mayor, al que podrán integrarse los niveles inferiores;
  - Espacio Público;
  - Áreas Verdes Públicas y Privadas

<sup>378</sup> Res. GORE N°153 - 28.10.13 - D.O.26.11.13. Reemplaza expresión 3.3.9 por 3.3.10.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

2. Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no indicados como permitidos y expresamente el Equipamiento Deportivo en sus escalas mayor y mediana, las cárceles y similares y la disposición transitoria o final de residuos.

3. Condiciones de Subdivisión, Urbanización y Edificación:

Superficie Predial Mínima	2.500 m <sup>2</sup>
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0.4
Coeficiente de Constructibilidad	20.
Altura Máxima de Edificación	12 pisos
Sistema de Agrupamiento	Aislado
Estacionamientos	Según Cuadro 10, art 7.1.2.9 de esta Ordenanza, Zona A
Arborización obligatoria	Mínimo 162 especies arb/ha en faja de ancho mínimo de 15 m medidos al deslinde con áreas silvoagropecuarias.

4. Condiciones Especiales:

En estas Zonas se aprobarán proyectos de edificación o división predial que, además de cumplir con las normas precedentemente indicadas en los puntos 1 y 2 del presente artículo, estarán condicionados al cumplimiento de lo siguiente:

- 4.1 Comprender terrenos de superficie no inferior a 20 ha en un solo paño;
- 4.2 Acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, cuyo contenido mínimo incluirá los siguientes estudios que deberán acompañarse de un informe favorable del servicio u organismo competente que corresponda:
- a. Factibilidad de Supresión de Riesgos.
  - b. Factibilidad Técnica de acuerdo al estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 2.4.3 y resolución exenta N° 2379 de fecha 10 de julio de 2003)
  - c. Factibilidad de Evacuación de Aguas Lluvias.
  - d. Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas.
  - e. Factibilidad de Disposición de Residuos.
  - f. Factibilidad de Evacuación de Personas.
- 4.3 Se aceptará el desarrollo de proyectos en etapas de 7 ha de superficie mínima. Las recepciones parciales de cada etapa estarán condicionadas a la recepción final completa de la etapa precedente.
- 4.4 Los proyectos deberán destinar un 30% mínimo de la superficie total del predio, a la ejecución de áreas verdes, las que a su vez deberán desarrollarse en al menos un paño unitario no inferior al 50%; estas áreas podrán incluir los terrenos generados por las cesiones que establezca la legislación vigente.
- 4.5 Para la obtención de los informes de los servicios competentes de los estudios que se indica en el numeral 4.2 precedente, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo podrá actuar como ventanilla única.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**Artículo 11° Transitorio<sup>379</sup>: Condiciones Urbanísticas para Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC):**

En tanto se actualicen los Planes Reguladores Comunales de las comunas de Quilicura, Renca, Cerro Navia, Pudahuel, Maipú, San Bernardo y La Pintana, los usos de suelo permitidos, así como las normas urbanísticas para estas zonas serán las siguientes:

Usos de suelo permitidos: Serán los correspondientes a las Zonas Habitacionales Mixtas, establecidos en el Artículo 3.1.1.1 de la presente ordenanza, además del uso de área verde. Las normas urbanísticas aplicables a estos territorios serán las siguientes:

a) Para los proyectos que se emplacen en las Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) que no cuenten con factibilidad territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.9 de la presente ordenanza:

- Densidad habitacional bruta máxima: 16 hab/ha.
- Coeficiente de Constructibilidad:
  - Uso Residencial: 0,15
  - Otros usos: 0,30

b) Para los casos de excepción señalados en el artículo 4.9 de la presente ordenanza:

b.1.- Para las edificaciones que se emplacen en el **sector de uso habitacional mixto Huertos Familiares ubicado en la comuna de La Pintana** y graficado en el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 4 de 4, se aplicaran las siguientes normas:

- Densidad habitacional bruta máxima: 16 hab/ha.
- Coeficiente de Constructibilidad:
  - Uso Residencial: 0,15
  - Otros usos: 0,30

b.2.- Para las edificaciones que se autoricen conforme al artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, **en el área de riesgo del sector de uso habitacional mixto entorno al Estero Las Cruces ubicada en la comuna de Quilicura** y graficado en el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4, se aplicaran las siguientes normas:

b.2.1.- En el Área Inundación Frecuente, las disposiciones contenidas en el artículo 8.2.1.1 De Inundación, letra a.1.1 Recurrentemente Inundable de la presente ordenanza.

b.2.2.- En el Área Inundación Poco Frecuente:

- Densidad habitacional bruta máxima: 16 hab/ha.
- Coeficiente de Constructibilidad:
  - Uso Residencial: 0,15
  - Otros usos: 0,30

b.3.- Para los proyectos que se emplacen, en **Zonas Urbanizables Condicionadas con uso de equipamiento y actividades productivas ubicadas en las comunas de Pudahuel y Maipú**, graficados en el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 2 de 4, destinados a equipamiento y/o actividades productivas inofensivas, se aplicaran las siguientes normas

- Coeficiente de Constructibilidad : 0.3

Para aquellos proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4.9, en los puntos 1.2 y 1.3 y sus factibilidades correspondientes señaladas en el Punto 2 del mismo artículo.

- Coeficiente de Constructibilidad: 1.2

<sup>379</sup> Res. GORE N°153 - 28.10.13 - D.O.26.11.13. Agrega n uevo artículo transitorio.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

c) Para los proyectos que se emplacen **en las Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC)** graficados en los Planos RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4 y 4 de 4, que no cuenten con factibilidad territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.9 de la presente ordenanza aplicaran las siguientes normas urbanísticas.

Uso permitido	Distanciamiento mínimo a Medianero (m)	Densidad
Residencial	Según O.G.U.C.	16 hab/há
Actividades Industriales o de carácter similar **	5	----
Equipamiento, excepto salud y educación, se permitirá servicios de salud de atención ambulatoria de atención primaria y establecimientos de formación-técnica	5	----

\*\* Las actividades industriales o de carácter similar deberán contar con calificación Inofensiva de acuerdo a lo señalado en Art. 4.14.2 de O.G.U.C.

d) Sin perjuicio de las normas urbanísticas establecidas precedentemente, los proyectos que se emplacen **tanto en las Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC), como en las Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC)** graficadas en los Planos RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que cuenten con factibilidad territorial cumpliendo con las condiciones urbanísticas establecidas en el artículo 4.9 de la presente ordenanza, podrán optar por aplicar las siguientes normas urbanísticas:

- Densidad habitacional bruta máxima: 165 hab/há
- Coeficiente de Constructibilidad: 1.4

**Artículo 12° Transitorio<sup>380</sup>: Normas transitorias para el Sector Suroriente Comuna de Cerrillos**

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de Cerrillos, regirán en el polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-1, graficado en el plano RM-PRM-14-105 B Lámina 1 de 1, las zonas y sus normas urbanísticas siguientes:

**Zona de Uso Mixto Preferentemente Equipamiento, ZME**

USOS DE SUELO	
Usos Permitidos	<b>Residencial, Equipamiento, Infraestructura de Transporte, Área Verde y Espacio público</b>
Usos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Comercio, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de discotecas.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Educación, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación conductual.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Salud, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Seguridad, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cárceles y centros de detención.</li> <li>- En el tipo de uso Infraestructura, se prohíbe las edificaciones o instalaciones destinadas a infraestructura Energética y Sanitaria</li> </ul>

<sup>380</sup> Res. GORE N° 118 de 22.08.16 - D.O. 11.11.16

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El uso <b>Actividades Productivas</b>. Se prohíbe las industrias y las instalaciones de impacto similar identificadas como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, calificadas como inofensivas, molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.</li> </ul>
--	--

**NORMAS URBANISTICAS**

Superficie subdivisión predial mínima	1000 m <sup>2</sup>
---------------------------------------	---------------------

	Residencial	Equipamiento	Infraestructura
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0,4	0,6	0,5
Coeficiente de Constructibilidad	2,4	3,2	4,2
Altura Máxima de la Edificación	35 m	35 m	28 m
Sistema de Agrupamiento*	A y P	A y P	A
Distanciamiento	Aplica O.G.U.C.	Aplica O.G.U.C.	Aplica O.G.U.C.
Antejardín	5 m	5 m	5 m
Densidad bruta máxima	900 hab/Há	No se aplica	No se aplica

\*A: aislado P: pareado

**Zona de Uso Mixto Preferentemente Residencial en Densidad Alta, ZMH1**

<b>USOS DE SUELO</b>	
<b>Usos Permitidos</b>	<b>Residencial, Equipamiento, Área Verde y Espacio Público</b>
<b>Usos Prohibidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Comercio, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de estaciones o centros de servicio automotor y discotecas.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Deporte, se prohíbe los establecimientos destinados a estadios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Educación, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación conductual.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Salud, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Seguridad, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cárceles y centros de detención.</li> <li>- El uso <b>Infraestructura</b>. Se prohíbe las edificaciones o instalaciones destinadas a infraestructura de Transporte, Energética y Sanitaria.</li> <li>- El uso <b>Actividades Productivas</b>. Se prohíbe las industrias y las instalaciones de impacto similar identificadas como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, calificadas como inofensivas, molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.</li> </ul>

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**NORMAS URBANISTICAS**

Superficie subdivisión predial mínima	2000 m <sup>2</sup>
---------------------------------------	---------------------

	Residencial	Equipamiento
Coefficiente de Ocupación de Suelo	0,4	0,6
Coefficiente de Constructibilidad	3,2	0,8
Altura Máxima de la Edificación	35 m	7 m
Sistema de Agrupamiento*	A	A
Distanciamiento	Aplica O.G.U.C.	Aplica O.G.U.C.
Antejardín	5 m	5 m
Densidad bruta máxima	1500 hab/Há	No se aplica

\*A: aislado

**Zona de Uso Mixto Preferentemente Residencial en Densidad Media, Cabezal Sur, ZMH2**

**USOS DE SUELO**

Usos Permitidos	Residencial, Equipamiento, Área Verde y Espacio Público
Usos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Comercio, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de discotecas y de estaciones o centros de servicio automotor y discotecas.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Deporte, se prohíbe los establecimientos destinados a estadios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Educación, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación conductual.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Salud, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Seguridad, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cárceles y centros de detención.</li> <li>- El uso <b>Infraestructura</b>. Se prohíbe las edificaciones o instalaciones destinadas a infraestructura de Transporte, Energética y Sanitaria.</li> <li>- El uso <b>Actividades Productivas</b>. Se prohíbe las industrias y las instalaciones de impacto similar identificadas como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, calificadas como inofensivas, molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.</li> </ul>

**NORMAS URBANISTICAS**

Superficie subdivisión predial mínima	150 m <sup>2</sup>
---------------------------------------	--------------------

	Residencial	Equipamiento
Coefficiente de Ocupación de Suelo	0,6	0,6
Coefficiente de Constructibilidad	2,4	2,4
Altura Máxima de la Edificación	25 m	14 m
Sistema de Agrupamiento*	A y P	A
Distanciamiento	Aplica O.G.U.C.	Aplica O.G.U.C.
Antejardín	3 m	3 m

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

	Residencial	Equipamiento
Densidad bruta máxima	600 hab/Há	No se aplica

\*A: aislado P: pareado

**Zona de Uso Mixto Preferentemente Residencial en Densidad Media, ZMH3**

**USOS DE SUELO**

Usos Permitidos	Residencial, Equipamiento, Área Verde y Espacio Público
Usos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Comercio, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de estaciones o centros de servicio automotor y discotecas.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Deporte, se prohíbe los establecimientos destinados a estadios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Educación, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación conductual.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Salud, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Seguridad, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cárceles y centros de detención.</li> <li>- El uso <b>Infraestructura</b>. Se prohíbe las edificaciones o instalaciones destinadas a infraestructura de Transporte, Energética y Sanitaria.</li> <li>- El uso <b>Actividades Productivas</b>. Se prohíbe las industrias y las instalaciones de impacto similar identificadas como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, calificadas como inofensivas, molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.</li> </ul>

**NORMAS URBANISTICAS**

Superficie subdivisión predial mínima	200 m <sup>2</sup>
---------------------------------------	--------------------

	Residencial	Equipamiento
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0,5	0,6
Coeficiente de Constructibilidad	1,6	0,6
Altura Máxima de la Edificación	21 m	14m
Sistema de Agrupamiento*	A, P y C	A
Distanciamiento	Aplica O.G.U.C.	Aplica O.G.U.C.
Antejardín	3 m	5 m
Densidad bruta máxima	400 hab/Há	No se aplica

\*A: aislado P: pareado C: continuo

**Zona de Equipamiento Exclusivo, ZEE**

**USOS DE SUELO**

Usos Permitidos	<b>En el tipo de uso Equipamiento se permite la clase Comercio, Científico, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud y Social. Área Verde. Espacio Público.</b>
-----------------	--

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Usos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Educación, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación conductual.</li> <li>- En el tipo de uso Equipamiento de la clase Salud, se prohíbe los establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios.</li> <li>- El uso <b>Infraestructura</b>. Se prohíbe las edificaciones o instalaciones destinadas a infraestructura de Transporte, Energética y Sanitaria.</li> <li>- El uso <b>Actividades Productivas</b>. Se prohíbe las industrias y las instalaciones de impacto similar identificadas como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, calificadas como inofensivas, molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.</li> </ul>
-----------------	---

**NORMAS URBANISTICAS**

Superficie subdivisión predial mínima	2500 m <sup>2</sup>
---------------------------------------	---------------------

	<b>Equipamiento</b>
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0,2
Coeficiente de Constructibilidad	0,8
Altura Máxima de la Edificación	14 m
Sistema de Agrupamiento*	A
Distanciamiento	Aplica O.G.U.C.
Antejardín	7 m
Densidad bruta máxima	No se aplica

\*A: aislado

**Estacionamientos**

Todo proyecto de edificación deberá disponer de una dotación mínima de estacionamientos según su destino, de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

<b>USO DE SUELO</b>	<b>ESTÁNDAR MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS</b>
<b>RESIDENCIAL</b>	
Vivienda	1 por vivienda
Estacionamiento de visitas en edificios colectivos	1 cada 8 viviendas
Hotel, Apart-hotel y Residenciales	1 cada 50 m <sup>2</sup> de superficie edificada
Moteles	1 cada 25 m <sup>2</sup> de superficie edificada
<b>EQUIPAMIENTO</b>	
<b>Salud</b>	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

<b>USO DE SUELO</b>	<b>ESTÁNDAR MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS</b>
Unidades de Hospitalización (Hospitales, clínicas, policlínicos, postas)	1 por cada 250 m <sup>2</sup> de superficie edificada
Unidades de Tratamiento	1 por cada 120 m <sup>2</sup> de superficie útil
Laboratorios Médicos.	1 por cada 100 m <sup>2</sup> superficie útil (mínimo 2 unidades)
<b>Educación</b>	
Enseñanza preescolar	1 por cada 150 m <sup>2</sup> de superficie edificada
Enseñanza básica y media	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de superficie edificada
Enseñanza técnica o superior, preuniversitarios	1 por cada 300 m <sup>2</sup> de superficie edificada
<b>Deportivo</b>	
Casa Club, Gimnasio, Centros y Clubes Deportivos	1 por cada 80 m <sup>2</sup> superficie útil
Graderías, Estadios y Medialunas	1 cada 25 asientos
Multicanchas, Canchas de tenis, Bowling y similares	2 por cancha
Canchas de fútbol, Rugby y otras similares	4 por cancha
Piscinas	1 cada 10 m <sup>2</sup> de superficie de piscina edificada
<b>Social</b>	
Sedes vecinales, Centros y Clubes sociales, Locales comunitarios.	1 cada 100 m <sup>2</sup> superficie útil (mínimo 1 unidad)
<b>Esparcimiento</b>	
Entretenciones al aire libre	1 cada 200 m <sup>2</sup> de superficie edificada
<b>Culto y Cultura</b>	
Cines, Teatros, Auditorios	1 cada 50 asientos
Centros de convenciones	1 cada 50 m <sup>2</sup> de superficie útil
Centros culturales, museos, galerías de arte, canales de televisión-radio-prensa escrita.	1 cada 80 m <sup>2</sup> de superficie útil
Iglesias, parroquias, templos, santuarios, sinagogas, mezquitas.	1 cada 50 m <sup>2</sup> de superficie útil
<b>Científico</b>	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

USO DE SUELO	ESTÁNDAR MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS
Establecimientos destinados a la investigación, divulgación y formación científica, desarrollo y transferencia tecnológica y a la innovación técnica.	1 cada 100 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 2 unidades)
<b>Comercio</b>	
Agrupaciones comerciales de 200 a 500 m <sup>2</sup> .	1 cada 75 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
Supermercados, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo tamaño y agrupaciones comerciales de más de 500 m <sup>2</sup> .	1 cada 50 m <sup>2</sup> de superficie útil
Restaurante, Bares, Discoteca.	1 cada 75 m <sup>2</sup> de superficie útil
Venta de Materiales de Construcción, Ferias, Venta de Maquinarias, Venta de Automóviles, Centro de Servicio	1 cada 150 m <sup>2</sup> de superficie del predio (mínimo 3 unidades)
Distribuidoras de Productos Alcohólicos	1 cada 100 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
<b>Seguridad</b>	
Unidades policiales y cuarteles de bomberos, bases/cuarteles militares.	1 cada 50 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
<b>Servicios</b>	
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas.	1 cada 75 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 2 unidades)
Consultas médicas (Consultorios, centros de rehabilitación de salud, veterinarias).	1 cada 75 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
Talleres artesanales de 200 o más m <sup>2</sup> edificados.	1 cada 75 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>Transporte</b>	
Terminales de transporte terrestre.	1 cada 100 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
Depósitos de buses.	1 cada 100 m <sup>2</sup> de superficie útil (mínimo 3 unidades)
<b>ÁREAS VERDES Y ESPACIO PÚBLICO</b>	
Parques	1 cada 500 m <sup>2</sup> de superficie del predio
Zonas de picnic	1 cada 200 m <sup>2</sup> de superficie del predio

En cuanto a la dotación mínima de estacionamientos de bicicletas, ésta será la establecida

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

en la Disposición transitoria del D.S. 109 – D.O. 04.06.15., y lo contenido en el artículo 2.4.1 bis de la OGUC.

**VIALIDAD ESTRUCTURANTE**

La Red Vial Estructurante está conformada por las vías, señaladas en el plano RM-PRM-14-105- B Lamina 1 de 1 y que se detallan en cuanto a sus tramos y anchos medidos entre líneas oficiales en el siguiente cuadro:

NOMBRE	TRAMO			CLASIFICACION	ANCHO FAJA (M)		ENSANCHE APERTURA EXISTENTE
	Nº	DESDE	HASTA		EXISTENTE MINIMO	PROYECTADO MINIMO	
Avda. Aeropuerto	1	Lo Errázuriz	Pablo Neruda	Colectora	-	40	APERTURA
Avda. Aeropuerto	2	Pablo Neruda	Avda. Fernández Albano	Colectora	15	30	ENSANCHE AL ORIENTE
Avda. Aeropuerto	3	Avda. Fernández Albano	Límite sur del área de modificación	Colectora	15	30	ENSANCHE AL PONIENTE
Avda. Los Cerrillos	1	Lo Errázuriz	Nueva Vía Portal Poniente	Colectora	-	40	APERTURA
Avda. Los Cerrillos	2	Nueva Vía Portal Poniente	Nueva Vía Parque Portal Oriente	Colectora		36	APERTURA
Avda. Los Cerrillos	3	Nueva Vía Parque Portal Oriente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Colectora	-	30	APERTURA
Calle Nueva 1	1	Nueva Vía Parque Portal Poniente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Colectora	-	20	APERTURA
Calle Nueva 2	1	Nueva Vía Parque Portal Poniente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Servicio	-	12	APERTURA
Calle Nueva 3	1	Nueva Vía Parque Portal Poniente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Servicio	-	12	APERTURA
Calle Nueva 4	1	Nueva Vía Parque Portal Poniente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Colectora	-	20	APERTURA
Calle Nueva 5	1	Nueva Vía Portal Poniente	Lo Errázuriz	Colectora	-	20	APERTURA
Calle Nueva 6	1	Nueva Vía Portal Poniente	Nueva Vía Parque Portal Oriente	Colectora	-	20	APERTURA
Calle Nueva 7	1	Nueva Vía Portal Poniente	Nueva Vía Parque Portal Oriente	Colectora	-	20	APERTURA
Calle Nueva 8	1	Lo Errázuriz	Nueva Vía Parque Portal Oriente	Colectora	-	20	APERTURA
Calle Nueva 9	1	Lo Errázuriz	Nueva Vía Parque Portal Oriente	Colectora	-	20	APERTURA

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

NOMBRE	TRAMO			CLASIFICACION	ANCHO FAJA (M)		ENSANCHE APERTURA EXISTENTE
	Nº	DESDE	HASTA		EXISTENTE MINIMO	PROYECTADO MINIMO	
Calle Nueva 10	1	Calle Nueva 11	Nueva Vía Portal Poniente	Colectora	-	44	APERTURA
Calle Nueva 11	1	Avda. Departamental	Pablo Neruda	Colectora	-	20	APERTURA
Fernández Albano	1	Avda. Aeropuerto	Punto ubicado a 120 m al poniente del eje de la calle Los Libertadores	Colectora	-	25	ENSANCHE AL SUR
Fernández Albano	2	Punto ubicado a 120 m al poniente del eje de la calle Los Libertadores	Avda. Lonquén	Colectora	-	25	APERTURA
Las Américas	1	Nueva Vía Portal Poniente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Colectora	-	25	APERTURA
Los Libertadores	1	Lo Errázuriz	Punto ubicado a 200 m. de la Línea oficial norte de la Avda. Fernández Albano	Servicio	-	15	APERTURA
	2	Punto ubicado a 200 m. de la Línea oficial norte de la Avda. Fernández Albano	Avda. Fernández Albano	Servicio	-	15	EXISTENTE
Nueva Vía Parque Portal Oriente	1	Avda. Departamental	Lo Errázuriz	Colectora	-	30	APERTURA
Nueva Vía Parque Portal Poniente	1	Avda. Departamental	Las Américas	Colectora	-	33	APERTURA
Nueva Vía Parque Portal Poniente	2	Las Américas	Avda. Los Cerrillos	Colectora	-	33	APERTURA
Nueva Vía Parque Portal Poniente	3	Avda. Los Cerrillos	Lo Errázuriz	Colectora	-	33	APERTURA
Nueva Vía Portal Poniente	1	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Avda. Los Cerrillos	Colectora	-	30	APERTURA
Pablo Neruda	1	Avda. Aeropuerto	Calle Nueva 11 <sup>381</sup>	Colectora	15	40	ENSANCHE AL NORTE

<sup>381</sup> Mediante alcance N°2 de Dictámen CGR N°70983 del 29.09.2016, se rectifica el guarismo “Calle Nueva 10” por “Calle Nueva 11”.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

NOMBRE	TRAMO			CLASIFICACION	ANCHO FAJA (M)		ENSANCHE APERTURA EXISTENTE
	Nº	DESDE	HASTA		EXISTENTE MINIMO	PROYECTADO MINIMO	
Piloto Acevedo	1	Nueva Vía Portal Poniente	Avda. Pedro Aguirre Cerda	Colectora	-	25	APERTURA

**Artículo 13° Transitorio<sup>382</sup>:** Normas Urbanísticas para Zonas de Extensión Urbana para Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC) conforme al procedimiento establecido en el artículo 8.3.2.4 de la presente ordenanza.

En tanto se actualicen o reformulen los Planos Reguladores Comunales, las normas urbanísticas para los nuevos territorios de extensión urbana que corresponden a los Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC), señalados en el artículo 3.3.11 de la presente ordenanza, serán:

**1. Normas Urbanísticas para Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado en la comuna de Pudahuel:**

**a) PDUC1 URBANYA Ciudad Global:**

**Zonificación Uso de Suelo conforme a lo graficado en el Plano RM-PRM-06-1A/PDUC1 Zonificación Uso de Suelo:**

Zona	Usos Permitidos	Usos Prohibidos
<b>Z1</b>	Residencial	-
	Equipamiento	-
	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos. Instalaciones aeroportuarias.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
<b>Z2</b>	Residencial	Vivienda
	Equipamiento	-
	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Infraestructura	Rellenos Sanitarios.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
<b>Z3</b>	-	Residencial
	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Equipamiento	-
	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
<b>Z4</b>	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-

<sup>382</sup> Res. GORE N°4 -12.01.18 - D.O. 07.03.18

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

<b>Z5</b>	Espacio Público	-
	Área Verde	-

**Vialidad correspondiente a Infraestructura de Transporte (sistema vial) graficada en el Plano RM-PRM-06-1B/PDUC1**  
**Vialidad:**

Clasificación	Código	Nombre de la Vía (Tramo)	Comuna	Ancho mínimo entre Líneas Oficiales (m)
Colectora	C1	<b>CALLE 1</b> Entre límite de Extensión Urbana sur PDUC1 URBANYA Ciudad Global – Límite de Extensión Urbana norte PDUC1 URBANYA Ciudad Global	Pudahuel	30
Colectora	C5	<b>CALLE 5</b> Entre Calle 2 - Calle 9 Entre Calle 9 - Camino Noviciado	Pudahuel	30 38
Colectora	C2	<b>CALLE 2</b> Calle 4 - Calle 1	Pudahuel	30
Sistema Colector	C15N	<b>CALLE 15 NORTE</b> Entre Límite de Extensión Urbana poniente PDUC1 URBANYA Ciudad Global - Calle 5	Pudahuel	15
	C15S	<b>CALLE 15 SUR</b> Entre Límite de Extensión Urbana poniente PDUC1 URBANYA Ciudad Global - Calle 5		
Sistema Colector	C16N	<b>CALLE 16 NORTE</b> Entre Calle 5 - Calle 2	Pudahuel	15
	C16S	<b>CALLE 16 SUR</b> Entre Calle 5 - Calle 2		
Sistema Colector	C11N	<b>CALLE 11 NORTE</b> Entre Calle 3 - Calle 5	Pudahuel	15
	C11S	<b>CALLE 11 SUR</b> Entre Calle 3 - Calle 5		
Sistema Colector	C12N	<b>CALLE 12 NORTE</b> Entre Calle 5 - Calle 1	Pudahuel	15
	C12S	<b>CALLE 12 SUR</b> Entre Calle 5 - Calle 1		
Colectora	C4	<b>CALLE 4</b> Entre Camino a Noviciado - Calle 11 Sur	Pudahuel	30
Servicio	S19	<b>CALLE 19</b> Entre Calle 3 - Calle 2	Pudahuel	15
Servicio	S28N	<b>CALLE 28 NORTE</b> Entre Calle 19 - Calle 1	Pudahuel	15
Servicio	S28S	<b>CALLE 28 SUR</b> Entre Calle 19 - Calle 1	Pudahuel	15
Servicio	S2	<b>CALLE 2</b> Entre Calle 1 - Calle 6	Pudahuel	17
Servicio	S21	<b>CALLE 21</b> Entre Calle 2 – Calle 16 Sur	Pudahuel	15
Servicio	S22	<b>CALLE 22</b> Entre Calle 16 Sur - Límite de Extensión Urbana oriente PDUC1 URBANYA Ciudad Global.	Pudahuel	17
Servicio	S23	<b>CALLE 23</b>	Pudahuel	

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

		Entre Calle 2 - Calle 1		20
Servicio	S6	<b>CALLE 6</b> Entre Calle 1 – Límite de Extensión Urbana Norte PDUC1 URBANYA Ciudad Global (camino Los Silos). Entre límite de Extensión Urbana sur PDUC1 URBANYA Ciudad Global - Calle 2. Entre Calle 2 - Limite de Extensión Urbana norte PDUC1 URBANYA Ciudad Global.	Pudahuel	33 33 15
Servicio	S24	<b>CALLE 24</b> Entre Calle 16 Sur - Calle 1	Pudahuel	17
Servicio	S25	<b>CALLE 25</b> Entre Calle 5 - Calle 2	Pudahuel	15
Servicio	S26	<b>CALLE 26</b> Entre Calle 10 – Calle 15 Sur	Pudahuel	17
Servicio	S4	<b>CALLE 4</b> Entre Calle 11 Sur - Calle 13 Entre Calle 13 - Calle 3	Pudahuel	20 15
Servicio	S3	<b>CALLE 3</b> Entre Calle 4 (C4) - Calle 11 Norte Entre Calle 11 Norte - Calle 4 (S4)	Pudahuel	17 20
Servicio	S17	<b>CALLE 17</b> Entre Calle 3 - Calle 5	Pudahuel	20
Servicio	S18	<b>CALLE 18</b> Entre Calle 5 - Calle 2 Entre Calle 2 - Calle 28 Norte	Pudahuel	20 15
Servicio	S13	<b>CALLE 13</b> Entre Calle 3 - Calle 5	Pudahuel	20
Servicio	S14	<b>CALLE 14</b> Entre Calle 5 - Calle 1	Pudahuel	20
Servicio	S10	<b>CALLE 10</b> Entre Calle 3 - Calle 5	Pudahuel	17
Servicio	S9	<b>CALLE 9</b> Entre Calle 4 - Calle 5 Entre Calle 5 - Calle 7	Pudahuel	17 15
Servicio	S8	<b>CALLE 8</b> Entre límite de Extensión Urbana poniente PDUC1 URBANYA Ciudad Global - Calle 5	Pudahuel	15
Servicio	S7	<b>CALLE 7</b> Entre Calle 9 - Calle 6	Pudahuel	17
Servicio	S27	<b>CALLE 27</b> Entre Calle 5 - Calle 7	Pudahuel	17
Servicio	S20	<b>CALLE 20</b> Entre Calle 2 - Límite de Extensión Urbana norte PDUC1 URBANYA Ciudad Global (Camino Los Perales)	Pudahuel	15"

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**b) PDUC3 Ciudad Lo Aguirre:**

**Zonificación Uso de Suelo conforme a lo graficado  
en el Plano RM-PRM-06-1A/PDUC3 Zonificación Uso de Suelo:**

Zona	Usos Permitidos	Usos Prohibidos
Z1	Residencial	-
	Equipamiento	-
	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, infraestructura energética.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
Z2	Residencial	-
	Equipamiento	-
	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, infraestructura energética.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
Z3	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Equipamiento	-
	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, infraestructura energética.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
	-	Residencial
Z4	Equipamiento	-
	Actividades Productivas (calificadas como inofensivas)	Industrias, Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como bodegas industriales y grandes depósitos calificados como molesto, insalubre o contaminante, peligroso.
	Infraestructura	Rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, infraestructura energética.
	Espacio Público	-
	Área Verde	-
	Residencial	Residencial tipo vivienda
Z5	Espacio Público	-
	Área Verde	-

**Vialidad correspondiente a Infraestructura de Transporte (sistema vial) graficada en el  
Plano RM-PRM-06-1B/PDUC3 Vialidad:**

Clasificación	Código	Nombre de la Vía (Tramo)	Comuna	Ancho Mínimo Línea Oficial (m)
Colectora	C1	LA PUNTILLA Camino Poniente – Límite Oriente PDUC Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel	20
Colectora	C2	AV. EL PARQUE NORTE	Pudahuel	25

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

		Entre La Puntilla - Troncal Norte II		
Colectora	C3	<b>TRONCAL NORTE II</b> Entre Camino Poniente - Límite oriente PDUC Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel	40
Colectora	C4	<b>AV. PRADERAS PONIENTE</b> Troncal Norte I - Troncal Norte II	Pudahuel	25
Colectora	C5	<b>AV. PRADERAS ORIENTE</b> Troncal Norte I - Troncal Norte II	Pudahuel	25
Colectora	C6	<b>LAS ESPIGAS</b> Entre Av. Praderas Poniente – Av. Praderas Oriente	Pudahuel	20
Colectora	C7	<b>LAS GRAMÍNEAS</b> Entre Av. Praderas Poniente – Av. Praderas Oriente	Pudahuel	20
Colectora	C8	<b>LAS VERBENAS</b> Entre Av. Praderas Poniente – Av. Praderas Oriente	Pudahuel	20
Colectora	C9	<b>AV. PARQUE CENTRAL</b> Entre Las Verbenas - Troncal Norte I	Pudahuel	20
Colectora	C10	<b>TRONCAL NORTE I</b> Entre Camino Poniente - Límite oriente PDUC Ciudad Lo Aguirre	Pudahuel	40
Colectora	C11	<b>PORTAL LO AGUIRRE</b> Troncal Norte I - El Bosque	Pudahuel	40
Colectora	C12	<b>EL BOSQUE</b> Entre Portal Lo Aguirre – El Bosque Sur	Pudahuel	25
Colectora	C13	<b>LA QUEBRADA</b> Entre El Bosque – Camino Poniente	Pudahuel	20
Colectora	C14	<b>EL BOSQUE SUR</b> Entre El Bosque – Camino Poniente	Pudahuel	20"

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**ANEXO 1**  
**TOMA DE RAZÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**División de la Vivienda Urbanismo y Obras Públicas y Transportes**  
**Subdivisión Jurídica**

Cursa con alcance resolución N° 56, de 1999. Del Gobierno Regional Metropolitano

**N° 8.235.-** Santiago, 8 de marzo de 2000.

La Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, mediante el cual se modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano, en el sentido de reincorporar las zonas industriales que se indican, en el sentido de dicha medida no operará respecto de los predios ubicados en calle Linares con Avenida Santa Rosa, esquina noreste y sureste; Avenida Santa Rosa con Santa Ana, esquina noreste, y Vicuña Mackenna, Avenida La Serena y Manuel Rodríguez, los cuales mantienen su destino y condiciones.

Asimismo, se ha estimado pertinente precisar que el distanciamiento entre las edificaciones destinadas a actividades Productivas de carácter industrial molesto y las zonas habitacionales definidas en el Plan Regulador Comunal y entre estas últimas y las destinadas a actividades industriales inofensivas, alcanza a 40 y 20 metros respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, lo que no aparece suficientemente graficado en los planos RM-ZIER-LG-99-1 y 2.

Saluda atentamente a Ud., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor  
Intendente y Presidente del Consejo Regional de la Región Metropolitana  
Presente

Cursa con alcance resolución N° 6, de 2000.

**N° 41.417.-** Santiago, 30 de octubre de 2000

La Contraloría General ha tomado razón del instrumento de la suma, a través del cual se modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en cuya virtud se dispone la reincorporación de las Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas de la comuna de Cerrillos, en el entendido que los distanciamientos de 40 y 20 mts. que se establecen en el punto 3.3. relativos a construcción de muros y barreras perimetrales de mayor altura, se deben medir desde la línea oficial o de cierre de la zona habitacional, respectivamente, hasta la edificación de la zona industrial y no como se grafica en los planos RM-PRM-ZIER-CER-99-1 y RM-PRM-ZIER-CER-99-2.

Saluda atentamente a Ud., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor  
Intendente y Presidente del Gobierno Regional Metropolitano  
Presente

Cursa con alcance resolución N° 46, de 2000, del Gobierno Regional Metropolitano

**N° 8.746.-** Santiago, 9 de marzo de 2001

La Contraloría ha dado curso regular al instrumento del rubro, mediante el cual se modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago en el sentido de incorporar al Sistema Vial Metropolitano la Autopista del Sol en la comuna de Maipú y establecer condiciones de ocupación de suelo en los sectores periféricos que indica, en el entendido de que respecto de lo dispuesto en su numeral 11, se cumplirá además de lo especificado, y en forma previa e integral las exigencias técnicas descritas en el informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, remitido por Ord. SRM RM n°100, del año en curso, antecedente que no obstante haberse omitido en los vistos del acto de examen, se invoca como fundamento de la reconsideración requerida.

Saluda atentamente a Ud., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

Al señor  
Intendente y Presidente del Gobierno Regional  
Metropolitano de Santiago  
Presente.

Cursa con alcance resolución N° 107, de 2003, del Gobierno Regional Metropolitano

**N°56.059.-** Santiago, 9 de diciembre de 2003

La Contraloría General ha dado curso regular al documento señalado en el rubro, que aprueba una modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en el sentido de incorporar a su ordenanza un nuevo artículo 8.3.2.4. denominado “Proyectos con Desarrollo Condicionado”, pero ha estimado pertinente dejar establecido que la aprobación de dichos proyectos por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago que incluyan la pertinente ampliación del límite urbano – a que se hace referencia en la letra B, del instrumento en examen, bajo ninguna circunstancia limita la facultad de dicho ente para rechazar tales proyectos en los casos que así lo estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud., Noemí Rojas Llanos, Contralor General de la República. Subrogante.

Al señor  
Intendente y Presidente del  
Consejo Regional Metropolitano  
Presente.

**N74.30 .-** Santiago 9 de febrero de 2010

La Contraloría ha dado curso con alcance a la Resolución GORE N°12 de 2010, a través de la cual modifica el Plan Regulador Metropolitano, pero cumple con hacer presente que el reemplazo de las disposiciones –con sus respectivos cuadros- que regulan la vialidad metropolitana, así como los planos que la grafican, es sin perjuicio de que, en los casos en que concurren los supuestos establecidos en la normativa aplicable, opere la caducidad de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 LGUC.

Por otra parte, entiende esta Entidad de Fiscalización, de la nota que incluyen los correspondientes planos –que señala que los límites urbano comunal y de extensión urbana “son de carácter informativo”-, que tales límites no se han modificado por el instrumento de que se trata, de modo que, para todos los efectos que procedan, debe considerarse la delimitación actualmente vigente.

Así mismo, entiende este Organismo de Control que el artículo 7.1.1.4 que se reemplaza por el indicado en la letra e) del N°1 del artículo primero de la resolución de la suma, es el que fue incorporado al PRMS a través de la Resolución N°76 de 2006, de ese Gobierno Regional.

Finalmente, debe anotarse que los planos que reemplazan a los RM-PRM99-CH.2.B y RM-PRM-02-pTM/cBP-1B aludidos en el encabezado del mencionado artículo primero, son los RM-PRM-08-CH.2.B/99 y RM-PRM-02-pTM/cBP-1B/99 respectivamente, tal como se aprueban en el N°2 del mismo artículo, y no los que se indican en dicho encabezado.

Saluda atentamente a Ud, Ramiro Mendoza Zuñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Intendente y Presidente del  
Consejo Regional Metropolitano  
Presente

**N74.392 .-** Santiago 15 de Noviembre de 2013

La Contraloría General ha dado curso regular a la Resolución N° 153 de 28.10.13, que aprueba una modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en el sentido de incorporar las Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC) cuyo análisis ha sido efectuado teniendo en consideración las regulaciones previstas en el instrumento de planificación actualmente vigente. Con todo, ya habida cuenta de que los planos RM-PRM-08-100-ZGS, RM-PRM-08-100-ZUS Y RM-PRM-08-100-R han sido remitidos en seis versiones

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

originales, esa repartición deberá adoptar las medidas conducentes a que tales documentos, en lo sucesivo, sean emitidos en un único ejemplar original de cada uno.

Con los alcances que se antecedentes, se ha tomado razón del acto administrativo señalado.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zuñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Intendente y Presidente del  
Consejo Regional Metropolitano  
Presente.

**N°70983N16** .- Santiago 29 de Septiembre de 2016

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que promulga la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago -aprobado por la resolución N° 20, de 1994, del competente gobierno regional-, denominada "PRMS-105 Sector Suroriente Comuna de Cerrillos", pero cumple con hacer presente, en relación con los aspectos que a continuación se señalan, que conforme a los antecedentes adjuntos, entiende que:

- 1.- La alusión a los planos "RM-PRM-14-105-A" y "RM-PRM-14-105-B" señalados en el párrafo primero y en el número 2, ambos del artículo 2° del acto en examen, se refieren a los enunciados en los números 81 y 82 de los "VISTOS" del anotado instrumento -los cuales se tuvieron a la vista en esta ocasión-, y no a los mencionados en los números 67 y 68, del mismo apartado.
- 2.- El tramo de la vía Pablo Neruda termina en la Calle Nueva 11, según se grafica en el singularizado plano RM-PRM-14-105-B y no del modo en que se consigna en el respectivo cuadro de vialidad del artículo 2°, número 1, letra f), del decreto en estudio.
- 3.- El ancho de faja de 15 metros del segundo tramo de la vía Los Libertadores, mencionado en la antedicha tabla, corresponde a la columna de la situación existente, y no a la que ahí se indica.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo en análisis.

Saluda atentamente a Ud.,  
Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de la República

**N°04987N18** .- Santiago 15 de Febrero de 2018

La Contraloría General ha dado curso al instrumento de la suma, que promulga la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) -aprobado por la resolución N° 20, de 1994, del pertinente gobierno regional-, que incorpora los proyectos con desarrollo urbano condicionado en la comuna de Pudahuel "PDUC1 URBANYA Ciudad Global" y "PDUC3 Ciudad Lo Aguirre", pero cumple con hacer presente que ha tenido en consideración, en relación con lo anotado en los cuadros de las etapas "MAITENES" y "BOLDOS", contenidos en el N° 1, letra c) "Correlación Etapas de Proyecto/Obras de Mitigación Vial" del artículo 3.3.11. -que se añade a la ordenanza del PRMS acorde con lo dispuesto en el N° 1, letra c) del artículo único de la resolución en estudio-, lo manifestado en la carta de fecha 26 de enero de 2018, adjuntada por el oficio N° 438, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, e ingresada con el número de referencia 164.338, ambos de 2018.

Por otra parte, en lo que atañe al numeral 1) del nuevo artículo 13° transitorio -que se agrega a la ordenanza del PRMS conforme lo previsto en el N° 1, letra f) del artículo único del acto en comento-, es dable señalar, en atención a su contexto, que el epígrafe "PDUC3 Ciudad Lo Aguirre", debe entenderse antecedido por una letra b).

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del mencionado acto administrativo.

Saluda atentamente  
Dorothy Pérez Gutiérrez  
Contralora General de la República  
Subrogante

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

**ANEXO 2**  
**APROBACION Y MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO**

**APROBACIÓN CONFORME PROCEDIMIENTO LEY GENERAL URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y SU ORDENANZA:**

Resolución GORE N°	Fecha Resolución	Fecha publicación en Diario Oficial	Materia	Código Plano
20	06.10.94	04.11.94	Aprueba Plan Regulador Metropolitano de Santiago:	
			- Memoria Explicativa	
			- Ordenanza	
			- Planos	
			Plano Zonificación Usos de Suelo	RM-PRM-92/1A (37 comunas)
				RM-PRM-92/1B
			Plano Vialidad	RM-PRM-92/1A1
			Plano Estacionamiento	RM-PRM-92/1A2
	RM-PRM-92/1A4			
	RM-PRM-92/1A5			
	RM-PRM-92/1A6			
	RM-PRM-93/T			

**MODIFICACIONES CONFORME PROCEDIMIENTO LEY GENERAL URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y SU ORDENANZA:**

Resolución GORE N°	Fecha Resolución	Fecha publicación en Diario Oficial	Materia	Código Plano
39	29.10.97	12.12.97	Incorpora comunas Colina, Lampa, Til Til:	
			- Memoria Explicativa	
			- Ordenanza	
			- Planos	
			Plano Zonificación Usos de Suelo	RM-PRM95-CH.1.A
			Plano Infraestructura Transporte	RM-PRM95-CH.1.B
			Plano Restricciones	RM-PRM95-CH.1.C
48	04.12.97	13.01.98	Suprime tramo vía Av. Isabel Riquelme	---
Rectificación	---	26.01.98	Rectifica error de publicidad Res.39/97	---
11	02.03.98	15.04.98	Modifica áreas "b" y "f" de Aeropuertos	---
20	18.05.98	21.07.98	Rectifica denominación de vías	---
45	17.12.98	16.01.99	Elimina calle La Piedad	---
25	24.03.99	23.06.99	Subsector Geográfico Lo Recabarren-Manquehue	---
26	24.03.99	23.06.99	Modifica Artículo 4.3/Artículo 5.2.3.2/Artículo 8.3.2.2	---
32	14.04.99	08.06.99	Sustituye tramo vía T5S Av. Santa Rosa	---
36	23.04.99	24.06.99	Corrige Límite Extensión Urbana en Maipú	RM-PRMS-15/98
56	02.11.99	20.03.00	Reincorpora Zonas Industriales La Granja:	
			Plano General	RM-PRM-ZIER-LG-99
			Plano Sector Santa Ana-Linares	RM-PRM-ZIER-LG-99-1
			Plano Sector Av. San Joaquín Edwards Bello	RM-PRM-ZIER-LG-99-2
06	02.03.00	20.11.00	Reincorpora Zonas Industriales Cerrillos:	
			Plano General	RM-PRM-ZIER-CER-99-0
			Plano Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas	RM-PRM-ZIER-CER-99-1
			Plano Zona 1	RM-PRM-ZIER-CER-99-2
			Plano Zonas 2,3, 4,5	RM-PRM-ZIER-CER-99-3
44	01.12.00	11.01.01	Desafectación Remoción en Masa Quebrada de Ramón	RM-PRM-99-1A-1.A.6
46	05.12.00	16.03.01	Incorporación Autopista del Sol Maipú	
			Plano Zonificación Usos de Suelo	RM-PRM-99-1A/14
			Plano Vialidad	RM-PRM-99-1A1/14
			Plano Normas Transitorias	RM-PRM-99-T14
49	18.12.00	09.01.01	Disposición Transitoria y Final Residuos Sólidos	---
Rectificación	---	19.02.01	Rectifica error de publicación Res.49/00	---
04	24.01.01	28.05.01	Reincorporación Zonas Industriales Macul	
			Plano General	RM-PRM-ZIER-MAC-2000
			Plano Zonas 1 y 2	RM-PRM-1A/9C-ZIER-MAC-2000-01
			Plano Zona 1	RM-PRM-1A/9C-ZIER-MAC-2000-02
			Plano Zona 2	RM-PRM-1A/9C-ZIER-MAC-2000-03
36	22.05.01	04.07.01	Suprime Antejardines Colina, Lampa y Til Til	---
47	28.06.01	14.11.01	Remoción en Masa Las Hualtatas/El Manzano	RM-PRM-1A/6/40
72	17.10.01	19.11.01	Reincorporación Zonas Industriales Conchalí	RM-PRM-ZIER-CON-2000
82	19.11.01	12.01.02	Suprime tramo vía C2O Camino Turístico	RM-PRM-01-1A/1/45
01	02.01.02	11.02.02	Disminuye ancho seis vías Las Condes	---
05	11.02.02	19.03.02	Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas (ZIEM)	RM-PRM-ZIER-01-1A/9B

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

06	11.02.02	19.03.02	Incorporación Área Urbana sector La Platina	RM-PRM-99-1A/29
11	15.03.02	02.04.02	Artículo 4.4 Exigencias de Densidad	---
24	24.06.02	20.07.02	Diversas modificaciones viales Lo Barnechea	RM-PRM-01-1A1/50
37	26.11.02	12.02.03	Modificación tramos Radial Nor Oriente y Av. El Alfalfal	RM-PRM-01-CH.1.B/22
45	19.12.02	04.03.03	Recuperación de áreas Verdes Artículo 5.2.1.1	---
47	23.12.02	08.03.03	Incluye Parque Industrial La Reina	RM-PRM-02-1A/9LR
21	12.03.03	03.05.03	Modifica Vías Intercomunales Colina, Lampa, Til Til	
			Plano Sistema Vial Metropolitano	RM-PRM99-CH.2.B
			Plano Vialidad Estructurante (art 4° Transitorio)	R M-PRM99-CH.3.B
27	14.03.03	02.06.03	Áreas de Recuperación Urbana Centro	RM-PRM-02-T/57
Rectificación	---	18.06.03	Rectifica error en publicación Res. 27/03	---
107	13.11.03	11.12.03	Incorpora Artículo 8.3.2.4 – Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado	---
115	30.12.04	10.02.05	Trazado tramo T15S Diagonal Lo Blanco - Gabriela	RM-PRM-04-1A1/82
11	31.01.05	16.03.05	Reemplaza tramos y anchos entre L.O. Art 7.1.1.2, Cuadro 6, vía T14S Canal Troncal San Francisco	---
13	14.02.05	22.04.05	Parque Quebrada Lo Hermida. Normativa Específica	---
62	06.05.05	07.07.05	Establece nueva ISAM 9 y modifica ISAM 3	RM-PRM-02-1A/66
84	11.07.05	24.08.05	Modifica radio de área de protección Centro de Estudios Nucleares La Reina	RM-PRMS-03-1.A.5/70
116	12.12.05	10.02.06	Los Cerrillos – Portal Bicentenario	
			Plano Zonificación Usos de Suelo	RM-PRM-05-1A/80
			Plano Vialidad Estructurante Metropolitana	RM-PRM-05-1A1/80
119	16.12.05	28.01.06	Modificación Usos de Suelo sector El Titán, incorpora Área Verde	RM-PRM-05-1A/56
25	29.03.06	26.08.06	Zona Urbanizable mixta con desarrollo condicionado. Agrega parques sector La Vilana – El Alfalfal	RM-PRM-03-CH.1.A/77
76	10.10.06	24.10.06	Incorpora Provincias de Melipilla-Talagante y comunas de Buin y Paine	
			Plano Zonificación Usos de Suelo	RM-PRM-02-pTM/cBP-1A
			Plano Restricciones	RM-PRM-02-pTM/cBP-1C
77	11.10.06	05.12.06	Modifica tramo C2S Av. Chena	RM-PRM-05-1A1/88
12	27.01.10	11.02.10	Modifica vialidad Metropolitana conforme Artículo 59 LGUC	
			Plano Modificación MPRMS-99 Actualización de la Vialidad Metropolitana Reemplaza Planos RM-PRM-92-1A1 RM-PRM-92-1A1/88	RM-PRM-08-1A1/99
			Modificación MPRMS-99 Actualización de la Vialidad Metropolitana Autopista del Sol, Sector Maipú Reemplaza Planos RM-PRM-99-1A1/14	RM-PRM-08-1A1/14/99
			Modificación MPRMS-99 Actualización de la Vialidad Metropolitana Reemplaza Planos RM-PRM-01-1A1/50 Comuna: Lo Barnechea	RM-PRM-08-1A1/50/99
			Modificación MPRMS-99 Actualización de la Vialidad Metropolitana Reemplaza Planos RM-PRM99-CH2B, RM-PRM-01-CH.1.B/22, RM-PRM-05-CH.2.B/71 y RM-PRM-99-CH3B	RM-PRM-08-CH2 B/99
			Modificación MPRMS-99 Actualización de la Vialidad Metropolitana Actualiza planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.B.	RM-PRM-08-pTM/cBP-1B/99
153	28.10.13	26.11.13	Amplia Límite Extensión Urbana y Reconvierte Zonas Industriales	
			Plano General de Sectores	RM-PRM-08-100-ZGS
			Plano Uso de Suelo	RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4
			Plano Restricción Por Riesgo	RM-PRM-08-100 R Lámina 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4
118	22.08.16	11.11.16	Deroga normativa de la Modificación PRMS 80 Sector Ex Aródromo de Cerrillos y modifica PRMS en el siguiente sentido: Modifica artículo 5.2.1; Cuadro N°8 artículo 7.1.1.2; artículo 8.4.1.3. Igualmente agrega nuevo artículo 5.2.5 y 12° Transitorio	
			Agrega Plano Zonificación Usos de Suelo	RM-PRM-14-105 A Lámina 1 de 1
			Agrega Plano Zonificación Usos de Suelo y Espacio Público Normas Transitorias	RM-PRM-14-105 B Lámina 1 de 1
DECRETO MINVU N°26 (Modificación PRMS por Art. 50 LGUC) Tomado De Razón por Contraloría el 27.07.2017	15.06.2017	03.08.2017	Incorpora nuevo artículo 3°bis Transitorio Modifica artículo transitorio que establece normas con carácter de supletorias de nivel comunal, y sustituye la normativa aplicable al terreno delimitado por la línea poligonal cerrada definida por los puntos A-B-C-D-E-F-G-A, de propiedad del Serviu Metropolitano, ubicado en Avenida El Observatorio N° 1271, comuna de La Pintana, Rol SII N° 6010-1, correspondiente a parte del Subsector Geográfico N° 42, de acuerdo al artículo 3° transitorio del PRMS, reemplazándola por la que se indica en el artículo 2 de este decreto, de conformidad a lo señalado en la Memoria Explicativa y sus anexos, en los Estudios de Factibilidad, Estudios Complementarios y a lo graficado en el plano RM-PRM-Art.50-116-T, denominado "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago según Artículo 50 Ley General de	RM-PRM-Art.50-116-T (reemplaza Plano RM-PRM-93T)

**TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO MAYO 2015**  
**ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO – NO OFICIAL**

(Para ver Documentos Oficiales, revisar Anexo N°2 y N°3 del presente Documento de Trabajo.  
Otros documentos PRMS: [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl) – link: Desarrollo Urbano)

			Urbanismo y Construcciones-Antumapu Avenida El Observatorio N° 1271", confeccionado a escala 1:2.500 por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que reemplaza el Plano RM-PRM-93T en el polígono ya citado, todos documentos que por el presente documento se aprueban.	
4	12.01.18	07.03.18	Aprueba Límite de Extensión Urbana para PDUC1 Urbanya y PDUC3 Ciudad Lo Aguirre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RM-PRM-06-1A/PDUC1 Zonificación Uso de Suelo - PDUC URBANYA Ciudad Global</li> <li>- RM-PRM-06-1B/PDUC1 Vialidad - PDUC URBANYA Ciudad Global</li> <li>- RM-PRM-06-1C/PDUC1 Restricción por Riesgo - PDUC URBANYA Ciudad Global</li> <li>- RM-PRM-06-1A/PDUC3 Zonificación Uso de Suelo - PDUC Ciudad Lo Aguirre</li> <li>- RM-PRM-06-1B/PDUC3 Vialidad - PDUC Ciudad Lo Aguirre</li> <li>- RM-PRM-06-1C/PDUC3 Restricción por Riesgo - PDUC Ciudad Lo Aguirre</li> </ul>

**OTRAS MODIFICACIONES: CONFORME PROMULGACIÓN DE DIVERSAS LEYES**

Ley que Modifica	Resolución SEREMI MINVU N°	Fecha Resolución	Fecha publicación en Diario Oficial	Materia	Código Plano
Artículo Transitorio Ley 20.791/2014 Desafectación Áreas Verdes y Vialidad	1.178	22.04.2015	27.04.2015	Aprueba nómina que deja sin efecto Declaratorias de Utilidad Pública de terrenos destinados a vialidad y áreas verdes metropolitanos e intercomunales, consultados en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que fueron renovadas por las disposiciones establecidas en el Artículo Transitorio de la Ley N°20.791/2014.	Plano Desafectación parcial Área Verde Parque Estero Las Cruces, Parque Estero Colina y Parque Ramalaes Estero Colina RM-PRMS-C1 comuna Quilicura
					Plano Desafectación Parcial Área Verde asociada a Pozo Extractivo Río Viejo/La Hondonada RM-PRMS-C2 comuna Cerro Navia
					Plano Desafectación Área Verde Parque Santa Lorenza, Parque El Rosal, desafectación parcela Parque Isabel Riquelme y Parque del Río Mapocho RM-PRMS-C3 comuna Maipú
Artículo Transitorio Ley 20.791/2014 Desafectación Áreas Verdes y Vialidad	1.265	29.04.2015	06.05.2015	Aprueba nómina que deja sin efecto Declaratorias de Utilidad Pública de terrenos destinados a vialidad y áreas verdes metropolitanos e intercomunales, consultados en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que fueron renovadas por las disposiciones establecidas en el Artículo Transitorio de la Ley N°20.791/2014.	Plano Desafectación parcial Área Verde Parque Lo Prado RM-PRMS-C4 comuna Estación Central
					Plano Desafectación parcial Área Verde Parque Cerrillos RM-PRMS-C5 comuna Cerrillos
					Plano Desafectación parcial Área Verde Parque Avenida Américo Vespucio RM-PRMS-C6 comuna Cerrillos
					Plano Desafectación parcial Área Verde Parque Lo Prado RM-PRMS-C7 comuna Pudahuel

Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura/Mayo 2018